Poder Ejecutivo
Estado de Aguascalientes

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES NÚMERO REXA-02-25

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, reunidos en la sala "Excelencia" de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, siendo las **catorce horas con treinta minutos** del día **jueves diez de abril de dos mil veinticinco**, fecha y hora señaladas para la celebración de la Sesión Extraordinaria del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes número **REXA-02-25**, dando cumplimiento a lo establecido a lo señalado en el artículo 6 fracción V del Manual de Integración y Funcionamiento del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se declaran abiertos los trabajos de la presente sesión procediendo en primer término a dar lectura a la orden del día propuesto y que les fuera enviado oportunamente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Bienvenida.
2.- Lista de asistencia y determinación del Quorum Legal.
3.- Someter a consideración del H. Comité la autorización para la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, solicitada por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4.- Asuntos generales.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 14, 15,16, 17 primer párrafo, 18 fracción II, 19 fracción I y 20 fracciones II, IV y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado a los artículos 3° fracción I, 4°, 5° fracción III inciso a), 6° fracciones I y 7° fracciones I inciso b) y II incisos b) y d) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes vigente; se procede a dar inicio a la presente sesión.

1.- Bienvenida.

En desahogo del punto número uno de la orden del día, en uso de la voz da la cordial bienvenida a los presentes la **Lic. Carmen Cecilia Montoya García,** Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Suplente de la Presidenta del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio SAE/0014/2022 de fecha 06 de octubre de 2022.

2.- LISTA DE ASISTENCIA.

En desahogo del punto número dos de la orden del día, la **Lic. Carmen Cecilia Montoya García,** Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Suplente de la Presidenta del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio SAE/0014/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, lleva a cabo el pase de lista y determina si existe el Quórum Legal para la realización de la presente sesión.

PRESIDENTA:

LIC. CARMEN CECILIA MONTOYA GARCÍA.
Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Suplente de la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio SAE/0014/2022 de fecha 06 de octubre de 2022.

SECRETARIO EJECUTIVO:

C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS.
Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

C. ANA GUADALUPE LÓPEZ LOERA.
Directora General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y Suplente del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio SEFI 1949/2022 de fecha 04 de octubre de 2022.

VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

LIC. AÍDA DEL CARMEN REYES NAVARRO.
Directora General de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes, y Suplente del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes, mediante Oficio PRES/012/2025 de fecha 08 de abril de 2025.

VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

LIC. DEYANIRA IVONNE SALAZAR RANGEL.
Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, y Suplente del Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio 2022-009-0117 de fecha 25 de octubre de 2022.

VOCAL CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

L.C.C. ARTURO MUNGUÍA MIRELES.
Director General de Auditoría Gubernamental de la Contraloría del Estado de Aguascalientes y Suplente del Contralor del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio CE/DGJ/0017-A/2022 de fecha 05 de octubre de 2022.

REPRESENTANTE DEL ENTE REQUIRENTE CON VOZ PERO SIN VOTO:

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZÚA
Director General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Una vez realizado el pase de lista, la **Lic. Carmen Cecilia Montoya García,** Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Suplente de la Presidenta del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio SAE/0014/2022 de fecha 06 de octubre del 2022, quien preside la presente Sesión, hace constar que se encuentran presentes la mayoría de los miembros del H. Comité, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, determina que existe la asistencia de la

mayoría de los integrantes del H. Comité con derecho a voto, por lo que se declara legalmente instalada para sesionar.

3.- Someter a consideración del H. Comité la autorización para la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, solicitada por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En desahogo del punto número tres de la orden de la día, en uso de la voz, la **Lic. Carmen Cecilia Montoya García,** Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Suplente de la Presidenta del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio SAE/0014/2022 de fecha 06 de octubre del 2022, pone en consideración de los miembros integrantes del H. Comité la procedencia para la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, solicitada por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En la actualidad la difusión de la actividad pública y gubernamental, es esencial para que el ciudadano se dé cuenta de los logros y avances que se tienen en materia social, política, económica y cultural, por ello es imperante la necesidad de que se publiciten, fortaleciendo así la unión gobierno–gobernado, garantizando también de esta manera el derecho a la información.

Por tal motivo el Estado de Aguascalientes, requiere que la información proveniente del Gobierno del Estado de Aguascalientes se difunda a toda la población para que los ciudadanos de toda la entidad, conozcan los avances en materia de cumplimento de compromisos establecidos por la actual administración como promotor de la transformación de Aguascalientes, así como los temas en la ejecución de obras de infraestructura, prestación de servicios públicos y desarrollo de programas económicos y sociales; aspectos relevantes de las políticas públicas, rendición de cuentas, promoción y garantía de los derechos humanos; funcionamiento de las instituciones públicas y ejercicio de sus atribuciones; contenidos que fomenten el derecho al acceso a la información y acciones que tengan relevancia directa para la población.

2.- En este sentido dichos servicios habrán de ser la plataforma idónea para que se mantenga informada a la población de las acciones, programas y comunicados de las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, además de que por su conducto se materializará el objetivo de difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes, del resto del país y del extranjero, así mismo a fin de cumplir con el objetivo anteriormente mencionado, la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, tomando en cuenta los sectores de la población objetivo de las campañas de difusión, información y promoción interna o externa de los Programas y Acciones de las dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como las coberturas de los medios informativos, mediciones de ratings, público al que va dirigido y se desea llegar, entre otros.

3.- La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la aprobación para adjudicar directamente la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** ya que los medios que se están considerando cumplen técnicamente con las necesidades de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, fundamentando su solicitud con base en lo establecido por los artículos 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2 de la Ley General de Comunicación Social, 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII, 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en virtud de que los proveedores seleccionados son propietarios de sus medios de comunicación y en su caso son titulares de los derechos de autor reconocidos y/o título de concesión respecto del medio de comunicación, en el caso de los medios digitales tienen derecho sobre su dominio, según acreditación ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), lo anterior de conformidad con sus artículos 12 y 13 fracción I y X de la Ley Federal del Derecho de Autor y en su caso los artículos 13 párrafo segundo, 14 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorgando su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter moral y patrimonial.

4.- Que la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, con relación a la solicitud para la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente, recibió las siguientes requisiciones de compra, emitidas en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes:

NO. DE REQUISICIÓN	CONCEPTO	MONTO AUTORIZADO (IVA INCLUIDO)
RS/0000243/2025	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX	$3´480,000.00
RS/0000244/2025	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL.	$4´060,000.00
RS/0000245/2025	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.	$4´000,000.00
RS/0000246/2025	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES.	$4´060,000.00
RS/0000248/2025	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM.	$10´400,000.00
RS/0000249/2025	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM.	$4´640,000.00
RS/0000250/2025	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM.	$2´320,000.00

5.- La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicita al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio número **SECOVOG/084/2025** de fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, autorizar la excepción y realizar el procedimiento por medio de una **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN**

para la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.

6.- Se adjunta a las requisiciones de compra del Sistema Integral de Información Financiera **(SIIF),** la siguiente documentación:

1. Autorización de Inicio de Procedimiento para Adquisiciones.
2. Requisición.
3. Investigación de Mercado.
4. Oficio de Solicitud de Adjudicación Directa por Excepción número **SECOVOG/084/2025** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Justificación de solicitud de contratación por Adjudicación Directa por Excepción por cada uno de los proveedores de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscritas por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
6. Cotización de los servicios a prestarse de cada uno de los proveedores.
7. Carta de no conflicto de intereses de cada uno de los proveedores.
8. Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su caso manifiesto bajo protesta de decir verdad en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, de cada uno de los proveedores.
9. Manifiesto de no incumplimiento de contrato de cada uno de los proveedores.
10. Documentación comprobatoria en su caso de la titularidad de sus derechos sobre el medio de comunicación, (justificación legal conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor y/o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o Propiedad de Dominio u otro Derecho Exclusivo).

La información relacionada con anterioridad se adjunta a la presente, la cual corresponde a los Anexos **A, B, C, D, E, F, G** y **H**, los cuales forman parte integral de la presente Acta.

A continuación, se procede a evaluar la solicitud de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025"** de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Competencia. Que esta autoridad es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 18 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículo 5° fracción III inciso a) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes vigente, toda vez que es atribución de este H. Comité resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente bienes y servicios, en apego a lo establecido para tal efecto en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.

2.- Procedencia. Resulta procedente someter a consideración de este H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, solicitada por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes; por consiguiente y en apego a lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es facultad de este H. Comité, resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en el artículo 63 fracción I de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Recayendo en la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, las atribuciones para la coordinación y recepción de dicha prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

3.- Análisis. Toda vez que se encuentra dentro de las facultades de este H. Comité se procede a efectuar el análisis correspondiente:

I. Análisis Normativo:

A) La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, dicta lo siguiente:

"Artículo 2º. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

...

"Artículo 5°. La Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias siguientes: Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se contará con órganos desconcentrados, subordinados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o a la Dependencia que ésta determine, teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se establezca en cada caso."

...

"Artículo 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tales efectos, los responsables de las áreas de planeación; control y fiscalización; asuntos jurídicos, y administración de recursos de las Dependencias deberán ser designados por los respectivos Titulares de las Dependencias responsables de dichas materias, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Entidades, los nombramientos respectivos deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes."

"Artículo 12.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

...

XIV. Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno. - SECOVOG

..."

"Artículo 21.- Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público."

"Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

...

XII. Celebrar aquellos contratos que la legislación aplicable les permita, sin transgredir las facultades que se otorgan en esta Ley y demás disposiciones vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Desarrollar sus programas de difusión social con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los programas de comunicación social sólo podrán realizarse a través de la citada Secretaría;

...

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos."

...

"Artículo 39.- A la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el plan Nacional de

Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el gobierno del estado, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo;

II.- Fungir como la voz oficial de gobierno y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar las cualidades del trabajo gubernamental;
...

IV.- A través de las instancias gubernamentales correspondientes, mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno;

V.- Difundir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado;

VI.- Implementar la normatividad hacia las Dependencias y Entidades estatales sobre la difusión de obras, programas y acciones de Gobierno; mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado; así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos asignados a esta secretaría;

VII.- Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran el gobierno del Estado para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera;

VIII.- Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado;

IX.- Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado; y

X.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias."

B) Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno, dicta lo siguiente:

"Artículo 1°. - El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno."

...

"Artículo 4°. - La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los demás ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás normatividad aplicable para su función."

"Artículo 5°. - La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con las políticas e instrucciones que emita el Ejecutivo, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo."

"Artículo 6°. - La Secretaría tendrá por objeto:

I. Asumir la responsabilidad de mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno.

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Estatal a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza

III. Mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado.

IV. Trabajar en coordinación con cada una de las dependencias y entidades para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera.

V. Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, medios digitales, espectaculares, entre otros) en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado.

VI. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado.

VII. Convocar a reuniones de trabajo a las personas titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de coordinar la estrategia general de comunicación.

VIII. Designar en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades a los enlaces de comunicación, privilegiando a los perfiles más especializados en la materia."

...

"Artículo 10. – Son atribuciones del Secretario las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación del Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que éste determine.

...

IV. Fungir como la voz oficial del Gobierno del Estado y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siento responsable de proyectar y apoyada la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar la del trabajo gubernamental.

...

VI. Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos en difundir lo que el Ejecutivo le indique.

...

IX. Informar a la población a través de los medios impresos, electrónicos y algún otro canal de difusión sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.

X. Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación.

XI. Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo, para el conocimiento de la población.

...

XXIII. Elaborar la estrategia anual de comunicación, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

...

XXV. Elaborar y ejecutar el programa anual de comunicación.

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables y que le encomiende el Ejecutivo en el ámbito de su competencia."

Con base en los ordenamientos anteriormente citados podemos constatar que la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene como objeto planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo.

Es por ello que, los logros, programas, acciones y metas de Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser conocidos por la ciudadanía y esto se ha convertido en un derecho, por ello es imperante la necesidad de que se difundan.

En el mundo de la comunicación, los cambios también son enormemente significativos tanto para los consumidores como para las empresas informativas, y los medios de servicio público deben dar respuestas a la forma en que la audiencia está haciendo uso de los soportes tradicionales y de los nuevos. Marcando dos prioridades: suficiente amplitud y acceso abierto al internet, lo anterior para contar con los medios de comunicación necesarios para la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como para informar a la población a través de los medios de difusión, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.

También es necesario difundir a nivel Local, Nacional e Internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la

mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Así mismo, los medios masivos de comunicación a contratar son seleccionados con especial cuidado por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base en una investigación previa, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate.

Los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, zonas geográficas, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos, así como el alcance a la ciudadanía y demás criterios necesarios.

En virtud de lo anterior, es que se requiere la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** para la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, como ejecutor del gasto y Ente Requirente encargado de la ejecución, validación y comprobación del gasto total como se establece en el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en atención al monto de la requisición señalada, la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** corresponde al monto previsto para el procedimiento de Licitación Pública, sin embargo, se encuentra dentro de los supuestos de **Adjudicación Directa por Excepción,** establecidos en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

5. Que conforme al oficio número **SECOVOG/084/2025** de fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicita que la contratación se efectúe a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, conforme a lo siguiente:

"...

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno, por lo que vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, por este medio, me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento que la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, con el fin de seguir dando continuidad a la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes, se requiere de la contratación de espacios en los medios masivos de comunicación.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Por ello, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate, motivo por el cual, los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de

información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a ninguno de los procedimientos de los regulados en artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

..."

Contando con las facultades conferidas a esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicito la aprobación de la contratación de medios de comunicación con los proveedores que se desglosan a continuación:

No.	REQUISICIÓN	RAZÓN SOCIAL	MONTO (IVA INCLUIDO)
1	RS/0000243/2025	INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	$3,480,000.00
2	RS/0000244/2025	IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	$4,060,000.00
3	RS/0000245/2025	GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.	$4,000,000.00
4	RS/0000246/2025	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	$4,060,000.00
5	RS/0000248/2025	WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.	$10,400,000.00

6	*RS/0000249/2025*	*PERGOM, S.A DE C.V.*	*$4,640,000.00*
7	*RS/0000250/2025*	*PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.*	*$2,320,000.00*
		MONTO TOTAL:	*$32,960,000.00*

Así mismo las razones se encuentran expuestas dentro de la justificación que se adjunta a cada una de las requisiciones.

La anterior solicitud se fundamenta en las atribuciones al Ente requirente bajo su responsabilidad, definidas en el artículo 60 párrafos primero, segundo y último de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

..." (Se reproduce)

Según lo expuesto en el oficio antes transcrito, es que se determina la actualización de lo previsto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que los proveedores poseen la titularidad y/o derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre los medios de difusión a contratar y que cuentan con el objeto social y/o actividades económicas requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en la solicitud.

Así mismo, los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos, ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, zonas geográficas, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos, para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en atención al monto del presupuesto autorizado para la presente contratación, corresponde conocer de él y resolver al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

7. Que de conformidad con la justificación presentada por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en la que se funda y motiva la solicitud de contratación por medio del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, se verifica en este momento por parte de este H. Comité que se cumplen los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el artículo 51 del Manual de Lineamientos de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

8. Con relación a las razones expuestas en la justificación presentada por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, se considera factible llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción toda vez que se actualizan los principios establecidos en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ya que por una parte el procedimiento de referencia se traduce en la obtención del resultado práctico establecido para el ejercicio del presupuesto autorizado y la acreditación de la excepción se refleja en el uso más racional de los medios existentes, a fin de obtener el mejor medio al menor costo posible con el objetivo de que el ejercicio de los recursos logre el fin al que se programa, así como, el que se evitó procedimientos notoriamente inoficiosos para el caso en concreto ya que los diversos medios de comunicación contratados, se encuentran dirigidos a distintas poblaciones, objetivos y zonas geográficas y demás que no pueden ser sometidas a una competencia en igualdad de condiciones.

Luego bien el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece como excepción a la Licitación Pública, el caso en que el contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de entre otras, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor, determina a quien se le considera como "Autor", el artículo 5 párrafo segundo de la citada Ley establece que el reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requieren registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna, y el artículo 12 de la Ley en mención establece las ramas sobre las que recae el derecho de autor, por tanto, el derecho de autor se detenta por aquel que ha creado la obra y es en razón de las características de la misma que el Gobierno del Estado de Aguascalientes los eligió para la prestación de servicios a contratar.

Por lo que atañe a los derechos exclusivos, existen medios que prestan servicios de telecomunicación y radiodifusión, se requiere de concesión para prestar estos servicios con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones.

Por lo cual queda acreditada de forma fehaciente la excepción invocada en la presente acta ya que los proveedores adjudicados reúnen la calidad de autores y asimismo en los casos en concreto de los servicios de telecomunicación y radiocomunicación comercial cuentan con la concesión sobre sus medios de conformidad con los artículos 5, 11,12 y 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor y artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra señalan:

Ley Federal del Derecho de Autor.

"Artículo 5º.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna."

...

"Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial."

"Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística."

"Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. Literaria;

...

X. Programas de radio y televisión;

..."

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

"Artículo 66. Se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión."

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;
..."

9. De lo anterior, los proveedores seleccionados por parte de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes para la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** son los siguientes:

No.	REQUISICIÓN	RAZÓN SOCIAL
1	RS/0000243/2025	INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.
2	RS/0000244/2025	IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
3	RS/0000245/2025	GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.
4	RS/0000246/2025	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
5	RS/0000248/2025	WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.
6	RS/0000249/2025	PERGOM, S.A DE C.V.
7	RS/0000250/2025	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.

10. Que conforme a la cotización presentada por parte del de los proveedores: **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.", "IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", "GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.", "CADENA TRES I, S.A. DE C.V.", "WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.", "PERGOM, S.A DE C.V." y "PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."** a la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, se determina que reúnen las características técnicas y económicas requeridas por la Ejecutora del Gasto, así mismo, los proveedores durante el periodo de la veda electoral comprendido del 29 de abril del 2025 al 01 de junio del 2025, solo difundirán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud

o las necesarias para la protección civil; en base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debido a las razones anteriormente asentadas, así como se constata por parte de este cuerpo colegiado que existen razones técnicas justificadas que actualizan el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

11. Acreditación de los Criterios establecidos en los artículos 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

Conforme a lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, concomitantes con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que se considera procedente realizar el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se constata que se acreditan los principios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Estado conforme a lo siguiente:

Economía	Derivado de las investigación de mercado a que hace referencia el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se constata que los proveedores **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V."**, **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V."**, **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V."**, **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**, **"PERGOM, S.A DE C.V."** y **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."**, son los únicos facultados legalmente para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que se difunden en sus medios de comunicación, por lo que no pueden competir entre ellos mismos, motivo por el cual no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una

	audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, zonas geográficas, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos, para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual, obteniendo mejores condiciones de costos y precios preferenciales, mismos que se mantendrán sin ningún tipo de cambio hasta terminar el año, por lo que se verá reflejado en no erogar costos innecesarios. Así mismo el objeto de la contratación, permite que se garantice la aplicación correcta del recurso, logrando el ahorro cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo las contrataciones a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, ya que solo existe un proveedor facultado legalmente para ofertar los servicios para cada medio de comunicación requerido, por tal motivo resultaría ocioso realizar algún otro tipo de procedimiento de contratación.
Eficacia	A través de la Adjudicación Directa por Excepción, se logrará que la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025",** se realice con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen. La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes requiere de las contrataciones de los servicios de difusión referidos, para mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, es por ello que los proveedores: **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.", "IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", "GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.", "CADENA TRES I, S.A. DE C.V.", "WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.", "PERGOM, S.A DE C.V." y "PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.",** reúnen todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la prestación de dichos servicios.
Eficiencia	La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes solicita realizar la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, lo anterior con

	fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual, como Ente requirente, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró las requisiciones de compra números **RS/0000243/2025**, **RS/0000244/2025, RS/0000245/2025, RS/0000246/2025, RS/0000248/2025, RS/0000249/2025** y **RS/0000250/2025,** las cuales se remiten a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 12 de la referida Ley de Adquisiciones, es la instancia facultada para llevar a cabo la presente contratación, por lo que una vez que se autorizó el techo presupuestal, las requisiciones de referencia fueron turnadas a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
Imparcialidad	Al realizar la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, no limita la participación, ni se otorgan condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral, toda vez que de acuerdo a la Investigación de Mercado efectuada se desprende que los únicos proveedores que cuentan legalmente con las facultades para llevar a cabo la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025"** requeridos por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, son los proveedores **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.", "IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", "GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.", "CADENA TRES I, S.A. DE C.V.", "WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.", "PERGOM, S.A DE C.V." y "PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.".**

Honradez	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de sanción en contra de los proveedores **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.", "IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.", "GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.", "CADENA TRES I, S.A. DE C.V.", "WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.", "PERGOM, S.A DE C.V." y "PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.",** verificándose que no existen registros al respecto. Asimismo, los Servidores Públicos que participan en la presente contratación fundan su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y lo establecido para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de contratación que se pretende llevar a cabo será accesible, clara, oportuna, completa y verificable en la página: http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/

A continuación se puntualiza que atendiendo a la naturaleza de las atribuciones del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el cual se constituye como un órgano de consulta y estudio respecto de las contrataciones cuyo monto corresponda al de Licitación, y considerando que en términos del artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, corresponde al Ente Requirente la selección del Procedimiento de Excepción y el acreditamiento de las circunstancias que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley, por lo que una vez analizada la propuesta del Ente Requirente corresponde al H. Comité únicamente resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente con base en la información presentada por el Ente Requirente en términos del artículo 18 fracción II de la citada Ley de

Adquisiciones en correlación con el artículo 3º fracción II del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, una vez que ha sido analizada la documentación proporcionada por el Ente Requirente, se somete a consideración de este H. Comité para que manifiesten en votación económica los representantes presentes con derecho al voto, respecto de la procedencia de la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025"** con los proveedores mencionados anteriormente, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y conforme a su propia naturaleza administrativa, con base en los artículos 14 y 18 fracción II de la Ley en cita, aunado a los artículos 3º fracción I, 4° último párrafo y 5° fracción III inciso a) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes vigente; este H. Comité procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se acredita la necesidad de realizar la **"Contratación de Medios de Comunicación para el ejercicio 2025"** y se considera procedente realizarla a través del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, de acuerdo a la solicitud presentada por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEGUNDO: Se autoriza por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del H. Comité con derecho al mismo, realizar la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX"**, con el proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V."**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con los puntos considerativos expuestos, así como la fundamentación y motivación relacionada dentro del presente punto de la orden del día aprobado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente contratación se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO,** por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

MONTO TOTAL ANUALIZADO		
	MONTO MÍNIMO	**MONTO MÁXIMO**
SUBTOTAL	$1,200,000.00	$3´000,000.00
I.V.A.	$192,000.00	$480,000.00
GRAN TOTAL	$1,392,000.00	$3´480,000.00

TERCERO: Se autoriza por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del H. Comité con derecho al mismo, realizar la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL",** con el proveedor **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con los puntos considerativos expuestos, así como la fundamentación y motivación relacionada dentro del presente punto de la orden del día aprobado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente contratación se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO,** por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

MONTO TOTAL ANUALIZADO		
	MONTO MÍNIMO	**MONTO MÁXIMO**
SUBTOTAL	$1´400,000.00	$3´500,000.00
I.V.A.	$224,000.00	$560,000.00
GRAN TOTAL	$1´624,000.00	$4´060,000.00

CUARTO: Se autoriza por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del H. Comité con derecho al mismo, realizar la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO",** con el proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con los puntos considerativos expuestos, así como la fundamentación y motivación relacionada dentro del presente punto de la orden del día aprobado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente contratación se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO,** por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

MONTO TOTAL ANUALIZADO		
	MONTO MÍNIMO	**MONTO MÁXIMO**
SUBTOTAL	$1´379,310.34	$3´448,275.86
I.V.A.	$220,689.66	$551,724.14
GRAN TOTAL	$1´600,000.00	$4´000,000.00

QUINTO: Se autoriza por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del H. Comité con derecho al mismo, realizar la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES",** con el proveedor **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V.",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con los puntos considerativos expuestos, así como la fundamentación y motivación relacionada dentro del presente punto de la orden del día aprobado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente contratación se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO,** por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

MONTO TOTAL ANUALIZADO		
	MONTO MÍNIMO	**MONTO MÁXIMO**
SUBTOTAL	$1´400,000.00	$3´500,000.00
I.V.A.	$224,000.00	$560,000.00
GRAN TOTAL	$1´624,000.00	$4´060,000.00

SEXTO: Se autoriza por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del H. Comité con derecho al mismo, realizar la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM"**, con el proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con los puntos considerativos expuestos, así como la fundamentación y motivación relacionada dentro del presente punto de la orden del día aprobado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente contratación se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO,** por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

MONTO TOTAL ANUALIZADO		
	MONTO MÍNIMO	**MONTO MÁXIMO**
SUBTOTAL	$3´586,206.90	$8´965,517.24
I.V.A.	$573,793.10	$1´434,482.76
GRAN TOTAL	$4'160,000.00	$10´400,000.00

SÉPTIMO: Se autoriza por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del H. Comité con derecho al mismo, realizar la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM"**, con el proveedor **"PERGOM, S.A DE C.V."**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con los puntos considerativos expuestos,

así como la fundamentación y motivación relacionada dentro del presente punto de la orden del día aprobado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente contratación se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO,** por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

MONTO TOTAL ANUALIZADO		
	MONTO MÍNIMO	**MONTO MÁXIMO**
SUBTOTAL	$1´600,000.00	$4´000,000.00
I.V.A.	$256,000.00	$640,000.00
GRAN TOTAL	$1´856,000.00	$4´640,000.00

OCTAVO: Se autoriza por unanimidad de votos de los Integrantes presentes del H. Comité con derecho al mismo, realizar la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM.",** con el proveedor **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.",** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con los puntos considerativos expuestos, así como la fundamentación y motivación relacionada dentro del presente punto de la orden del día aprobado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente contratación se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO,** por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

MONTO TOTAL ANUALIZADO		
	MONTO MÍNIMO	**MONTO MÁXIMO**
SUBTOTAL	$800,000.00	$2´000,000.00
I.V.A.	$128,000.00	$320,000.00
GRAN TOTAL	$928,000.00	$2´320,000.00

NOVENO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este H. Comité para que proceda a instrumentar por conducto de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la elaboración de los pedidos de compra y la notificación a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para la elaboración y formalización de los contratos respectivos, así mismo notifíquese a los proveedores respecto de la presente adjudicación a efecto de que se presenten a realizar los trámites necesarios para la contratación de dichos servicios, requeridos por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se somete a votación de los integrantes de este H. Comité de Adquisiciones que tienen facultad de emitir voto, para que de manera económica manifiesten su aprobación respecto de los resolutivos señalados.

Hecho ello, la **Lic. Carmen Cecilia Montoya García**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Suplente de la Presidenta del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio SAE/0014/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, da cuenta de que los resolutivos fueron aprobados por unanimidad de votos de los presentes con facultad de emitir voto.

Y habiendo manifestado todos los miembros del Comité su conformidad con la presente acta, se procede a cerrar la misma.

5.- ASUNTOS GENERALES.

En virtud de que no hay asuntos generales y al ser todos los puntos de la orden del día, la **Lic. Carmen Cecilia Montoya García**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Suplente de la Presidenta del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio SAE/0014/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, procede a declarar clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia con firma autógrafa de los asistentes que así quisieron hacerlo, siendo las **quince horas con veintitrés minutos** del día de su inicio.

PRESIDENTA:

LIC. CARMEN CECILIA MONTOYA GARCÍA.
Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Suplente de la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante oficio SAE/0014/2022 de fecha 06 de octubre de 2022.

SECRETARIO EJECUTIVO:

C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS.
Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

C. ANA GUADALUPE LÓPEZ LOERA.
Directora General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y Suplente del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio SEFI 1949/2022 de fecha 04 de octubre de 2022.

VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

LIC. AÍDA DEL CARMEN REYES NAVARRO.
Directora General de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes, y Suplente del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes, mediante Oficio PRES/012/2025 de fecha 08 de abril de 2025.

VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

LIC. DEYANIRA IVONNE SALAZAR RANGEL.
Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, y Suplente del Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio 2022-009-0117 de fecha 25 de octubre de 2022.

VOCAL CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

L.C.C. ARTURO MUNGUÍA MIRELES.
Director General de Auditoría Gubernamental de la Contraloría del Estado de Aguascalientes y Suplente del Contralor del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio CE/DGJ/0017-A/2022 de fecha 05 de octubre de 2022.

REPRESENTANTE DEL ENTE REQUIRENTE CON VOZ PERO SIN VOTO:

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZÚA
Director General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

---------- FIN DEL ACTA ----------

"Año de la mujer Indígena"

ELABORÓ: Lic. Cindy Estefanía Jiménez Delfín. Analista de Adjudicaciones Directas por Excepción.	REVISÓ: Lic. Diego Muro González. Jefe del Departamento de Adjudicaciones Directas por Excepción.

Poder Ejecutivo
Estado de Aguascalientes

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
NÚMERO REXA-02-25

ANEXO A

Oficio de Solicitud número **SECOVOG/084/2025** de fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El gigante de México | Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno
Oficio Número: SECOVOG/084/2025
ASUNTO: Solicitud de Adjudicación Directa por Excepción
Aguascalientes, Ags., 27 de marzo de 2025

H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno, por lo que vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, por este medio, me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento que la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, con el fin de seguir dando continuidad a la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes, se requiere de la contratación de espacios en los medios masivos de comunicación.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Por ello, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate, motivo por el cual, los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden

competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a ninguno de los procedimientos de los regulados en artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

> *"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
> *..."*

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El gigante de México | Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

Contando con las facultades conferidas a esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicito la aprobación de la contratación de medios de comunicación con los proveedores que se desglosan a continuación:

No.	REQUISICIÓN	RAZÓN SOCIAL	MONTO (IVA INCLUIDO)
1	RS/0000243/2025	INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	$3,480,000.00
2	RS/0000244/2025	IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	$4,060,000.00
3	RS/0000245/2025	GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.	$4,000,000.00
4	RS/0000246/2025	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	$4,060,000.00
5	RS/0000248/2025	WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.	$10,400,000.00
6	RS/0000249/2025	PERGOM, S.A DE C.V.	$4,640,000.00
7	RS/0000250/2025	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	$2,320,000.00
		MONTO TOTAL:	$32,960,000.00

Así mismo las razones se encuentran expuestas dentro de la justificación que se adjunta a cada una de las requisiciones.

La anterior solicitud se fundamenta en las atribuciones al Ente requirente bajo su responsabilidad, definidas en el artículo 60 párrafos primero, segundo y último de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Secretaría de Administración
RECIBIDO
31 MAR 2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
HORA: 10:07
RECIBE:
DEPTO. DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

c.c.p. Archivo

ANEXO B

PROVEEDOR: "INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V."

1. Autorización de Inicio de Procedimiento para Adquisiciones.
2. Requisición.
3. Investigación de Mercado.
4. Justificación de solicitud de contratación por Adjudicación Directa por Excepción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Cotización de los servicios a prestarse.
6. Carta de no conflicto de intereses.
7. Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Manifiesto de no incumplimiento de contrato.
9. Documentación comprobatoria en su caso de la titularidad de sus derechos sobre el medio de comunicación, (justificación legal conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor y/o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o Propiedad de Dominio u otro Derecho Exclusivo).

Secretaría de
Comunicación y
Vocería del Gobierno

Secretaría de Administración
RECIBIDO
31 MAR 2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
HORA: 10:07
RECIBE:
DEPTO. DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

AUTORIZACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

FECHA DE ELABORACIÓN: 27/03/2025
NUMERO DE REQUISICIÓN: RS/0000243/2025
ESTATUS DE REQUISICIÓN Y FECHA: VALIDADA 25/03/2025
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
ORIGEN DEL RECURSO: ESTATAL
¿AREA JURIDICA DE SU DEPENDENCIA ANALIZO LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA ESTA CONTRATACIÓN? SI ( ) NO APLICA (X)

CONCEPTO	¿A QUIEN VA DIRIGIDO EL PROYECTO O PROGRAMA?	JUSTIFICACION DE LA ADQUISICIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX	CIUDADANIA	PAQUETE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025	$3,480,000.00

ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA	TITULAR DE LA DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA NOMBRE Y FIRMA	MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ NOMBRE Y FIRMA	C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS NOMBRE Y FIRMA	LIC. RAQUEL SOTO OROZCO NOMBRE Y FIRMA

"ANEXO B"
REXA-02-25

01

"ANEXO B"
REXA-02-25

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 243 :RS/0000243/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.50
Validación de Presupuesto	mar. 25/03/2025	10:57.38

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
1							
36101 : Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales							
361010182	1.00	SERVICIO	$ 3,000,000.00	$ 3,000,000.00	$ 480,000.00	$ 3,480,000.00	

Descripción
DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX

DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS.

TAKE OVER INTERSTITIAL EN PORTADA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $5,465.00 ANTES DE I.V.A.

POP-UP EN PORTADA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,340.00 ANTES DE I.V.A.

HEADER BANNER EN PORTADA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,950.00 ANTES DE I.V.A.

SUPER BANNER EN PORTADA, 728 X 90 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,755.00 ANTES DE I.V.A.

VÍDEO READ EN PORTADA, 640 X 360 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $3,305.00 ANTES DE I.V.A.

BOX BANNER EN PORTADA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,755.00 ANTES DE I.V.A.

SKY DOBLE EN PORTADA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A.

BILLBOARD EN PORTADA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A.

TAKE OVER INTERSTITIAL EN SECCIÓN, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $4,920.00 ANTES DE I.V.A.

POP-UP EN SECCIÓN, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,340.00 ANTES DE I.V.A.

HEADER BANNER EN SECCIÓN, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,950.00 ANTES DE I.V.A.

BOX BANNER EN SECCIÓN, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,755.00 ANTES DE I.V.A.

SKY DOBLE EN SECCIÓN, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A.

BILLBOARD EN SECCIÓN, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $ 2,065.00 ANTES DE I.V.A.

TAKE OVER INTERSTITIAL EN NOTA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $4,920.00 ANTES DE I.V.A.

POP-UP EN NOTA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,340.00 ANTES DE I.V.A.

HEADER BANNER EN NOTA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,950.00 ANTES DE I.V.A.

BOX BANNER EN NOTA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,755.00 ANTES DE I.V.A.

SKY DOBLE EN NOTA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A.

BILLBOARD EN NOTA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A.

BOX MOBILE, 320 X 320 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,020.00 ANTES DE I.V.A.

BANNER DOBLE EN MOBILE, 320 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,610.00 ANTES DE I.V.A.

BANNER SUPERIOR EN MOBILE, 320 X 50 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,415.00 ANTES DE I.V.A.

PREHOME EN MOBILE, 320 X 480 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $3,900.00 ANTES DE I.V.A.

LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

"ANEXO B"
REXA-02-25

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 243 :RS/0000243/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.50
Validación de Presupuesto	mar. 25/03/2025	10:57.38

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

EL MONTO MÍNIMO: $1,392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

EL MONTO MÁXIMO: $3,480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONDICIONES DE PAGO: El IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

1.00	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$480,000.00	$3,480,000.00	050301-10229-36101-1-11101

Total $3,480,000.00

Justificación de la Requisición:

SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATACION DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 63 FRACC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Lugar de Entrega:

PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS.
Responsable de Recepción:MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERIA O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.
Telefono:4499102070-2068
Tiempo de Entrega: Conforme a lo solicitado

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: ____SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO_____

DEL RESULTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN SE REALIZA LA REQUISICIÓN DE COMPRA NUMERO: __RS/0000243/2025____

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO: _____26/02/2025_____

METODO UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN: _____ mediana ( ) promedio ( )

CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: _____ nacional (X) internacional ( )

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

*MOTIVOS POR LOS QUE SE DEBERÁ UTILIZAR PROVEEDORES A NIVEL INTERNACIONAL: _____ cantidad, calidad y oportunidad ( ) otros ( ), explicar razones_____

EXISTENCIA DE BIENES A NIVEL: INTERNACIONAL si ( ) no ( ) NACIONAL si (X) no ( ), CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE CUANDO MENOS 65% DE CONTENIDO NACIONAL: si(X) no( )

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
				TAKE OVER INTERSTITIAL EN PORTADA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$5,465.00
				POP-UP EN PORTADA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,340.00
				HEADER BANNER EN PORTADA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,950.00
				SUPER BANNER EN PORTADA, 728 X 90 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,755.00
				VÍDEO READ EN PORTADA, 640 X 360 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$3,305.00
				BOX BANNER EN PORTADA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,755.00
				SKY DOBLE EN PORTADA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				BILLBOARD EN PORTADA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00

"ANEXO B"
REXA-02-25

04

PR06956	1	INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX)	TAKE OVER INTERSTITIAL EN SECCIÓN, 600 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$4,920.00
				POP-UP EN SECCIÓN, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,340.00
				HEADER BANNER EN SECCIÓN, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,950.00
				BOX BANNER EN SECCIÓN, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,755.00
				SKY DOBLE EN SECCIÓN, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				BILLBOARD EN SECCIÓN, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				TAKE OVER INTERSTITIAL EN NOTA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$4,920.00
				POP-UP EN NOTA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,340.00
				HEADER BANNER EN NOTA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,950.00
				BOX BANNER EN NOTA, 300 X 250 PÍXELES POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,755.00
				SKY DOBLE EN NOTA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				BILLBOARD EN NOTA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				BOX MOBILE, 320 X 320 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,020.00

				BANNER DOBLE EN MOBILE, 320 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,610.00
				BANNER SUPERIOR EN MOBILE, 320 X 50 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,415.00
				PREHOME EN MOBIL, 320 X 480 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$3,900.00
			EL PROVEEDOR EN MENCIÓN SE CONTRATA BAJO ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, A TRAVÉS DE LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL ART. 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY EN CITA, LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUDICARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.						

Las fuentes consultadas fueron: Prestadores de Servicios
Número de fuentes consultadas: (10)

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ

Nombre y firma del Titular del
Área Técnica o Usuaria
de los bienes o servicios

FCO/CLUD

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA

Nombre y firma del
Director de Administración

"ANEXO B"
REXA-02-25

06

"ANEXO B"
REXA-02-25

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	**Gobierno del Estado de Aguascalientes**	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Aguascalientes, Ags., a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno; vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, se pretende llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX"**, por el período comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo que para dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se emite la siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

1.- NORMATIVIDAD JURÍDICA

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

{...}."

II.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

"Articulo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios."

III.- Ley General de Comunicación Social:

"Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos."

IV.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:

"Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, entre las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios, quedan comprendidos:

{...}

IX. En general, las contrataciones de los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Sujetos de la Ley, salvo que las contrataciones se encuentren reguladas en forma específica por otras disposiciones legales.

{...}."

"Artículo 4°.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado desarrollará los procedimientos previstos en esta Ley por conducto de la Secretaría de Administración, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada y llevará a cabo la contratación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Será responsabilidad de las Direcciones Administrativas de cada Dependencia o de las unidades que ejerzan dichas funciones en las mismas, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Secretaría de Administración no será responsable ante las Autoridades fiscalizadoras por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

Los Municipios y sus Entidades, así como las Entidades del Ejecutivo aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley por conducto de sus Secretarías, Direcciones

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Administrativas o la Unidad Administrativa correspondiente, respecto a sus adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, quienes tendrán las mismas responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Administración o sus similares en los Municipios dentro del ámbito de su competencia, podrán brindar la asesoría técnica que les sea solicitada por las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, según corresponda."

{...}

"Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

La selección del procedimiento de excepción que proponga el Ente requirente ante el Comité, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Ente requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas o la que se propone sea adjudicada directamente; así como del resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. Asimismo, deberá contar con los razonamientos que actualicen el supuesto elegido para la excepción de la licitación y en su caso, para la procedencia de la invitación."

{...}

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

{...}."

V.- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

"Artículo 2°. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

{...}

"Artículo 5°. La Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias siguientes: Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se contará con órganos desconcentrados, subordinados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o a la Dependencia que ésta determine, teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se establezca en cada caso."

{...}

"Artículo 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tales efectos, los responsables de las áreas de planeación; control y fiscalización; asuntos jurídicos, y administración de recursos de las Dependencias deberán ser designados por los respectivos Titulares de las Dependencias responsables de dichas materias, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Entidades, los nombramientos respectivos deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes."

{...}

"Artículo 12.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

{...}

XIV. Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno. - SECOVOG

{...}"

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

"Artículo 21.- Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público."

"Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

{...}

XII. Celebrar aquellos contratos que la legislación aplicable les permita, sin transgredir las facultades que se otorgan en esta Ley y demás disposiciones vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Desarrollar sus programas de difusión social con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los programas de comunicación social sólo podrán realizarse a través de la citada Secretaría;

{...}

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos."

{...}

"Artículo 39.- A la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el plan Nacional de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el gobierno del estado, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo;

II.- Fungir como la voz oficial de gobierno y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar las cualidades del trabajo gubernamental;

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

IV.- A través de las instancias gubernamentales correspondientes, mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno;

V.- Difundir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado;

VI.- Implementar la normatividad hacia las Dependencias y Entidades estatales sobre la difusión de obras, programas y acciones de Gobierno; mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado; así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos asignados a esta secretaría;

VII.- Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran el gobierno del Estado para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera;

VIII.- Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado;

IX.- Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado; y

X.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias."

VI.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno:

"Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno."

{...}

"Artículo 4°.- La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los demás ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás normatividad aplicable para su función."

"Artículo 5°. - La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con las políticas e

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

instrucciones que emita el Ejecutivo, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo."

"Artículo 6°. - La Secretaría tendrá por objeto:

I. Asumir la responsabilidad de mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno.

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Estatal a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza

III. Mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado.

IV. Trabajar en coordinación con cada una de las dependencias y entidades para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera.

V. Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, medios digitales, espectaculares, entre otros) en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado.

VI. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado.

VII. Convocar a reuniones de trabajo a las personas titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de coordinar la estrategia general de comunicación.

VIII. Designar en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades a los enlaces de comunicación, privilegiando a los perfiles más especializados en la materia."

{...}

*"**Artículo 10**. – Son atribuciones del Secretario las siguientes:*

***I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación del Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que éste determine.*

{...}

***IV.** Fungir como la voz oficial del Gobierno del Estado y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siento responsable de proyectar y apoyada la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar la del trabajo gubernamental.*

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

VI. *Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos en difundir lo que el Ejecutivo le indique.*

{...}

IX. *Informar a la población a través de los medios impresos, electrónicos y algún otro canal de difusión sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.*

X. *Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación.*

XI. *Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo, para el conocimiento de la población.*

{...}

XXIII. *Elaborar la estrategia anual de comunicación, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.*

{...}

XXV. *Elaborar y ejecutar el programa anual de comunicación.*

XXVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables y que le encomiende el Ejecutivo en el ámbito de su competencia."*

2.- OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La Administración Pública del Estado de Aguascalientes 2022-2027, se ha planteado lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del estado, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país.

Los logros, programas, acciones y metas de Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser conocidos por la ciudadanía y esto se ha convertido en un derecho, por ello es imperante la necesidad de que se difundan; por lo tanto se requiere proporcionar de manera eficiente y efectiva la atención que requiera el Gobierno del Estado para apoyar en el desarrollo de actividades propias como son planear, organizar y coordinar la logística y el desarrollo de la agenda, con los eventos y audiencias en las que se participe; vinculando y atendiendo a las diversas personalidades con que se relacionan, locales, nacionales e internacionales; coordinando la promoción y propaganda institucional del Gobierno del Estado y gestionando las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de estas atribuciones.

La sociedad local, nacional y mundial viven momentos de cambios vertiginosos, ya no se justifican los gobiernos con las estrategias del siglo XX, la exigencia de la modernización ha llegado para quedarse e instalarse en todas las áreas de la Administración Pública de Aguascalientes; la presencia creciente de

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

gobiernos digitales; la inminente aplicación de lo que postula la Inteligencia Artificial es indetenible, en el caso de los sistemas, formas y estilos de informar e informarse no puede ni deben de transitar en sentido contrario a los avances descritos; lo anterior significa que existe el reclamo de que debe modificarse las formas de generar, compartir y divulgar información, donde el ingrediente principal es el de pasar de los viejos sistemas de mover la información, hacia la innovación en el arte de lograr una información veraz atingente y profesional para todos.

Por lo tanto, es necesario contar con medios de comunicación para la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos. Difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes.

En el mundo de la comunicación, los cambios también son enormemente significativos tanto para los consumidores como para las empresas informativas, y los medios de servicio público deben dar respuestas a la forma en que la audiencia está haciendo uso de los soportes tradicionales y de los nuevos. Marcando dos prioridades: suficiente amplitud y acceso abierto al internet.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Así mismo, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate.

Los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por ello y con la finalidad de posicionar al Estado de Aguascalientes y dar a conocerlo a través de una buena estrategia de medios de difusión, es que se requiere la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX"**, por el periodo comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, servicio que es solicitado a través de la requisición de compra emitida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) número **RS/0000243/2025,** con un presupuesto autorizado de **$3,480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye el I.V.A. correspondiente, con la finalidad de difundir y transmitir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado y poder lograr el objetivo planteado por esta Administración Pública Estatal, cabe señalar que dicho servicio deberá apegarse a las normas y ordenamientos que sean aplicables para el desarrollo de las actividades.

Se considera que se actualiza el supuesto de excepción establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que el proveedor posee la titularidad y/o derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre el medio de difusión a contratar y que cuentan con el objeto social y/o actividades económicas requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en la presente solicitud.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS. TAKE OVER INTERSTITIAL EN PORTADA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $5,465.00 ANTES DE I.V.A. POP-UP EN PORTADA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,340.00 ANTES DE I.V.A. HEADER BANNER EN PORTADA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,950.00 ANTES DE I.V.A. SUPER BANNER EN PORTADA, 728 X 90 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,755.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			VÍDEO READ EN PORTADA, 640 X 360 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $3,305.00 ANTES DE I.V.A. BOX BANNER EN PORTADA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,755.00 ANTES DE I.V.A. SKY DOBLE EN PORTADA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A. BILLBOARD EN PORTADA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A. TAKE OVER INTERSTITIAL EN SECCIÓN, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $4,920.00 ANTES DE I.V.A. POP-UP EN SECCIÓN, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,340.00 ANTES DE I.V.A. HEADER BANNER EN SECCIÓN, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,950.00 ANTES DE I.V.A. BOX BANNER EN SECCIÓN, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,755.00 ANTES DE I.V.A. SKY DOBLE EN SECCIÓN, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A. BILLBOARD EN SECCIÓN, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $ 2,065.00 ANTES DE I.V.A. TAKE OVER INTERSTITIAL EN NOTA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $4,920.00 ANTES DE I.V.A. POP-UP EN NOTA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,340.00 ANTES DE I.V.A. HEADER BANNER EN NOTA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,950.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			BOX BANNER EN NOTA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,755.00 ANTES DE I.V.A. SKY DOBLE EN NOTA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A. BILLBOARD EN NOTA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,065.00 ANTES DE I.V.A. BOX MOBILE, 320 X 320 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,020.00 ANTES DE I.V.A. BANNER DOBLE EN MOBILE, 320 X 250 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $1,610.00 ANTES DE I.V.A. BANNER SUPERIOR EN MOBILE, 320 X 50 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $2,415.00 ANTES DE I.V.A. PREHOME EN MOBILE, 320 X 480 PÍXELES, POR DÍA. PRECIO UNITARIO $3,900.00 ANTES DE I.V.A. LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: EL MONTO MÍNIMO: $1,392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO EL MONTO MÁXIMO: $3,480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

4.- GARANTÍA, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Garantía: Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el período de la prestación de los mismos.

Tiempo de prestación de los servicios: A partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el periodo de veda electoral comprendido del 29 de abril del 2025 al 01 de junio del 2025, solo se difundirán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; en base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiempo de reposición: En un tiempo máximo de 48 horas a partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía correo electrónico por parte de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Lugar de la prestación de los Servicios: Los servicios de difusión se realizarán en el medio propiedad del prestador de servicios y los entregables se harán en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Plaza de la Patria, s/n, Palacio de Gobierno, planta baja, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Responsables de la recepción: Maestro Enrique de la Torre de la Paz, Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, o quien lo sustituya en sus funciones.

5.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveeedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR06956	1	INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX)	TAKE OVER INTERSTITIAL EN PORTADA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$5,465.00
				POP-UP EN PORTADA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,340.00
				HEADER BANNER EN PORTADA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,950.00
				SUPER BANNER EN PORTADA, 728 X 90 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,755.00
				VÍDEO READ EN PORTADA, 640 X 360 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$3,305.00
				BOX BANNER EN PORTADA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,755.00
				SKY DOBLE EN PORTADA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				BILLBOARD EN PORTADA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				TAKE OVER INTERSTITIAL EN SECCIÓN, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$4,920.00
				POP-UP EN SECCIÓN, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,340.00
				HEADER BANNER EN SECCIÓN, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,950.00
				BOX BANNER EN SECCIÓN, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,755.00
				SKY DOBLE EN SECCIÓN, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				BILLBOARD EN SECCIÓN, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				TAKE OVER INTERSTITIAL EN NOTA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$4,920.00
				POP-UP EN NOTA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,340.00
				HEADER BANNER EN NOTA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,950.00
				BOX BANNER EN NOTA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,755.00
				SKY DOBLE EN NOTA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				BILLBOARD EN NOTA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,065.00
				BOX MOBILE, 320 X 320 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,020.00
				BANNER DOBLE EN MOBILE, 320 X 250 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$1,610.00
				BANNER SUPERIOR EN MOBILE, 320 X 50 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,415.00
				PREHOME EN MOBIL, 320 X 480 PÍXELES, POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$3,900.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

La investigación de mercado se desprende de la cotización que se solicitó al proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.",** mismo que acredita que cuenta con la exclusividad para el uso del portal: **24-HORAS.MX**

Es importante mencionar que el proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.",** afirma que no ha sido sujeto a penas convencionales o deductivas por algún incumplimiento contractual o deficiencia en la prestación de sus servicios.

En razón de lo anterior se concluye que el proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.",** proporcionará la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX",** con la calidad requerida, así como de que presentarán los servicios y entregables en los tiempos establecidos y a entera satisfacción de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para dar cabal cumplimiento a las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Secretaría de Comunicación y vocería de Gobierno, así como las metas establecidas, es que se solicita la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX",** para con ello, lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del Estado de Aguascalientes, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno de Aguascalientes, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, así como los objetivos que tiene esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, es decir sin sujetarse a los procedimientos de compra señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, lo anterior, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

> *"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el*

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
..."

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio toda vez que el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX"**, solo puede celebrase con una persona determinada, ello en virtud de que el proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V."**, es el único facultado legalmente para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que se difunden en el dominio del portal **24-HORAS.MX** con la factura con folio fiscal **0F7788F6-6F04-D241-8B07-A8E24510AE85,** los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, pues el portal digital es de los más visitados a nivel nacional.

De igual forma, se indica que el servicio requerido es fundamental para cumplir con el objetivo principal de esta Secretaría, que consiste, en que los logros, avances y todo tipo de información de Gobierno del Estado de Aguascalientes, llegue y sea del conocimiento de la mayor cantidad de población posible.

Por lo expuesto se desprende que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado al resultado de lo que se desprende de la investigación de mercado realizada para el efecto (numeral 5 de la presente justificación) no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, en virtud de que los proveedores de medios de comunicación son propietarios de sus medios y en su caso son titulares de los derechos de autor reconocidos y/o título de concesión respecto del medio de comunicación, en el caso de los medios digitales, tienen derecho sobre su dominio, según acreditación ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).

Así mismo, en relación con lo anterior, el supuesto legal aludido se actualiza para adjudicar directamente el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX"**, conforme a lo establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con el proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V."**.

7.- MONTO AUTORIZADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas para la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX"**, por la cantidad de **$3,480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Forma de pago: Los pagos que proceden por la prestación del servicio se realizarán en parcialidades de manera proporcional a los servicios prestados conforme a las publicaciones efectuadas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y/o CFDI que ampara los servicios prestados, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

8.- MODALIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente solicitud se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO**, por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

TOTALES		
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
SUBTOTAL	$1,200,000.00	$3,000,000.00
IVA	$192,000.00	$480,000.00
GRAN TOTAL	$1,392,000.00	$3,480,000.00

9.- NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LOS PROVEEDORES A ADJUDICAR:

Nombre: **INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.**	
Registro Federal de Contribuyentes: IN1110125F3	
Domicilio calle y número: AV. EJERCITO NACIONAL 216 PISO 13	
Colonia: ANZURES	Municipio: MIGUEL HIDALGO
Código Postal: 11590	Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono: 5514544001	Correo electrónico: miguel.barron@24-horas.mx

10.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS:

Con fundamento en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes concomitantes con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acredita con respecto a la solicitud plasmada en la Requisición número **RS/0000243/2025** que se cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia conforme a lo siguiente:

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Economía	Previo a la elaboración de la presente justificación, se realizó la investigación de mercado a que hace referencia el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual arrojó como resultado que el proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V."**, es el único facultado legalmente para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que se difunden en el dominio del portal 24-HORAS.MX, los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno para llevar a cabo la prestación del servicio, obteniendo mejores condiciones de costos, precios preferenciales, que se mantendrán sin ningún tipo de cambio hasta terminar el año, por lo que se verá reflejado en no erogar costos innecesarios. Así mismo el objeto de la presente justificación, permite que se garantice la aplicación correcta del recurso, logrando el ahorro cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por lo tanto no es posible llevar a cabo la contratación a través de otro tipo de procedimiento de los regulados en el artículo 39 de la Ley de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que solo existe un proveedor facultado legalmente para ofertar el servicio requerido, por tal motivo resultaría ocioso realizar algún otro tipo de procedimiento de contratación.
Eficacia	A través de Adjudicación Directa por Excepción, se logrará que la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX"**, se realice con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen. La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes requiere de la contratación del servicio de difusión requerido, para mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, es por ello que **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V."**, reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la prestación de dicho servicio.
Eficiencia	Se propone llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, lo anterior con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual, la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró la requisición de compra número **RS/0000243/2025**, la cual es remitida a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

	Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 12 de la referida Ley de Adquisiciones, es la instancia facultada para llevar a cabo la presente contratación, por lo que una vez que se autorizó el techo presupuestal, la requisición de referencia es turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
Imparcialidad	Al realizar la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, no limitara la participación, ni se otorgarán condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral, toda vez que de acuerdo a la Investigación de Mercado efectuada se desprende que el único proveedor que cuenta legalmente con las facultades para llevar a cabo la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX"**, requerido por esta Secretaría, es el proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V. ".**
Honradez	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de sanción en contra del proveedor **"INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.",** verificándose que no existen registros al respecto. Asimismo, los Servidores Públicos que participan en la presente contratación fundan su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y lo establecido para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de adquisición que se pretende llevar a cabo será accesible, claro, oportuno, completo y verificable en la siguiente página de internet: http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	**Gobierno del Estado de Aguascalientes**	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Atendiendo al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y contribuyendo a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la Diversidad social y cultural de la Nación.

Así lo proveyó y firma,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TESTIGO

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

"ANEXO B"
REXA-02-25

DATOS DEL PROVEEDOR

NÚMERO DE PROVEEDOR: PR06956

RAZÓN SOCIAL: INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7 S.A.P.I. DE C.V.
RFC: IIN1110125F3
AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL #216 PISO 13 COLONIA: ANZURES C.P. 11590
MUNICIPIO: MIGUEL HIDALGO ESTADO: CIUDAD DE MÉXICO
E-MAIL: miguel.barron@24-horas.mx TELÉFONO:5514544001

COTIZACIÓN

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:	"SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO" PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS.
SOLICITANTE:	C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZÚA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN:	CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE FEBRERO DEL 2025.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO LLEGAR LA DESCRIPCIÓN DE NUESTROS SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL 24-HORAS.MX

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL
1	SERVICIO	TAKE OVER INTERSTITIAL EN PORTADA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA	$5,465.00	$874.40	$6,339.40
1	SERVICIO	POP-UP EN PORTADA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	$2,340.00	$374.40	$2,714.40
1	SERVICIO	HEADER BANNER EN PORTADA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	$1,950.00	$312.00	$2,262.00
1	SERVICIO	SUPER BANNER EN PORTADA, 728 X 90 PÍXELES, POR DÍA	$1,755.00	$280.80	$2,035.80
1	SERVICIO	VÍDEO READ EN PORTADA, 640 X 360 PÍXELES, POR DÍA	$3,305.00	$528.80	$3,833.80
1	SERVICIO	BOX BANNER EN PORTADA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA	$1,755.00	$280.80	$2,035.80
1	SERVICIO	SKY DOBLE EN PORTADA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	$2,065.00	$330.40	$2,395.40
1	SERVICIO	BILLBOARD EN PORTADA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	$2,065.00	$330.40	$2,395.40
1	SERVICIO	TAKE OVER INTERSTITIAL EN SECCIÓN, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA	$4,920.00	$787.20	$5,707.20
1	SERVICIO	POP-UP EN SECCIÓN, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	$2,340.00	$374.40	$2,714.40
1	SERVICIO	HEADER BANNER EN SECCIÓN, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	$1,950.00	$312.00	$2,262.00
1	SERVICIO	BOX BANNER EN SECCIÓN, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA	$1,755.00	$280.80	$2,035.80
1	SERVICIO	SKY DOBLE EN SECCIÓN, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	$2,065.00	$330.40	$2,395.40
1	SERVICIO	BILLBOARD EN SECCIÓN, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	$2,065.00	$330.40	$2,395.40
1	SERVICIO	TAKE OVER INTERSTITIAL EN NOTA, 800 X 600 PÍXELES, POR DÍA	$4,920.00	$787.20	$5,707.20
1	SERVICIO	POP-UP EN NOTA, 645 X 485 PÍXELES, POR DÍA	$2,340.00	$374.40	$2,714.40

"ANEXO B"
REXA-02-25

1	SERVICIO	HEADER BANNER EN NOTA, 970 X 90 PÍXELES, POR DÍA	$1,950.00	$312.00	$2,262.00
1	SERVICIO	BOX BANNER EN NOTA, 300 X 250 PÍXELES, POR DÍA	$1,755.00	$280.80	$2,035.80
1	SERVICIO	SKY DOBLE EN NOTA, 300 X 600 PÍXELES, POR DÍA	$2,065.00	$330.40	$2,395.40
1	SERVICIO	BILLBOARD EN NOTA, 970 X 250 PÍXELES, POR DÍA	$2,065.00	$330.40	$2,395.40
1	SERVICIO	BOX MOBILE, 320 X 320 PÍXELES, POR DÍA	$2,020.00	$323.20	$2,343.20
1	SERVICIO	BANNER DOBLE EN MOBILE, 320 X 250 PÍXELES, POR DÍA	$1,610.00	$257.60	$1,867.60
1	SERVICIO	BANNER SUPERIOR EN MOBILE, 320 X 50 PÍXELES, POR DÍA	$2,415.00	$386.40	$2,801.40
1	SERVICIO	PREHOME EN MOBILE, 320 X 480 PÍXELES, POR DÍA	$3,900.00	$624.00	$4,524.00

CONDICIONES DE PAGO:	EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
TIEMPO DE REPOSICIÓN:	EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
LUGAR DE ENTREGA:	PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HORAS.
GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:	QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
VIGENCIA DE LA OFERTA:	180 DÍAS NATURALES

ASÍ MISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOZCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ALFONSO CASTILLO SIERRA
APODERADO LEGAL DE
INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.

"ANEXO B"
REXA-02-25

Ciudad de México., a 25 de febrero de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

A través del presente escrito y en representación de la persona moral denominada **INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.** procedo a manifestarle bajo protesta de decir verdad que, ni el suscrito ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Dicha manifestación efectuada, se realiza en aras de colmar la previsión contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*"**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y (...)"*

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*"**Artículo 36.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;*

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales; (...)"

Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existen para la suscrita interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, no intervendré en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Una vez expuesto lo anterior, no se omite resaltar el interés de la suscrita por colaborar con el Gobierno del Estado de Aguascalientes como proveedora y/o prestadora de servicios.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ALFONSO CASTILLO SIERRA
APODERADO LEGAL DE
INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB5938444	IIN1110125F3

Nombre, Denominación o Razón social

INFORMACION INTEGRAL 24/7 S A P I DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 25 de marzo de 2025 a las 18:43 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||IIN1110125F3|25NB5938444|25-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

DthzP/OzBaXUvyvTRfvmir0iOkaQ6N4LAR7yc2+c+JopRSrJ0R5kDe1ggGQJB52eZciSLyF3E7f8dGWEnbMYQ7VoG
x5UMFG99nUF2OR7HPdyz3LPAfDTli4ueF6RpFZwsamltgKGJ+iT2ynwCa94PPX0g2mal6juDsWUmSvDASeK6DzHol
7NRAtADS8r5A20l8MTDfArKWAAk9pueN9hqOt0eEHcSISsWD1ymtklazS5mN5DCoXQcgmpKybXKkNAHqWuW2p14BG
jN24Ql3kQ7l3AznwS+ltzlUF/WdidonT2IM12ZgesinxRGX2hQco5/hkN5M6p+JMLNZlK1Ww==

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original
||IIN1110125F3|25NB5938444|25-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital
DthzP/OzBaXUvyvTRfvmir0iOkaQ6N4LAR7yc2+c+JopRSrJ0R5kDe1ggGQJB52eZciSLyF3E7f8dGWEnbMYQ7VoG
x5UMFG99nUF2OR7HPdyz3LPAfDTli4ueF6RpFZwsamItgKGJ+iT2ynwCa94PPX0g2mal6juDsWUmSvDASeK6DzHol
7NRAtADS8r5A20l8MTDfArKWAAk9pueN9hqOt0eEHcSISsWD1ymtklazS5mN5DCoXQcgmpKybXKkNAHqWuW2p14BG
jN24Ql3kQ7l3AznwS+ltzlUF/WdidonT2IM12ZgesinxRGX2hQco5/hkN5M6p+JMLNZIK1Ww==

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

"ANEXO B"
REXA-02-25

Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

Aguascalientes, Ags., a lunes, 7 de abril de 2025

CONSTANCIA DE OBLIGACIONES
No. 204572/2025

Esta Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaria de Ingresos de La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en atención a su solicitud de fecha **lunes, 7 de abril de 2025**, a través de la cual solicita la expedición de "Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 45, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 3, 9, 13, primer párrafo, fracción I y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes vigente; artículos 13, primer y segundo párrafos, y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y cuarto, así como DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 1 de junio de 2020; artículos 1, 4, 5, primer párrafo, 8, primer párrafo, fracción V, 11, 12, primer párrafo, fracción III, 13, primer párrafo, fracción III, 21, 22, primer párrafo, fracción XI, 24, 28, primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXVIII, XL y XLI y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de septiembre de 2022 y reformada mediante Decretos publicados los días 31 de diciembre de 2022, 15 y 30 de mayo de 2023, 5 de junio de 2023, 25 y 27 de diciembre de 2023, 15 y 22 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, en el mismo órgano oficial de difusión; artículos 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, fracción I, inciso B), 6, 13, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, V, VI, XX y XXII, numerales 1, 12, 13, 15, 16, 17 y 24, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 30 de diciembre de 2022; artículo 8, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; artículo 71, primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente; regla 2.1.36, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2025; artículo 88, primer párrafo, fracción IV y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes vigente; y artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente; se informa lo siguiente:

Contribuyente: INFORMACION INTEGRAL 24
Registro Federal de Contribuyentes: IIN1110125F3

Como resultado de la revisión de su situación fiscal practicada en los sistemas electrónicos Institucionales de esta Secretaría el día lunes, 7 de abril de 2025, se hace constar lo siguiente:

Se emite opinión positiva en virtud de que el contribuyente **SE ENCUENTRA AL CORRIENTE** con las obligaciones relacionadas con la presentación de declaraciones, señalando que no se cuenta con registro de créditos fiscales firmes a su cargo, respecto de las contribuciones Estatales que son controlados por esta Secretaría de Finanzas.

La opinión contenida en el presente documento, no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual esta Secretaría se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal del Estado así como en el Código Fiscal de la Federación, sino únicamente se emite para efectos de estar en aptitud de celebrar contratos con la Administración Pública Estatal, así como para la prestación, uso o aprovechamiento, o explotación que sea susceptible de concesionarse por el Gobierno Estatal.

Los datos personales contenidos en los sistemas de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran protegidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, 18, 19, 22 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
La presente constancia, tendrá una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de su expedición.

CADENA ORIGINAL
|| 204572 || IIN1110125F3 || opinión positiva || 07/04/2025 01:49:11 p. m. ||

SELLO DIGITAL
MIIOAzADAgEAMIIN+gYJKoZIhvcNAQcCoIIN6zCCDecCAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCAiEGCyqGSIb3DQEJ
EAEEoIICEASCAgwwggIIAgEBBgkrBgEEAcdzAgEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQg9vY+bHq081j/UZBbmVzs8JYGHy
eSt+qb6u7n9gpRHn8CAyp+KBgPMjAyNTA0MDcxODU4MzdaAgjsx77HQEpqsaCCAaOkggGfMIIBmzEXMBUGA1UEBww
OQUdVQVNDQUxJRU5URVMxFzAVBgNVBAgMDkFHVUFTQ0FMSUVOVEVTMQswCQYDVQQGEwJNWDENMAsGA1

"ANEXO B"
REXA-02-25

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 20 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0000433129/2025
RFC: IIN1110125F3
Nombre o Razón Social: INFORMACION INTEGRAL 24/7 S A P I DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **20 de Marzo de 2025** y **10:34:36** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que **SÍ** se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo**.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **67 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024.**

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: 0000433129/2025 | IIN1110125F3|

Ciudad de México, a 20 de Marzo de 2025 : 10:34:36

Sello digital Infonavit:

CudVaAMD1uRP5KYXYS9OXs7A16tlx0Spk3fclqlri4Hd9Zxzn48BRsZTlSr2VLG
JP/JVu4O4fKi8qKjFueHMmlcDRW2gNvPZCFrrSMsbFYQQ2aM8+NzuxcLljgxF/l
tl4ENF3NkTIDvvQ8VWNSjzhH4VVc9Vd5Ir+3S/HZWEfSya6pOF8q730T7qStUOw
N9oAALGZhujFPb2IGTRoPbbX1dkawESmEXynoiMmhLUGvLMCy3LA42HQvAxwWG1
klx

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

FECHA: 01 de abril de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17435141357111358266526

Clave de R.F.C.: IIN1110125F3

Nombre, Denominación o Razón Social: INFORMACION INTEGRAL 24/7 S A P I DE CV

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa que derivado de la búsqueda de la información, su situación fiscal emite Opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 01 de abril de 2025.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales será vigente hasta las 23:59:59 del día de la emisión de la misma.

Usted tiene registrado(s) 65 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1.- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.

2.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.

5.- Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.



GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

El IMSS es el instrumento básico de Seguridad Social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante: portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha y Hora de emisión: 1 de Abril 2025 07:28:55|Folio: 17435141357111358266526|RFC: IIN1110125F3|Nombre o Razón Social: INFORMACION INTEGRAL 24/7 S A P I DE CV|CURP:|Opinion: POSITIVA|Fecha de vigencia: 1 de Abril 2025 23:59:59||

Sello digital:
RagHYTFAC17JTaqx43MFq3ktj9vANYA5XDkszktt4e1GpixYu0nUMZx/lJYaFHRrC4zy8uR/Uc2xAkfDtWYIRJcmQuaAR+pJkCkHmYBYOFj9FTNH9t0Ogbgh/M15TkGSOSfYWoEIbUJ2LITXGPtJtQ1FFWfot/Pmpva6YzGJ9ZWLyuTQUYuOOcAjDqQDFpR/SjyvaTB58fUeNRsRofmvbESUeuV/7bPaXWEOdeIAlO/TtE1S2m1+kCPSmKD1oRfCuuP+xdYplT4a8q7euiER/fIcsJncMnRKjBSK/SMWyk+vc1ERr8e4a7yloZVOBf7OtRURz1FBgsswxDLdELOteQ==

Secuencia Notarial: f1fd29ae-2c7c-48f1-976f-f51369717c5c

Número de Serie: 00000000000000000001

"ANEXO B"
REXA-02-25

Ciudad de México., a 25 de febrero de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada **INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.** no se encuentra en incumplimiento de contrato en cualquier orden de **Gobierno Federal, Estatal o Municipal**, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa, que no se me ha cancelado o suspendido el registro en el Padrón Único de Proveedores de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,** que no se le ha rescindido algún **CONTRATO** por causas imputables a mi representada, **que no se encuentra inhabilitada temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona, que no se le han aplicado penas convencionales por atraso en el cumplimiento de contratos en cualquier orden de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa durante los tres últimos años contados hacia atrás a la fecha de expedición del presente documento** en procedimientos de contratación o celebrar **CONTRATOS** regulados por la **LEY.**

PROTESTO LO NECESARIO

ALFONSO CASTILLO SIERRA
APODERADO LEGAL DE
INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.

akky

¡Sigue a la liebre!

Akky Online Solutions S.A. de C.V.
Av. Revolución 2703 1, Piso 3
Col. Ladrillera, CP 64830, Monterrey, Nuevo León, México.
www.akky.mx RFC AOS210205LP3
601 Régimen General de Ley de Personas Morales
Tipo de comprobante: I - Ingresos

No. de Serie CSD del emisor:	00001000000712351225	Folio Fiscal:	934E4B41-1EC5-BA4B-A40F-9E811D8FF5D8
Lugar y Fecha de expedición:	C.P. 64830 | 2025-03-21T18:20:43	Serie-Folio:	AKKY-480396

R.F.C.:	IIN1110125F3	Régimen	601 - General de Ley Personas Morales
Código Postal:	11590	Uso de CFDI:	G03 - Gastos en general
Nombre:	INFORMACION INTEGRAL 24/7		

Clave ProdServ	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Impuesto	Importe
81112107	1	UNIDAD DE SERVICIO	Renovación de dominio .mx por 1 año	$951.72	$0.00	02 | 002-IVA | $152.28	$951.72
81112107	1	UNIDAD DE SERVICIO	Renovación de dominio .com.mx por 1 año	$456.90	$0.00	02 | 002-IVA | $73.10	$456.90

Forma de pago:	03 - Transferencia electrónica de fondos.	Sub-Total:	$1,408.62
Método de pago:	PUE - Pago en una sola exhibición	I.V.A. :	$225.38
Moneda:	MXN	Descuento:	$0.00
Importe con letra:	Un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.	Total:	$1,634.00

Sello Digital del Contribuyente que lo expide

iScW4g3c6mI7ZM8eNG/G1EQR/3kHKCHik8XpaLO6EFLgzwQrlODLPwQUaHvgczzzzmiOgkUAunSVTzf0W0FWRwXTCBZvRoZVBr76sGTw
G2sRVU2ila50d3YrlllML6ReyWG31fAv+Ntqc5KBnvHAjxAhHbvrTQIHY+gmCNfdDo4WhmiNXuR9nP2nYoiw03uLPcX6KCbR3al5gI3kluWW
oUrnW2ti60DoKbQsHfdtyhuuWdqWLVLw3CiftFjY5Z8jSWzAUs31USDUgHbijvL8tF+EPa/bJtHGrane9fYfgBlLnhyMdCNaOJhYEKkNW5mC
fAaCB/zDturXLMW4UgCZDQ==

Sello Digital del SAT

WMOGHUB+Wc7sdBO7b7rjDqQPcmMGdTXTRivoJNZWT4o2mGmuYcgruyt0szVa5iiTPgkBQ45KpaRQ3AdtjfYHFMZ1j1frgALQLyCF+H4lzv
D+oqebbrY/t+XXNL46e5HUMOUJTMHv/bzEqzTla4GGZDQPwlW8P5+pE/5h7VhXgUD5/ol30qcFonG88pGnsmNaFLy3CbGzNyi0Q2rS5S9i
TGNQM9YMZeuL1hkp33KktBbe6WU/RUwqJrJFqNdhvuVU5XnGif55gBDurkObVUtoxp6v4rvS6V6z0M/nfwt9oO2AeUJ0+18tYgH6qjwuRW
9rU473GP7ibW0jPaaZQo58Dg==

Cadena original del complemento de certificación del SAT

||1.1|934E4B41-1EC5-BA4B-A40F-9E811D8FF5D8|2025-03-21T18:21:
00|SCD110105654|iScW4g3c6mI7ZM8eNG/G1EQR/3kHKCHik8XpaLO6EFLgzwQrlODLPwQUaHvgczzzzmiOgkUAunSVTzf0W0FWRwXTCBZvRoZVBr76sGTwG2sRVU2ila50d
3YrlllML6ReyWG31fAv+Ntqc5KBnvHAjxAhHbvrTQIHY+gmCNfdDo4WhmiNXuR9nP2nYoiw03uLPcX6KCbR3al5gI3kluWWoUrnW2ti60DoKbQsHfdtyhuuWdqWLVLw3CiftFjY5
Z8jSWzAUs31USDUgHbijvL8tF+EPa/bJtHGrane9fYfgBlLnhyMdCNaOJhYEKkNW5mCfAaCB/zDturXLMW4UgCZDQ==|00001000000702501858||

No. de serie del certificado del SAT:	00001000000702501858
Fecha y hora de certificación:	2025-03-21T18:21:00

akky

PAGOS, RENOVACIÓN Y FACTURAS

Servicios de dominio

Elementos por página 10 | Buscar por dominio...

Dominio	Vencimiento
24-horas.com.mx	
Detalle	Vencimiento / Renovación automática
Renovación de dominio .com.mx	23/mar/2026 — Activar — Agregar a carrito
Renovación de servicio de DNS personalizado	23/mar/2026 — Activar — Agregar a carrito
24-horas.mx	
Detalle	Vencimiento / Renovación automática
Renovación de dominio .mx	23/mar/2026 — Activar — Agregar a carrito

ANEXO C

PROVEEDOR: "IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V."

1. Autorización de Inicio de Procedimiento para Adquisiciones.
2. Requisición.
3. Investigación de Mercado.
4. Justificación de solicitud de contratación por Adjudicación Directa por Excepción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Cotización de los servicios a prestarse.
6. Carta de no conflicto de intereses.
7. Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Manifiesto de no incumplimiento de contrato.
9. Documentación comprobatoria en su caso de la titularidad de sus derechos sobre el medio de comunicación, (justificación legal conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor y/o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o Propiedad de Dominio u otro Derecho Exclusivo).

Secretaría de
Comunicación y
Vocería del Gobierno

Secretaría de Administración
RECIBIDO
31 MAR 2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
HORA: 10:07
RECIBE:
DEPTO. DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

AUTORIZACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

FECHA DE ELABORACIÓN: 27/03/2025
NUMERO DE REQUISICIÓN: RS/0000244/2025
ESTATUS DE REQUISICIÓN Y FECHA: VALIDADA 26/03/2025
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
ORIGEN DEL RECURSO: ESTATAL
¿AREA JURIDICA DE SU DEPENDENCIA ANALIZO LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA ESTA CONTRATACIÓN? SI ( ) NO APLICA (X)

CONCEPTO	¿A QUIEN VA DIRIGIDO EL PROYECTO O PROGRAMA?	JUSTIFICACION DE LA ADQUISICIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL	CIUDADANIA	PAQUETE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025	$4,060,000.00

ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA	TITULAR DE LA DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA NOMBRE Y FIRMA	MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ NOMBRE Y FIRMA	C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS NOMBRE Y FIRMA	LIC. RAQUEL SOTO OROZCO NOMBRE Y FIRMA

"ANEXO C"
REXA-02-25

01

"ANEXO C"
REXA-02-25

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 244 :RS/0000244/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.52
Validación de Presupuesto	mié. 26/03/2025	13:45.46

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
1							

36101 : Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales

361010182	1.00	SERVICIO	$ 3,500,000.00	$ 3,500,000.00	$ 560,000.00	$ 4,060,000.00

Descripción
DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL.

DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL. PRECIO UNITARIO $100,849.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL. PRECIO UNITARIO $151,272.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL. PRECIO UNITARIO $51,005.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL. PRECIO UNITARIO $76,604.00 ANTES DE I.V.A.

LOS MONTOS QUE PODRAN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

EL MONTO MÍNIMO: $1,624,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

EL MONTO MÁXIMO: $4,060,000.00 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

1.00	$3,500,000.00	$3,500,000.00	$560,000.00	$4,060,000.00	050301-10229-36101-1-11101

Total $4,060,000.00

Justificación de la Requisición:

SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATACION DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 63 FRACC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Lugar de Entrega:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 244 :RS/0000244/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.52
Validación de Presupuesto	mié. 26/03/2025	13:45.46

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS.
Responsable de Recepción:MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERIA O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.
Telefono:4499102070-2068
Tiempo de Entrega: Conforme a lo solicitado

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: ____SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO_____

DEL RESULTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN SE REALIZA LA REQUISICIÓN DE COMPRA NUMERO: __RS/0000244/2025____

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO: _____25/02/2025_____

METODO UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN: _____ mediana ( ) promedio ( )

CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: _____ nacional (X) internacional ( )

*MOTIVOS POR LOS QUE SE DEBERÁ UTILIZAR PROVEEDORES A NIVEL INTERNACIONAL: _____ cantidad, calidad y oportunidad ( ) otros ( ), explicar razones_____

EXISTENCIA DE BIENES A NIVEL: INTERNACIONAL si ( ) no ( ) NACIONAL si (X) no ( ), CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE CUANDO MENOS 65% DE CONTENIDO NACIONAL: si(X) no( )

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? SI o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR30853	1	IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025(SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL.)	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL	SI	1	NACIONAL			$100,849.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL	SI	1	NACIONAL			$151,272.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL	SI	1	NACIONAL			$51,005.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL	SI	1	NACIONAL			$76,604.00
EL PROVEEDOR EN MENCIÓN SE CONTRATA BAJO ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, A TRAVÉS DE LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL ART. 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY EN CITA, LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUDICARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.										

Las fuentes consultadas fueron: Prestadores de Servicios
Número de fuentes consultadas: (10)

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ

Nombre y firma del Titular del
Área Técnica o Usuaria
de los bienes o servicios

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA

Nombre y firma del
Director de Administración

"ANEXO C"
REXA-02-25

04

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Aguascalientes, Ags., a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno; vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, se pretende llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL"**, por el período comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo que para dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se emite la siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

1.- NORMATIVIDAD JURÍDICA

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

{...}."

II.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

"Articulo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios."

III.- Ley General de Comunicación Social:

"Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos."

IV.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:

"Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, entre las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios, quedan comprendidos:

{...}

IX. En general, las contrataciones de los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Sujetos de la Ley, salvo que las contrataciones se encuentren reguladas en forma específica por otras disposiciones legales.

{...}."

"Artículo 4°.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado desarrollará los procedimientos previstos en esta Ley por conducto de la Secretaría de Administración, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada y llevará a cabo la contratación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Será responsabilidad de las Direcciones Administrativas de cada Dependencia o de las unidades que ejerzan dichas funciones en las mismas, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Secretaría de Administración no será responsable ante las Autoridades fiscalizadoras por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

Los Municipios y sus Entidades, así como las Entidades del Ejecutivo aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley por conducto de sus Secretarías, Direcciones

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Administrativas o la Unidad Administrativa correspondiente, respecto a sus adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, quienes tendrán las mismas responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Administración o sus similares en los Municipios dentro del ámbito de su competencia, podrán brindar la asesoría técnica que les sea solicitada por las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, según corresponda."

{...}

"Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

La selección del procedimiento de excepción que proponga el Ente requirente ante el Comité, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Ente requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas o la que se propone sea adjudicada directamente; así como del resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. Asimismo, deberá contar con los razonamientos que actualicen el supuesto elegido para la excepción de la licitación y en su caso, para la procedencia de la invitación."

{...}

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

{...}."

V.- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

"Artículo 2°. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

{...}

"Artículo 5°. La Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias siguientes: Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se contará con órganos desconcentrados, subordinados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o a la Dependencia que ésta determine, teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se establezca en cada caso."

{...}

"Artículo 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tales efectos, los responsables de las áreas de planeación; control y fiscalización; asuntos jurídicos, y administración de recursos de las Dependencias deberán ser designados por los respectivos Titulares de las Dependencias responsables de dichas materias, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Entidades, los nombramientos respectivos deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes."

{...}

"Artículo 12.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

{...}

XIV. Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno. - SECOVOG

{...}"

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

"Artículo 21.- Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público."

"Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

{...}

XII. Celebrar aquellos contratos que la legislación aplicable les permita, sin transgredir las facultades que se otorgan en esta Ley y demás disposiciones vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Desarrollar sus programas de difusión social con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los programas de comunicación social sólo podrán realizarse a través de la citada Secretaría;

{...}

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos."

{...}

"Artículo 39.- A la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el plan Nacional de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el gobierno del estado, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo;

II.- Fungir como la voz oficial de gobierno y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar las cualidades del trabajo gubernamental;

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

IV.- A través de las instancias gubernamentales correspondientes, mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno;

V.- Difundir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado;

VI.- Implementar la normatividad hacia las Dependencias y Entidades estatales sobre la difusión de obras, programas y acciones de Gobierno; mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado; así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos asignados a esta secretaría;

VII.- Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran el gobierno del Estado para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera;

VIII.- Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado;

IX.- Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado; y

X.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias."

VI.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno:

"Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno."

{...}

"Artículo 4°.- La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los demás ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás normatividad aplicable para su función."

"Artículo 5°. - La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con las políticas e

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

instrucciones que emita el Ejecutivo, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo."

"Artículo 6°. - La Secretaría tendrá por objeto:

I. Asumir la responsabilidad de mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno.

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Estatal a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza

III. Mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado.

IV. Trabajar en coordinación con cada una de las dependencias y entidades para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera.

V. Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, medios digitales, espectaculares, entre otros) en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado.

VI. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado.

VII. Convocar a reuniones de trabajo a las personas titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de coordinar la estrategia general de comunicación.

VIII. Designar en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades a los enlaces de comunicación, privilegiando a los perfiles más especializados en la materia."

{...}

*"**Artículo 10**. – Son atribuciones del Secretario las siguientes:*

***I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación del Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que éste determine.*

{...}

***IV.** Fungir como la voz oficial del Gobierno del Estado y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siento responsable de proyectar y apoyada la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar la del trabajo gubernamental.*

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

VI. *Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos en difundir lo que el Ejecutivo le indique.*

{...}

IX. *Informar a la población a través de los medios impresos, electrónicos y algún otro canal de difusión sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.*

X. *Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación.*

XI. *Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo, para el conocimiento de la población.*

{...}

XXIII. *Elaborar la estrategia anual de comunicación, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.*

{...}

XXV. *Elaborar y ejecutar el programa anual de comunicación.*

XXVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables y que le encomiende el Ejecutivo en el ámbito de su competencia."*

2.- OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La Administración Pública del Estado de Aguascalientes 2022-2027, se ha planteado lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del estado, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país.

Los logros, programas, acciones y metas de Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser conocidos por la ciudadanía y esto se ha convertido en un derecho, por ello es imperante la necesidad de que se difundan; por lo tanto se requiere proporcionar de manera eficiente y efectiva la atención que requiera el Gobierno del Estado para apoyar en el desarrollo de actividades propias como son planear, organizar y coordinar la logística y el desarrollo de la agenda, con los eventos y audiencias en las que se participe; vinculando y atendiendo a las diversas personalidades con que se relacionan, locales, nacionales e internacionales; coordinando la promoción y propaganda institucional del Gobierno del Estado y gestionando las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de estas atribuciones.

La sociedad local, nacional y mundial viven momentos de cambios vertiginosos, ya no se justifican los gobiernos con las estrategias del siglo XX, la exigencia de la modernización ha llegado para quedarse e instalarse en todas las áreas de la Administración Pública de Aguascalientes; la presencia creciente de

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

gobiernos digitales; la inminente aplicación de lo que postula la Inteligencia Artificial es indetenible, en el caso de los sistemas, formas y estilos de informar e informarse no puede ni deben de transitar en sentido contrario a los avances descritos; lo anterior significa que existe el reclamo de que debe modificarse las formas de generar, compartir y divulgar información, donde el ingrediente principal es el de pasar de los viejos sistemas de mover la información, hacia la innovación en el arte de lograr una información veraz atingente y profesional para todos.

Por lo tanto, es necesario contar con medios de comunicación para la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos. Difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes.

En el mundo de la comunicación, los cambios también son enormemente significativos tanto para los consumidores como para las empresas informativas, y los medios de servicio público deben dar respuestas a la forma en que la audiencia está haciendo uso de los soportes tradicionales y de los nuevos. Marcando dos prioridades: suficiente amplitud y acceso abierto al internet.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Así mismo, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate.

Los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por ello y con la finalidad de posicionar al Estado de Aguascalientes y dar a conocerlo a través de una buena estrategia de medios de difusión, es que se requiere la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL"**, por el periodo

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, servicio que es solicitado a través de la requisición de compra emitida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) número **RS/0000244/2025,** con un presupuesto autorizado de **$4,060,000.00 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye el I.V.A. correspondiente, con la finalidad de difundir y transmitir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado y poder lograr el objetivo planteado por esta Administración Pública Estatal, cabe señalar que dicho servicio deberá apegarse a las normas y ordenamientos que sean aplicables para el desarrollo de las actividades.

Se considera que se actualiza el supuesto de excepción establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que el proveedor posee la titularidad y/o derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre el medio de difusión a contratar y que cuentan con el objeto social y/o actividades económicas requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en la presente solicitud.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL. DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL. PRECIO UNITARIO $100,849.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL. PRECIO UNITARIO $151,272.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL. PRECIO UNITARIO $51,005.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL. PRECIO UNITARIO $76,604.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			LOS MONTOS QUE PODRAN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: EL MONTO MÍNIMO: $1,624,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. EL MONTO MÁXIMO: $4,060,000.00 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

4.- GARANTÍA, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Garantía: Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el período de la prestación de los mismos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Tiempo de prestación de los servicios: A partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el periodo de veda electoral comprendido del 29 de abril del 2025 al 01 de junio del 2025, solo se difundirán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; en base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiempo de reposición: En un tiempo máximo de 48 horas a partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía correo electrónico por parte de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Lugar de la prestación de los Servicios: Los servicios de difusión se realizarán en el medio propiedad del prestador de servicios y los entregables se harán en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Plaza de la Patria, s/n, Palacio de Gobierno, planta baja, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Responsables de la recepción: Maestro Enrique de la Torre de la Paz, Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, o quien lo sustituya en sus funciones.

5.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveeedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR30853	1	IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025(SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL.)	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL	SI	1	NACIONAL			$100,849.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL	SI	1	NACIONAL			$151,272.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL	SI	1	NACIONAL			$51,005.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL	SI	1	NACIONAL			$76,604.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

La investigación de mercado se desprende de la cotización que se solicitó al proveedor **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, mismo que acredita que cuenta con el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se mencionan en la resolución mediante oficio **IFT/223/UCS/0462/2022** de fecha 08 de marzo de 2022.

Es importante mencionar que el proveedor **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, afirma que no ha sido sujeto a penas convencionales o deductivas por algún incumplimiento contractual o deficiencia en la prestación de sus servicios.

En razón de lo anterior se concluye que el proveedor **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, proporcionará la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL"**, con la calidad requerida, así como de que presentarán los servicios y entregables en los tiempos establecidos y a entera satisfacción de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para dar cabal cumplimiento a las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Secretaría de Comunicación y vocería de Gobierno, así como las metas establecidas, es que se solicita la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL"**, para con ello, lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del Estado de Aguascalientes, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno de Aguascalientes, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, así como los objetivos que tiene esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, es decir sin sujetarse a los procedimientos de compra señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, lo anterior, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

> *"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el*

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; ...”

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio toda vez que el **“SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL”**, solo puede celebrase con una persona determinada, ello en virtud de que el proveedor **“IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.”,** cuenta con el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de las siguientes bandas de frecuencias, mismas que se mencionan en la resolución mediante oficio **IFT/223/UCS/0462/2022** de fecha 08 de marzo de 2022:

Población a servir	Estado	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Ciudad de México	Ciudad de México	XEDA	FM	90.5 MHz
Tijuana	Baja California	XHLTN	FM	104.5 MHz
Cancún	Quintana Roo	XHQOO	FM	90.7 MHz
Hermosillo	Sonora	XHHLL	FM	90.7 MHz
Saltillo	Coahuila	XHRP	FM	94.7 MHz
Torreón	Coahuila	XHEN	FM	100.3 MHz
San Miguel de Allende	Guanajuato	XHMIG	FM	105.9 MHz
Monterrey	Nuevo León	XHMN	FM	107.7 MHz
Mexicali	Baja California	XHCMS	FM	105.5 MHz
Zapopan	Jalisco	XHSC	FM	93.9 MHz
Nuevo Sacramento	Chihuahua	XHCHI	FM	97.3 MHz
Ciudad Madero	Tamaulipas	XHMDR	FM	103.1 MHz
Nuevo Laredo	Tamaulipas	XHTLN	FM	94.1 MHz
Puebla	Puebla	XHOLA	FM	105.1 MHz
Colima	Colima	XHCC	FM	89.3 MHz
Arteaga	Coahuila	XHDE	FM	105.7 MHz
Arteaga	Coahuila	XEDE	AM	720 kHz
Querétaro	Querétaro	XHOZ	FM	94.7 MHz

Dichas frecuencias son requeridas por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, pues las estaciones radiofónicas tienen suficiente amplitud en el país y el alcance que se lograría para con la ciudadanía sería mayor, ya que cada una está dirigida a una audiencia específica.

De igual forma, se indica que el servicio requerido es fundamental para cumplir con el objetivo principal de esta Secretaría, que consiste, en que los logros, avances y todo tipo de información de Gobierno del Estado de Aguascalientes, llegue y sea del conocimiento de la mayor cantidad de población posible.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Por lo expuesto se desprende que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado al resultado de lo que se desprende de la investigación de mercado realizada para el efecto (numeral 5 de la presente justificación) no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, en virtud de que los proveedores de medios de comunicación son propietarios de sus medios y en su caso son titulares de los derechos de autor reconocidos y/o título de concesión respecto del medio de comunicación, en el caso de los medios digitales, tienen derecho sobre su dominio, según acreditación ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).

Así mismo, en relación con lo anterior, el supuesto legal aludido se actualiza para adjudicar directamente el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL"**, conforme a lo establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con el proveedor **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**.

7.- MONTO AUTORIZADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas para la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL"**, por la cantidad de **$4,060,000.00 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Forma de pago: Los pagos que proceden por la prestación del servicio se realizarán en parcialidades de manera proporcional a los servicios prestados conforme a las publicaciones efectuadas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y/o CFDI que ampara los servicios prestados, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

8.- MODALIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente solicitud se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO**, por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	**Gobierno del Estado de Aguascalientes**	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

TOTALES		
	MONTO MÍNIMO	**MONTO MÁXIMO**
SUBTOTAL	$1,400,000.00	$3,500,000.00
IVA	$224,000.00	$560,000.00
GRAN TOTAL	$1,624,000.00	$4,060,000.00

9.- NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LOS PROVEEDORES A ADJUDICAR:

Nombre: **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**	
Registro Federal de Contribuyentes: IRC151203F8A	
Domicilio calle y número: AVENIDA UNIVERSIDAD #2014	
Colonia: COPILCO UNIVERSIDAD	Municipio: COYOACAN
Código Postal: 04360	Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono: 5550467400 9552	Correo electrónico: fernanda.guerrero@gimm.com.mx

10.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS:

Con fundamento en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes concomitantes con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acredita con respecto a la solicitud plasmada en la Requisición número **RS/0000244/2025** que se cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia conforme a lo siguiente:

Economía	Previo a la elaboración de la presente justificación, se realizó la investigación de mercado a que hace referencia el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual arrojó como resultado que el proveedor **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, cuenta con el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se mencionan en la resolución mediante oficio IFT/223/UCS/0462/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, las cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno para llevar a cabo la prestación del servicio, obteniendo mejores condiciones de costos, precios preferenciales, que se mantendrán sin ningún tipo de cambio hasta terminar el año, por lo que se verá reflejado en no erogar costos innecesarios. Así mismo el objeto de la presente justificación, permite que se garantice la aplicación correcta del recurso, logrando el ahorro cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por lo tanto no es posible llevar a cabo la contratación a través de otro tipo de procedimiento de los regulados en el artículo 39 de la Ley de la multicitada Ley de Adquisiciones,

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

	Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que solo existe un proveedor facultado legalmente para ofertar el servicio requerido, por tal motivo resultaría ocioso realizar algún otro tipo de procedimiento de contratación.
Eficacia	A través de Adjudicación Directa por Excepción, se logrará que la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL",** se realice con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen. La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes requiere de la contratación del servicio de difusión requerido, para mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, es por ello que **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.",** reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la prestación de dicho servicio.
Eficiencia	Se propone llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, lo anterior con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual, la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró la requisición de compra número **RS/0000244/2025,** la cual es remitida a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 12 de la referida Ley de Adquisiciones, es la instancia facultada para llevar a cabo la presente contratación, por lo que una vez que se autorizó el techo presupuestal, la requisición de referencia es turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
Imparcialidad	Al realizar la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, no limitara la participación, ni se otorgarán condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral, toda vez que de acuerdo a la Investigación de Mercado efectuada se desprende que el único proveedor que cuenta legalmente con las facultades para llevar a cabo la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL",** requerido por esta Secretaría, es el proveedor **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V. ".**

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Honradez	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de sanción en contra del proveedor **"IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, verificándose que no existen registros al respecto. Asimismo, los Servidores Públicos que participan en la presente contratación fundan su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y lo establecido para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de adquisición que se pretende llevar a cabo será accesible, claro, oportuno, completo y verificable en la siguiente página de internet: http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/

Atendiendo al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y contribuyendo a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la Diversidad social y cultural de la Nación.

Así lo proveyó y firma,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TESTIGO

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Imagen Radio
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5046 7400
imagenradio.com.mx

"ANEXO C"
REXA-02-25

IMAGEN
RADIO

DATOS DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V. NÚMERO DE PROVEEDOR: PR30853
RFC: IRC151203F8A
DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD #2014 COLONIA: COPILCO UNIVERSIDAD C.P. 04360
MUNICIPIO: COYOACÁN ESTADO: CIUDAD DE MÉXICO
E-MAIL: fernanda.guerrero@gimm.com.mx TEL: 5550467400 9552

COTIZACIÓN

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:	"Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno" Plaza de la patria S/N, Palacio de Gobierno, Planta Alta, Zona Centro, C.P.20000, Aguascalientes, Ags.
SOLICITANTE:	C.P. Francisco Javier Lemus Urzúa Director General de Administración
LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN:	Ciudad de México a 25 de febrero de 2025.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO LLEGAR LA DESCRIPCIÓN DE NUESTROS SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE RADIOFRECUENCIAS DE IMAGEN RADIO COMERCIAL.

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL	$100,849.00	$16,135.84	$116,984.84
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS EN NOTICIEROS EN NACIONAL	$151,272.00	$24,203.52	$175,475.52
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL	$51,005.00	$8,160.80	$59,165.80
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS TALK SHOW EN NACIONAL	$76,604.00	$12,256.64	$88,860.64

CONDICIONES DE PAGO:	EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS

Imagen Radio
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5046 7400
imagenradio.com.mx

"ANEXO C"
REXA-02-25

IMAGEN
RADIO

	NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
TIEMPO DE REPOSICIÓN:	EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
LUGAR DE ENTREGA:	PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HORAS.
GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:	QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
VIGENCIA DE LA OFERTA:	180 DÍAS NATURALES

ASÍ MISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOZCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ATENTAMENTE:

CPF. SERGIO SUILO OROZCO
APODERADO LEGAL DE
IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V

Imagen Radio
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5040 7400
imagenradio.com.mx

"ANEXO C"
REXA-02-25

IMAGEN
RADIO

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

A través del presente escrito y en representación de la persona moral denominada **IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE C.V.** procedo a manifestarle bajo protesta de decir verdad que, ni el suscrito ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Dicha manifestación efectuada, se realiza en aras de colmar la previsión contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*"**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y (...)"*

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*"**Artículo 36.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;*

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de

Imagen Radio
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5048 7600
imagenradio.com.mx

IMAGEN
RADIO

administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales; (...)"

Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existen para la suscrita interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, no intervendré en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Una vez expuesto lo anterior, no se omite resaltar el interés de la suscrita por colaborar con el Gobierno del Estado de Aguascalientes como proveedora y/o prestadora de servicios.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

CPF. SERGIO SUILO OROZCO.
APODERADO LEGAL. DE
IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB5622522	IRC151203F8A

Nombre, Denominación o Razón social

IMAGEN RADIO COMERCIAL SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 24 de marzo de 2025, a las 10:54 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||IRC151203F8A|25NB5622522|24-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

c5SQlnbr0oohZF49sYj2//knmCPV+53Xx6RsQJue9KGU7mAhugTzlsHww2OLIRvskvaNWo0OoMPHPQaMFcOqybKqw
B+SdYe5ixL+UMl0VynkWk7F0RJD3/Bo3rUBj68coB9m1tnFGt8vrZV3nUL1nHi6tY4gXZAew5jtofvVz1yu+66HWw
dh8zYtEP2z2WWh9DByWWHG0777G6OubWBDLxna3pDcwU7VhOElMlB34AYMAIQMzlWly5pBpSG/7/76EoWShj9MfSy
0WPHf2rTQPWHp9yKH6vo+KIdWXX3PDC7288obra1l5bobp9POP9gV0kbhLDKRQyVLzyYWh+A==

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el articulo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original
||IRC151203F8A|25NB5622522|24-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital
c5SQInbr0oohZF49sYj2//knmCPV+53Xx6RsQJue9KGU7mAhugTzlsHww2OLIRvskvaNWo0OoMPHPQaMFcOqybKqw
B+SdYe5ixL+UMl0VynkWk7F0RJD3/Bo3rUBj68coB9m1tnFGt8vrZV3nUL1nHi6tY4gXZAew5jtofvVz1yu+66HWw
dh8zYtEP2z2WWh9DByWWHG0777G6OubWBDLxna3pDcwU7VhOEIMIB34AYMAIQMzIWty5pBpSG/7/76EoWShj9MfSy
0WPHf2rTQPWHp9yKH6vo+KldWXX3PDC7288obra1l5bobp9POP9gV0kbhLDKRQyVLzyYWh+A==

Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

Aguascalientes, Ags., a jueves, 6 de marzo de 2025

CONSTANCIA DE OBLIGACIONES
No. 199386/2025

Esta Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaria de Ingresos de La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en atención a su solicitud de fecha **jueves, 6 de marzo de 2025**, a través de la cual solicita la expedición de "Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 45, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 3, 9, 13, primer párrafo, fracción I y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes vigente; artículos 13, primer y segundo párrafos, y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y cuarto, así como DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 1 de junio de 2020; artículos 1, 4, 5, primer párrafo, 8, primer párrafo, fracción V, 11, 12, primer párrafo, fracción III, 13, primer párrafo, fracción III, 21, 22, primer párrafo, fracción XI, 24, 28, primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXVIII, XL y XLI y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de septiembre de 2022 y reformada mediante Decretos publicados los días 31 de diciembre de 2022, 15 y 30 de mayo de 2023, 5 de junio de 2023, 25 y 27 de diciembre de 2023, 15 y 22 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, en el mismo órgano oficial de difusión; artículos 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, fracción I, inciso B), 6, 13, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, V, VI, XX y XXII, numerales 1, 12, 13, 15, 16, 17 y 24, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 30 de diciembre de 2022; artículo 8, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; artículo 71, primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente; regla 2.1.36, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2025; artículo 88, primer párrafo, fracción IV y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes vigente; y artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente; se informa lo siguiente:

Contribuyente: IMAGEN RADIO COMERCIAL SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes: IRC151203F8A

Como resultado de la revisión de su situación fiscal practicada en los sistemas electrónicos Institucionales de esta Secretaría el día jueves, 6 de marzo de 2025, se hace constar lo siguiente:

Se emite opinión positiva en virtud de que el contribuyente **SE ENCUENTRA AL CORRIENTE** con las obligaciones relacionadas con la presentación de declaraciones, señalando que no se cuenta con registro de créditos fiscales firmes a su cargo, respecto de las contribuciones Estatales que son controlados por esta Secretaría de Finanzas.

La opinión contenida en el presente documento, no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual esta Secretaría se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal del Estado así como en el Código Fiscal de la Federación, sino únicamente se emite para efectos de estar en aptitud de celebrar contratos con la Administración Pública Estatal, así como para la prestación, uso o aprovechamiento, o explotación que sea susceptible de concesionarse por el Gobierno Estatal.

Los datos personales contenidos en los sistemas de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran protegidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, 18, 19, 22 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
La presente constancia, tendrá una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de su expedición.

CADENA ORIGINAL
|| 199386 || IRC151203F8A || opinión positiva || 06/03/2025 02:18:29 p. m. ||

SELLO DIGITAL
MIIOAzADAgEAMIIN+gYJKoZIhvcNAQcCoIIN6zCCDecCAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCAiEGCyqGSIb3DQEJ
EAEEoIICEASCAgwwggIIAgEBBgkrBgEEAcdzAgEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQg6LO9HwU5YgDWd93lbbhVLqqixsg
Aws9o2F1JUsEzb04CAyI20RgPMjAyNTAzMDYxOTI2NDBaAghJGH0dYo60/aCCAaOkggGfMIIBmzEXMBUGA1UEBww
OQUdVQVNDQUxJRU5URVMxFzAVBgNVBAgMDkFHVUFTQ0FMSUVOVEVTMQswCQYDVQQGEwJNWDENMAsGA1

"ANEXO C"
REXA-02-25

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 20 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0000432460/2025
RFC: IRC151203F8A
Nombre o Razón Social: IMAGEN RADIO COMERCIAL SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **20 de Marzo de 2025** y **09:50:28** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que Sí se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo**.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **340 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024**.

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: 0000432460/2025 | IRC151203F8A|

Ciudad de México, a 20 de Marzo de 2025 : 09:50:28

Sello digital Infonavit:

ZfV/IJ2+cLFFiOuNKl2OlZe6bCW4Du7c6XgUO9kjJo90/DGQMQKYZTsvzryXdI2
21QFz4JK6kW5p6sKNv5s2CckEC8wZaNNywAFJHy7Aa2xdMQgLpuC8uXrJiU2Faz
WVXfsGxkp2zXv9hWhrDaucbkMheL9lojq1DTWXbHrhzo/n8YU0JLLalUNYmJtDJ
5JLvV81jjYgZs7gxUwBspkNgd78clJtyJR/d2N38B1QAI3JT1GuNsx6+x2T1SED
zw8

"ANEXO C"
REXA-02-25

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

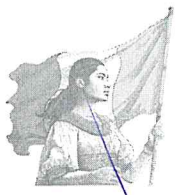

FECHA: 01 de abril de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17435310356681358530068

Clave de R.F.C.: IRC151203F8A

Nombre, Denominación o Razón Social: IMAGEN RADIO COMERCIAL

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 01 de abril de 2025, a las 12:10 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 01 de abril de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 320 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigitalTramite:Carta de No Adeudo Art. 32DFecha:01 de abril 2025, 12:10:30Folio:17435310356681358530068RFC:IRC151203F8ANombre o Razon Social:IMAGEN RADIO COMERCIALICURP:Opinion:POSITIVAFechaInicioVigencia:01 de abril 2025, 12:10:30FechaFinVigencia:01 de abril de 2025, 23:59:59||

Sello digital: nENSjgpcV2tXd6sxY0wudSgTYiR0P8sT/vnq2cTdTLz0TpDDl5IKBeFhQ2UBnDYDRrjrV780HKSnD+71fnJQPu+mhBYK0AJcPlbdRv0tal0inuDQuJkVTyrAl9Lgs4c1QEql1mdizolih+LOI1b0XKCVw3vmdk+CVikvvMYywVUo1hZoPkPcO4zuyzrdDsW7Nh1BnjCLIPrut2GH0oYbw3OAs/SEo/pep9aLoeqsYyJdojs5Jlxbabrgxc2i5z9g8KNEonkiOUlPDttxitdFqznkau1UqE1KmZ//zO4O8QDWoubWiPaG/lu1CvGlcUdwDCK3PBrHp+MsmWTyqHQWmg==

Secuencia Notarial: 19f28607-fd52-47ae-a051-d6bae73b877e

Número de Serie: 00000000000000000001

Hoja 1 de 1

Imagen Radio
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5048 7400
imagenradio.com.mx

"ANEXO C"
REXA-02-25

IMAGEN
RADIO

Ciudad de México a 25 de febrero de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO.

P R E S E N T E.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada **IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE C.V.** no se encuentra en incumplimiento de contrato en cualquier orden de **Gobierno Federal, Estatal o Municipal,** además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa, que no se me ha cancelado o suspendido el registro en el Padrón Único de Proveedores de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,** que no se le ha rescindido algún **CONTRATO** por causas imputables a mi representada, **que no se encuentra inhabilitada temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona, que no se le han aplicado penas convencionales por atraso en el cumplimiento de contratos en cualquier orden de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa durante los tres últimos años contados hacia atrás a la fecha de expedición del presente documento** en procedimientos de contratación o celebrar **CONTRATOS** regulados por la **LEY.**

ATENTAMENTE:

CPF. SERGIO SUILO OROZCO.
APODERADO LEGAL DE
IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER050263CO-101355

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 019269

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03 DE AGOSTO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 03 DE JULIO DE 2016, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 90.5 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEDA-FM
OTORGADO A:	IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE JUNIO DE 2017
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE JULIO DE 2016 Y VENCIMIENTO AL 04 DE JULIO DE 2036
COBERTURA:	CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 4545/17

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 1 de junio de 2007, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 90.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XEDA-FM, en Ciudad de México; que le fue otorgado en fecha 28 de octubre de 2004, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 4 de julio de 2004 y vencimiento el 3 de julio de 2016.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130916/484 de fecha 13 de septiembre de 2016, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Recibí original
16/junio/2017

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Idaho Número 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

2

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	90.5 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XEDA-FM
3. Población principal a servir:	Ciudad de México
4. Clase de Estación:	C
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 19° 25' 58" L.W. 99° 07' 00"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

3

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Ciudad de México

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2036, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

5

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $25,008,631.00 (Veinticinco millones ocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 16 JUN 2017

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
Apoderado legal
CARLOS M. SESMA

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 054743

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

OBJETO:	CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DERIVADO DE UNA FUSIÓN DENTRO DEL MISMO GRUPO DE CONTROL O AGENTE ECONÓMICO
CEDENTE:	IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
FOLIOS ELECTRÓNICOS CEDENTE:	FER033094CO-101355, FER043195CO-101355, FER043381CO-101355, FER043385CO-101355, FER043389CO-101355, FER043397CO-101355, FER050263CO-101355, FER093878CO-101355
CESIONARIA:	GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.
FOLIOS ELECTRÓNICOS CESIONARIA:	FER033094CO-519987, FER043195CO-519987, FER043381CO-519987, FER043385CO-519987, FER043389CO-519987, FER043397CO-519987, FER050263CO-519987, FER093878CO-519987
FECHA DE FUSIÓN:	16 DE JUNIO DE 2021
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES:	15 DE JULIO DE 2021

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2021_10326
LDV*sodc

Acse con 3 anexo

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
044641 07 DIC 2021 12:48

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

ASUNTO: UCS-02-010, Solicitud de autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico

Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleón, apoderado legal de la concesionaria **GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.** (GIM TELEVISIÓN NACIONAL), personalidad que tengo acreditada ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalando como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Idaho, número 14, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810; teléfono (55) 30953077, correo electrónico sesma.telecom@sesmalaw.com.mx y autorizando indistintamente para recibir toda clase de notificaciones y documentos a los Licenciados: Carlos Sesma Minvielle, Hortensia Meneses Jiménez, Arturo Daniel Rivera Gavaldón, María de Lourdes Gómez Andrade, Adriana Cortés Espidio, Alejandro Sánchez Ruiz y Mariel Ávila Espinosa, así como a las pasantes en Derecho: Bianidxi Reséndiz Santiago, e Ingrid Martínez Pesquera; ante ese H. Instituto atenta y respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

1. GIM TELEVISIÓN NACIONAL, es titular de las concesiones siguientes:

   a. La concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) con fecha 16 de junio de 2017, con una vigencia de 30 años, contados del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2046, registrado con el folio electrónico FER093878CO-519987.

   b. Las concesiones para uso comercial de las siguientes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (en lo sucesivo las CONCESIONES):

C

1 de 4

DISTINTIVO DE LLAMADA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FRECUENCIA	FOLIO ELECTRÓNICO
XEDA-FM	Ciudad de México	90.5 MHz	FER050263CO-519987
XHLTN-FM	Tijuana, Baja California	104.5 MHz	FER043385CO-519987
XHQOO-FM	Cancún, Quintana Roo	90.7 MHz	FER043397CO-519987
XHHLL-FM	Hermosillo, Sonora	90.7 MHz	FER033094CO-519987
XHRP-FM	Saltillo, Coahuila	94.7 MHz	FER043195CO-519987
XHEN-FM	Torreón, Coahuila	100.3 MHz	FER043389CO-519987
XHMIG-FM	San Miguel Allende, Guanajuato	105.9 MHz	FER043381CO-519987
XHMN-FM	Monterrey, Nuevo León	107.7 MHz	FER042552CO-519987
XHCMS-FM	Mexicali, Baja California	105.5 MHz	FER043004CO-519987
XHSC-FM	Zapopan, Jalisco	93.9 MHz	FER042720CO-519987
XHCHI-FM	Nuevo Sacramento, Chihuahua	97.3 MHz	FER037406CO-519987
XHMDR-FM	Ciudad Madero, Tamaulipas	103.1 MHz	FER043000CO-519987
XHTLN-FM	Nuevo Laredo, Tamaulipas	94.1 MHz	FER042716CO-519987
XHOLA-FM	Puebla, Puebla	105.1 MHz	FER043377CO-519987
XHCC-FM	Colima, Colima	89.3 MHz	FER043393CO-519987
XHDE-FM	Arteaga, Coahuila	105.7 MHz	FER043401CO-519987
XEDE-AM	Arteaga, Coahuila	720 kHz	
XHOZ-FM	Querétaro, Querétaro	94.7 MHz	FER043199CO-519987

2. IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V. (IMAGEN RADIO COMERCIAL), es titular de La concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) 16 de junio de 2017, con una vigencia de 30 años, contados del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2046, registrado con el folio electrónico FER093882CO-519984.

3. Que, el 5 de agosto de 2021, GIM TELEVISIÓN NACIONAL e IMAGEN RADIO COMERCIAL, celebraron un contrato de arrendamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico respecto de las CONCESIONES.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los artículos 12 y 18 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2016 (en lo sucesivo los LINEAMIENTOS), solicito a ese H. Instituto, autorización para el arrendamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en los LINEAMIENTOS y en términos del Contrato de arrendamiento celebrado entre GIM TELEVISIÓN NACIONAL (Arrendadora) e IMAGEN RADIO COMERCIAL (Arrendataria), que se acompaña al presente como ANEXO 1.

Por otra parte, con relación a la documentación e información establecida en el instructivo de competencia económica, manifiesto que, dicha información ya obra en los expedientes de ese H. Instituto conforme a las documentales que obran en los expedientes AI/IO-001-2016 y AI/DC-004-2018, así como en la información presentada ante a Oficialía de Partes de ese H. Instituto el día 8 de septiembre de 2021, recibidos con los folios 028526 y 028525, mismos que se adjuntan al presente en copia simple como Anexo 2.

Asimismo, como ANEXO 3, se adjuntan al presente los comprobantes de pago de derechos, en términos del artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos vigente.

Consecuentemente, conforme a lo establecido en el artículo 177, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y artículo 20 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, solicito atentamente que, en su oportunidad se realice la inscripción correspondiente respecto de la Autorización o Autorizaciones de Arrendamiento, en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito que las notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas, relacionadas con el presente escrito, se realicen a mi representada

por medios de comunicación electrónica, para lo cual expresamente se designa el correo electrónico al rubro indicado sesma.telecom@sesmalaw.com.mx. Lo anterior, también con fundamento en el Tercero Transitorio del "Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto a ese Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en nombre y representación de mi mandante en términos del presente escrito y, previos tramites de Ley se le otorgue autorización para que temporalmente arriende a IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V. el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias materia del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 177, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y artículo 20 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, se realice la inscripción correspondiente respecto de la Autorización o Autorizaciones de Arrendamiento.

Ciudad de México a, 7 de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS MANUEL SESMA MAULEÓN

Con anexos

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0462/2022

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022

GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.,
Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleón
Representante Legal
Idaho No. 14, Col. Nápoles,
Demarcación Territorial Benito Juárez
C. P. 03810, Ciudad de México

P r e s e n t e

SESMA SESMA Y MCNEESE, S.C.
IDAHO 14 COL. NÁPOLES
16 MAR. 2022
RECIBIDO
CIUDAD DE MEXICO, 03810
TELS. 55 3095-3077 55 5687-0909

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") con fecha 07 de diciembre de 2021, registrado con folio de ingreso 044641, mediante el cual el representante legal de **GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.,** concesionario de las estaciones de radiodifusión con distintivo de llamada y población principal a servir que se muestran en el cuadro siguiente, solicita autorización para conceder en arrendamiento a **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.** el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias de las estaciones antes mencionadas (en lo sucesivo la "Solicitud de arrendamiento").

Población a servir	Estado	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Ciudad de México	Ciudad de México	XEDA	FM	90.5 MHz
Tijuana	Baja California	XHLTN	FM	104.5 MHz
Cancún	Quintana Roo	XHQOO	FM	90.7 MHz
Hermosillo	Sonora	XHHLL	FM	90.7 MHz
Saltillo	Coahuila	XHRP	FM	94.7 MHz
Torreón	Coahuila	XHEN	FM	100.3 MHz
San Miguel Allende	Guanajuato	XHMIG	FM	105.9 MHz
Monterrey	Nuevo León	XHMN	FM	107.7 MHz
Mexicali	Baja California	XHCMS	FM	105.5 MHz
Zapopan	Jalisco	XHSC	FM	93.9 MHz
Nuevo Sacramento	Chihuahua	XHCHI	FM	97.3 MHz
Ciudad Madero	Tamaulipas	XHMDR	FM	103.1 MHz
Nuevo Laredo	Tamaulipas	XHTLN	FM	94.1 MHz
Puebla	Puebla	XHOLA	FM	105.1 MHz

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/0462/2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Población a servir	Estado	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Colima	Colima	XHCC	FM	89.3 MHz
Arteaga	Coahuila	XHDE	FM	105.7 MHz
Arteaga	Coahuila	XEDE	AM	720 kHz
Querétaro	Querétaro	XHOZ	FM	94.7 MHz

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de arrendamiento, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"); 1, 2, 7, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"); 5, 12, 13, 14 y 18 de los Lineamentos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico (en los sucesivo los "Lineamentos") publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016; 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de Concesión Única. Con fecha 15 de julio de 2021, se notifica al Instituto la cesión de derechos de las concesiones que es titular IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A DE C.V., a favor de **GIM TELEVISIÓN NACIONAL S.A. DE C.V.,** entre las que se encuentra el título de concesión única para uso comercial, de fecha 16 de junio de 2017, con una vigencia de 30 años, contados del 04 de julio de 2016 al 04 de julio de 2046

Segundo.- Títulos de Concesión otorgados a la arrendataria. Las Concesiones de **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para estaciones de radiodifusión, se indican a continuación:

Población a servir	Estado	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia	Vigencia	
					Inicio	término
CHILPANCINGO	GUERRERO	XHPCPG	FM	98.1 MHz	27-jun-17	27-jun-37

Con fecha 14 de junio de 2021, se notifica al Instituto la cesión de derechos de las concesiones que es titular ADMINISTRADORA ARCÁNGEL, S.A DE C.V., a favor de **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.,** entre las que se encuentra el título de concesión única para uso comercial, de fecha 16 de junio de 2017, con una vigencia de 30 años, contados del 04 de julio de 2016 al 04 de julio de 2046.

Tercero.- Título de Concesión otorgado al arrendador. GIM TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. es titular de las siguientes concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, señalada en el siguiente cuadro:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/0462/2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Población a servir	Estado	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Ciudad de México	Ciudad de México	XEDA	FM	90.5 MHz
Tijuana	Baja California	XHLTN	FM	104.5 MHz
Cancún	Quintana Roo	XHQOO	FM	90.7 MHz
Hermosillo	Sonora	XHHLL	FM	90.7 MHz
Saltillo	Coahuila	XHRP	FM	94.7 MHz
Torreón	Coahuila	XHEN	FM	100.3 MHz
San Miguel Allende	Guanajuato	XHMIG	FM	105.9 MHz
Monterrey	Nuevo León	XHMN	FM	107.7 MHz
Mexicali	Baja California	XHCMS	FM	105.5 MHz
Zapopan	Jalisco	XHSC	FM	93.9 MHz
Nuevo Sacramento	Chihuahua	XHCHI	FM	97.3 MHz
Ciudad Madero	Tamaulipas	XHMDR	FM	103.1 MHz
Nuevo Laredo	Tamaulipas	XHTLN	FM	94.1 MHz
Puebla	Puebla	XHOLA	FM	105.1 MHz
Colima	Colima	XHCC	FM	89.3 MHz
Arteaga	Coahuila	XHDE	FM	105.7 MHz
Arteaga	Coahuila	XEDE	AM	720 kHz
Querétaro	Querétaro	XHOZ	FM	94.7 MHz

Cuarto.- Solicitud de autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias. Con escrito presentado ante este Instituto el 07 de diciembre de 2021 **GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el "Arrendador") solicitó autorización para conceder en arrendamiento a la sociedad **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el "Arrendatario") el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencia que opera en la estación cuyo distintivo de llamada y población principal a servir se muestran en el siguiente cuadro.

Población a servir	Estado	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Ciudad de México	Ciudad de México	XEDA	FM	90.5 MHz
Tijuana	Baja California	XHLTN	FM	104.5 MHz
Cancún	Quintana Roo	XHQOO	FM	90.7 MHz
Hermosillo	Sonora	XHHLL	FM	90.7 MHz
Saltillo	Coahuila	XHRP	FM	94.7 MHz
Torreón	Coahuila	XHEN	FM	100.3 MHz
San Miguel Allende	Guanajuato	XHMIG	FM	105.9 MHz
Monterrey	Nuevo León	XHMN	FM	107.7 MHz
Mexicali	Baja California	XHCMS	FM	105.5 MHz
Zapopan	Jalisco	XHSC	FM	93.9 MHz

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Población a servir	Estado	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Nuevo Sacramento	Chihuahua	XHCHI	FM	97.3 MHz
Ciudad Madero	Tamaulipas	XHMDR	FM	103.1 MHz
Nuevo Laredo	Tamaulipas	XHTLN	FM	94.1 MHz
Puebla	Puebla	XHOLA	FM	105.1 MHz
Colima	Colima	XHCC	FM	89.3 MHz
Arteaga	Coahuila	XHDE	FM	105.7 MHz
Arteaga	Coahuila	XEDE	AM	720 kHz
Querétaro	Querétaro	XHOZ	FM	94.7 MHz

Quinto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 17 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE") emitir opinión en materia de competencia económica que estime pertinente, respecto a la Solicitud de arrendamiento.

Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/080/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Arrendamiento.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

Considerando

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Arrendamiento, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro o radioeléctrico; las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

IFT/223/UCS/0462/2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

De igual forma, corresponde al Instituto conforme a lo establecido por los artículos 104 de la Ley y 18 de los Lineamientos, resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado que presenten los concesionarios.

En ese sentido, conforme a los artículos 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de su Titular tramitar, y en su caso autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica.

En ese orden de ideas esta Unidad Administrativa está facultada para resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, con propósitos de comunicación privada que presenten los concesiones en términos de los Lineamientos.

Segundo.- Marco Jurídico. El artículo 104 de la Ley establece que los Concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada previa autorización del Instituto:

> *"**Artículo 104.** Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto. Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:*
>
> ***I.** Que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto;*
> ***II.** Que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;*
> ***III.** Que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio, y*
> ***IV.** Que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.*
>
> *El Instituto tendrá cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de autorización de arrendamiento. Los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento referido en el párrafo que antecede, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto. El Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.*
>
> *El arrendamiento de las bandas de frecuencias se extingue de pleno derecho cuando termine la concesión en cualquiera de los supuestos previstos en esta Ley."*

Por su parte, los artículos 12 y 13 de los Lineamientos establecen de manera específica lo siguiente:

> *"**Artículo 12.** Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro*

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Radioeléctrico para Uso Privado vigente, interesado en ser Arrendador de Bandas de Frecuencias deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

I. *Referencia al (los) Folio(s) Electrónico(s) del (los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.*
II. *Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única vigente del Arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.*
III. *Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.*
IV. *Anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento.*
V. *Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica."*

*"**Artículo 13.** El Contrato de Arrendamiento que el Arrendador presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incluir cláusulas que prevean, cuando menos, los elementos siguientes:*

I. *Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica. En caso de radiodifusión, la frecuencia o canal respectivo, así como su zona de cobertura o área de servicio.*
II. *Renta o precio del arrendamiento.*
III. *Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.*
IV. *Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Banda o Bandas de Frecuencias objeto del Arrendamiento.*
V. *Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la(s) Banda(s) de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.*
VI. *Obligación del Arrendatario de proporcionar al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.*
VII. *En su caso, el consentimiento del Arrendador para permitir el subarrendamiento de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.*
VIII. *Causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, las cuales deberán contener al menos las previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.*
IX. *La condición suspensiva consistente en que el Contrato de Arrendamiento no surtirá efectos hasta*
en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador."

En virtud de lo anterior, se desprende que para analizar la Solicitud de Arrendamiento, el Instituto debe considerar entre otros, los siguientes requisitos: i) la referencia de (los) Folio(s) Electrónico(s) de (los) título(s) de Concesión de espectro radioeléctrico vigente que amparen el uso, aprovechamiento y/o

IFT/223/UCS/0462/2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

explotación objeto de arrendamiento, según corresponda; ii) la referencia al Folio Electrónico del título de concesión única vigente del arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente concesión única; iii) anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento y anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica; iv) que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencias arrendada; v) que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio y vi) que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.

Asimismo, debe acatarse como requisito de procedencia lo establecido en el artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos en vigor al momento del inicio del trámite, el cual dispone la obligación de pagar los derechos según corresponda por el estudio y en su caso autorización. Dicho pago, debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el arrendamiento correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Arrendamiento. De la revisión al marco legal aplicable y de las constancias que obran en el expediente para satisfacer los requisitos aplicables el trámite de la Solicitud de Arrendamiento señalados en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera relevante lo siguiente:

i) En cuanto a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 12 de los Lineamientos, respecto a la referencia del título de concesión de bandas de frecuencias objeto del contrato de arrendamiento, así como a la referencia del título de concesión única vigente del Arrendatario, se tienen por cumplidas ambas fracciones;

ii) Por lo que hace a lo establecido en la fracción III del mismo artículo de los Lineamientos, referente al pago de derechos, el Concesionario presentó comprobante de pago con número de factura y fecha mostradas en el siguiente cuadro, en términos del artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos;

Distintivo de llamada	No. de Factura	Fecha
XEDA-FM	210020271	02-12-2021
XHLTN-FM	210020272	02-12-2021
XHQOO-FM	210020273	02-12-2021
XHHLL-FM	210020276	02-12-2021
XHRP-FM	210020275	02-12-2021
XHEN-FM	210020277	02-12-2021
XHMIG-FM	210020278	02-12-2021
XHMN-FM	210020254	02-12-2021

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

XHCMS-FM	210020259	02-12-2021
XHSC-FM	210020261	02-12-2021
XHXHI-FM	210020266	02-12-2021
XHMDR-FM	210020274	02-12-2021
XHTLN-FM	210020265	02-12-2021
XHOLA-FM	210020267	02-12-2021
XHCC-FM	210020268	02-12-2021
XEDE-AM XHDE-FM	210020279	02-12-2021
XHOZ-FM	210020270	02-12-2021

iii) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 de los Lineamientos, el Arrendador presentó original del Contrato de Arrendamiento, el cual surtirá efectos en cuanto el Instituto emita la autorización del mismo. Los puntos que destacar de dicho contrato se Indican a continuación:

a. El Arrendatario se obliga a destinar la frecuencia objeto del presente contrato, únicamente para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, en términos de los Títulos de concesión para uso comercial otorgado por el Instituto al arrendador, sin poder variar el destino.

b. El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador la renta mínima mensual base por la cantidad de $ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

c. La vigencia del Contrato es de 5 (cinco) años forzosos para ambas partes, comenzando el día 1° del mes siguiente al de la fecha en el que el Instituto notifique al arrendador la "Autorización de Arrendamiento".

d. El arrendador y el arrendatario se constituyen en obligados solidarios respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión otorgados por el Instituto al arrendador para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

e. El Arrendatario se obliga a proporcionar al Instituto, toda la documentación que esta autoridad le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de concesión y demás normatividad aplicable.

f. El Arrendatario se obliga a no suspender las transmisiones de la estación, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor; casos en los cuáles deberá Informar inmediatamente

por escrito al Instituto, explicando las causas en términos de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, informando también por escrito de dicha situación al arrendador.

g. Este contrato surtirá efectos jurídicos, a partir del día 1o. del mes siguiente al de la fecha en que el Instituto notifique al arrendador la "Autorización de Arrendamiento", en términos de lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos (la "Condición Suspensiva"), lo cual, deberá ocurrir a más tardar dentro de los cinco meses siguientes a la presentación de la correspondiente solicitud ante el Instituto.

Considerando que en términos generales el Contrato de Arrendamiento presentado cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 de los Lineamentos, se considera que este requisito está satisfecho.

iv) Por lo que corresponde al requisito señalado en la fracción V del artículo 12 de los Lineamientos, en relación con la fracción IV del artículo 104 de la Ley, en cuanto a que la Solicitud de Arrendamiento deberá anexar la documentación establecida en el Instructivo de Competencia Económica a efecto de prever fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, el Arrendador presentó la documentación solicitada misma que será analizada en el Considerando siguiente.

Cuarto.- Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud de Arrendamiento. Con oficio señalado en el Antecedente Sexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE emitió su opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Arrendamiento, a efecto de verificar que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, señalando, entre otros, lo siguiente:

"Con base en la información disponible, se determina que la solicitud de autorización presentada por GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V. (Arrendador), concesionaria de 17 (diecisiete) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso comercial, mediante las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos XEDA-FM (90.5 MHz), XHLTN-FM (104.5 MHz), XHCMS-FM (105.5 MHz), XHQOO-FM (90.7 MHz), XHHLL-FM (90.7 MHz), XHRP-FM (94.7 MHz), XHEN-FM (100.3 MHz), XHDE-FM (105.7 MHz), XEDE-AM (720 kHz) -que opera como combo-, XHMIG-FM (105.9 MHz), XHMN-FM (107.7 MHz), XHSC-FM (93.9 MHz), XHCHI-FM (97.3 MHz), XHMDR-FM (103.1 MHz), XHTLN-FM (94.1 MHz), XHOLA-FM (105.1 MHz), XHCC-FM (89.3 MHz) y XHOZ-FM (94.7 MHz), ubicadas en Ciudad de México; Tijuana y Mexicali, Baja California; Cancún, Quintana Roo; Hermosillo, Sonora; Saltillo, Torreón y Arteaga, Coahuila; San Miguel Allende, Guanajuato; Monterrey, Nuevo León; Zapopan, Jalisco; Nuevo Sacramento, Chihuahua; Ciudad Madero y Nuevo Laredo, Tamaulipas; Puebla, Puebla; Colima, Colima, y, Querétaro, Querétaro (Localidades), respectivamente, para conceder temporalmente en arrendamiento el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias de dichas estaciones a

IFT/223/UCS/0462/2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Imagen Radio Comercial, S.A. de C.V. (Arrendatario) -Operación-, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial (SRSAC) en FM y AM en las Localidades. Ello en virtud de que: (i) el Arrendador y el Arrendatario pertenecen al mismo grupo de interés económico (GIE), controlado en última instancia por miembros de la Familia Vázquez Aldir (GIE del Arrendador y el Arrendatario), y (ii) la Operación no modifica los niveles de concentración de espectro del GIE del Arrendatario en las Localidades, ya que el Arrendador y el Arrendatario pertenecen al mismo GIE."

Por lo anterior, se determina que la Solicitud de Arrendamiento presentada por el Arrendador **GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A DE C.V** para conceder en arrendamiento el uso, aprovechamiento y explotación de frecuencias al Arrendatario **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en FM y AM en las localidades donde tiene efectos el Arrendamiento, toda vez que la operación no afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas, ya que el Arrendador y el Arrendatario pertenecen al mismo grupo de interés económico.

Ante este contexto, considerando que el objetivo del mercado secundario de espectro radioeléctrico es proveer de flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión del espectro radioeléctrico y de las necesidades del mercado en la prestación del servido de radiodifusión. Esta figura representa es una alternativa que permite a los interesados acceder al espectro radioeléctrico, sin depender necesariamente de que el Estado lleve a cabo un proceso de licitación para su asignación, lo cual permite disminuir una de las principales barreras de entrada para nuevos competidores, al facilitar el acceso a un insumo fundamental. A través de la autorización del Instituto para dar en arrendamiento bandas de frecuencia, se busca fomentar la competencia y libre concurrencia en los servicios que requieren el uso del espectro radioeléctrico, dando lugar a un uso eficiente del mismo y, en consecuencia, a que un mayor número de usuarios o población acceda a servicios en mejores términos de calidad y precio.

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud de Arrendamiento cumple con los requisitos señalados en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico y que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia, esta Autoridad con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 12, 13, 14 y 18 de los Lineamentos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016; 1, 3 y 16, fracción X, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V Inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite la siguiente:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez.
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/0462/2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución

Primero.- Se autoriza a **GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A DE C.V.,** a dar en arrendamiento a **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.,** las frecuencias que opera la estación con distintivo de llamada y población principal a servir que se muestran en el siguiente cuadro.

Población a servir	Estado	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia
Ciudad de México	Ciudad de México	XEDA	FM	90.5 MHz
Tijuana	Baja California	XHLTN	FM	104.5 MHz
Cancún	Quintana Roo	XHQOO	FM	90.7 MHz
Hermosillo	Sonora	XHHLL	FM	90.7 MHz
Saltillo	Coahuila	XHRP	FM	94.7 MHz
Torreón	Coahuila	XHEN	FM	100.3 MHz
San Miguel Allende	Guanajuato	XHMIG	FM	105.9 MHz
Monterrey	Nuevo León	XHMN	FM	107.7 MHz
Mexicali	Baja California	XHCMS	FM	105.5 MHz
Zapopan	Jalisco	XHSC	FM	93.9 MHz
Nuevo Sacramento	Chihuahua	XHCHI	FM	97.3 MHz
Ciudad Madero	Tamaulipas	XHMDR	FM	103.1 MHz
Nuevo Laredo	Tamaulipas	XHTLN	FM	94.1 MHz
Puebla	Puebla	XHOLA	FM	105.1 MHz
Colima	Colima	XHCC	FM	89.3 MHz
Arteaga	Coahuila	XHDE	FM	105.7 MHz
Arteaga	Coahuila	XEDE	AM	720 kHz
Querétaro	Querétaro	XHOZ	FM	94.7 MHz

Por lo que respecta a la frecuencia 720 kHz con distintivo de llamada XEDE-AM en Arteaga, Coahuila, deberá transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la frecuencia 105.7 MHz con distintivo de llamada XHDE-FM en la misma localidad, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto este Instituto Federal de Telecomunicaciones cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.

Segundo.- En términos del contrato de arrendamiento celebrado por **GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.,** e **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.,** la presente autorización iniciará el día 1o del mes siguiente al de la fecha en que el Instituto Federal de Telecomunicaciones notifique al arrendador la Autorización de Arrendamiento, teniendo una vigencia de 5 años forzosos o se extinguirá cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 15 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/0462/2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En caso de que ambas partes decidan terminar el arrendamiento autorizado antes de los 5 años forzosos deberán notificarlo al Instituto Federal Telecomunicaciones para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones.

Tercero.- La presente autorización no exime a **GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.**, de las obligaciones de legales, reglamentarias y administrativas de sus títulos de concesión objeto de la frecuencia de arrendamiento. Lo anterior, sin menoscabo que **IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.,** en su calidad de Arrendatario adquiere el carácter de obligado solidario.

Cuarta.- La presente autorización con respecto a la estación **XHLTN-FM** con población principal a servir en **Tijuana, Baja California** a que se refiere el Resolutivo Primero está sujeta a la vigencia de la prórroga de la concesión.

Quinta.- En su oportunidad, remítase la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

EACJ/ARPG/CGR/LMAV

C.c.p. **Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. - Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento
Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez. - Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. - Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplinaria Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2022, se Informa que las coplas de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COMPARECENCIA VOLUNTARIA

GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.
y/o Representante Legal

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 16 de marzo de 2022, comparece ante las oficinas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720; el c. Ingrid Martinez Pesquera, en su carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones de **GIM TELEVISIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.**, identificándose con credencial para votar con número de folio IDMEX1194452776 expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene fotografía y firma, mismas que visualmente corresponden con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe para identificación y con la firma que plasma en este acto. En uso de la voz, el compareciente manifiesta que recibe el documento que a continuación se indica:

Original del oficio IFT/223/UCS/0462/2022 de fecha 08 de marzo de 2022 expedido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Por lo anterior, el Ing. Luis Manuel Amézquita Villegas, adscrito a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de la Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, identificándome con credencial con número de empleado 3591, expedida por el mismo Instituto, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 6 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 2, 3, 4 fracción V inciso iii), 18, 19 fracción IV, 20, 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones legales de aplicación supletoria; en este acto hace entrega del original del oficio antes citado, así como de la presente constancia, mismos que cuentan con las firmas autógrafas correspondientes; documentación que recibe de conformidad la persona con quien se atiende la presente diligencia.

RECIBÍ DE CONFORMIDAD	EL NOTIFICADOR
c. Ingrid Martinez Pesquera	Ing. Luis Manuel Amézquita Villegas

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

ANEXO D

PROVEEDOR: "GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V."

1. Autorización de Inicio de Procedimiento para Adquisiciones.
2. Requisición.
3. Investigación de Mercado.
4. Justificación de solicitud de contratación por Adjudicación Directa por Excepción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Cotización de los servicios a prestarse.
6. Carta de no conflicto de intereses.
7. Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Manifiesto de no incumplimiento de contrato.
9. Documentación comprobatoria en su caso de la titularidad de sus derechos sobre el medio de comunicación, (justificación legal conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor y/o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o Propiedad de Dominio u otro Derecho Exclusivo).

AUTORIZACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

Secretaría de Administración
RECIBIDO
31 MAR 2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
HORA:
RECIBE:
DEPTO. DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

FECHA DE ELABORACIÓN: 27/03/2025
NUMERO DE REQUISICIÓN: RS/0000245/2025
ESTATUS DE REQUISICIÓN Y FECHA: VALIDADA 26/03/2025
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
ORIGEN DEL RECURSO: ESTATAL
¿AREA JURIDICA DE SU DEPENDENCIA ANALIZO LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA ESTA CONTRATACIÓN? SI ( ) NO APLICA (X)

CONCEPTO	¿A QUIEN VA DIRIGIDO EL PROYECTO O PROGRAMA?	JUSTIFICACION DE LA ADQUISICIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO	CIUDADANIA	PAQUETE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025	$4,000,000.00

ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA	TITULAR DE LA DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA NOMBRE Y FIRMA	MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ NOMBRE Y FIRMA	C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS NOMBRE Y FIRMA	LIC. RAQUEL SOTO OROZCO NOMBRE Y FIRMA

01

"ANEXO D"
REXA-02-25

"ANEXO D"
REXA-02-25

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 245 :RS/0000245/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO	Estatus	VALIDACIÓN PRESUPUESTO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
Origen del Recurso	GA		
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN		

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.54
Validación de Presupuesto	mié. 26/03/2025	13:46.38

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
1							
36101 : Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales							
361010182	1.00	SERVICIO	$ 3,448,275.86	$ 3,448,275.86	$ 551,724.14	$ 4,000,000.00	

Descripción
DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS.

PLANA 26 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $299,168.86 ANTES DE I.V.A.

MEDIA HORIZONTAL 26 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $149,584.43 ANTES DE I.V.A.

ROBAPLANA JR. 15.4 CENTÍMETROS BASE X 24.5 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $134,625.98 ANTES DE I.V.A.

MEDIA VERTICAL 12.8 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $149,584.43 ANTES DE I.V.A.

CUARTO DE PLANA 12.8 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $74,792.21 ANTES DE I.V.A.

NOTA DE CONTENIDO – NOTA EDITORIAL. PRECIO UNITARIO $100,000.00 ANTES DE I.V.A.

BILLBOARD 970 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $548.09 ANTES DE I.V.A.

HALF SKY 300 X 600 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $548.09 ANTES DE I.V.A.

STICKY DESKTOP 970 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $470.90 ANTES DE I.V.A.

BOX BANNER 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $262.47 ANTES DE I.V.A.

SUPER BANNER 728 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $185.27 ANTES DE I.V.A.

BOX BANNER MOBILE 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $262.47 ANTES DE I.V.A.

LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

EL MONTO MÍNIMO: $1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

EL MONTO MÁXIMO: $4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

1.00	$3,448,275.86	$3,448,275.86	$551,724.14	$4,000,000.00	050301-10229-36101-1-11101

"ANEXO D"

REXA-02-25

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 245 :RS/0000245/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO	**Estatus**	**VALIDACIÓN PRESUPUESTO**
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
Origen del Recurso	GA		
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN		

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.54
Validación de Presupuesto	mié. 26/03/2025	13:46.38

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

Total $4,000,000.00

Justificación de la Requisición:

SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATACION DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 63 FRACC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Lugar de Entrega:

PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS.
Responsable de Recepción:MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERIA O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.
Telefono:4499102070-2068
Tiempo de Entrega: Conforme a lo solicitado

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: ____SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO_____

DEL RESULTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN SE REALIZA LA REQUISICIÓN DE COMPRA NUMERO: __RS/0000245/2025____

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO: _____06/03/2025_____

METODO UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN: _____mediana ( ) promedio ( )_____

CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: _____nacional (X) internacional ( )_____

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

*MOTIVOS POR LOS QUE SE DEBERÁ UTILIZAR PROVEEDORES A NIVEL INTERNACIONAL: _____cantidad, calidad y oportunidad ( ) otros ( ), explicar razones_____

EXISTENCIA DE BIENES A NIVEL: INTERNACIONAL si ( ) no ( ) NACIONAL si (X) no ( ), CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE CUANDO MENOS 65% DE CONTENIDO NACIONAL: si(X) no( )

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR31590	1	GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO)	PLANA 26 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$299,168.86
				MEDIA HORIZONTAL 26 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$149,584.43
				ROBAPLANA JR. 15.4 CENTÍMETROS BASE X 24.5 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$134,625.98
				MEDIA VERTICAL 12.8 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$149,584.43
				CUARTO DE PLANA 12.8 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$74,792.21
				NOTA DE CONTENIDO – NOTA EDITORIAL	SI	1	NACIONAL			$100,000.00
				BILLBOARD 970 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	SI	1	NACIONAL			$548.09
				HALF SKY 300 X 600 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	SI	1	NACIONAL			$548.09

04

"ANEXO D"
REXA-02-25

STICKY DESKTOP 970 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR)		SI	1	NACIONAL			$470.90
BOX BANNER 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)		SI	1	NACIONAL			$262.47
SUPER BANNER 728 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR)		SI	1	NACIONAL			$185.27
BOX BANNER MOBILE 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)		SI	1	NACIONAL			$262.47

EL PROVEEDOR EN MENCIÓN SE CONTRATA BAJO ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, A TRAVÉS DE LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL ART. 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY EN CITA, LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUDICARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Las fuentes consultadas fueron: Prestadores de Servicios
Número de fuentes consultadas: (10)

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ

Nombre y firma del Titular del
Área Técnica o Usuaria
de los bienes o servicios

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA

Nombre y firma del
Director de Administración

"ANEXO D"
REXA-02-25

05

"ANEXO D"
REXA-02-25

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	**Gobierno del Estado de Aguascalientes**	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Aguascalientes, Ags., a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno; vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, se pretende llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO",** por el período comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo que para dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se emite la siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

1.- NORMATIVIDAD JURÍDICA

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

{...}."

II.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

"Articulo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios."

III.- Ley General de Comunicación Social:

"Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos."

IV.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:

"Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, entre las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios, quedan comprendidos:

{...}

IX. En general, las contrataciones de los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Sujetos de la Ley, salvo que las contrataciones se encuentren reguladas en forma específica por otras disposiciones legales.

{...}."

"Artículo 4°.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado desarrollará los procedimientos previstos en esta Ley por conducto de la Secretaría de Administración, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada y llevará a cabo la contratación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Será responsabilidad de las Direcciones Administrativas de cada Dependencia o de las unidades que ejerzan dichas funciones en las mismas, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Secretaría de Administración no será responsable ante las Autoridades fiscalizadoras por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

Los Municipios y sus Entidades, así como las Entidades del Ejecutivo aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley por conducto de sus Secretarías, Direcciones

Administrativas o la Unidad Administrativa correspondiente, respecto a sus adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, quienes tendrán las mismas responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Administración o sus similares en los Municipios dentro del ámbito de su competencia, podrán brindar la asesoría técnica que les sea solicitada por las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, según corresponda."

{...}

"Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

La selección del procedimiento de excepción que proponga el Ente requirente ante el Comité, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Ente requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas o la que se propone sea adjudicada directamente; así como del resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. Asimismo, deberá contar con los razonamientos que actualicen el supuesto elegido para la excepción de la licitación y en su caso, para la procedencia de la invitación."

{...}

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

{...}."

V.- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

"Artículo 2°. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

{...}

"Artículo 5°. La Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias siguientes: Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se contará con órganos desconcentrados, subordinados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o a la Dependencia que ésta determine, teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se establezca en cada caso."

{...}

"Artículo 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tales efectos, los responsables de las áreas de planeación; control y fiscalización; asuntos jurídicos, y administración de recursos de las Dependencias deberán ser designados por los respectivos Titulares de las Dependencias responsables de dichas materias, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Entidades, los nombramientos respectivos deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes."

{...}

"Artículo 12.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

{...}

XIV. Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno. - SECOVOG

{...}"

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

"Artículo 21.- Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público."

"Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

{...}

XII. Celebrar aquellos contratos que la legislación aplicable les permita, sin transgredir las facultades que se otorgan en esta Ley y demás disposiciones vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Desarrollar sus programas de difusión social con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los programas de comunicación social sólo podrán realizarse a través de la citada Secretaría;

{...}

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos."

{...}

"Artículo 39.- A la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el plan Nacional de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el gobierno del estado, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo;

II.- Fungir como la voz oficial de gobierno y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar las cualidades del trabajo gubernamental;

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

IV.- A través de las instancias gubernamentales correspondientes, mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno;

V.- Difundir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado;

VI.- Implementar la normatividad hacia las Dependencias y Entidades estatales sobre la difusión de obras, programas y acciones de Gobierno; mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado; así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos asignados a esta secretaría;

VII.- Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran el gobierno del Estado para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera;

VIII.- Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado;

IX.- Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado; y

X.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias."

VI.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno:

"Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno."

{...}

"Artículo 4°.- La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los demás ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás normatividad aplicable para su función."

"Artículo 5°. - La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con las políticas e

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

instrucciones que emita el Ejecutivo, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo."

"Artículo 6°. - La Secretaría tendrá por objeto:

I. Asumir la responsabilidad de mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno.

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Estatal a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza

III. Mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado.

IV. Trabajar en coordinación con cada una de las dependencias y entidades para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera.

V. Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, medios digitales, espectaculares, entre otros) en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado.

VI. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado.

VII. Convocar a reuniones de trabajo a las personas titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de coordinar la estrategia general de comunicación.

VIII. Designar en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades a los enlaces de comunicación, privilegiando a los perfiles más especializados en la materia."

{...}

*"**Artículo 10.** – Son atribuciones del Secretario las siguientes:*

***I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación del Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que éste determine.*

{...}

***IV.** Fungir como la voz oficial del Gobierno del Estado y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siento responsable de proyectar y apoyada la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar la del trabajo gubernamental.*

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

VI. *Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos en difundir lo que el Ejecutivo le indique.*

{...}

IX. *Informar a la población a través de los medios impresos, electrónicos y algún otro canal de difusión sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.*

X. *Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación.*

XI. *Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo, para el conocimiento de la población.*

{...}

XXIII. *Elaborar la estrategia anual de comunicación, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.*

{...}

XXV. *Elaborar y ejecutar el programa anual de comunicación.*

XXVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables y que le encomiende el Ejecutivo en el ámbito de su competencia."*

2.- OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La Administración Pública del Estado de Aguascalientes 2022-2027, se ha planteado lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del estado, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país.

Los logros, programas, acciones y metas de Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser conocidos por la ciudadanía y esto se ha convertido en un derecho, por ello es imperante la necesidad de que se difundan; por lo tanto se requiere proporcionar de manera eficiente y efectiva la atención que requiera el Gobierno del Estado para apoyar en el desarrollo de actividades propias como son planear, organizar y coordinar la logística y el desarrollo de la agenda, con los eventos y audiencias en las que se participe; vinculando y atendiendo a las diversas personalidades con que se relacionan, locales, nacionales e internacionales; coordinando la promoción y propaganda institucional del Gobierno del Estado y gestionando las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de estas atribuciones.

La sociedad local, nacional y mundial viven momentos de cambios vertiginosos, ya no se justifican los gobiernos con las estrategias del siglo XX, la exigencia de la modernización ha llegado para quedarse e instalarse en todas las áreas de la Administración Pública de Aguascalientes; la presencia creciente de

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

gobiernos digitales; la inminente aplicación de lo que postula la Inteligencia Artificial es indetenible, en el caso de los sistemas, formas y estilos de informar e informarse no puede ni deben de transitar en sentido contrario a los avances descritos; lo anterior significa que existe el reclamo de que debe modificarse las formas de generar, compartir y divulgar información, donde el ingrediente principal es el de pasar de los viejos sistemas de mover la información, hacia la innovación en el arte de lograr una información veraz atingente y profesional para todos.

Por lo tanto, es necesario contar con medios de comunicación para la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos. Difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes.

En el mundo de la comunicación, los cambios también son enormemente significativos tanto para los consumidores como para las empresas informativas, y los medios de servicio público deben dar respuestas a la forma en que la audiencia está haciendo uso de los soportes tradicionales y de los nuevos. Marcando dos prioridades: suficiente amplitud y acceso abierto al internet.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Así mismo, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate.

Los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por ello y con la finalidad de posicionar al Estado de Aguascalientes y dar a conocerlo a través de una buena estrategia de medios de difusión, es que se requiere la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO"**, por el

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

periodo comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, servicio que es solicitado a través de la requisición de compra emitida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) número **RS/0000245/2025,** con un presupuesto autorizado de **$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye el I.V.A. correspondiente, con la finalidad de difundir y transmitir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado y poder lograr el objetivo planteado por esta Administración Pública Estatal, cabe señalar que dicho servicio deberá apegarse a las normas y ordenamientos que sean aplicables para el desarrollo de las actividades.

Se considera que se actualiza el supuesto de excepción establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que el proveedor posee la titularidad y/o derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre el medio de difusión a contratar y que cuentan con el objeto social y/o actividades económicas requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en la presente solicitud.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO. DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS. PLANA 26 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $299,169.86 ANTES DE I.V.A. MEDIA HORIZONTAL 26 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $149,584.43 ANTES DE I.V.A. ROBAPLANA JR. 15.4 CENTÍMETROS BASE X 24.5 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $134,625.98 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			MEDIA VERTICAL 12.8 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $149,584.43 ANTES DE I.V.A. CUARTO DE PLANA 12.8 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA. PRECIO UNITARIO $74,792.21 ANTES DE I.V.A. NOTA DE CONTENIDO – NOTA EDITORIAL. PRECIO UNITARIO $100,000.00 ANTES DE I.V.A. BILLBOARD 970 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $548.09 ANTES DE I.V.A. HALF SKY 300 X 600 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $548.09 ANTES DE I.V.A.
			STICKY DESKTOP 970 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $470.90 ANTES DE I.V.A. BOX BANNER 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $262.47 ANTES DE I.V.A. SUPER BANNER 728 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $185.27 ANTES DE I.V.A. BOX BANNER MOBILE 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR). PRECIO UNITARIO $262.47 ANTES DE I.V.A. LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: EL MONTO MÍNIMO: $1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO EL MONTO MÁXIMO: $4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CONDICIONES DE PAGO: El IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.
			TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

4.- GARANTÍA, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Garantía: Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el período de la prestación de los mismos.

Tiempo de prestación de los servicios: A partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tiempo de reposición: En un tiempo máximo de 48 horas a partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía correo electrónico por parte de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Durante el periodo de veda electoral comprendido del 29 de abril del 2025 al 01 de junio del 2025, solo se difundirán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; en base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Lugar de la prestación de los Servicios: Los servicios de difusión se realizarán en el medio propiedad del prestador de servicios y los entregables se harán en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Plaza de la Patria, s/n, Palacio de Gobierno, planta baja, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Responsables de la recepción: Maestro Enrique de la Torre de la Paz, Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, o quien lo sustituya en sus funciones.

5.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR31590	1	GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO)	PLANA 26 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$299,168.86
				MEDIA HORIZONTAL 26 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$149,584.43
				ROBAPLANA JR. 15.4 CENTÍMETROS BASE X 24.5 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$134,625.98
				MEDIA VERTICAL 12.8 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$149,584.43
				CUARTO DE PLANA 12.8 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA	SI	1	NACIONAL			$74,792.21
				NOTA DE CONTENIDO – NOTA EDITORIAL	SI	1	NACIONAL			$100,000.00
				BILLBOARD 970 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	SI	1	NACIONAL			$548.09
				HALF SKY 300 X 600 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	SI	1	NACIONAL			$548.09
				STICKY DESKTOP 970 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	SI	1	NACIONAL			$470.90

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				BOX BANNER 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	SI	1	NACIONAL			$262.47
				SUPER BANNER 728 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	SI	1	NACIONAL			$185.27
				BOX BANNER MOBILE 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	SI	1	NACIONAL			$262.47

La investigación de mercado se desprende de la cotización que se solicitó al proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V."**, mismo que acredita que cuenta con la exclusividad para el uso del medio impreso periódico **EL FINANCIERO** y del portal: **ELFINANCIERO.COM.MX.**

Es importante mencionar que el proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V."**, afirma que no ha sido sujeto a penas convencionales o deductivas por algún incumplimiento contractual o deficiencia en la prestación de sus servicios.

En razón de lo anterior se concluye que el proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V."**, proporcionará la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO"**, con la calidad requerida, así como de que presentarán los servicios y entregables en los tiempos establecidos y a entera satisfacción de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para dar cabal cumplimiento a las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, así como las metas establecidas, es que se solicita la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO"**, para con ello, lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del Estado de Aguascalientes, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno de Aguascalientes, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, así como los objetivos que tiene esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, es decir sin sujetarse a los procedimientos de compra señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, lo anterior, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
..."

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio toda vez que el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO"**, solo puede celebrase con una persona determinada, ello en virtud de que el proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.",** es el único facultado legalmente para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que se difunden en el medio impreso **EL FINANCIERO** con reserva de Derechos al uso exclusivo **04-2011-081013300500-101** y del dominio del portal **ELFINANCIERO.COM.MX** con factura con folio fiscal **F3ACC1E9-4D82-C04D-BDA7-DA8F569F4AEF,** los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, pues el medio impreso es de los que mayor alcance y audiencia tiene en el país, y el portal digital es de los más visitados a nivel nacional.

De igual forma, se indica que el servicio requerido es fundamental para cumplir con el objetivo principal de esta Secretaría, que consiste, en que los logros, avances y todo tipo de información de Gobierno del Estado de Aguascalientes, llegue y sea del conocimiento de la mayor cantidad de población posible.

Por lo expuesto se desprende que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado al resultado de lo que se desprende de la investigación de mercado realizada para el efecto (numeral 5 de la presente justificación) no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, en virtud de que los proveedores de medios de comunicación son propietarios de sus medios y en su caso son titulares de los derechos de autor reconocidos y/o título de concesión respecto del medio de comunicación, en el caso de los medios digitales, tienen derecho sobre su dominio, según acreditación ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).

Así mismo, en relación con lo anterior, el supuesto legal aludido se actualiza para adjudicar directamente el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO",** conforme a lo establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con el proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.".**

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

7.- MONTO AUTORIZADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas para la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO",** por la cantidad de **$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),** monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Forma de pago: Los pagos que proceden por la prestación del servicio se realizarán en parcialidades de manera proporcional a los servicios prestados conforme a las publicaciones efectuadas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y/o CFDI que ampara los servicios prestados, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

8.- MODALIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente solicitud se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO,** por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

TOTALES		
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
SUBTOTAL	$1,379,310.34	$3,448,275.86
IVA	$220,689.66	$551,724.14
GRAN TOTAL	$1,600,000.00	$4,000,000.00

9.- NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LOS PROVEEDORES A ADJUDICAR:

Nombre: **GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.**	
Registro Federal de Contribuyentes: GML120902T23	
Domicilio calle y número: GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA 600 PLANTA BAJA	
Colonia: SANTA FE	Municipio: ALVARO OBREGON
Código Postal: 01210	Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono: 5515797035	Correo electrónico: mgonzalez@lauman.com.mx

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

10.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS:

Con fundamento en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes concomitantes con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acredita con respecto a la solicitud plasmada en la Requisición número **RS/0000245/2025** que se cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia conforme a lo siguiente:

Economía	Previo a la elaboración de la presente justificación, se realizó la investigación de mercado a que hace referencia el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual arrojó como resultado que el proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V."**, cuenta con la exclusividad para el uso del medio impreso periódico **EL FINANCIERO** y del portal: **ELFINANCIERO.COM.MX**, los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno para llevar a cabo la prestación del servicio, obteniendo mejores condiciones de costos, precios preferenciales, que se mantendrán sin ningún tipo de cambio hasta terminar el año, por lo que se verá reflejado en no erogar costos innecesarios. Así mismo el objeto de la presente justificación, permite que se garantice la aplicación correcta del recurso, logrando el ahorro cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por lo tanto no es posible llevar a cabo la contratación a través de otro tipo de procedimiento de los regulados en el artículo 39 de la Ley de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que solo existe un proveedor facultado legalmente para ofertar el servicio requerido, por tal motivo resultaría ocioso realizar algún otro tipo de procedimiento de contratación.
Eficacia	A través de Adjudicación Directa por Excepción, se logrará que la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO"**, se realice con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen. La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes requiere de la contratación del servicio de difusión requerido, para mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, es por ello que **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V."**, reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la prestación de dicho servicio.
	Se propone llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, lo anterior con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Eficiencia	de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual, la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró la requisición de compra número **RS/0000245/2025**, la cual es remitida a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 12 de la referida Ley de Adquisiciones, es la instancia facultada para llevar a cabo la presente contratación, por lo que una vez que se autorizó el techo presupuestal, la requisición de referencia es turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
Imparcialidad	Al realizar la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, no limitara la participación, ni se otorgarán condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral, toda vez que de acuerdo a la Investigación de Mercado efectuada se desprende que el único proveedor que cuenta legalmente con las facultades para llevar a cabo la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO"**, requerido por esta Secretaría, es el proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V. ".**
Honradez	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de sanción en contra del proveedor **"GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V."**, verificándose que no existen registros al respecto. Asimismo, los Servidores Públicos que participan en la presente contratación fundan su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y lo establecido para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de adquisición que se pretende llevar a cabo será accesible, claro, oportuno, completo y verificable en la siguiente página de internet: http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Atendiendo al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y contribuyendo a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la Diversidad social y cultural de la Nación.

Así lo proveyó y firma,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TESTIGO

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

"ANEXO D"
REXA-02-25

EL FINANCIERO

GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S. A. P. I. DE C. V. **RFC: GML120902T23**

DATOS DEL PROVEEDOR
RAZÓN SOCIAL: GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V. **NÚMERO DE PROVEEDOR:** PR31590
RFC: GML120902T23
CALLE: GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA #600 PLANTA BAJA **COLONIA:** SANTA FE
C.P. 01210 **MUNICIPIO:** ÁLVARO OBREGÓN **ESTADO:** CIUDAD DE MÉXICO
E-MAIL: mgonzalez@lauman.com.mx **TELÉFONO:** 5515797035

COTIZACIÓN

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS.
SOLICITANTE:	C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZÚA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN:	CIUDAD DE MÉXICO A 05 DE MARZO DEL 2025.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO LLEGAR LA DESCRIPCIÓN DE NUESTROS SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL EN EL PORTAL ELFINANCIERO.COM.MX Y EN MEDIO IMPRESO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL
1	SERVICIO	PLANA 26 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA	$299,168.86	$47,867.02	$347,035.88
1	SERVICIO	MEDIA HORIZONTAL 26 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA	$149,584.43	$23,933.51	$173,517.94
1	SERVICIO	ROBAPLANA JR. 15.4 CENTÍMETROS BASE X 24.5 CENTÍMETROS ALTURA	$134,625.98	$21,540.16	$156,166.14
1	SERVICIO	MEDIA VERTICAL 12.8 CENTÍMETROS BASE X 32.8 CENTÍMETROS ALTURA	$149,584.43	$23,933.51	$173,517.94
1	SERVICIO	CUARTO DE PLANA 12.8 CENTÍMETROS BASE X 16.2 CENTÍMETROS ALTURA	$74,792.21	$11,966.75	$86,758.96
1	SERVICIO	NOTA DE CONTENIDO – NOTA EDITORIAL	$100,000.00	$16,000.00	$116,000.00
1	SERVICIO	BILLBOARD 970 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	$548.09	$87.69	$635.78
1	SERVICIO	HALF SKY 300 X 600 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	$548.09	$87.69	$635.78
1	SERVICIO	STICKY DESKTOP 970 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	$470.90	$75.34	$546.24
1	SERVICIO	BOX BANNER 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	$262.47	$42.00	$304.47

EL FINANCIERO

GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S. A. P. I. DE C. V. RFC: GML120902T23

1	SERVICIO	SUPER BANNER 728 X 90 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	$185.27	$29.64	$214.91
1	SERVICIO	BOX BANNER MOBILE 300 X 250 PIXELES (COSTO POR MILLAR)	$262.47	$42.00	$304.47

CONDICIONES DE PAGO:	EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
TIEMPO DE REPOSICIÓN:	EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
LUGAR DE ENTREGA:	PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HORAS.
GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:	QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
VIGENCIA DE LA OFERTA:	180 DÍAS NATURALES

ASÍ MISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOZCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ATENTAMENTE:

LIC. GABRIELA MONTAÑO ZUÑIGA
APODERADA LEGAL DE
GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.

Guillermo González Camarena No. 600 PB
Col. Santa Fe C.P. 01210 Ciudad de México

"ANEXO D"
REXA-02-25

EL FINANCIERO

GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S. A. P. I. DE C. V. RFC: GML120902T23

Ciudad de México a 05 de marzo de 2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

A través del presente escrito y en representación de la persona moral denominada **GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.** procedo a manifestarle bajo protesta de decir verdad que, ni el suscrito ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Dicha manifestación efectuada, se realiza en aras de colmar la previsión contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*"**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y (...)"*

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*"**Artículo 36.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea*

persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales; (...)"

Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existen para la suscrita interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, no intervendré en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Una vez expuesto lo anterior, no se omite resaltar el interés de la suscrita por colaborar con el Gobierno del Estado de Aguascalientes como proveedora y/o prestadora de servicios.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

LIC. GABRIELA MONTAÑO ZUÑIGA
APODERADA LEGAL DE
GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB6002190	GML120902T23

Nombre, Denominación o Razón social

GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN S A P I DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 26 de marzo de 2025 a las 8:54 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original
||GML120902T23|25NB6002190|26-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital
QZ2V5St4qdYJYKVLJv8oetQwvH8gAKJlQFLtHpubQTePWn6mO/356bbkrJgMUPO8nr6lou8lKcBN8p0ilPY0e3DvZ
MHu2zltJfg3QpG+K1K0sxZXZxLe/bnLvEAzca/rfLxco0wkRLLjDhsGo0ejweLbjzrV8Rgoiy/3vy7E4vKk7WD1lw
BTN0PevacRKp+3PHOUiN2NVyUTrKuyGYTlKEabtNB8nlrNlk0rFMC0dr+OsMuKAvMfCgJaCWAaQmfgcTciwtcFSZH
5E51cYIL3p+wO3u+SPwqBCkc+c11zTtj6qBnEIQ0zTUrEaH0qFv0cE61BAZwMUFpTj0bnbhQ==

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original

||GML120902T23|25NB6002190|26-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

QZ2V5St4qdYJYKVLJv8oetQwvH8gAKJlQFLtHpubQTePWn6mO/356bbkrJgMUPO8nr6lou8IKcBN8p0ilPY0e3DvZ
MHu2zltJfg3QpG+K1K0sxZXZxLe/bnLvEAzca/rfLxco0wkRLLjDhsGo0ejweLbjzrV8Rgoiy/3vy7E4vKk7WD1lw
BTN0PevacRKp+3PHOUiN2NVyUTrKuyGYTlKEabtNB8nlrNlk0rFMC0dr+OsMuKAvMfCgJaCWAaQmfgcTciwtcFSZH
5E51cYlL3p+wO3u+SPwqBCkc+c11zTtj6qBnElQ0zTUrEaH0qFv0cE61BAZwMUFpTj0bnbhQ==

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá

"ANEXO D"
REXA-02-25

Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

Aguascalientes, Ags., a jueves, 6 de marzo de 2025

CONSTANCIA DE OBLIGACIONES
No. 199282/2025

Esta Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaria de Ingresos de La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en atención a su solicitud de fecha **jueves, 6 de marzo de 2025**, a través de la cual solicita la expedición de "Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 45, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 3, 9, 13, primer párrafo, fracción I y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes vigente; artículos 13, primer y segundo párrafos, y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y cuarto, así como DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 1 de junio de 2020; artículos 1, 4, 5, primer párrafo, 8, primer párrafo, fracción V, 11, 12, primer párrafo, fracción III, 13, primer párrafo, fracción III, 21, 22, primer párrafo, fracción XI, 24, 28, primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXVIII, XL y XLI y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de septiembre de 2022 y reformada mediante Decretos publicados los días 31 de diciembre de 2022, 15 y 30 de mayo de 2023, 5 de junio de 2023, 25 y 27 de diciembre de 2023, 15 y 22 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, en el mismo órgano oficial de difusión; artículos 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, fracción I, inciso B), 6, 13, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, V, VI, XX y XXII, numerales 1, 12, 13, 15, 16, 17 y 24, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 30 de diciembre de 2022; artículo 8, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; artículo 71, primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente; regla 2.1.36, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2025; artículo 88, primer párrafo, fracción IV y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes vigente; y artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente; se informa lo siguiente:

Contribuyente: GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN S A P I DE CV
Registro Federal de Contribuyentes: GML120902T23

Como resultado de la revisión de su situación fiscal practicada en los sistemas electrónicos Institucionales de esta Secretaría el día jueves, 6 de marzo de 2025, se hace constar lo siguiente:

Se emite opinión positiva en virtud de que el contribuyente **SE ENCUENTRA AL CORRIENTE** con las obligaciones relacionadas con la presentación de declaraciones, señalando que no se cuenta con registro de créditos fiscales firmes a su cargo, respecto de las contribuciones Estatales que son controlados por esta Secretaría de Finanzas.

La opinión contenida en el presente documento, no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual esta Secretaría se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal del Estado así como en el Código Fiscal de la Federación, sino únicamente se emite para efectos de estar en aptitud de celebrar contratos con la Administración Pública Estatal, así como para la prestación, uso o aprovechamiento, o explotación que sea susceptible de concesionarse por el Gobierno Estatal.

Los datos personales contenidos en los sistemas de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran protegidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, 18, 19, 22 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
La presente constancia, tendrá una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de su expedición.

CADENA ORIGINAL
|| 199282 || GML120902T23 || opinión positiva || 06/03/2025 10:14:56 a. m. ||

SELLO DIGITAL
MIIOAzADAgEAMIIN+gYJKoZIhvcNAQcCoIIN6zCCDecCAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCAiEGCyqGSIb3DQEJ
EAEEoIICEASCAgwwggIIAgEBBgkrBgEEAcdzAgEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgPbjgmiVisxL5jWG0NFheExJF+al/e
oZE0wWyENoN9+kCAylvxxgPMjAyNTAzMDYxNTIzMDhaAgiidvAHGTMAYqCCAaOkggGfMIIBmzEXMBUGA1UEBwwO
QUdVQVNDQUxJRU5URVMxFzAVBgNVBAgMDkFHVUFTQ0FMSUVOVEVTMQswCQYDVQQGEwJNWDENMAsGA1U

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0000470661/2025
RFC: GML120902T23
Nombre o Razón Social: GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN S A P I DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **26 de Marzo de 2025** y **17:47:33** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que Sí se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo.**

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **38 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024.**

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: 0000470661/2025 | GML120902T23|

Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2025 : 17:47:33

Sello digital Infonavit:

NzEiGVthuGVDizsOCPx4bFFMcg0lW65ykAgWJNXsjfjjAhxRsSeNqrn4apSEi7z
ovJRxO5hymf5MOV34CgBatYkYCnuD6N++cyC3n0Rqt1n8Q8Neg8Zzl9Y1RsYhdI
gNvJOx+Im6cv3bK0e9A+IAeFdFLMbq9blokB/v66Ufu8XbfCNL0KIR9cNb6p5Ia
bTomdUwDNMvV5WlOTA7/xsoW6Vk/S7ChNh9Wj9mIeKTB8/jNeBCB5iU4c05srtK
2oD

"ANEXO D"
REXA-02-25

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



FECHA: 07 de abril de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17440473095191362864318

Clave de R.F.C.: GML120902T23

Nombre, Denominación o Razón Social: GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN S A P I DE CV

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 07 de abril de 2025, a las 11:35 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 07 de abril de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 37 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:07 de abril 2025, 11:35:08|Folio:17440473095191362864318|RFC:GML120902T23|Nombre o Razon Social:GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN S A P I DE CV|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:07 de abril 2025, 11:35:08|FechaFinVigencia:07 de abril de 2025, 23:59:59||

Sello digital: T/MHdEvcagPREkdOQfiMOLWfgALnViMOg2bUc0EEcjKAy8bwFH4OnkVUzWWbFp6JZJBMaNQT2qfQMVThVV44nHUzMCssFl5bX4/dlSPMQPWg2Hlja2wvj5tbqZrSWDpbtqrO8OKfdwP/3KLc+76FtElR2bEJ2+opCKlyoX2hbVL5OqVG7Vpfp2FBy7cHDhjiAtnKeqVnyaMMg+u7dFrBiD9lQUX44lA3dnNlTMQlsCY/571Cya2CQkkThlClSEZeo70S82ufX8+VvpMPYjIM4Lz/0E4bh4x72DxgwZPO90aWoKcyscURv4udXNd+UmV5dYXsrVGfq3K3Mrd60ojY7w==

Secuencia Notarial: ff827a3b-442b-4ad7-91e5-e22990be7952

Número de Serie: 00000000000000000001

"ANEXO D"
REXA-02-25

EL FINANCIERO

GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S. A. P. I. DE C. V. RFC: GML120902T23

Ciudad de México a 05 de marzo de 2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada **GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.** no se encuentra en incumplimiento de contrato en cualquier orden de **Gobierno Federal, Estatal o Municipal,** además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa, que no se me ha cancelado o suspendido el registro en el Padrón Único de Proveedores de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,** que no se le ha rescindido algún **CONTRATO** por causas imputables a mi representada, **que no se encuentra inhabilitada temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona, que no se le han aplicado penas convencionales por atraso en el cumplimiento de contratos en cualquier orden de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa durante los tres últimos años contados hacia atrás a la fecha de expedición del presente documento** en procedimientos de contratación o celebrar **CONTRATOS** regulados por la **LEY.**

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. GABRIELA MONTAÑO ZUÑIGA
APODERADA LEGAL DE
GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.

Guillermo González Camarena No. 600 PB
Col. Santa Fe C.P. 01210 Ciudad de México

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

En atención a la solicitud número **04-2024-080710593300-30**, presentada ante esta Dirección de Reservas de Derechos, de conformidad con el Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2022 por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, y una vez realizado el estudio de la documentación exhibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorga la presente constancia de:

RENOVACIÓN DE RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO:	**04-2011-081013300500-101**
TÍTULO:	EL FINANCIERO
GÉNERO:	PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE:	PERIÓDICO
TITULAR:	GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V. 100%
FECHA DE EXP:	10/VIII/2011
DOMICILIO:	EUGENIA 112 DEL VALLE BENITO JUAREZ CP: 3100 CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

En consecuencia, la vigencia de la citada reserva vencerá el **10 de agosto de 2025** , por lo que su próxima renovación deberá solicitarse dentro del periodo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día de su vencimiento. En caso de no renovarse en los términos señalados, la reserva de derechos caducará, según lo establecido por los artículos 185 y 186 de la citada Ley y 79 de su Reglamento.

akky

¡Sigue a la liebre!

Akky Online Solutions S.A. de C.V.
Av. Revolución 2703 1, Piso 3
Col. Ladrillera, CP 64830, Monterrey, Nuevo León, México.
www.akky.mx RFC AOS210205LP3
601 Régimen General de Ley de Personas Morales
Tipo de comprobante: I - Ingresos

No. de Serie CSD del emisor: 00001000000506883701
Folio Fiscal: F3ACC1E9-4D82-C04D-BDA7-DA8F569F4AEF
Lugar y Fecha de expedición: C.P. 64830 | 2025-02-15T09:56:53
Serie-Folio: AKKY-468079

R.F.C.: XAXX010101000
Régimen 616 - Sin obligaciones fiscales
Código Postal: 64830
Uso de CFDI: S01 - Sin efectos fiscales
Nombre: RFC GENERICO NACIONAL

Clave ProdServ	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Impuesto	Importe
81112107	1	UNIDAD DE SERVICIO	Renovación de dominio .com.mx por 1 año	$456.90	$0.00	02 | 002-IVA | $73.10	$456.90

Forma de pago: 04 - Tarjeta de Crédito.
Sub-Total: $456.90
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
I.V.A. : $73.10
Moneda: MXN
Descuento: $0.00
Importe con letra: Quinientos treinta pesos 00/100 M.N.
Total: $530.00

Sello Digital del Contribuyente que lo expide

EE58aDov8ze/0GWGKxK5t8zxN6sMWIELeoiMQnZbWvL7XGaKyPIDGvyNRo5jhQTzjqYiYxrLCmqCEHa01ZXIobEgefsO9+Q/i1hSUEHE5JnB5Na0XI7US1HDoZDv9jUEpxn1tT186C+YFJsaDEsCLsVp7u19Gb0jU2VhkNqAAtSMiODA2RxgeQpS75VBk9H17QIZYcTXG5bQluf8c6GJX4pzA6Hk9lWtpSK745m6mMr0uHrm/1T2+Aomz/8x4TySZtdHTfO6erCBYI4qEjEnhhUI65N+F1aMLHBvWAyCTDi0PE3bkO+vP6ImdIxiPaCMd0EWtPEaAoFzObFGvAiNvw==

Sello Digital del SAT

i4IQth7z4jXvH5YXRhlpS3QIVV28J1byTCIWFXBXnQPoPKravsdZZ1mHWo9w3YAEGaQTp05ykfx4WNTwYdC4jVNBJYolXlPYTXaYLIvHlhPd8ziTPxGV1J8HrHt6T2Q0/YbQ1I4b+T1hAlrOsIg+uzBE0kwG9bNurGRGLjZ824Go1vb8SQD1YDJlBU+5Jpv66SPLqI/Gr7mHsmjimLym8ykwXrHFNjeqjQ4Ju99Iuu7qPDxzxDQsUS/zoLqe9DjE/Zepre2LOq0jZGolyln+WAh65GHAQ95IXzo0vKT0BILD+hJDNLcV9dTOxxoKBoxZq9IWCcv7aOb14kokfbepig==

Cadena original del complemento de certificación del SAT

||1.1|F3ACC1E9-4D82-C04D-BDA7-DA8F569F4AEF|2025-02-15T09:57:00|SCD110105654|EE58aDov8ze/0GWGKxK5t8zxN6sMWIELeoiMQnZbWvL7XGaKyPIDGvyNRo5jhQTzjqYiYxrLCmqCEHa01ZXIobEgefsO9+Q/i1hSUEHE5JnB5Na0XI7US1HDoZDv9jUEpxn1tT186C+YFJsaDEsCLsVp7u19Gb0jU2VhkNqAAtSMiODA2RxgeQpS75VBk9H17QIZYcTXG5bQluf8c6GJX4pzA6Hk9lWtpSK745m6mMr0uHrm/1T2+Aomz/8x4TySZtdHTfO6erCBYI4qEjEnhhUI65N+F1aMLHBvWAyCTDi0PE3bkO+vP6ImdIxiPaCMd0EWtPEaAoFzObFGvAiNvw==|00001000000702501858||

No. de serie del certificado del SAT: 00001000000702501858
Fecha y hora de certificación: 2025-02-15T09:57:00

PANEL | MIS DOMINIOS | MIS SERVICIOS | PAGOS, RENOVACIÓN Y FACTURAS

← elfinanciero.com.mx

RENOVAR

DETALLE DEL DOMINIO

DOMINIO:
elfinanciero.com.mx

ESTATUS DEL DOMINIO
Activo

FECHA DE CREACIÓN EN AKKY:
17-feb-1997 | 00:00 AM

FECHA DE CREACIÓN EN REGISTRY:
17-feb-1997 | 00:00 AM

EXPIRACIÓN:
16-feb-2026

ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
15-feb-2025 | 09:56 AM

BLOQUEO DE TRANSFERENCIA ⓘ
Activo
Ir a transferencias de dominio

"ANEXO D"
REXA-02-25

EL FINANCIERO

GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S. A. P. I. DE C. V. RFC: GML120902T23

Ciudad de México a 05 de marzo de 2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Mediante la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la factura **F3ACC1E9-4D82-C04D-BDA7-DA8F569F4AEF** de fecha **2025-02-15** realizada por **AKKY ONLINE SOLUTIONS S.A. DE C.V.** está emitida a **GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.** y corresponde al pago del dominio **ELFINANCIERO.COM.MX**

Esta exclusividad tiene una vigencia de 1 año tal como se menciona en la dicha factura.

Asumo todo tipo de responsabilidad derivada de este documento.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA MONTAÑO ZUÑIGA
APODERADA LEGAL DE
GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.

Guillermo González Camarena No. 600 PB
Col. Santa Fe C.P. 01210 Ciudad de México

"ANEXO D"
REXA-02-25

EL FINANCIERO

GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S. A. P. I. DE C. V.

RFC: GML120902T23

Ciudad de México a 05 de Marzo de 2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Mediante la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que **GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.** tiene el derecho y el uso exclusivo del Periódico **EL FINANCIERO** para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que en él se publican.

Esta exclusividad tiene una vigencia hasta el 10 de agosto de 2025, como lo acredita la reserva de INDAUTOR número **04-2011-081013300500-101**, así mismo me comprometo a realizar la renovación correspondiente para que el derecho y el uso exclusivo del periódico continúen ininterrumpidamente, la documentación soporte se presentará en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería para su aprobación y archivo.

Asumo todo tipo de responsabilidad derivada de este documento.

ATENTAMENTE.

LIC. GABRIELA MONTAÑO ZUÑIGA
APODERADA LEGAL DE
GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.

Guillermo González Camarena No. 600 PB
Col. Santa Fe C.P. 01210 Ciudad de México

ANEXO E

PROVEEDOR: "CADENA TRES I, S.A. DE C.V."

1. Autorización de Inicio de Procedimiento para Adquisiciones.
2. Requisición.
3. Investigación de Mercado.
4. Justificación de solicitud de contratación por Adjudicación Directa por Excepción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Cotización de los servicios a prestarse.
6. Carta de no conflicto de intereses.
7. Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Manifiesto de no incumplimiento de contrato.
9. Documentación comprobatoria en su caso de la titularidad de sus derechos sobre el medio de comunicación, (justificación legal conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor y/o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o Propiedad de Dominio u otro Derecho Exclusivo).

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

AUTORIZACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

Secretaría de Administración
RECIBIDO
31 MAR 2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
HORA: 10:07
RECIBE:
DEPTO. DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

FECHA DE ELABORACIÓN: 27/03/2025
NUMERO DE REQUISICIÓN: RS/0000246/2025
ESTATUS DE REQUISICIÓN Y FECHA: VALIDADA 27/03/2025
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
ORIGEN DEL RECURSO: ESTATAL
¿AREA JURIDICA DE SU DEPENDENCIA ANALIZO LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA ESTA CONTRATACIÓN? SI ( ) NO APLICA (X)

CONCEPTO	¿A QUIEN VA DIRIGIDO EL PROYECTO O PROGRAMA?	JUSTIFICACION DE LA ADQUISICIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES	CIUDADANIA	PAQUETE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025	$4,060,000.00

ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA	TITULAR DE LA DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA NOMBRE Y FIRMA	MTRO. ENRÍQUE DE LA TORRE DE LA PAZ NOMBRE Y FIRMA	C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS NOMBRE Y FIRMA	LIC. RAQUEL SOTO OROZCO NOMBRE Y FIRMA

01

"ANEXO E"
REXA-02-25

"ANEXO E"
REXA-02-25

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 246 :RS/0000246/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.56
Validación de Presupuesto	jue. 27/03/2025	8:21.38

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
1							

36101 : Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales

361010182	1.00	SERVICIO	$ 3,500,000.00	$ 3,500,000.00	$ 560,000.00	$ 4,060,000.00

Descripción
DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES.

DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $62,026.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $93,036.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $111,801.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $167,700.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $219,017.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $328,525.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $216,449.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $324,676.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $261,487.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $392,230.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $221,618.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $332,428.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $296,806.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $445,206.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $308,763.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $463,143.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $442,597.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $663,898.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $593,427.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $890,141.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $655,415.00 ANTES DE I.V.A

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $983,121.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $828,029.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $1,242,045.00 ANTES DE I.V.A.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 246 :RS/0000246/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.56
Validación de Presupuesto	jue. 27/03/2025	8:21.38

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $398,473.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $597,710.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $19,079.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $28,618.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $51,550.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $77,324.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $84,936.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $127,405.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $133,639.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $200,456.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $142,455.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $213,679.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $184,195.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $277,717.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $188,791.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $283,186.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $229,721.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $344,583.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $355,871.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $533,807.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $315,119.00 ANTES DE I.V.A.

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $472,680.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $62,026.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $93,036.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $79,886.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $119,829.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $126,184.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $189,275.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $130,746.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $196,117.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $119,700.00 ANTES DE I.V.A.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 246 :RS/0000246/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO	Estatus	VALIDACIÓN PRESUPUESTO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
Origen del Recurso	GA		
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN		

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.56
Validación de Presupuesto	jue. 27/03/2025	8:21.38

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $179,550.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $152,532.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $228,798.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $209,414.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $314,123.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $311,122.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $466,684.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $390,837.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $586,257.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $176,627.00 ANTES DE I.V.A.

DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $264,943.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,219.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,349.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,949.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $5,923.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $7,338.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $11,007.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,585.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,877.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,594.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $6,893.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $8,568.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $12,581.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,585.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,877.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,594.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $6,893.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $8,568.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $12,581.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $1,476.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,213.00 ANTES DE I.V.A.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 246 :RS/0000246/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:18.56
Validación de Presupuesto	jue. 27/03/2025	8:21.38

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,632.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,949.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,898.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $7,346.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $1,476.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,213.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,632.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,949.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,898.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $7,346.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $1,476.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,213.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,632.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,949.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,898.00 ANTES DE I.V.A.

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $7,346.00 ANTES DE I.V.A.

LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

EL MONTO MÍNIMO: $1,624,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

EL MONTO MÁXIMO: $4,060,000.00 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

1.00	$3,500,000.00	$3,500,000.00	$560,000.00	$4,060,000.00	050301-10229-36101-1-11101

Total **$4,060,000.00**

Justificación de la Requisición:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 246 :RS/0000246/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO	**Estatus**	**VALIDACIÓN PRESUPUESTO**
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
Origen del Recurso	GA		
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN		

	Fecha	Hora
Elaboración	**jue. 13/03/2025**	**11:18.56**
Validación de Presupuesto	**jue. 27/03/2025**	**8:21.38**

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATACION DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 63 FRACC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Lugar de Entrega:

PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS.
Responsable de Recepción:MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERIA O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.
Telefono:4499102070-2068
Tiempo de Entrega: Conforme a lo solicitado

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: ____SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO_____

DEL RESULTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN SE REALIZA LA REQUISICIÓN DE COMPRA NUMERO: __RS/0000246/2025____

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO: _____26/02/2025_____

METODO UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN: _____ mediana ( ) promedio ( )

CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: _____ nacional (X) internacional ( )

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

*MOTIVOS POR LOS QUE SE DEBERÁ UTILIZAR PROVEEDORES A NIVEL INTERNACIONAL: _____ cantidad, calidad y oportunidad ( ) otros ( ), explicar razones_____

EXISTENCIA DE BIENES A NIVEL: INTERNACIONAL si ( ) no ( ) NACIONAL si (X) no ( ), CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE CUANDO MENOS 65% DE CONTENIDO NACIONAL: si(X) no( )

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$62,026.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$93,036.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$111,801.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$167,700.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$219,017.00

"ANEXO E"
REXA-02-25

DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$328,525.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$216,449.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$324,676.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$261,487.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$392,230.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$221,618.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$332,428.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$296,806.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$445,206.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$308,763.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$463,143.00

DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$442,597 .00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$663,898.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$593,427.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$890,141.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$655,415.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$983,121.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$828,029.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$1,242,045,00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$398,473.00
DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$597,710.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$19,079.00

SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$28,618.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$51,550.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$77,324.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$84,936.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$127,405.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$133,639.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$200,456.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$142,455.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$213,679.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$184,195.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$277,717.00

SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$188,791.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$283,186.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$229,721.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$344,583.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$355,871.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$533,807.00
SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$315,119.00
SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$472,680.00
DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$62,026.00
DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$93,036.00
DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS	SI	1	NACIONAL					$79,886.00

³R29604	1	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES)	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$119,829.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$126,184.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$189,275.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$130,746.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$196,117.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$119,700.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$179,550.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$152,532.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$228,798.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$209,414.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$314,123.00

DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$311,122.00
DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$466,684.00
DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$390,837.00
DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$586,257.00
DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$176,627.00
DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$264,943.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$2,219.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$3,349.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$3,949.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$5,923.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$7,338.00

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$11,007.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$2,585.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$3,877.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$4,594.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$6,893.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$8,568.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$12,581.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$2,585.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$3,877.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$4,594.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$6,893.00

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$8,568.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$12,581.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$1,476.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$2,213.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$2,632.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$3,949.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$4,898.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$7,346.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$1,476.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$2,213.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL				$2,632.00

DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,949.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$4,898.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$7,346.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$1,476.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,213.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,632.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,949.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$4,898.00
DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$7,346.00

EL PROVEEDOR EN MENCIÓN SE CONTRATA BAJO ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, A TRAVÉS DE LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL ART. 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY EN CITA, LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUDICARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

.as fuentes consultadas fueron: Prestadores de Servicios
Número de fuentes consultadas: (10)

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Aguascalientes, Ags., a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno; vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, se pretende llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES"**, por el período comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo que para dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se emite la siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

1.- NORMATIVIDAD JURÍDICA

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

{...}."

II.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

"Articulo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios."

III.- Ley General de Comunicación Social:

"Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos."

IV.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:

"Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, entre las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios, quedan comprendidos:

{...}

IX. En general, las contrataciones de los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Sujetos de la Ley, salvo que las contrataciones se encuentren reguladas en forma específica por otras disposiciones legales.

{...}."

"Artículo 4°.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado desarrollará los procedimientos previstos en esta Ley por conducto de la Secretaría de Administración, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada y llevará a cabo la contratación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Será responsabilidad de las Direcciones Administrativas de cada Dependencia o de las unidades que ejerzan dichas funciones en las mismas, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Secretaría de Administración no será responsable ante las Autoridades fiscalizadoras por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

Los Municipios y sus Entidades, así como las Entidades del Ejecutivo aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley por conducto de sus Secretarías, Direcciones

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Administrativas o la Unidad Administrativa correspondiente, respecto a sus adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, quienes tendrán las mismas responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Administración o sus similares en los Municipios dentro del ámbito de su competencia, podrán brindar la asesoría técnica que les sea solicitada por las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, según corresponda."

{...}

"Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

La selección del procedimiento de excepción que proponga el Ente requirente ante el Comité, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Ente requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas o la que se propone sea adjudicada directamente; así como del resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. Asimismo, deberá contar con los razonamientos que actualicen el supuesto elegido para la excepción de la licitación y en su caso, para la procedencia de la invitación."

{...}

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

{...}."

V.- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

"Artículo 2°. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

{...}

"Artículo 5°. La Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias siguientes: Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se contará con órganos desconcentrados, subordinados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o a la Dependencia que ésta determine, teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se establezca en cada caso."

{...}

"Artículo 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tales efectos, los responsables de las áreas de planeación; control y fiscalización; asuntos jurídicos, y administración de recursos de las Dependencias deberán ser designados por los respectivos Titulares de las Dependencias responsables de dichas materias, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Entidades, los nombramientos respectivos deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes."

{...}

"Artículo 12.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

{...}

XIV. Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno. - SECOVOG

{...}"

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

"Artículo 21.- Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público."

"Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

{...}

XII. Celebrar aquellos contratos que la legislación aplicable les permita, sin transgredir las facultades que se otorgan en esta Ley y demás disposiciones vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Desarrollar sus programas de difusión social con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los programas de comunicación social sólo podrán realizarse a través de la citada Secretaría;

{...}

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos."

{...}

"Artículo 39.- A la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el plan Nacional de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el gobierno del estado, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo;

II.- Fungir como la voz oficial de gobierno y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar las cualidades del trabajo gubernamental;

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

IV.- A través de las instancias gubernamentales correspondientes, mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno;

V.- Difundir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado;

VI.- Implementar la normatividad hacia las Dependencias y Entidades estatales sobre la difusión de obras, programas y acciones de Gobierno; mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado; así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos asignados a esta secretaría;

VII.- Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran el gobierno del Estado para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera;

VIII.- Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado;

IX.- Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado; y

X.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias."

VI.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno:

"Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno."

{...}

"Artículo 4°.- La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los demás ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás normatividad aplicable para su función."

"Artículo 5°. - La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con las políticas e

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

instrucciones que emita el Ejecutivo, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo."

"Artículo 6°. - La Secretaría tendrá por objeto:

I. Asumir la responsabilidad de mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno.

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Estatal a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza

III. Mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado.

IV. Trabajar en coordinación con cada una de las dependencias y entidades para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera.

V. Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, medios digitales, espectaculares, entre otros) en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado.

VI. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado.

VII. Convocar a reuniones de trabajo a las personas titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de coordinar la estrategia general de comunicación.

VIII. Designar en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades a los enlaces de comunicación, privilegiando a los perfiles más especializados en la materia."

{...}

*"**Artículo 10.** – Son atribuciones del Secretario las siguientes:*

***I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación del Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que éste determine.*

{...}

***IV.** Fungir como la voz oficial del Gobierno del Estado y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siento responsable de proyectar y apoyada la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar la del trabajo gubernamental.*

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

VI. *Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos en difundir lo que el Ejecutivo le indique.*

{...}

IX. *Informar a la población a través de los medios impresos, electrónicos y algún otro canal de difusión sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.*

X. *Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación.*

XI. *Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo, para el conocimiento de la población.*

{...}

XXIII. *Elaborar la estrategia anual de comunicación, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.*

{...}

XXV. *Elaborar y ejecutar el programa anual de comunicación.*

XXVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables y que le encomiende el Ejecutivo en el ámbito de su competencia."*

2.- OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La Administración Pública del Estado de Aguascalientes 2022-2027, se ha planteado lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del estado, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país.

Los logros, programas, acciones y metas de Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser conocidos por la ciudadanía y esto se ha convertido en un derecho, por ello es imperante la necesidad de que se difundan; por lo tanto se requiere proporcionar de manera eficiente y efectiva la atención que requiera el Gobierno del Estado para apoyar en el desarrollo de actividades propias como son planear, organizar y coordinar la logística y el desarrollo de la agenda, con los eventos y audiencias en las que se participe; vinculando y atendiendo a las diversas personalidades con que se relacionan, locales, nacionales e internacionales; coordinando la promoción y propaganda institucional del Gobierno del Estado y gestionando las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de estas atribuciones.

La sociedad local, nacional y mundial viven momentos de cambios vertiginosos, ya no se justifican los gobiernos con las estrategias del siglo XX, la exigencia de la modernización ha llegado para quedarse e instalarse en todas las áreas de la Administración Pública de Aguascalientes; la presencia creciente de

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

gobiernos digitales; la inminente aplicación de lo que postula la Inteligencia Artificial es indetenible, en el caso de los sistemas, formas y estilos de informar e informarse no puede ni deben de transitar en sentido contrario a los avances descritos; lo anterior significa que existe el reclamo de que debe modificarse las formas de generar, compartir y divulgar información, donde el ingrediente principal es el de pasar de los viejos sistemas de mover la información, hacia la innovación en el arte de lograr una información veraz atingente y profesional para todos.

Por lo tanto, es necesario contar con medios de comunicación para la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos. Difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes.

En el mundo de la comunicación, los cambios también son enormemente significativos tanto para los consumidores como para las empresas informativas, y los medios de servicio público deben dar respuestas a la forma en que la audiencia está haciendo uso de los soportes tradicionales y de los nuevos. Marcando dos prioridades: suficiente amplitud y acceso abierto al internet.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Así mismo, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate.

Los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por ello y con la finalidad de posicionar al Estado de Aguascalientes y dar a conocerlo a través de una buena estrategia de medios de difusión, es que se requiere la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES"**, por el periodo comprendido a partir del

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, servicio que es solicitado a través de la requisición de compra emitida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) número **RS/0000246/2025,** con un presupuesto autorizado de **$4,060,000.00 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye el I.V.A. correspondiente, con la finalidad de difundir y transmitir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado y poder lograr el objetivo planteado por esta Administración Pública Estatal, cabe señalar que dicho servicio deberá apegarse a las normas y ordenamientos que sean aplicables para el desarrollo de las actividades.

Se considera que se actualiza el supuesto de excepción establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que el proveedor posee la titularidad y/o derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre el medio de difusión a contratar y que cuentan con el objeto social y/o actividades económicas requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en la presente solicitud.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES. DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $62,026.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $93,036.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $111,801.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $167,700.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $219,017.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $328,525.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $216,449.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $324,676.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $261,487.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $392,230.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $221,618.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $332,428.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $296,806.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $445,206.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $308,763.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $463,143.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $442,597.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $663,898.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $593,427.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $890,141.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $655,415.00 ANTES DE I.V.A DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $983,121.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $828,029.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $1,242,045.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $398,473.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $597,710.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $19,079.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $28,618.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $51,550.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $77,324.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $84,936.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $127,405.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $133,639.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $200,456.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $142,455.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $213,679.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $184,195.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $277,717.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $188,791.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $283,186.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $229,721.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $344,583.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $355,871.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $533,807.00 ANTES DE I.V.A. SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $315,119.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $472,680.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $62,026.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $93,036.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $79,886.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $119,829.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $126,184.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $189,275.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $130,746.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $196,117.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $119,700.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $179,550.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $152,532.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $228,798.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $209,414.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $314,123.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $311,122.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $466,684.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $390,837.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $586,257.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $176,627.00 ANTES DE I.V.A. DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $264,943.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,219.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,349.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,949.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $5,923.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $7,338.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $11,007.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,585.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,877.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,594.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $6,893.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $8,568.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $12,581.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,585.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,877.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,594.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $6,893.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $8,568.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $12,581.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $1,476.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,213.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,632.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,949.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,898.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $7,346.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $1,476.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,213.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,632.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,949.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,898.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $7,346.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $1,476.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,213.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $2,632.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $3,949.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $4,898.00 ANTES DE I.V.A. DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS. PRECIO UNITARIO $7,346.00 ANTES DE I.V.A. LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: EL MONTO MÍNIMO: $1,624,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. EL MONTO MÁXIMO: $4,060,000.00 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

4.- GARANTÍA, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Garantía: Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el período de la prestación de los mismos.

Tiempo de prestación de los servicios: A partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el periodo de veda electoral comprendido del 29 de abril del 2025 al 01 de junio del 2025, solo se difundirán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; en base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiempo de reposición: En un tiempo máximo de 48 horas a partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía correo electrónico por parte de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Lugar de la prestación de los Servicios: Los servicios de difusión se realizarán en el medio propiedad del prestador de servicios y los entregables se harán en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Plaza de la Patria, s/n, Palacio de Gobierno, planta baja, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Responsables de la recepción: Maestro Enrique de la Torre de la Paz, Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, o quien lo sustituya en sus funciones.

5.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

PR29604	1	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES)	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$62,026.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$93,036.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$111,801.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$167,700.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$219,017.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$326,525.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$216,449.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$324,676.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$261,487.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$392,230.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$221,618.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$332,428.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$296,806.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$445,206.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$308,763.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$463,143.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$442,597 .00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$663,898.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$593,427.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$890,141.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$655,415.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$983,121.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$828,029.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$1,242,045.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$398,473.00
				DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$597,710.00
				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$19,079.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$28,618.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$51,550.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$77,324.00
				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$84,936.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$127,405.00
				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$133,639.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$200,456.00
				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$142,455.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$213,679.00
				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$184,195.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$277,717.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$188,791.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$283,186.00
				SÁBAD0 SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$229,721.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$344,583.00
				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$355,871.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$533,807.00
				SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$315,119.00
				SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$472,680.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$62,026.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$93,036.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$79,886.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$119,829.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$126,184.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$189,275.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$130,746.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$196,117.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$119,700.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$179,550.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$152,532.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$228,798.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$209,414.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$314,123.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$311,122.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$466,684.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$390,837.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$586,257.00
				DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$176,627.00
				DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$264,943.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,219.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,349.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,949.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$5,923.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$7,338.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$11,007.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,585.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,877.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$4,594.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$6,893.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$8,568.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$12,581.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,585.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,877.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$4,594.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$6,893.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$8,568.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$12,581.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$1,476.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,213.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,632.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,949.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$4,898.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$7,346.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$1,476.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,213.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,632.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,949.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$4,898.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$7,346.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$1,476.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,213.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$2,632.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$3,949.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$4,898.00
				DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS	SI	1	NACIONAL			$7,346.00

La investigación de mercado se desprende de la cotización que se solicitó al proveedor **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V."**, mismo que acredita que cuenta con la exclusividad para el uso de la multiprogramación de los canales **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4** con distintivo **XHCTCA-TDT.**

Es importante mencionar que el proveedor **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V."**, afirma que no ha sido sujeto a penas convencionales o deductivas por algún incumplimiento contractual o deficiencia en la prestación de sus servicios.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

En razón de lo anterior se concluye que el proveedor **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V."**, proporcionará la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES"**, con la calidad requerida, así como de que presentarán los servicios y entregables en los tiempos establecidos y a entera satisfacción de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para dar cabal cumplimiento a las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Secretaría de Comunicación y vocería de Gobierno, así como las metas establecidas, es que se solicita la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES"**, para con ello, lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del Estado de Aguascalientes, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno de Aguascalientes, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, así como los objetivos que tiene esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, es decir sin sujetarse a los procedimientos de compra señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, lo anterior, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

> *"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
> *..."*

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio toda vez que el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES"**, solo puede celebrase con una persona determinada, ello en virtud de que el proveedor **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V."**, es el único facultado legalmente para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

que se difunden en la multiprogramación de los canales **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4** con distintivo **XHCTCA-TDT** con número de folio electrónico **FER086014CO-107219,** los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, pues la multiprogramación de los canales tienen suficiente amplitud en el país y el alcance que se lograría para con la ciudadanía sería mayor, ya que cada una está dirigida a una audiencia específica.

De igual forma, se indica que el servicio requerido es fundamental para cumplir con el objetivo principal de esta Secretaría, que consiste, en que los logros, avances y todo tipo de información de Gobierno del Estado de Aguascalientes, llegue y sea del conocimiento de la mayor cantidad de población posible.

Por lo expuesto se desprende que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado al resultado de lo que se desprende de la investigación de mercado realizada para el efecto (numeral 5 de la presente justificación) no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, en virtud de que los proveedores de medios de comunicación son propietarios de sus medios y en su caso son titulares de los derechos de autor reconocidos y/o título de concesión respecto del medio de comunicación, en el caso de los medios digitales, tienen derecho sobre su dominio, según acreditación ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).

Así mismo, en relación con lo anterior, el supuesto legal aludido se actualiza para adjudicar directamente el "**SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES**", conforme a lo establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con el proveedor "**CADENA TRES I, S.A. DE C.V.**".

7.- MONTO AUTORIZADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas para la contratación del "**SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES**", por la cantidad de **$4,060,000.00 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Forma de pago: Los pagos que proceden por la prestación del servicio se realizarán en parcialidades de manera proporcional a los servicios prestados conforme a las publicaciones efectuadas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y/o CFDI que ampara los servicios prestados, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

8.- MODALIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente solicitud se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO**, por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

TOTALES		
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
SUBTOTAL	$1,400,000.00	$3,500,000.00
IVA	$224,000.00	$560,000.00
GRAN TOTAL	$1,624,000.00	$4,060,000.00

9.- NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LOS PROVEEDORES A ADJUDICAR:

Nombre: **CADENA TRES I, S.A. DE C.V.**	
Registro Federal de Contribuyentes: CTI140516H79	
Domicilio calle y número: AVENIDA UNIVERSIDAD #2014	
Colonia: COPILCO UNIVERSIDAD	Municipio: COYOACAN
Código Postal: 04360	Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono: 5550467400	Correo electrónico: fernanda.guerrero@gimm.com.mx

10.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS:

Con fundamento en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes concomitantes con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acredita con respecto a la solicitud plasmada en la Requisición número **RS/0000246/2025** que se cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia conforme a lo siguiente:

Economía	Previo a la elaboración de la presente justificación, se realizó la investigación de mercado a que hace referencia el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual arrojó como resultado que el proveedor **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V."**, cuenta con la exclusividad para el uso del de la multiprogramación de los canales **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4** con distintivo **XHCTCA-TDT**, los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno para llevar a cabo la prestación del

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

	servicio, obteniendo mejores condiciones de costos, precios preferenciales, que se mantendrán sin ningún tipo de cambio hasta terminar el año, por lo que se verá reflejado en no erogar costos innecesarios. Así mismo el objeto de la presente justificación, permite que se garantice la aplicación correcta del recurso, logrando el ahorro cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por lo tanto no es posible llevar a cabo la contratación a través de otro tipo de procedimiento de los regulados en el artículo 39 de la Ley de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que solo existe un proveedor facultado legalmente para ofertar el servicio requerido, por tal motivo resultaría ocioso realizar algún otro tipo de procedimiento de contratación.
Eficacia	A través de Adjudicación Directa por Excepción, se logrará que la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES",** se realice con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen. La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes requiere de la contratación del servicio de difusión requerido, para mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, es por ello que **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V.",** reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la prestación de dicho servicio.
Eficiencia	Se propone llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, lo anterior con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual, la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró la requisición de compra número **RS/0000246/2025**, la cual es remitida a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 12 de la referida Ley de Adquisiciones, es la instancia facultada para llevar a cabo la presente contratación, por lo que una vez que se autorizó el techo presupuestal, la requisición de referencia es turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
	Al realizar la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, no limitara la participación, ni se otorgarán condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral, toda vez que de acuerdo a la Investigación de Mercado

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Imparcialidad	efectuada se desprende que el único proveedor que cuenta legalmente con las facultades para llevar a cabo la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES"**, requerido por esta Secretaría, es el proveedor **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V. ".**
Honradez	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de sanción en contra del proveedor **"CADENA TRES I, S.A. DE C.V."**, verificándose que no existen registros al respecto. Asimismo, los Servidores Públicos que participan en la presente contratación fundan su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y lo establecido para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de adquisición que se pretende llevar a cabo será accesible, claro, oportuno, completo y verificable en la siguiente página de internet: http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/

Atendiendo al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y contribuyendo a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la Diversidad social y cultural de la Nación.

Así lo proveyó y firma,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TESTIGO

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5016 7400
imagentv.com

"ANEXO E"
REXA-02-25

IMAGEN TELEVISIÓN

DATOS DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
RFC: CTI140516H79
NÚMERO DE PROVEEDOR: PR29604
DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD #2014
COLONIA: COPILCO UNIVERSIDAD C.P. 04360
MUNICIPIO: COYOACÁN
ESTADO: CIUDAD DE MÉXICO
E-MAIL: FERNANDA.GUERRERO@GIMM.COM.MX
TEL: 5550467400 9552

COTIZACIÓN

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:	"SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO" PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS.
SOLICITANTE:	C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZÚA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN:	CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE FEBRERO DE 2025.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO LLEGAR LA DESCRIPCIÓN DE NUESTROS SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO TELEVISIVO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DE CADENA TRES.

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS	$62,026.00	$9,924.16	$71,950.16
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 01:00 A 05:59 HORAS	$93,036.00	$14,885.76	$107,921.76
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS	$111,801.00	$17,888.16	$129,689.16
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 06:00 A 07:59 HORAS	$167,700.00	$26,832.00	$194,532.00
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS	$219,017.00	$35,042.72	$254,059.72
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 11:59 HORAS	$328,525.00	$52,564.00	$381,089.00
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS	$216,449.00	$34,631.84	$251,080.84

IMAGEN

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5016 7400
imagentv.com

IMAGEN
TELEVISIÓN

1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 13:59 HORAS	$324,676.00	$51,948.16	$376,624.16
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS	$261,487.00	$41,837.92	$303,324.92
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 14:59 HORAS	$392,230.00	$62,756.80	$454,986.80
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS	$221,618.00	$35,458.88	$257,076.88
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 15:00 A 16:59 HORAS	$332,428.00	$53,188.48	$385,616.48
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS	$296,806.00	$47,488.96	$344,294.96
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 17:00 A 17:59 HORAS	$445,206.00	$71,232.96	$516,438.96
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS	$308,763.00	$49,402.08	$358,165.08
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 18:59 HORAS	$463,143.00	$74,102.88	$537,245.88
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS	$442,597.00	$70,815.52	$513,412.52
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 19:00 A 19:59 HORAS	$663,898.00	$106,223.68	$770,121.68
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS	$593,427.00	$94,948.32	$688,375.32
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 20:00 A 20:59 HORAS	$890,141.00	$142,422.56	$1,032,563.56
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	$655,415.00	$104,866.40	$760,281.40
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	$983,121.00	$157,299.36	$1,140,420.36

IMAGEN

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5046 7400
imagentv.com

IMAGEN TELEVISIÓN

1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS	$828,029.00	$132,484.64	$960,513.64
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 22:59 HORAS	$1,242,045.00	$198,727.20	$1,440,772.20
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	$398,473.00	$63,755.68	$462,228.68
1	SERVICIO	DE LUNES A VIERNES SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	$597,710.00	$95,633.60	$693,343.60
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	$19,079.00	$3,052.64	$22,131.64
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	$28,618.00	$4,578.88	$33,196.88
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS	$51,550.00	$8,248.00	$59,798.00
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 07:59 HORAS	$77,324.00	$12,371.84	$89,695.84
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS	$84,936.00	$13,589.76	$98,525.76
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 08:00 A 09:59 HORAS	$127,405.00	$20,384.80	$147,789.80
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS	$133,639.00	$21,382.24	$155,021.24
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 12:59 HORAS	$200,456.00	$32,072.96	$232,528.96
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	$142,455.00	$22,792.80	$165,247.80
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	$213,679.00	$34,188.64	$247,867.64
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	$184,195.00	$29,471.20	$213,666.20
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	$277,717.00	$44,434.72	$322,151.72
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	$188,791.00	$30,206.56	$218,997.56
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	$283,186.00	$45,309.76	$328,495.76
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS	$229,721.00	$36,755.36	$266,476.36
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 20:59 HORAS	$344,583.00	$55,133.28	$399,716.28
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	$355,871.00	$56,939.36	$412,810.36

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5036 7400
imagentv.com

IMAGEN TELEVISIÓN

1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 21:00 A 21:59 HORAS	$533,807.00	$85,409.12	$619,216.12
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS	$315,119.00	$50,419.04	$365,538.04
1	SERVICIO	SÁBADO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 22:00 A 23:59 HORAS	$472,680.00	$75,628.80	$548,308.80
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	$62,026.00	$9,924.16	$71,950.16
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 00:00 A 06:59 HORAS	$93,036.00	$14,885.76	$107,921.76
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS	$79,886.00	$12,781.76	$92,667.76
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 07:00 A 08:59 HORAS	$119,829.00	$19,172.64	$139,001.64
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS	$126,184.00	$20,189.44	$146,373.44
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 09:00 A 09:59 HORAS	$189,275.00	$30,284.00	$219,559.00
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS	$130,746.00	$20,919.36	$151,665.36
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 10:00 A 11:59 HORAS	$196,117.00	$31,378.72	$227,495.72
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS	$119,700.00	$19,152.00	$138,852.00
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 12:00 A 12:59 HORAS	$179,550.00	$28,728.00	$208,278.00
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	$152,532.00	$24,405.12	$176,937.12
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 13:00 A 13:59 HORAS	$228,798.00	$36,607.68	$265,405.68
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	$209,414.00	$33,506.24	$242,920.24
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 14:00 A 15:59 HORAS	$314,123.00	$50,259.68	$364,382.68
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	$311,122.00	$49,779.52	$360,901.52
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 16:00 A 17:59 HORAS	$466,684.00	$74,669.44	$541,353.44
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS	$390,837.00	$62,533.92	$453,370.92
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 18:00 A 22:59 HORAS	$586,257.00	$93,801.12	$680,058.12
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	$176,627.00	$28,260.32	$204,887.32
1	SERVICIO	DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS NACIONAL DE 23:00 A 23:59 HORAS	$264,943.00	$42,390.88	$307,333.88

IMAGEN

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
COMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5046 7400
imagentv.com

IMAGEN TELEVISIÓN

1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS	$2,219.00	$355.04	$2,574.04
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 06:00 A 13:59 HORAS	$3,349.00	$535.84	$3,884.84
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS	$3,949.00	$631.84	$4,580.84
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 14:00 A 17:59 HORAS	$5,923.00	$947.68	$6,870.68
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS	$7,338.00	$1,174.08	$8,512.08
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL DE 18:00 A 23:59 HORAS	$11,007.00	$1,761.12	$12,768.12
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS	$2,585.00	$413.60	$2,998.60
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 06:00 A 13:59 HORAS	$3,877.00	$620.32	$4,497.32
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS	$4,594.00	$735.04	$5,329.04
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 14:00 A 17:59 HORAS	$6,893.00	$1,102.88	$7,995.88
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS	$8,568.00	$1,370.88	$9,938.88
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL JALISCO DE 18:00 A 23:59 HORAS	$12,581.00	$2,012.96	$14,593.96
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS	$2,585.00	$413.60	$2,998.60
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 06:00 A 13:59 HORAS	$3,877.00	$620.32	$4,497.32
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS	$4,594.00	$735.04	$5,329.04

IMAGEN

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5016 7400
imagentv.com

IMAGEN TELEVISIÓN

1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 14:00 A 17:59 HORAS	$6,893.00	$1,102.88	$7,995.88
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS	$8,568.00	$1,370.88	$9,938.88
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL NUEVO LEÓN DE 18:00 A 23:59 HORAS	$12,581.00	$2,012.96	$14,593.96
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS	$1,476.00	$236.16	$1,712.16
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 06:00 A 13:59 HORAS	$2,213.00	$354.08	$2,567.08
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS	$2,632.00	$421.12	$3,053.12
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 14:00 A 17:59 HORAS	$3,949.00	$631.84	$4,580.84
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS	$4,898.00	$783.68	$5,681.68
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL GUANAJUATO DE 18:00 A 23:59 HORAS	$7,346.00	$1,175.36	$8,521.36
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS	$1,476.00	$236.16	$1,712.16
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 06:00 A 13:59 HORAS	$2,213.00	$354.08	$2,567.08
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS	$2,632.00	$421.12	$3,053.12
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 14:00 A 17:59 HORAS	$3,949.00	$631.84	$4,580.84
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS	$4,898.00	$783.68	$5,681.68
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL SAN LUIS POTOSÍ DE 18:00 A 23:59 HORAS	$7,346.00	$1,175.36	$8,521.36

IMAGEN

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5048 7400
imagentv.com

IMAGEN TELEVISIÓN

1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS	$1,476.00	$236.16	$1,712.16
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 06:00 A 13:59 HORAS	$2,213.00	$354.08	$2,567.08
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS	$2,632.00	$421.12	$3,053.12
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 14:00 A 17:59 HORAS	$3,949.00	$631.84	$4,580.84
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 20 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS	$4,898.00	$783.68	$5,681.68
1	SERVICIO	DE LUNES A DOMINGO SPOTS 30 SEGUNDOS LOCAL TAMAULIPAS DE 18:00 A 23:59 HORAS	$7,346.00	$1,175.36	$8,521.36

CONDICIONES DE PAGO:	EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
TIEMPO DE REPOSICIÓN:	EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRATARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
LUGAR DE ENTREGA:	PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HORAS.
GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:	QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
VIGENCIA DE LA OFERTA:	180 DÍAS NATURALES

IMAGEN

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T 52 55 5046 7400
imagentv.com

IMAGEN
TELEVISIÓN

ASÍ MISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOZCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ATENTAMENTE.

LIC. GILBERTO TÉLLEZ SAMANIEGO.
APODERADO LEGAL DE
CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

IMAGEN

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5046 7400
imagentv.com

"ANEXO E"
REXA-02-25

IMAGEN
TELEVISIÓN

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO.

P R E S E N T E.-

A través del presente escrito y en representación de la persona moral denominada **CADENA TRES I S.A. DE C.V.** procedo a manifestarle bajo protesta de decir verdad que, ni el suscrito ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Dicha manifestación efectuada, se realiza en aras de colmar la previsión contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*"**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y (...)"*

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*"**Artículo 36.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;*

IMAGEN

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5016 7100
imagentv.com

IMAGEN
TELEVISIÓN

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales; (...)"

Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existen para la suscrita interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, no intervendré en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Una vez expuesto lo anterior, no se omite resaltar el interés de la suscrita por colaborar con el Gobierno del Estado de Aguascalientes como proveedora y/o prestadora de servicios.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. GILBERTO TÉLLEZ SAMANIEGO.
APODERADO LEGAL DE
CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

IMAGEN

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB5616575	CTI140516H79

Nombre, Denominación o Razón social

CADENA TRES I SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 24 de marzo de 2025, a las 10:35 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||CTI140516H79|25NB5616575|24-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

ZIfeWW3YseH5qU5xaMUz0qZb2/0y03IC+MiKf1uHpgnFyKHw3a9Fwo38ZnBmdJwXo4xgucMlyDjzeeh6coTcWK31X
iUvOYNXZT/9vWN0RH31sbUEdeMvliLmacCib7akOPymhSZbiqFU6CIT2Uug7d1y2S+vlAGyr9XAT8kl+pmxHz2WL/
InlgxWwAMJc/ylkAP9Qsg5LRwmOA9uMpvNbOyaJWC4eGhjc8kitv7ALbhEyR3ofxjqM5O7Xntzup+vpeWq8OhwbPd
h01JXS01B8sJ9V58umjQUhTVIVAeYJxhllMfXrOnSSoResRXBs+FOa+0pbz8eeU/ekip1SsA==

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original
||CTI140516H79|25NB5616575|24-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital
ZlfeWW3YseH5qU5xaMUz0qZb2/0y03IC+MiKf1uHpgnFyKHw3a9Fwo38ZnBmdJwXo4xgucMlyDjzeeh6coTcWK31X
iUvOYNXZT/9vWN0RH31sbUEdeMvliLmacCib7akOPymhSZbiqFU6CIT2Uug7d1y2S+vlAGyr9XAT8kl+pmxHz2WL/
InlgxWwAMJc/ylkAP9Qsg5LRwmOA9uMpvNbOyaJWC4eGhjc8kitv7ALbhEyR3ofxjqM5O7Xntzup+vpeWq8OhwbPd
h01JXS01B8sJ9V58umjQUhTVlVAeYJxhllMfXrOnSSoResRXBs+FOa+0pbz8eeU/ekip1SsA==

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

Aguascalientes, Ags., a jueves, 6 de marzo de 2025

CONSTANCIA DE OBLIGACIONES
No. 199388/2025

Esta Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaria de Ingresos de La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en atención a su solicitud de fecha **jueves, 6 de marzo de 2025**, a través de la cual solicita la expedición de "Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 45, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 3, 9, 13, primer párrafo, fracción I y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes vigente; artículos 13, primer y segundo párrafos, y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y cuarto, así como DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 1 de junio de 2020; artículos 1, 4, 5, primer párrafo, 8, primer párrafo, fracción V, 11, 12, primer párrafo, fracción III, 13, primer párrafo, fracción III, 21, 22, primer párrafo, fracción XI, 24, 28, primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXVIII, XL y XLI y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de septiembre de 2022 y reformada mediante Decretos publicados los días 31 de diciembre de 2022, 15 y 30 de mayo de 2023, 5 de junio de 2023, 25 y 27 de diciembre de 2023, 15 y 22 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, en el mismo órgano oficial de difusión; artículos 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, fracción I, inciso B), 6, 13, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, V, VI, XX y XXII, numerales 1, 12, 13, 15, 16, 17 y 24, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 30 de diciembre de 2022; artículo 8, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; artículo 71, primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente; regla 2.1.36, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2025; artículo 66, primer párrafo, fracción IV y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes vigente; y artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente; se informa lo siguiente:

Contribuyente: CADENA TRES I SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes: CTI140516H79

Como resultado de la revisión de su situación fiscal practicada en los sistemas electrónicos Institucionales de esta Secretaría el día jueves, 6 de marzo de 2025, se hace constar lo siguiente:

Se emite opinión positiva en virtud de que el contribuyente **SE ENCUENTRA AL CORRIENTE** con las obligaciones relacionadas con la presentación de declaraciones, señalando que no se cuenta con registro de créditos fiscales firmes a su cargo, respecto de las contribuciones Estatales que son controlados por esta Secretaría de Finanzas.

La opinión contenida en el presente documento, no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual esta Secretaría se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal del Estado así como en el Código Fiscal de la Federación, sino únicamente se emite para efectos de estar en aptitud de celebrar contratos con la Administración Pública Estatal, así como para la prestación, uso o aprovechamiento, o explotación que sea susceptible de concesionarse por el Gobierno Estatal.

Los datos personales contenidos en los sistemas de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran protegidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, 18, 19, 22 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
La presente constancia, tendrá una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de su expedición.

CADENA ORIGINAL
|| 199388 || CTI140516H79 || opinión positiva || 06/03/2025 02:19:56 p. m. ||

SELLO DIGITAL
MIIOAzADAgEAMIIN+gYJKoZIhvcNAQcCoIIN6zCCDecCAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCAiEGCyqGSIb3DQEJ
EAEEoIICEASCAgwwggIIAgEBBgkrBgEEAcdzAgEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgMVoDGlq0Sgfk1B457L+4te6oVXbI
BeNJJFngVly5llgCAyl24xgPMjAyNTAzMDYxOTI4MDhaAggrclSiVVLw36CCAaOkggGfMIIBmzEXMBUGA1UEBwwOQUd
VQVNDQUxJRU5URVMxFzAVBgNVBAgMDkFHVUFTQ0FMSUVOVEVTMQswCQYDVQQGEwJNWDENMAsGA1UEEQ

"ANEXO E"
REXA-02-25

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 18 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0000420070/2025
RFC: CTI140516H79
Nombre o Razón Social: CADENA TRES I SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el dia **18 de Marzo de 2025** y **12:12:49** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que Si se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo**.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **152 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024**.

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: 0000420070/2025 | CTI140516H79|

Ciudad de México, a 18 de Marzo de 2025 : 12:12:49

Sello digital Infonavit:

buAeD08McJuKnrRYyO9mQ6VhnIgkn0cvpTUiAYHJ0jCRnV/hORJZ03UsxAioUGN
/8m7ImPOaERSrDq0nSa5qVa+5B7Y81fqMXT0I7JLjv09iV1EcRUfESTJlqhO/1L
PNCY9dFLDD/5egpIDMSc6XzvsdqHXbsY8QCHLc/kBeO5MJlj7ZLNCEE4RbIsi3x
Em5QbB+9ySTvCwSBU+JPo93D8MG/ce7KP7ulUUBDR5N4Wq9EOc7VRKoNsIWc4yU
+MX

"ANEXO E"
REXA-02-25

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



FECHA: 01 de abril de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17435308989371358527811

Clave de R.F.C.: CTI140516H79

Nombre, Denominación o Razón Social: CADENA TRES I

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 01 de abril de 2025, a las 12:08 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 01 de abril de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 149 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:01 de abril 2025, 12:08:16|Folio:17435308989371358527811|RFC:CTI140516H79|Nombre o Razon Social:CADENA TRES I|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:01 de abril 2025, 12:08:16|FechaFinVigencia:01 de abril de 2025, 23:59:59||

Sello digital: uQtE64AnFQw9Mx7JXi/dWFRRsMGlq/QJ4ynoRMgWW0a8/tdLFsMaCy5noN445hlJOlvBnaw4jYSMjWE7t6MwcpG/odWeXpNGl2Jl/e+7B1+WYuUmxb747GaextGZqIQe3y8cnM7f3MLjW5Qj5Pcxro9Kby8WTAOd9qkJE0ahwSe072txhF6zeqal8AtsxDaQZmJbinnnh2ulBZVn6quCMlul93X5g6zDqnrxlcY6ly7QgeVRn1hmv0Oi1uXGi7yaX2KFE5JjjuSQnY5knGsuLix1SlgST9C03J+VpBLlp2fny0dSJPGGs8tXCTV+wVUcLj9ER3dH2mp1nhvCERbKg==

Secuencia Notarial: 4d3b01ce-09f4-49a4-92f8-88b5d7d94395

Número de Serie: 00000000000000000001

Imagen Televisión
Av. Universidad 2014
Col. Copilco Universidad,
CDMX, C.P. 04360, México
T. 52 55 5036 7400
imagentv.com

"ANEXO E"
REXA-02-25

IMAGEN
TELEVISIÓN

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO.

P R E S E N T E.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada **CADENA TRES I S.A. DE C.V.** no se encuentra en incumplimiento de contrato en cualquier orden de **Gobierno Federal, Estatal o Municipal,** además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa, que no se me ha cancelado o suspendido el registro en el Padrón Único de Proveedores de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,** que no se le ha rescindido algún **CONTRATO** por causas imputables a mi representada, **que no se encuentra inhabilitada temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona, que no se le han aplicado penas convencionales por atraso en el cumplimiento de contratos en cualquier orden de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa durante los tres últimos años contados hacia atrás a la fecha de expedición del presente documento** en procedimientos de contratación o celebrar **CONTRATOS** regulados por la **LEY.**

ATENTAMENTE.

LIC. GILBERTO TÉLLEZ SAMANIEGO.
APODERADO LEGAL DE
CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

IMAGEN

859/15

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO, A FAVOR DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de marzo de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria a la "Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", poniendo a disposición de los interesados las Bases de licitación correspondientes en su portal de Internet.

II. Derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo No. P/IFT/EXT/110315/62 de fecha 11 de marzo de 2015, emitió el fallo correspondiente declarando Participante Ganador a Cadena Tres I, .S.A. de C.V.

III. Previo los trámites correspondientes y una vez cumplidos con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260315/71 de fecha 26 de marzo de 2015, resolvió otorgar una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso comercial a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 78, 81, 99, 100, 101, 102, 104, 114, 115, 116, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1, 2, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 1 de 12.

1.1. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial;

1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. **Localidades Obligatorias a Servir:** Aquellas localidades contenidas en la Tabla I del Anexo A del presente Título, ubicadas dentro de las Zonas de Cobertura, en las cuales el Concesionario está obligado a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu;

1.6. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;

1.7. **Zona de Cobertura:** Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, identificadas en la Tabla I del Anexo A del presente título, dentro de la cual podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Con la Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

El Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital que se preste mediante el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, conlleva la autorización de transmitir multiprogramación. Lo anterior, sujeto a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 2 de 12.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bucareli No. 1, Colonia Centro, C.P. 06600, Ciudad de México, Distrito Federal.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Compromisos de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular.

   El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar dentro del plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país.

   Asimismo, el Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar en el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en todas las Localidades Obligatorias a servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

   El Instituto podrá autorizar una prórroga al Concesionario en relación con la obligación contenida en el párrafo segundo de la presente Condición, para lo cual tomará en cuenta el grado de avance en relación con canales de transmisión de radiodifusión en lo individual. El concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente al menos 60 (sesenta) días naturales previos al vencimiento del plazo de 3 (tres) años referido.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del otorgamiento del presente título.

   La Concesión de Espectro Radioeléctrico podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El Proyecto que presentó el Concesionario consiste en el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para su uso comercial en canales de transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital para una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 3 de 12.

El Concesionario debe garantizar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital en 123 Zonas de Cobertura, con un nivel de intensidad de campo (F/50,90), de cuando menos 48 dBu.

Como parte del desarrollo del proyecto, el Concesionario deberá seleccionar los sitios de transmisión, definir patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias adecuadas para respetar estrictamente los contornos del área de cobertura concesionada.

Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El proyecto deberá contemplar todos los elementos necesarios para el despliegue y operación de la cadena nacional de televisión radiodifundida digital que incluye las 123 Zonas de Cobertura que forman la cadena nacional, la cual deberá incluir los sitios de transmisión principales y equipos complementarios necesarios para brindar cobertura en las Localidades Obligatorias a Servir de conformidad con lo dispuesto en la Tabla I del Anexo A del presente Título.

Para tales efectos, el concesionario deberá observar lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias a fin de cumplir con los compromisos mínimos de cobertura señalados en el presente título, para que a través de las bandas de frecuencias se presten los servicios públicos asociados a las mismas de manera eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá qué el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 4 de 12.

Capítulo Segundo
Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de operación técnica de las estaciones de radiodifusión y de sus servicios auxiliares así como en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuáles podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $1,808,000,000.00 00/100 M.N. (Mil ochocientos ocho millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

15. **Garantía de Cumplimiento.** El Concesionario, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente título, establecerá garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, a favor del gobierno federal para su entero a la Tesorería de la Federación, mediante fianza o carta de crédito contratada con institución autorizada para ello, por el monto de $276,666,667.00 (doscientos setenta y seis

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 5 de 12.

millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por la Cadena Nacional.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, cada mes de enero, conforme al mecanismo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar dicha garantía ante el Instituto, a más tardar el 15 de febrero de cada año. La garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, misma que garantizará el pago de las sanciones que, en su caso, imponga el Instituto.

En caso de extinción o disminución de la garantía, el Concesionario está obligado a restituirla o completarla al menos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que ello ocurra.

La póliza que contenga la fianza deberá contener la declaración expresa de que la institución afianzadora acepta lo establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la renuncia a los beneficios de orden y excusión.

Capítulo Tercero
Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2015.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

CADENA TRESI, S.A. DE C.V.
GABRIEL LÓPEZ ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 6 de 12.

ANEXO A DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO, A FAVOR DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

A.1 Servicio Comprendido. El Concesionario únicamente podrá prestar a través de las bandas de frecuencias del espectro que se concesionan mediante el presente acto, el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

A.2 Explotación del Servicio. El Concesionario deberá explotar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las bandas de frecuencias que se concesionan con el presente título, invariablemente a través de un título de Concesión única y de forma continua y eficiente, apegándose a las disposiciones constitucionales, internacionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

A.3 Plazos para iniciar la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital. El Concesionario deberá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital en términos de la Condición 4 del presente título. El Concesionario deberá dar aviso al Instituto del inicio de la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, en el caso de cada canal de transmisión de radiodifusión, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ello suceda, debiendo solicitar también la visita de inspección correspondiente.

El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar en el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en todas las Localidades Obligatorias a servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

TABLA I

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(`s) a servir [a]	Coordenadas de referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
1	42	638-644	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
2	25	536-542	BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BC.	28°56'50"	113°33'37"	20
3	24	530-536	ENSENADA, BC.	31°53'26"	116°37'50"	50
4	30	566-572	SAN FELIPE, BC.	31°01'10"	114°50'24"	35
5	49	680-686	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
6	24	530-536	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100
7	38	614-620	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80

7 de 12

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 7 de 12.

8	22	518-524	CD. CONSTITUCIÓN, BCS.	25°01'36"	111°39'29"	75
9	28	554-560	GUERRERO NEGRO, BCS.	27°57'21"	114°03'02"	100
10	22	518-524	LA PAZ, BCS.	24°09'32"	110°17'56"	85
11	31	572-578	LORETO, BCS.	26°00'46"	111°20'36"	50
12	21	512-518	SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BCS.	23°03'24"	109°42'00"	60
13	25	536-542	SANTA ROSALÍA, BCS.	27°19'47"	112°16'10"	75
14	26	542-548	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100
15	42	638-644	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
16	20	506-512	ESCÁRCEGA, CAMP.	18°36'44"	90°45'43"	80
17	40	626-632	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65
18	28	554-560	XPUJIL, CAMP.	18°30'22"	89°23'25"	50
19	27	548-554	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	27°40'57"	105°09'43"	90
20	41	632-638	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70
21	43	644-650	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
22	23	524-530	CD. MADERA, CHIH.	29°11'34"	108°08'45"	50
23	21	512-518	CREEL, CHIH.	27°45'11"	107°38'06"	15
24	42	638-644	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
25	26	542-548	GUACHOCHI, CHIH.	26°49'10"	107°04'12"	25
26	28	554-560	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	26°54'53"	105°39'40"	100
27	46	662-668	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70
28	21	512-518	OJINAGA, CHIH.	29°33'29"	104°25'12"	75
29	21	512-518	SAN BUENAVENTURA, CHIH.	29°50'35"	107°28'02"	60
30	24	530-536	ARRIAGA, CHIS.	16°14'20"	93°53'43"	50
31	24	530-536	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.	16°16'00"	92°09'35"	60
32	24	530-536	PALENQUE Y OCOSINGO, CHIS.	17°28'08"	91°57'43"	100
33	40	626-632	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100
34	29	560-566	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA, CHIS.	14°55'40"	92°16'16"	90
35	14	470-476	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH.	29°17'41"	100°54'05"	80
36	32	578-584	MONCLOVA Y CASTAÑOS, COAH.	26°54'41"	101°26'13"	80
37	50	686-692	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
38	21	512-518	PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	25°26'00"	102°10'48"	75
39	26	542-548	SALTILLO, COAH.	25°24'41"	101°00'18"	50
40	24	530-536	TORREÓN, COAH.; GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS, DGO.	25°31'31"	103°27'18"	100

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 8 de 12.

41	27	548-554	COLIMA Y TECOMÁN, COL.	19°10'47"	103°41'26"	65
42	25	536-542	MANZANILLO Y TECOMÁN, COL.	19°03'07"	104°18'24"	60
43	29	560-566	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	19°31'58"	99°07'50"	50
44	29	560-566	CUENCAMÉ, DGO.	24°51'57"	103°42'02"	50
45	24	530-536	DURANGO, DGO.	24°01'16"	104°40'58"	75
46	23	524-530	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	25°04'10"	105°18'56"	100
47	21	512-518	ACAPULCO, GRO.	16°52'25"	99°50'56"	50
48	32	578-584	CD. ALTAMIRANO, GRO.	18°21'37"	100°40'05"	35
49	25	536-542	CHILPANCINGO, GRO.	17°33'57"	99°27'56"	25
50	33	584-590	IGUALA Y TAXCO, GRO.; CUERNAVACA, MOR.	18°23'24"	99°28'21"	80
51	36	602-608	IXTAPA-ZIHUATANEJO, GRO.	17°38'54"	101°34'24"	35
52	29	560-566	OMETEPEC, GRO.	16°41'15"	98°25'58"	50
53	29	560-566	TECPAN DE GALEANA, GRO.	17°14'41"	100°36'41"	50
54	38	614-620	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100
55	26	542-548	LEÓN Y SILAO, GTO.; LAGOS DE MORENO, JAL.	21°09'35"	101°42'54"	50
56	16	482-488	IXMIQUILPAN, PACHUCA Y TULA DE ALLENDE, HGO.; TAMAZUNCHALE, SLP.; SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	20°37'32"	99°17'23"	90
57	40	626-632	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
58	28	554-560	AUTLÁN DE NAVARRO, JAL.	19°51'09"	104°21'25"	75
59	28	554-560	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA, JAL.	20°35'58"	103°21'53"	75
60	42	638-644	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65
61	29	560-566	PUERTO VALLARTA, JAL.	20°36'33"	105°13'46"	30
62	42	638-644	TOLUCA, MEX.	19°34'08"	99°46'01"	50
63	26	542-548	VALLE DE BRAVO, MEX.	19°12'05"	100°08'34"	25
64	34	590-596	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA, MICH.	19°05'05"	102°20'23"	50
65	40	626-632	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60
66	34	590-596	MORELIA Y PÁTZCUARO, MICH.	19°41'48"	101°10'17"	50
67	36	602-608	URUAPAN, MICH.	19°25'54"	102°03'25"	40
68	29	560-566	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
69	23	524-530	CUERNAVACA, MOR.	18°41'00"	99°07'04"	50

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARÍA No. 122 CIUDAD DE MÉXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 9 de 12.

70	21	512-518	ACAPONETA-TECUALA, NAY.	22°23'44"	105°27'27"	50
71	22	518-524	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAY.	21°31'48"	104°54'57"	60
72	15	476-482	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
73	21	512-518	LINARES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80
74	46	662-668	MONTERREY Y AREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
75	32	578-584	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
76	28	554-560	HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.	17°51'16"	97°49'41"	75
77	23	524-530	MATIAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E IXTEPEC, OAX.	16°44'28"	95°05'36"	75
78	20	506-512	MIAHUATLÁN, OAX.	16°19'22"	96°35'00"	30
79	50	686-692	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50
80	30	566-572	PINOTEPA NACIONAL, OAX.; OMETEPEC, GRO.	16°19'53"	98°03'20"	75
81	43	644-650	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
82	20	506-512	TLAXIACO-PUTLA, OAX.	17°01'53"	97°55'51"	30
83	21	512-518	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUE.; TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAX.	19°03'17"	98°13'32"	60
84	27	548-554	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
85	38	614-620	CANCÚN, QROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
86	22	518-524	CHETUMAL, QROO.	18°29'57"	88°17'41"	75
87	32	578-584	FELIPE CARRILLO PUERTO, QROO.	19°34'44"	88°02'51"	70
88	33	584-590	MORELOS-TIHOSUCO, QROO.	19°45'22"	88°42'48"	70
89	20	506-512	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, QROO.	20°12'30"	87°28'01"	80
90	40	626-632	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100
91	33	584-590	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL, SIN.	25°48'30"	108°58'06"	100
92	21	512-518	MAZATLÁN, SIN.	23°12'03"	106°25'39"	100
93	31	572-578	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
94	24	530-536	MATEHUALA Y CEDRAL, SLP.; DR ARROYO, NL.	23°40'36"	100°42'52"	60
95	46	662-668	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60
96	39	620-626	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
97	23	524-530	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA, SLP.	23°07'51"	101°06'44"	80
98	18	494-500	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	90

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 10 de 12.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 122 CIUDAD DE MÉXICO

99	39	620-626	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
100	24	530-536	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA, SON.	27°28'00"	109°46'33"	100
101	22	518-524	GUAYMAS, SON.	27°56'30"	110°54'18"	100
102	51	692-698	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
103	23	524-530	NACOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40
104	25	536-542	PUERTO PEÑASCO, SON.	31°18'07"	113°32'42"	25
105	39	620-626	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
106	36	602-608	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA, TAB.	17°57'19"	92°57'16"	85
107	20	506-512	CD. MANTE, TAMPS.	22°45'42"	98°57'38"	80
108	41	632-638	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
109	49	680-686	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
110	18	494-500	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
111	20	506-512	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
112	34	590-596	SOTO LA MARINA, TAMPS.	23°45'56"	98°12'30"	75
113	38	614-620	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85
114	23	524-530	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO.	21°11'27"	97°45'08"	90
115	40	626-632	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
116	23	524-530	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	18°27'23"	95°20'56"	100
117	25	536-542	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO, VER.	19°07'21"	96°06'44"	75
118	22	518-524	MÉRIDA Y TICUL, YUC.; CALKINÍ, CAMP.	20°58'32"	89°36'32"	85
119	22	518-524	TIZIMÍN-VALLADOLID, YUC.	20°41'05"	88°12'08"	75
120	20	506-512	SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE, ZAC.	23°40'38"	103°47'05"	100
121	45	656-662	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60
122	21	512-518	VALPARAÍSO, ZAC.	22°47'38"	103°31'24"	30
123	27	548-554	ZACATECAS, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO, ZAC.	22°44'15"	102°33'19"	90

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 11 de 12.

Notas:

[a] Localidades obligatorias a servir en cada Zona de Cobertura en las que debe garantizarse el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

[b] Contorno estimado con un nivel de intensidad de campo F(50,50) de 48 dBu.

[c] Las coordenadas a que se refiere cada uno de los numerales de la tabla son meramente referenciales y tienen como finalidad exclusiva establecer, junto con el radio de cobertura, cuál es la Zona de Cobertura dentro de la cual se tiene el derecho a prestar el Servicio Público de Televisión; así, resulta conveniente señalar que, de ninguna forma constituye una manifestación por parte del Instituto respecto del lugar preciso y exacto donde deberá realizar instalaciones el concesionario, y no implica acto alguno de autoridad sobre los bienes, posesiones y/o derechos de persona alguna respecto a puntos de transmisión y/o instalaciones ubicados en o alrededor de dichas coordenadas. En ese entendido, los puntos finales de transmisión y demás características técnicas de las estaciones serán autorizados por el Instituto con base en los parámetros técnicos necesarios para servir adecuadamente las Zonas de Cobertura correspondientes.

A.4. Interferencias. El concesionario tendrá derecho de prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital únicamente dentro de la Zona de Cobertura definida por el radio y las coordenadas de referencia precisadas en la tabla que antecede. En los casos en que la operación de las frecuencias concesionadas resultare en una interferencia perjudicial comprobable, el Instituto adoptará las medidas pertinentes para su debida y adecuada solución, en términos de las disposiciones normativas aplicables, salvaguardando los derechos de los concesionarios, otorgando, en su caso, frecuencias distintas a los nuevos concesionarios en las áreas en que existan dichas interferencias.

A.5. Causas de Revocación. Para efectos de lo establecido en el artículo 303, fracción III, de la Ley, el Instituto podrá revocar la Concesión por no cumplir con los compromisos de cobertura en los términos establecidos en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Instituto podrá revocar parcialmente canales de transmisión de radiodifusión individuales de los referidos en la Tabla I del presente Anexo, por incumplimiento de las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 303 de la Ley.

Mientras que por incumplimiento a los compromisos de cobertura establecidos en la Condición 4 de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o por la revocación parcial de 3 o más de canales de transmisión de radiodifusión individuales, se procederá a la revocación total de la Cadena Nacional.

En caso de revocación de la Cadena Nacional la Garantía de Cumplimiento establecido en la Condición 15 de la Concesión de Espectro Radioeléctrico se hará efectiva de forma total. Asimismo, en el caso de revocar la Concesión respecto a canales de transmisión de radiodifusión, la Garantía de Cumplimiento se hará efectiva de forma proporcional.

12 de 12

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 122

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 20b6925c-f9d2-4026-b909-839412d97b2b
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 12 de 12.

"ANEXO E"
REXA-02-25

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO CIENTO VEINTIDÓS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,--------
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE DOCE PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN--
FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA---
VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO-
DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO ONCE MIL DIECISIETE, DEL---
LIBRO NÚMERO OCHO.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL--------
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.----------
CABV.----------

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 122 CIUDAD DE MÉXICO

Colegio de Notarios

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: otdk95GBxO89U8WQJ2kLr/iFjwkEXWFASY/PlzgYOGqVf7m
ott6ANIWjBI2quJNMzDwOJwfDKXJt0iI7CujgBU72ahiMmivRv9O3ijbUXbTCWwvrpbQ/e8Ih
0mHNdIQZ1EncUldZKe1cFImv9r1DY9SZ2DQv9vzKpQ3jx8muMOaMCCBj3e2PH5XD1AVEIEhEV
QIOk6q3+x0NFf4Wzz+H/lihKmtAoTrK2gaW56NQv39eILDxkPiGWZgaY113199CfHL4lIyu4X
Z0Hpu3Tck+YlYIPuiGiWogaq6Q6e4GJRN5MpO0fVB8crYtnzuGm3t/bKYOjFEqoHrrckS+lJ6
BmA==

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER085733CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011125

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO l) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto:	MODIFICAR 31 CANALES DE LA TABLA I DEL ANEXO A DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL CAMBIAR 14 CANALES DE LA TABLA I DEL ANEXO A DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL
Otorgado a:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
Autorización:	RESOLUCIÓN P/IFT/201015/451, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIII SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015, NOTIFICADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015
Fecha de Autorización:	20 DE OCTUBRE DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC' 3257/15

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 1 de 24.

Recibí original
Alejandro Sánchez
30 OCT 2018

01

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS (CANALES) PARA USO COMERCIAL OTORGADAS A FAVOR DE CADENA TRES I S.A. DE C.V.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANTECEDENTES

I. Decreto de Reforma Constitucional.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

II. Decreto de Ley.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. Estatuto Orgánico.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

IV. Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.- El Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo IFT/EXT/161214/2786, emitió el "*ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHZ Y 2.5 GHZ BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO, ASÍ COMO PROPUESTA DE ACCIONES A OTRAS AUTORIDADES Y; PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN*", y de manera particular el "*PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN*" (en lo sucesivo, el "Programa").

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 2 de 24.

02

V. Concesión de espectro radioeléctrico y Concesión única.- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Cadena Tres"), un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para Uso Comercial con una vigencia de 20 (veinte) años.

VI. Solicitud de cambio de frecuencias.- Mediante escrito presentado el 30 de abril de 2015 ante la oficialía de partes del Instituto, identificado con el número de folio 024584, el Concesionario Cadena Tres, solicitó respecto de los canales asignados con motivo del otorgamiento del primero de los títulos referido en el antecedente número V, el cambio o asignación de canales por debajo del canal 37, en virtud de las inminentes modificaciones internacionales asociadas a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y de tal forma evitar incurrir en mayores gastos para la ejecución del proyecto de desarrollo de las concesiones otorgadas.

Asimismo, Cadena Tres a través de su ocurso presentado ante la citada oficialía de partes del Instituto el día 26 de agosto de 2015, identificado con el número de folio 047898, manifestó que considerando el reordenamiento del espectro que realiza el Instituto con la *Federal Communications Commission*, no tiene inconveniente con el cambio de otros canales diferentes y adicionales a los solicitados, siempre y cuando su asignación sea por otros ubicadas por debajo del canal 37.

VII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1139/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el Director General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31, fracción XIX del Estatuto Orgánico, emitió el dictamen correspondiente a la solicitud de cambio de frecuencias solicitado.

VIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.- Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/210/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, el Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20, fracción XII del Estatuto Orgánico, emitió su opinión en materia de competencia económica respecto la solicitud de mérito.

IX. Alcance de la Unidad Espectro Radioeléctrico.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1436/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, el Director General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en alcance

2

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 3 de 24.

03

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

al oficio referido en el antecedente número VII, y a efecto de aportar mayores elementos de análisis respecto del cambio de bandas de frecuencias (canales) remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, el diverso dictamen técnico identificado con el número IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015 a través del cual expone la necesidad de realizar el cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales a las solicitadas por Cadena Tres.

X. Propuesta de cambio oficioso de bandas de frecuencias.- El 7 de octubre de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/2238/2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, atento al contenido del dictamen técnico identificado con el número IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015, señalado en el antecedente IX de la presente, notificó al concesionario en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo la "Ley"), la propuesta de cambio oficioso de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales, distintas respecto de las que fueron objeto de la solicitud de origen, mismas que se describen en el cuerpo del mismo.

XI. Aceptación de la propuesta de cambio oficioso de bandas de frecuencias.- Mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2015 ante la oficialía de partes del Instituto, identificado con el número de folio 054489, Cadena Tres manifestó expresamente su conformidad y aceptación respecto del cambio de las 14 bandas de frecuencias en los términos descritos en el oficio de propuesta.

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 4 de 24.

de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y XV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de concesionarios en materia de radiodifusión y, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencias, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre los cambios de bandas de frecuencia (canales) que nos ocupan.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Cambio de Frecuencia. En virtud de que la solicitud de cambio de frecuencias fue presentada ante este Instituto el 30 de abril de 2015, para efectos de su trámite deben observarse los supuestos determinados en los artículos 105 y 106 de la Ley, en relación con el diverso 155 del propio ordenamiento legal, los cuales establecen los supuestos, procedimientos y condiciones

4

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 5 de 24.

05

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

que se deben observar para realizar el cambio de frecuencias otorgadas a un concesionario, así como la obligación de los operadores para que las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que determine el Instituto.

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente al cambio de canales, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el pretendido cambio, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Análisis de la solicitud de cambio de frecuencia.- El artículo 155 de la Ley, dispone que las estaciones radiodifusoras se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, las normas técnicas, y las demás disposiciones aplicables y, asimismo establece que las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto, supuesto que se actualiza en el presente cambio de bandas de frecuencia (canales) que nos ocupan.

Dicho artículo expresamente señala:

> *Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*
> ..."

Por su parte, el artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencias, dispone:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 6 de 24.

06

"Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando lo exija el interés público;
II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;
III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;
V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y
VII. Para la continuidad de un servicio público.

Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley".

Asimismo, el artículo 106 de la ley, establece:

"Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

..."

De lo anterior, se desprende que la Ley, por una parte, establece que las modificaciones técnicas de las estaciones radiodifusoras se someterán a la aprobación del Instituto, y por otra, se prevé la posibilidad de cambiar bandas de frecuencia de forma oficiosa; o

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 7 de 24.

07

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

bien, a petición del interesado, y en ese sentido, establece que ante la primera de las hipótesis normativas señaladas debe seguirse el procedimiento por virtud del cual se propone al concesionario la determinación de cambio oficioso de bandas de frecuencias y, finalmente que bajo el supuesto normativo de reordenamiento de bandas de frecuencia, debe considerarse la planeación y administración eficiente del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, la sustanciación del trámite de cambio de bandas de frecuencias conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico de este Instituto, requiere de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con el fin de que se analice su procedencia y justificación por parte de la unidad administrativa encargada de la definición de la atribución de bandas de frecuencias y de la ejecución de las acciones para la administración y optimización de las mismas considerando la evolución tecnológica, cuya función también comprende la facultad para llevar a cabo la coordinación de dichas bandas de frecuencias (canales) derivada de acuerdos y disposiciones internacionales.

En ese sentido, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/1588/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, solicito al Titular de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la opinión respecto de la petición de cambio de bandas de frecuencias (canales) presentada por Cadena Tres.

En respuesta a lo señalado, mediante oficios identificados con números IFT/222/UER/DG-IEET/1139/2015 e IFT/222/UER/DG-IEET/1436/2015, del 2 y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, el Director General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31, fracción XIX del Estatuto Orgánico, específicamente derivado del segundo oficio señalado, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015 relativo a la solicitud de cambio de frecuencias (canales), de cuyo contenido se advierte su análisis y consideraciones sobre la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"DICTAMEN

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes de conformidad con los ordenamientos jurídicos abajo señalados, se determinó FACTIBLE la autorización de cambio de canales solicitados, asignando los canales que se indican como Anexo I de este documento. Para efectos de lo anterior, se identificó que es necesario realizar el cambio de los canales de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 8 de 24.

08

televisión que se listan en el Anexo II de este documento, atendiendo a los procesos de planificación y reordenamiento de canales de televisión y a efecto de hacer un uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico en algunas regiones del país. Particularmente, los cambios de canal contenidos en el Anexo II atienden a necesidades de reordenar canales de televisión que se encuentran por encima del canal 37, a los procesos de coordinación y reordenamiento de frecuencias en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América; a la optimización de asignaciones de canales para hacer una utilización más eficiente de los recursos espectrales y evitar riesgos de interferencias perjudiciales.

Observaciones específicas

1. El presente dictamen atiende lo establecido en el Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en sesión del 16 de diciembre de 2014.

2. Los cambios de canal previstos en el Anexo II del presente dictamen, se realiza de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 de la LFTR, por lo que se solicita se informe al interesado al respecto; a efecto de que confirme la propuesta de cambio de frecuencias."

En ese orden de ideas, conforme al estudio técnico realizado, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó que es factible la autorización de cambio de los 31 canales (bandas de frecuencia) solicitados, sin embargo, identificó que para tal efecto, es necesario realizar el cambio de otros 14 canales distintos a aquellos atendiendo a los procesos de planificación y reordenamiento de canales de televisión y a efecto de hacer un uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico en algunas regiones del país. En sus consideraciones, esta unidad administrativa del Instituto expone que, los cambios de canal (bandas de frecuencia) distintos a los solicitados por Cadena Tres, atienden a necesidades de reordenar canales de televisión que se encuentran por encima del canal 37, a los procesos de coordinación y reordenamiento de frecuencias en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América; a la optimización de asignaciones de canales para hacer una utilización más eficiente de los recursos espectrales y evitar riesgos de interferencias perjudiciales.

8

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 9 de 24.

09

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

De manera particular, en virtud de las consideraciones expuestas en el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015, y con la finalidad de que el Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y XV y 17 fracción I de la Ley, esté en posibilidades de resolver sobre el cambio de bandas de frecuencias (canales) objeto de la solicitud, resultó necesario de acuerdo con las consideraciones técnicas y de reordenamiento de canales, que en términos de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero de la Ley, hacer del conocimiento de Cadena Tres en vía oficiosa, la propuesta de cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales, distintas respecto de las que fueron objeto de la solicitud de origen, a efecto de que dentro del término de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que surtiera efectos su notificación se pronunciara respecto de la propuesta sometida a su consideración.

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, mediante el escrito a que se refiere el Antecedente X de la presente resolución, Cadena Tres manifestó expresamente su conformidad y aceptación respecto del cambio de las 14 bandas de frecuencias (canales) en los términos descritos en el oficio de propuesta, mismas que son del tenor siguiente:

14 FRECUENCIAS
CAMBIOS PROPUESTOS VÍA OFICIOSA
CUADRO 1

No.	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Canal propuesto	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
1	6	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	24	530-536	17	488-494
2	14	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	26	542-548	20	506-512
3	63	VALLE DE BRAVO, MEX.	19°12'05"	100°08'34"	26	542-548	28	554-560
4	68	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	29	560-566	28	554-560
5	72	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	15	476-482	35	596-602

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 10 de 24.

10

No.	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Canal propuesto	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
6	73	LINARES Y MONTEMORELOS, NL	24°50'29"	99°33'12"	21	512-518	20	506-512
7	75	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL	26°30'07"	100°10'45"	32	578-584	36	602-608
8	84	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	27	548-554	17	488-494
9	93	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	31	572-578	25	536-542
10	98	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	18	494-500	26	542-548
11	103	NACOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	23	524-530	26	542-548
12	110	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	18	494-500	22	518-524
13	111	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	20	506-512	35	596-602
14	114	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO	21°11'27"	97°45'08"	23	524-530	25	536-542

Efectuado lo anterior, a fin de resolver sobre la procedencia de los 31 cambios de frecuencias solicitados y considerando el señalamiento de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en el sentido de que los cambios atienden a los procesos de planificación y reordenamiento de canales de televisión que se encuentran por arriba del canal 37, así como al uso eficiente de los recursos espectrales, es menester señalar que el Programa, descrito en el numeral IV del capítulo de Antecedentes de la presente resolución establece acciones específicas, entre las cuales se encuentra la relativa al reordenamiento y

10

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 11 de 24.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37, es decir, por debajo de la parte baja de la banda de 600 MHz.

Al efecto, dicho Programa constituye una guía para la implementación de medidas regulatorias a cargo del Instituto a las que deberán sujetarse las acciones orientadas a la planificación, administración y, explotación del espectro radioeléctrico en nuestro país, bajo principios de uso eficiente, competencia, pluralidad, convergencia, neutralidad tecnológica, trasparencia y fomento a la innovación tecnológica.

En este sentido, el Programa representa un marco de referencia que permite a esta autoridad orientar la presente solicitud de cambio de frecuencias en función de que armoniza materialmente con las acciones específicas para la reorganización de bandas de frecuencias de televisión.

Asimismo, el Programa establece que las tendencias internacionales para el uso de espectro por aplicaciones de banda ancha, en la actualidad enfocan sus esfuerzos en el uso y explotación de la banda de 700 MHz, como producto del primer dividendo digital.

En tal contexto, el mismo Programa señala que se prevé la necesidad de aprovechar el espectro para satisfacer los requerimientos de banda ancha, en bandas inferiores, en particular la banda de 600 MHz, que abarca los canales 38 al 51 de televisión; por lo que es necesario tomar acciones graduales que favorezcan el uso eficiente de esta porción del espectro.

Como una evolución tecnológica natural, y aun cuando los estudios relacionados con potenciales usos de la banda de 600 MHz y su eventual atribución para aplicaciones de IMT (Telecomunicaciones Móviles Internacionales) son aún preliminares y se encuentran en desarrollo, en los próximos años se debe considerar igualmente la liberación de la banda de 600 MHz por parte del servicio de radiodifusión, y una eventual atribución adicional para servicios de banda ancha móvil en este segmento, dando con ello paso a lo que sería un segundo dividendo digital en el país.

Al efecto, a juicio de esta autoridad una de las acciones a realizar para el logro de éste propósito, lo constituye el reordenamiento y optimización de los canales de televisión por debajo del canal 37, y particularmente la implementación de las medidas necesarias para facilitar dicha reubicación.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 12 de 24.

12

En ese orden de ideas, las frecuencias otorgadas a Cadena Tres con motivo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, (ubicadas por arriba del canal 37), y sus correspondientes cambios por otras que se ubiquen por debajo de tal umbral, representan desde ya, una medida regulatoria que, precisamente facilita y permite el cumplimiento gradual de dicho propósito, en concordancia con una administración eficiente del espectro radioeléctrico, mediante el *reordenamiento de las bandas de frecuencias* referidas, lo cual encuadra en los supuestos normativos a que se refieren los artículos 105 fracción VI y 106 de la Ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de Cadena Tres que motiva y da origen al presente procedimiento administrativo, los cambios de bandas de frecuencias (canales) dictaminadas por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se describen y detallan conforme al contenido de la tabla siguiente:

31 FRECUENCIAS
CAMBIOS A SOLICITUD DE PARTE
CUADRO 2

No	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Cambio a canal	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
1	1	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	42	638-644	18	494-500
2	5	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	49	680-686	25	536-542
3	7	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	38	614-620	33	584-590
4	15	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	42	638-644	20	506-512
5	17	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°59'41"	40	626-632	20	506-512

12

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 13 de 24.

13

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

No	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Cambio a canal	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
6	20	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	41	632-638	35	596-602
7	21	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	43	644-650	31	572-578
8	24	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	42	638-644	29	560-566
9	27	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	46	662-668	34	590-596
10	33	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	40	626-632	27	548-554
11	37	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	50	686-692	20	506-512
12	54	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	38	614-620	15	476-482
13	57	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	40	626-632	27	548-554
14	60	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	42	638-644	16	482-488
15	62	TOLUCA, MEX.	19°34'08"	99°46'01"	42	638-644	14	470-476
16	65	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	40	626-632	23	524-530

13

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 14 de 24.

14

No.	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Gambia a canal	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
17	74	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	46	662-668	22	518-524
18	79	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50	686-692	16	482-488
19	81	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	43	644-650	35	596-602
20	85	CANCÚN, Q. ROO.	21°10'38"	86°49'52"	38	614-620	22	518-524
21	90	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	40	626-632	33	584-590
22	95	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	46	662-668	26	542-548
23	96	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	39	620-626	33	584-590
24	99	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	39	620-626	32	578-584
25	102	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	51	692-698	28	554-560
26	105	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	39	620-626	16	482-488
27	108	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	41	632-638	20	506-512

14

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 15 de 24.

15

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

No	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Cambio a canal	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
28	109	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	49	680-686	35	596-602
29	113	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	38	614-620	25	536-542
30	115	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	40	626-632	20	506-512
31	121	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	45	656-662	14	470-476

Al respecto, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos en el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015, determinó que los cambios de bandas de frecuencia (canales) solicitados por Cadena Tres, resultaban factibles, en el entendido de que adicionalmente, era necesario realizar el cambio de los canales de televisión descritos en el Cuadro 1 del presente Considerando, por las razones técnicas y regulatorias comentadas.

En esa tesitura, aunado a los requisitos antes señalados, para el caso de la solicitud de 31 cambios de frecuencias, debe acatarse lo señalado por el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite la autorización correspondiente, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente al cambio de canales, como es el caso que nos ocupa.

El referido pago se encuentra debidamente acreditado por Cadena Tres, con el escrito de 10 de septiembre de 2015, al que se adjuntan 31 comprobantes de pago de derechos identificados con folios 665150008577 al 665150008583 y del 665150008585 al 665150008608, todos del 10 de septiembre de 2015.

Por cuanto hace a la exigibilidad del pago a que se refiere el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, para el caso de los 14 cambios de bandas de

15

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 16 de 24.

16

frecuencia (canales) vía oficiosa, este no resulta aplicable conforme con lo señalado por el artículo 3 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que el pago de derechos deberá hacerse por el interesado previamente a la prestación de un servicio o previo al uso, goce o explotación o aprovechamientos de bienes de dominio público, y para el caso concreto, no se actualiza el supuesto normativo al no derivar de una solicitud de servicio por parte del interesado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XIII del Estatuto Orgánico, respecto de la opinión de la Unidad de Competencia Económica, dicha unidad administrativa informó respecto de los cambios de frecuencias que nos ocupan:

> *I. ANÁLISIS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA*
>
> *"El cambio de frecuencias solicitado concierne al reordenamiento del espectro radioeléctrico concebido para generar el llamado dividendo digital, en el que los canales ubicados por arriba del 37 serán reasignados para operar en canales inferiores, liberando así la banda de frecuencias identificada como banda de 600 MHz.*
>
> *La Solicitud implicaría un reordenamiento de los canales originalmente asignados a Cadena Tres, los cuales le permitirán la provisión de servicios de televisión abierta comercial sin que este reordenamiento modifique en forma alguna la participación en esos servicios.*
>
> *De esta manera no se prevén efectos adversos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia en caso de aprobar la Solicitud."*

En este sentido, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la aceptación expresa de Cadena Tres respecto de la propuesta de cambio de canales en vía oficiosa, y la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica en el sentido de que la solicitud de mérito previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión abierta comercial, y considerando que el cambio de frecuencias solicitados por Cadena Tres atiende a una planeación y administración eficiente del espectro acorde a las acciones específicas relativas al reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37, sin que se afecte el interés público, y que conforme a ello, en el presente caso se actualizan los supuestos normativos a que se refiere la fracción VI del artículo 105 y segundo y tercer párrafos del artículo 106, ambos de la Ley, este órgano máximo de decisión del Instituto considera procedente el cambio de bandas de frecuencia (canales) solicitado por Cadena Tres a que refiere el Cuadro 2; así como el cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales a

16

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 17 de 24.

17

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

que se refiere el Cuadro 1, ambos de la presente resolución, otorgadas al promovente a través del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico del que es titular.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y XV, 17, fracción I, 105, fracción VI, 106 párrafo tercero y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVII, 32, 34, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V. el cambio de bandas de frecuencias (canales), otorgadas a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., en consecuencia se modifican 31 canales de la TABLA I del Anexo A del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de quedar como a continuación se indica de acuerdo con el consecutivo que los identifica:

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria (S) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
1	18	494-500	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
5	25	536-542	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
7	33	584-590	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80
15	20	506-512	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
17	20	506-512	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65

17

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 18 de 24.

18

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria (s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
20	35	596-602	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70
21	31	572-578	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
24	29	560-566	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
27	34	590-596	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70
33	27	548-554	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100
37	20	506-512	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
54	15	476-482	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100
57	27	548-554	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
60	16	482-488	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65
62	14	470-476	TOLUCA, MEX.	19°34'08"	99°46'01"	50
65	23	524-530	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60

18

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
No. 122 CIUDAD DE MÉXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 19 de 24.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
74	22	518-524	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
79	16	482-488	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50
81	35	596-602	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
85	22	518-524	CANCÚN, Q. ROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
90	33	584-590	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100
95	26	542-546	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60
96	33	584-590	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
99	32	578-584	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
102	28	554-560	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
105	16	482-488	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
108	20	506-512	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
109	35	596-602	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
113	25	536-542	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85

19

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 20 de 24.

20

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
115	20	506-512	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
121	14	470-476	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60

SEGUNDO.- Se determina el cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) otorgadas a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., en consecuencia se modifican 14 canales de la TABLA I del Anexo A del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de quedar como a continuación se indica de acuerdo con el consecutivo que los identifica:

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km) (b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
6	17	488-494	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100
14	20	506-512	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100
63	28	554-560	VALLE DE BRAVO, MEX.	19°12'05"	100°08'34"	25
68	28	554-560	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
72	35	596-602	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
73	20	506-512	LINARES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80

20

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 21 de 24.

21

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km) (b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
75	36	602-608	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
84	17	488-494	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
93	25	536-542	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
98	26	542-548	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'30"	90
103	26	542-548	NACOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40
110	22	518-524	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
111	35	596-602	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
114	25	536-542	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, TXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO	21°11'27"	97°45'08"	90

TERCERO.- El contenido de las modificaciones a que se refieren los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO forman parte integrante de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Las demás frecuencias y obligaciones establecidas en el título de concesión señalado y sus respectivos Anexos, subsisten en todos sus términos.

21

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 22 de 24.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 122 CIUDAD DE MEXICO

SIN TEXTO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 23 de 24.

22

SEXTO.- En su oportunidad remítase la cédula de notificación de la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III, y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/201015/451.

Los Comisionados Luis Fernando Borjón Figueroa y Mario Germán Fromow Rangel previendó su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

22

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 384b3c9c-ec37-429e-8fe2-5f105a699b15
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 24 de 24.

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO CIENTO VEINTIDÓS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,--------
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE VEINTICUATRO PÁGINAS, ES--------
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER--
TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO-
DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO ONCE MIL-------
DIECISIETE, DEL LIBRO NÚMERO OCHO.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA------
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL--------
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.----------
CABV.----------

Colegio de Notarios

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIA No. 122 CIUDAD DE MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: BCASJzFKMzc6+0h7E6y4Y9+ZtBCopQmSgEQ/gB+5dI9+ojq
D78Rvohs5p8g88zNTeFg/ibvkotq2EywY44wPeBzIrPCHLHfVVzG1QdKSk404NZpeBkysRRrv
wJvrTfOLu20G/iERxIpGxqkTfmrcUULo+Vgru3dz+ynujFotIXMmwlpMoYUDTuMHE8oWO+Fli
xa4PTB7m3g0Z4Ffc+8ze/EocJi+cr/cjLRmATYf7z7IiFA3YyjMk/WhBPCerA87rc4xY/Yycg
LRKmY4kSLvpVBjX42e9Vs921Ntmx/VfuwZt7RPdysh3Q841FPtaz3Lg6vf4css37HYwAsV5BW
UUA==

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER086014CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 016115

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE ENERO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO:	AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
ACUERDO:	P/IFT/171116/663 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE ACUERDO:	17 DE NOVIEMBRE DE 2016
DISTINTIVO:	XHCTCA-TDT
CANALES:	3.1 3.2 3.3 3.4
IDENTIDAD DE LOS CANALES:	IMAGEN TV IMAGEN TV-1 HORA IMAGEN TV-2 HORAS EXCÉLSIOR TV
TIPO DE ACCESO:	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 446/17

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 1 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN, DETERMINA EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN OTORGADA RESPECTO DE 37 ESTACIONES A CADENA TRES I., S.A. DE C.V.

Rec. hi Resolución
Con Anexo
11-01-17

ANTECEDENTES

I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

II. El 7 de marzo de 2014, el Instituto publicó en el DOF la convocatoria a la *"Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"*, poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación;

III. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

IV. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y se modificó conforme a los acuerdos publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016;

V. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);

VI. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 2 de 21.

VII. El 11 de marzo de 2015, derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/110315/62 emitió el fallo correspondiente, declarando Participante Ganador a CADENA TRES I, S.A. DE C.V. (Concesionario);

VIII. El 26 de marzo de 2015, el Pleno del Instituto mediante acuerdo número P/IFT/EXT/260315/71, resolvió otorgar una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial a favor del Concesionario;

IX. El 19 de octubre de 2016, se publicó la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) al Concesionario de acuerdo con el cual, se corrobora la asignación del Canal Virtual 3.1 para las estaciones objeto de esta Resolución, así como el 13.1 para la estación XHCTRM-TDT que transmite en Reynosa, Tamaulipas;

X. El 26 de octubre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes le asignó el número de folio 052891, mediante el cual, en términos de lo previsto por los artículos 158, 160, 162 y 224 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) y 9, 17, 27, Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos, solicita autorización para el acceso a la multiprogramación en 37 estaciones de televisión de aquellas que le han sido concesionadas en distintas localidades del país (Solicitud de Multiprogramación);

XI. El 2 y 8 de noviembre de 2016, mediante oficios IFT/224/UMCA/DGA-TDT/003/2016 e FT/224/UMCA/DGA-TDT/004/2016, la UMCA, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, conforme a las atribuciones de la UCE indicadas en el Capítulo XVI, Artículos 46 y 47, fracción I del Estatuto Orgánico;

XII. El 3 de noviembre de 2016, en alcance a la Solicitud de Multiprogramación, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto al que su oficialía de partes asignó el número de folio 054633, mediante el cual realiza precisiones en relación a su solicitud y exhibe diversa documentación;

XIII. El 7 de noviembre de 2016, en alcance a la Solicitud de Multiprogramación, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto al que su oficialía de partes asignó el número de folio 055046, mediante el cual realiza precisiones en relación a su solicitud y exhibe diversa documentación, y

XIV. El 7 y el 9 de noviembre de 2016, mediante oficios IFT/226/UCE/DGCE/086/2016, IFT/226/UCE/DGCE/087/2016 e IFT/226/UCE/DGCE/088/2016, la UCE remitió a la UMCA la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 3 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto.- Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En este sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por su parte, el artículo 27 de los Lineamientos establece que los concesionarios de radiodifusión declarados ganadores en la Licitación No. IFT-1, obtendrían la autorización previa para multiprogramar, pero deberían cumplir íntegralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y los Lineamientos, entre los cuales se incluye el cumplimiento al artículo 9 de esta última disposición normativa, con la finalidad de cumplir con el objeto para el cual fueron emitidos los Lineamientos, esto es, regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGATDT), por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 4 de 21.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[1]

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la misma.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

> *"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*
>
> *I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
>
> *II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
>
> *III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*

[1] Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 5 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

I. El canal de transmisión que será utilizado;

II. La identidad del canal de programación;

III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;

V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de: i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 6 de 21.

II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;

III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;

IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:

a. Nombre con que se identificará;

b. Logotipo, y

c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.

V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;

VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;

VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y

VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

En relación con lo anterior, el artículo 27 de los Lineamientos establece que los concesionarios de radiodifusión declarados ganadores en la Licitación No. IFT-1 obtendrían la autorización previa para multiprogramar, pero que deberían cumplir integralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE, este Pleno considera que el Concesionario, en términos del artículo 27 de los Lineamientos, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y los Lineamientos, a saber:

6

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 7 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

I. Artículo 9 de los Lineamientos

a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación los canales de transmisión del servicio de televisión radiodifundida que utilizará para cada una de las 37 estaciones en las que solicita acceder a la multiprogramación, conforme a los escritos ingresados al Instituto mencionados en los antecedentes X, XII y XIII.

b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.- El Concesionario manifiesta, en los escritos señalados en los antecedentes X, XII y XIII, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación son 4 (cuatro) y que corresponden a los canales de programación Imagen TV, Imagen TV -1 hora, Imagen TV -2 horas y Excélsior TV, en relación con los canales virtuales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, por una parte, e Imagen TV, Imagen TV -1 hora, Imagen TV -2 horas y Excélsior TV, en relación con los canales virtuales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, por otra. Haciendo la aclaración, que por lo que respecta a la estación con distintivo de llamada XHCTMX-TDT en la Ciudad de México, no aplicará la transmisión del canal de programación en multiprogramación denominado Excélsior TV (3.4).

Asimismo, manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Se considera que la oferta programática que pretende multiprogramar el Concesionario a través del canal 3.4, podría tener como efecto abonar a la pluralidad y a la diversidad, ya que constituirá un contenido nuevo en las localidades de referencia, tomando particularmente en cuenta que su contenido programático es íntegramente noticioso, informativo, de debate y discusión.

c) Fracción III, calidad técnica de transmisión.- El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Imagen TV	HD	10.0	MPEG-2
Imagen TV -1 hora	SD	3.0	MPEG-2
Imagen TV -2 hora	SD	3.0	MPEG-2
Excélsior TV	SD	3.0	MPEG-2

7

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 8 de 21.

d) Fracción IV, identidad del canal de programación.- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
3.1 (13.1 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT)	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
3.2 (13.2 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT)	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
3.3 (13.3 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT)	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
3.4 (13.4 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT)	Excélsior TV[2]	EXCELSIOR

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, indicando la duración y periodicidad de cada componente.

e) Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.- El Concesionario informa que no realizará transmisiones de televisión móvil ni incluirá la prestación de servicios adicionales.

f) Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.- De conformidad con los anexos que acompañan los escritos indicados en las fracciones X, XII y XIII de los antecedentes, el canal de programación 3.1 inició transmisiones el 4, 11, 14 y 17 de octubre, y el 13.1 el 14 de octubre. De igual forma, los canales 3.2, 3.3, 3.4, así como 13.2, 13.3 y 13.4 en el caso particular de la estación con distintivo de llamada XHCTRM-TDT, iniciarán transmisiones dentro del plazo de 3 días siguientes a la notificación de la autorización correspondiente.

g) Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.- El Concesionario, indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación hasta el término de la vigencia de su concesión.

[2] Por lo que respecta a la estación con distintivo de llamada XHCTMX-TDT en la Ciudad de México, no aplicará la transmisión del canal de programación en multiprogramación denominado Excélsior TV.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 9 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

h) Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.- El Concesionario manifiesta que el canal 3.2 (13.2 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT) transmitirá el mismo contenido del canal de programación 3.1 con un retraso de transmisión de una 1 hora y el canal 3.3 (13.3 para el caso de la estación con distintivo XHCTRM-TDT) transmitirá el mismo contenido del canal de programación 3.1 con un retraso de transmisión de 2 horas.

II. Opinión UCE.

La UCE, a través de los oficios IFT/226/UCE/DGCE/086/2016, IFT/226/UCE/DGCE/087/2016 e IFT/226/UCE/DGCE/088/2016 del 7 y 9 de noviembre de 2016, respectivamente, emitió opinión favorable respecto a las Zonas de Cobertura en donde se encuentran las 37 localidades principales objeto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

...

Cadena Tres no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Televisión Abierta Comercial a nivel nacional o, a nivel regional...

No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia... como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación....

...

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a) de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y los Lineamientos, ello en términos del artículo 27 de estos últimos, y

2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS LINEAMIENTOS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN OTORGADA AL CONCESIONARIO RESPECTO DE 37 ESTACIONES, ello en términos del artículo 27 de los Lineamientos, al tenor de las características particulares contenidas en el Anexo Único de la presente Resolución.

9

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 10 de 21.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII; 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16 y 27 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina el cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con la autorización de multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., al tenor de las características particulares contenidas en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Cadena Tres I, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Cadena Tres I, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones a través de los canales de programación 3.2, 3.3 y 3.4, por una parte, y 13.2, 13.3 y 13.4 dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación Imagen TV, Imagen TV -1 hora, Imagen TV -2 horas y Excélsior TV y la operación técnica de éstos estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

10

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 11 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171116/563.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

11

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 12 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO ÚNICO

No.	Distintivo de llamada	Localidad	Canal virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Identidad	Logotipo
1	XHCTGD-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana en Jalisco	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
2	XHCTPU-TDT	Puebla y Área Metropolitana en Puebla y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco en Tlaxcala	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
3	XHCTMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
4	XHCTTA-TDT	Tampico y Área Metropolitana en Tamaulipas	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
5	XHCTMD-TDT	Mérida y Ticul en Yucatán y Calkiní en Campeche	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 13 de 21.

			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
6	XHCTCA-TDT	Campeche y Champotón en Campeche	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
7	XHCTHE-TDT	Hermosillo en Sonora	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
8	XHCTLE-TDT	León y Silao en Guanajuato y Lagos de Moreno en Jalisco	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
9	XHCTMO-TDT	Morelia y Pátzcuaro en Michoacán	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 14 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

10	XHCTSA-TDT	Saltillo en Coahuila	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
11	XHCTZA-TDT	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo en Zacatecas.	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
12	XHCTVL-TDT	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera en Tabasco	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
13	XHCTOX-TDT	Oaxaca en Oaxaca	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	
14	XHCTCO-TDT	Colima y Tecomán en Colima	3.1	HD	10.0	Imagen TV	
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 15 de 21.

			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
15	XHCTIX-TDT	Ixmiquilpan, Pachuca, Tula de Allende, en Hidalgo, Tamazunchale en San Luis Potosí y San Juan del Río en Querétaro	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
16	XHCTCJ-TDT	Ciudad Juárez en Chihuahua	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
17	XHCTCI-TDT	Culiacán y Cosalá-San Ignacio en Sinaloa	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
18	XHCTDG-TDT	Durango en Durango	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 16 de 21.

19	XHCTCH-TDT	Chihuahua en Chihuahua	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
20	XHCTLM-TDT	Los Mochis, Guasave y Guamúchil en Sinaloa	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
21	XHCTMY-TDT	Monterrey en Nuevo León	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
22	XHCTCY-TDT	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca en Guanajuato, Ciudad Hidalgo y Morelia en Michoacán y Querétaro en Querétaro	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
23	XHCTAC-TDT	Acapulco en Guerrero	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO 122 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 17 de 21.

			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
24	XHCTME-TDT	Mexicali en Baja California	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
25	XHCTVI-TDT	Ciudad Victoria y Rosita Villagrán en Tamaulipas	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
26	XHCTTO-TDT	Toluca en el Estado de México	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
27	XHCTSL-TDT	San Luis Potosí y Rioverde en San Luis Potosí	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 18 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

28	XHCTLV-TDT	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán en Tabasco y Coatzacoalcos en Veracruz	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
29	XHCTVE-TDT	Veracruz y Boca del Río en Veracruz	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
30	XHCTMZ-TDT	Mazatlán en Sinaloa	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
31	XHCTIR-TDT	Torreón en Coahuila y Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé y Nazas en Durango	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
32	XHCTOB-TDT	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navojoa en Sonora	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 19 de 21.

			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
33	XHCTAG-TDT	Aguascalientes en Aguascalientes y Nochistlán de Mejía en Zacatecas	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
34	XHCTCR-TDT	Tuxtla Gutiérrez en Chiapas	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
35	XHCTUR-TDT	Uruapan en Michoacán	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR
36	XHCTRM-TDT	Reynosa en Tamaulipas	13.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			13.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			13.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			13.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 20 de 21.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

37	XHCTCU-TDT	Cuernavaca en Morelos	3.1	HD	10.0	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.2	SD	3.0	Imagen TV -1 hora	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.3	SD	3.0	Imagen TV -2 horas	IMAGEN TELEVISIÓN
			3.4	SD	3.0	Excélsior TV	EXCELSIOR

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO 122 DE LOS ESTADOS MEXICANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 7e346dcc-03f1-49e0-9dd6-d818f350bb48
NOTARIO: Arturo Talavera Autrique, Notario 122 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2021 18:28:24
NÚMERO DE REGISTRO: 11017 del libro 8.
PÁGINA: 21 de 21.

ANEXO F

PROVEEDOR: "WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."

1. Autorización de Inicio de Procedimiento para Adquisiciones.
2. Requisición.
3. Investigación de Mercado.
4. Justificación de solicitud de contratación por Adjudicación Directa por Excepción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Cotización de los servicios a prestarse.
6. Carta de no conflicto de intereses.
7. Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Manifiesto de no incumplimiento de contrato.
9. Documentación comprobatoria en su caso de la titularidad de sus derechos sobre el medio de comunicación, (justificación legal conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor y/o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o Propiedad de Dominio u otro Derecho Exclusivo).

Secretaría de
Comunicación y
Vocería del Gobierno

Secretaría de Administración
RECIBIDO
31 MAR 2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
HORA: 10:07
RECIBE:
DEPTO. DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

AUTORIZACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

FECHA DE ELABORACIÓN: 27/03/2025
NUMERO DE REQUISICIÓN: RS/0000248/2025
ESTATUS DE REQUISICIÓN Y FECHA: VALIDADA 25/03/2025
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
ORIGEN DEL RECURSO: ESTATAL
¿AREA JURIDICA DE SU DEPENDENCIA ANALIZO LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA ESTA CONTRATACIÓN? SI ( ) NO APLICA (X)

CONCEPTO	¿A QUIEN VA DIRIGIDO EL PROYECTO O PROGRAMA?	JUSTIFICACION DE LA ADQUISICIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM	CIUDADANIA	PAQUETE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025	$10,400,000.00

ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA	TITULAR DE LA DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA NOMBRE Y FIRMA	MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ NOMBRE Y FIRMA	C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS NOMBRE Y FIRMA	LIC. RAQUEL SOTO OROZCO NOMBRE Y FIRMA

"ANEXO F"
REXA-02-25

01

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 248 :RS/0000248/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO	Estatus	VALIDACIÓN PRESUPUESTO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO		
Origen del Recurso	GA		
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN		

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:19.00
Validación de Presupuesto	mar. 25/03/2025	16:10.06

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
1							
36101	**: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales**						
361010182	**1.00**	**SERVICIO**	**$ 8,965,517.24**	**$ 8,965,517.24**	**$ 1,434,482.76**	**$ 10,400,000.00**	

Descripción
DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM

DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS.

BILLBOARD 970X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR. PRECIO UNITARIO $290.00 ANTES DE I.V.A.

LEADERBOARD 728X90 PIXELES, COSTO POR MILLAR. PRECIO UNITARIO $290.00 ANTES DE I.V.A.

BOXBANNER 300X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR. PRECIO UNITARIO $290.00 ANTES DE I.V.A.

LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

EL MONTO MÍNIMO: $4,160,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

EL MONTO MÁXIMO: $10,400,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

1.00	$8,965,517.24	$8,965,517.24	$1,434,482.76	$10,400,000.00	050301-10229-36101-1-11101

Total **$10,400,000.00**

Justificación de la Requisición:

SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATACION DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 63 FRACC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Lugar de Entrega:

PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS.
Responsable de Recepción:MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERIA O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.
Telefono:4499102070-2068
Tiempo de Entrega: Conforme a lo solicitado

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: ____SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO_____

DEL RESULTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN SE REALIZA LA REQUISICIÓN DE COMPRA NUMERO: __RS/0000248/2025____

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO: _____06/03/2025_____

METODO UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN: _____mediana ( ) promedio ( )_____

CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: _____nacional (X) internacional ( )_____

*MOTIVOS POR LOS QUE SE DEBERÁ UTILIZAR PROVEEDORES A NIVEL INTERNACIONAL: _____cantidad, calidad y oportunidad ( ) otros ( ), explicar razones_____

EXISTENCIA DE BIENES A NIVEL: INTERNACIONAL si ( ) no ( ) NACIONAL si (X) no ( ), CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE CUANDO MENOS 65% DE CONTENIDO NACIONAL: si(X) no( )

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR31413	1	WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM)	BILLBOARD 970X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$290.00
				LEADERBOARD 728X90 PIXELES, COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$290.00
				BOXBANNER 300X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$290.00
			EL PROVEEDOR EN MENCIÓN SE CONTRATA BAJO ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, A TRAVÉS DE LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL ART. 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY EN CITA, LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUDICARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.						

Las fuentes consultadas fueron: Prestadores de Servicios
Número de fuentes consultadas: (10)

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ

Nombre y firma del Titular del
Área Técnica o Usuaria
de los bienes o servicios

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA

Nombre y firma del
Director de Administración

"ANEXO F"
REXA-02-25

03

"ANEXO F"
REXA-02-25

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	**Gobierno del Estado de Aguascalientes**	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Aguascalientes, Ags., a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno; vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, se pretende llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM"**, por el período comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo que para dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se emite la siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

1.- NORMATIVIDAD JURÍDICA

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

{...}."

II.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

"Articulo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios."

III.- Ley General de Comunicación Social:

"Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos."

IV.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:

"Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, entre las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios, quedan comprendidos:

{...}

IX. En general, las contrataciones de los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Sujetos de la Ley, salvo que las contrataciones se encuentren reguladas en forma específica por otras disposiciones legales.

{...}."

"Artículo 4°.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado desarrollará los procedimientos previstos en esta Ley por conducto de la Secretaría de Administración, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada y llevará a cabo la contratación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Será responsabilidad de las Direcciones Administrativas de cada Dependencia o de las unidades que ejerzan dichas funciones en las mismas, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Secretaría de Administración no será responsable ante las Autoridades fiscalizadoras por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

Los Municipios y sus Entidades, así como las Entidades del Ejecutivo aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley por conducto de sus Secretarías, Direcciones

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Administrativas o la Unidad Administrativa correspondiente, respecto a sus adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, quienes tendrán las mismas responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Administración o sus similares en los Municipios dentro del ámbito de su competencia, podrán brindar la asesoría técnica que les sea solicitada por las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, según corresponda."

{...}

"Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

La selección del procedimiento de excepción que proponga el Ente requirente ante el Comité, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Ente requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas o la que se propone sea adjudicada directamente; así como del resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. Asimismo, deberá contar con los razonamientos que actualicen el supuesto elegido para la excepción de la licitación y en su caso, para la procedencia de la invitación."

{...}

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

{...}."

V.- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

"Artículo 2°. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

{...}

"Artículo 5°. La Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias siguientes: Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se contará con órganos desconcentrados, subordinados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o a la Dependencia que ésta determine, teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se establezca en cada caso."

{...}

"Artículo 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tales efectos, los responsables de las áreas de planeación; control y fiscalización; asuntos jurídicos, y administración de recursos de las Dependencias deberán ser designados por los respectivos Titulares de las Dependencias responsables de dichas materias, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Entidades, los nombramientos respectivos deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes."

{...}

"Artículo 12.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

{...}

XIV. Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno. - SECOVOG

{...}"

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

"Artículo 21.- Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público."

"Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

{...}

XII. Celebrar aquellos contratos que la legislación aplicable les permita, sin transgredir las facultades que se otorgan en esta Ley y demás disposiciones vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Desarrollar sus programas de difusión social con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los programas de comunicación social sólo podrán realizarse a través de la citada Secretaría;

{...}

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos."

{...}

"Artículo 39.- A la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el plan Nacional de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el gobierno del estado, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo;

II.- Fungir como la voz oficial de gobierno y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar las cualidades del trabajo gubernamental;

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

IV.- A través de las instancias gubernamentales correspondientes, mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno;

V.- Difundir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado;

VI.- Implementar la normatividad hacia las Dependencias y Entidades estatales sobre la difusión de obras, programas y acciones de Gobierno; mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado; así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos asignados a esta secretaría;

VII.- Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran el gobierno del Estado para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera;

VIII.- Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado;

IX.- Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado; y

X.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias."

VI.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno:

"Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno."

{...}

"Artículo 4°.- La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los demás ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás normatividad aplicable para su función."

"Artículo 5°. - La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con las políticas e

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

instrucciones que emita el Ejecutivo, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo."

"Artículo 6°. - La Secretaría tendrá por objeto:

I. Asumir la responsabilidad de mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno.

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Estatal a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza

III. Mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado.

IV. Trabajar en coordinación con cada una de las dependencias y entidades para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera.

V. Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, medios digitales, espectaculares, entre otros) en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado.

VI. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado.

VII. Convocar a reuniones de trabajo a las personas titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de coordinar la estrategia general de comunicación.

VIII. Designar en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades a los enlaces de comunicación, privilegiando a los perfiles más especializados en la materia."

{...}

*"**Artículo 10.** – Son atribuciones del Secretario las siguientes:*

***I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación del Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que éste determine.*

{...}

***IV.** Fungir como la voz oficial del Gobierno del Estado y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siento responsable de proyectar y apoyada la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar la del trabajo gubernamental.*

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

VI. *Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos en difundir lo que el Ejecutivo le indique.*

{...}

IX. *Informar a la población a través de los medios impresos, electrónicos y algún otro canal de difusión sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.*

X. *Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación.*

XI. *Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo, para el conocimiento de la población.*

{...}

XXIII. *Elaborar la estrategia anual de comunicación, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.*

{...}

XXV. *Elaborar y ejecutar el programa anual de comunicación.*

XXVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables y que le encomiende el Ejecutivo en el ámbito de su competencia."*

2.- OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La Administración Pública del Estado de Aguascalientes 2022-2027, se ha planteado lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del estado, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país.

Los logros, programas, acciones y metas de Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser conocidos por la ciudadanía y esto se ha convertido en un derecho, por ello es imperante la necesidad de que se difundan; por lo tanto se requiere proporcionar de manera eficiente y efectiva la atención que requiera el Gobierno del Estado para apoyar en el desarrollo de actividades propias como son planear, organizar y coordinar la logística y el desarrollo de la agenda, con los eventos y audiencias en las que se participe; vinculando y atendiendo a las diversas personalidades con que se relacionan, locales, nacionales e internacionales; coordinando la promoción y propaganda institucional del Gobierno del Estado y gestionando las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de estas atribuciones.

La sociedad local, nacional y mundial viven momentos de cambios vertiginosos, ya no se justifican los gobiernos con las estrategias del siglo XX, la exigencia de la modernización ha llegado para quedarse e instalarse en todas las áreas de la Administración Pública de Aguascalientes; la presencia creciente de

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

gobiernos digitales; la inminente aplicación de lo que postula la Inteligencia Artificial es indetenible, en el caso de los sistemas, formas y estilos de informar e informarse no puede ni deben de transitar en sentido contrario a los avances descritos; lo anterior significa que existe el reclamo de que debe modificarse las formas de generar, compartir y divulgar información, donde el ingrediente principal es el de pasar de los viejos sistemas de mover la información, hacia la innovación en el arte de lograr una información veraz atingente y profesional para todos.

Por lo tanto, es necesario contar con medios de comunicación para la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos. Difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes.

En el mundo de la comunicación, los cambios también son enormemente significativos tanto para los consumidores como para las empresas informativas, y los medios de servicio público deben dar respuestas a la forma en que la audiencia está haciendo uso de los soportes tradicionales y de los nuevos. Marcando dos prioridades: suficiente amplitud y acceso abierto al internet.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Así mismo, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate.

Los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por ello y con la finalidad de posicionar al Estado de Aguascalientes y dar a conocerlo a través de una buena estrategia de medios de difusión, es que se requiere la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM"**, por el periodo comprendido a partir del día siguiente

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, servicio que es solicitado a través de la requisición de compra emitida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) número **RS/0000248/2025,** con un presupuesto autorizado de **$10,400,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye el I.V.A. correspondiente, con la finalidad de difundir y transmitir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado y poder lograr el objetivo planteado por esta Administración Pública Estatal, cabe señalar que dicho servicio deberá apegarse a las normas y ordenamientos que sean aplicables para el desarrollo de las actividades.

Se considera que se actualiza el supuesto de excepción establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que el proveedor posee la titularidad y/o derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre el medio de difusión a contratar y que cuentan con el objeto social y/o actividades económicas requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en la presente solicitud.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS. BILLBOARD 970X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR. PRECIO UNITARIO $290.00 ANTES DE I.V.A. LEADERBOARD 728X90 PIXELES, COSTO POR MILLAR. PRECIO UNITARIO $290.00 ANTES DE I.V.A. BOXBANNER 300X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR. PRECIO UNITARIO $290.00 ANTES DE I.V.A. LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			EL MONTO MÍNIMO: $4,160,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO EL MONTO MÁXIMO: $10,400,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CONDICIONES DE PAGO: El IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

4.- GARANTÍA, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Garantía: Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el período de la prestación de los mismos.

Tiempo de prestación de los servicios: A partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Durante el periodo de veda electoral comprendido del 29 de abril del 2025 al 01 de junio del 2025, solo se difundirán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; en base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiempo de reposición: En un tiempo máximo de 48 horas a partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía correo electrónico por parte de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Lugar de la prestación de los Servicios: Los servicios de difusión se realizarán en el medio propiedad del prestador de servicios y los entregables se harán en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Plaza de la Patria, s/n, Palacio de Gobierno, planta baja, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Responsables de la recepción: Maestro Enrique de la Torre de la Paz, Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, o quien lo sustituya en sus funciones.

5.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR31413	1	WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM)	BILLBOARD 970X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$290.00
				LEADERBOARD 728X90 PIXELES, COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$290.00
				BOXBANNER 300X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$290.00

La investigación de mercado se desprende de la cotización que se solicitó al proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**, mismo que acredita que cuenta con la exclusividad para el uso del portal: **LOSPUEBLOSMAGICOS.COM.**

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Es importante mencionar que el proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**, afirma que no ha sido sujeto a penas convencionales o deductivas por algún incumplimiento contractual o deficiencia en la prestación de sus servicios.

En razón de lo anterior se concluye que el proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**, proporcionará la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM"**, con la calidad requerida, así como de que presentarán los servicios y entregables en los tiempos establecidos y a entera satisfacción de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para dar cabal cumplimiento a las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, así como las metas establecidas, es que se solicita la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM"**, para con ello, lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del Estado de Aguascalientes, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno de Aguascalientes, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, así como los objetivos que tiene esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, es decir sin sujetarse a los procedimientos de compra señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, lo anterior, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

> *"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
> *..."*

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio toda vez que el **"SERVICIO DE**

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM", solo puede celebrase con una persona determinada, ello en virtud de que el proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**, es el único facultado legalmente para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que se difunden el portal **LOSPUEBLOSMAGICOS.COM** con la factura **#4329551,** el cual es requerido por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, pues el portal digital es de los más visitados a nivel nacional.

De igual forma, se indica que el servicio requerido es fundamental para cumplir con el objetivo principal de esta Secretaría, que consiste, en que los logros, avances y todo tipo de información de Gobierno del Estado de Aguascalientes, llegue y sea del conocimiento de la mayor cantidad de población posible.

Por lo expuesto se desprende que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado al resultado de lo que se desprende de la investigación de mercado realizada para el efecto (numeral 5 de la presente justificación) no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, en virtud de que los proveedores de medios de comunicación son propietarios de sus medios y en su caso son titulares de los derechos de autor reconocidos y/o título de concesión respecto del medio de comunicación, en el caso de los medios digitales, tienen derecho sobre su dominio, según acreditación ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).

Así mismo, en relación con lo anterior, el supuesto legal aludido se actualiza para adjudicar directamente el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM"**, conforme a lo establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con el proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**.

7.- MONTO AUTORIZADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas para la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM",** por la cantidad de **$10,400,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Forma de pago: Los pagos que proceden por la prestación del servicio se realizarán en parcialidades de manera proporcional a los servicios prestados conforme a las publicaciones efectuadas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y/o CFDI que ampara los servicios prestados, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

8.- MODALIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente solicitud se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO**, por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

TOTALES		
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
SUBTOTAL	$3,586,206.90	$8,965,517.24
IVA	$573,793.10	$1,434,482.76
GRAN TOTAL	$4,160,000.00	$10,400,000.00

9.- NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LOS PROVEEDORES A ADJUDICAR:

Nombre: **WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.**	
Registro Federal de Contribuyentes: WPW210216ME7	
Domicilio calle y número: AV. PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA #1015	
Colonia: CONTADERO	Municipio: CUAJIMALPA DE MORELOS
Código Postal: 05500	Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono: 7222647113	Correo electrónico: legal@wtpwebco.com

10.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS:

Con fundamento en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes concomitantes con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acredita con respecto a la solicitud plasmada en la Requisición número **RS/0000248/2025** que se cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia conforme a lo siguiente:

Economía	Previo a la elaboración de la presente justificación, se realizó la investigación de mercado a que hace referencia el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual arrojó como resultado que el proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**, cuenta con la exclusividad para el uso del portal: **LOSPUEBLOSMAGICOS.COM**, el cual es requerido por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno para llevar a cabo la prestación del servicio, obteniendo mejores

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

	condiciones de costos, precios preferenciales, que se mantendrán sin ningún tipo de cambio hasta terminar el año, por lo que se verá reflejado en no erogar costos innecesarios. Así mismo el objeto de la presente justificación, permite que se garantice la aplicación correcta del recurso, logrando el ahorro cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por lo tanto no es posible llevar a cabo la contratación a través de otro tipo de procedimiento de los regulados en el artículo 39 de la Ley de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que solo existe un proveedor facultado legalmente para ofertar el servicio requerido, por tal motivo resultaría ocioso realizar algún otro tipo de procedimiento de contratación.
Eficacia	A través de Adjudicación Directa por Excepción, se logrará que la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM",** se realice con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen. La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes requiere de la contratación del servicio de difusión requerido, para mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, es por ello que **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V.",** reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la prestación de dicho servicio.
Eficiencia	Se propone llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, lo anterior con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual, la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró la requisición de compra número **RS/0000248/2025**, la cual es remitida a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 12 de la referida Ley de Adquisiciones, es la instancia facultada para llevar a cabo la presente contratación, por lo que una vez que se autorizó el techo presupuestal, la requisición de referencia es turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
	Al realizar la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, no limitara la participación, ni se otorgarán condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral, toda vez que de acuerdo a la Investigación de Mercado

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Imparcialidad	efectuada se desprende que el único proveedor que cuenta legalmente con las facultades para llevar a cabo la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM"**, requerido por esta Secretaría, es el proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V. ".**
Honradez	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de sanción en contra del proveedor **"WE THE PEOPLE WEB CO, S.A. DE C.V."**, verificándose que no existen registros al respecto. Asimismo, los Servidores Públicos que participan en la presente contratación fundan su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y lo establecido para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de adquisición que se pretende llevar a cabo será accesible, claro, oportuno, completo y verificable en la siguiente página de internet: http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/

Atendiendo al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y contribuyendo a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la Diversidad social y cultural de la Nación.

Así lo proveyó y firma,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TESTIGO

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DATOS DEL PROVEEDOR
RAZÓN SOCIAL: WE THE PEOPLE WEB CO S.A. DE C.V.
RFC: WPW210216ME7 **NÚMERO DE PROVEEDOR:** PR31413
DOMICILIO: AV. PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA #1015 **COLONIA:** CONTADERO **C.P.** 05500
MUNICIPIO: CUAJIMALPA DE MORELOS **ESTADO:** CIUDAD DE MÉXICO
E-MAIL: legal@wtpwebco.com **TEL:** 7222647113

COTIZACIÓN

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS.
SOLICITANTE:	C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZÚA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN:	CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE MARZO DEL 2025.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO LLEGAR LA DESCRIPCIÓN DE NUESTROS SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LOSPUEBLOSMAGICOS.COM

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
1	SERVICIO	BILLBOARD 970X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR	$290.00	$46.40	$336.40
1	SERVICIO	LEADERBOARD 728X90 PIXELES, COSTO POR MILLAR	$290.00	$46.40	$336.40
1	SERVICIO	BOXBANNER 300X250 PIXELES, COSTO POR MILLAR	$290.00	$46.40	$336.40

CONDICIONES DE PAGO:	EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TIEMPO DE REPOSICIÓN:	EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
LUGAR DE ENTREGA:	PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HORAS.
GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:	QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
VIGENCIA DE LA OFERTA:	180 DÍAS NATURALES

ASÍ MISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOZCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ATENTAMENTE:

DIANA MELINA ORTEGA LOPEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
WE THE PEOPLE WEB CO S.A. DE C.V.

"ANEXO F"
REXA-02-25

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

A través del presente escrito y en representación de la persona moral denominada **WE THE PEOPLE WEB CO S.A. DE C.V.** procedo a manifestarle bajo protesta de decir verdad que, ni el suscrito ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Dicha manifestación efectuada, se realiza en aras de colmar la previsión contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*"**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y (...)"*

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*"**Artículo 36.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;*

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales; (...)"

Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existen para la suscrita interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, no intervendré en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Una vez expuesto lo anterior, no se omite resaltar el interés de la suscrita por colaborar con el Gobierno del Estado de Aguascalientes como proveedora y/o prestadora de servicios.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DIANA MELINA ORTEGA LOPEZ
ADMINISTRADO ÚNICO
WE THE PEOPLE WEB CO S.A. DE C.V.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB6107008	WPW210216ME7

Nombre, Denominación o Razón social

WE THE PEOPLE WEB CO SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 26 de marzo de 2025 a las 15:18 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original
||WPW210216ME7|25NB6107008|26-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital
czkZjEwXrCJ1Dg87a1xP61CLEjM65f/Z3Y4wHuhvb8npo71nqaklTTRKEFiApik0fjNIlvVFJfTgZccRUULQs52Qv
gt7D0oLjwQV/jh2wJ/YpFGoF1p2zMUgWApIldmoAX2keV3WJ0J+lC9Duu9eMMIGEWq7gEC1Zag1K4YoDkeNKAhJ13
rE/Hhnmn8pa1CC6rmmhBAbwhTEWMjZSTP3/kkjt3vMoQ8ApMj0iB2iANB1APT0dw+iypP5TM/Pb4APoMhfiz1pZNl
M1kC9WDs/bdLQHp0K6lpE8/JFJ56oe2IvlJuqnuqYkOJ+oTCFr34cNOz5/rzX9wwYELvO3dg==

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original
||WPW210216ME7|25NB6107008|26-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital
czkZjEwXrCJ1Dg87a1xP61CLEjM65f/Z3Y4wHuhvb8npo71nqakITTRKEFiApik0fjNIlvVFJfTgZccRUULQs52Qv
gt7D0oLjwQV/jh2wJ/YpFGoF1p2zMUgWApIldmoAX2keV3WJ0J+IC9Duu9eMMIGEWq7gEC1Zag1K4YoDkeNKAhJ13
rE/Hhnmn8pa1CC6rmmhBAbwhTEWMjZSTP3/kkjt3vMoQ8ApMj0iB2iANB1APT0dw+iypP5TM/Pb4APoMhfiz1pZNl
M1kC9WDs/bdLQHp0K6lpE8/JFJ56oe2lvlJuqnuqYkOJ+oTCFr34cNOz5/rzX9wwYELvO3dg==

"ANEXO F"
REXA-02-25

Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

Aguascalientes, Ags., a martes, 11 de febrero de 2025

CONSTANCIA DE OBLIGACIONES
No. 195054/2025

Esta Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaria de Ingresos de La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en atención a su solicitud de fecha **martes, 11 de febrero de 2025**, a través de la cual solicita la expedición de "Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 45, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 3, 9, 13, primer párrafo, fracción I y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes vigente; artículos 13, primer y segundo párrafos, y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y cuarto, así como DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 1 de junio de 2020; artículos 1, 4, 5, primer párrafo, 8, primer párrafo, fracción V, 11, 12, primer párrafo, fracción III, 13, primer párrafo, fracción III, 21, 22, primer párrafo, fracción XI, 24, 28, primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXVIII, XL y XLI y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de septiembre de 2022 y reformada mediante Decretos publicados los días 31 de diciembre de 2022, 15 y 30 de mayo de 2023, 5 de junio de 2023, 25 y 27 de diciembre de 2023, 15 y 22 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, en el mismo órgano oficial de difusión; artículos 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, fracción I, inciso B), 6, 13, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, V, VI, XX y XXII, numerales 1, 12, 13, 15, 16, 17 y 24, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 30 de diciembre de 2022; artículo 8, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; artículo .71, primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente; regla 2.1.36, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2025; artículo 88, primer párrafo, fracción IV y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes vigente; y artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente; se informa lo siguiente:

Contribuyente: WE THE PEOPLE WEB CO SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes: WPW210216ME7

Como resultado de la revisión de su situación fiscal practicada en los sistemas electrónicos Institucionales de esta Secretaría el día martes, 11 de febrero de 2025, se hace constar lo siguiente:

Se emite opinión positiva en virtud de que el contribuyente **SE ENCUENTRA AL CORRIENTE** con las obligaciones relacionadas con la presentación de declaraciones, señalando que no se cuenta con registro de créditos fiscales firmes a su cargo, respecto de las contribuciones Estatales que son controlados por esta Secretaría de Finanzas.

La opinión contenida en el presente documento, no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual esta Secretaría se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal del Estado así como en el Código Fiscal de la Federación, sino únicamente se emite para efectos de estar en aptitud de celebrar contratos con la Administración Pública Estatal, así como para la prestación, uso o aprovechamiento, o explotación que sea susceptible de concesionarse por el Gobierno Estatal.

Los datos personales contenidos en los sistemas de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran protegidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, 18, 19, 22 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
La presente constancia, tendrá una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de su expedición.

CADENA ORIGINAL
|| 195054 || WPW210216ME7 || opinión positiva || 11/02/2025 01:06:01 p. m. ||

SELLO DIGITAL
MIIOAzADAgEAMIIN+gYJKoZIhvcNAQcCoIIN6zCCDecCAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCAiEGCyqGSIb3DQEJ
EAEEoIICEASCAgwwggIIAgEBBgkrBgEEAcdzAgEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQg1WeRdWRw+4yokH2yNvU/59l47
CUPL9Ey8OFMI8apHjkCAyikChgPMjAyNTAyMTExODE0MDNaAggTJcl02fvHkaCCAaOkggGfMIIBmzEXMBUGA1UEB
wwOQUdVQVNDQUxJRU5URVMxFzAVBgNVBAgMDkFHVUFTQ0FMSUVOVEVTMQswCQYDVQQGEwJNWDENMAsG

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0000470948/2025
RFC: WPW210216ME7
Nombre o Razón Social: WE THE PEOPLE WEB CO SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **26 de Marzo de 2025** y **18:39:45** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que Sí se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo.**

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **4 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024.**

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: 0000470948/2025 | WPW210216ME7|

Ciudad de México, a 26 de Marzo de 2025 : 18:39:45

Sello digital Infonavit:

H5Pgon/XPscUJmNqpn1s3Fbd6knZSgYccVfEMFkRUUyA7HnZJXavmjBoB9NUFrg
7U3MAa37degoiySxLXXIFvrOMp0iEMHVqUDdvjBI1gdGO53SyALkd6fc04cZBvt
9oKLj5J+Q5KXVYzcAaN5WmLnxD31DqTwGKxDMOiV85gvTTBQqd1qifV9o9DlWpj
isVKn0yTX+JdcpOgusseeTTwC0qYWSELTMEgGsTZj/CQoljfqmjWrblkERhU3gY
e9i

"ANEXO F"
REXA-02-25

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



FECHA: 07 de abril de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17440483327671362886177

Clave de R.F.C.: WPW210216ME7

Nombre, Denominación o Razón Social: WE THE PEOPLE WEB CO

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 07 de abril de 2025, a las 11:52 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 07 de abril de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 4 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:07 de abril 2025, 11:52:11|Folio:17440483327671362886177|RFC:WPW210216ME7|Nombre o Razon Social:WE THE PEOPLE WEB CO|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:07 de abril 2025, 11:52:11|FechaFinVigencia:07 de abril de 2025, 23:59:59||

Sello digital: r3BFTr6wc4DsbPphJB9jmEUbl8ZxA+b2d71hywL9o6tMMCAVy+4RsUX+9oO2+XiRNPnUpoCc/sLl07MGDeZPnD1jpZ+IY51EGLAS/nSNqHdeeEFOaSclbEP1ejBDOVE8sjl/AoCg0waCAdLp56KpAGDt6O65NA1FjsbbUhvui99jZWlRhdMrJcJSacP54BUkxaalw2692o2+cdH1RK+PKunuaQPS0hxAdXmNulARpnqgFN9lcMqtttoWjlzNjzLunE3Fk9D9XOwlM++U5GOAL6J82TfWVcHx64RXq/92NYKm0pmOWGQuQgDptPWFcpmOHYXPZw/aODBaOqq18bmk4g==

Secuencia Notarial: b544ea2e-fc2f-4461-8067-3045d94ef424

Número de Serie: 00000000000000000001

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada **WE THE PEOPLE WEB CO S.A. DE C.V.** no se encuentra en incumplimiento de contrato en cualquier orden de **Gobierno Federal, Estatal o Municipal**, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa, que no se me ha cancelado o suspendido el registro en el Padrón Único de Proveedores de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,** que no se le ha rescindido algún **CONTRATO** por causas imputables a mi representada, **que no se encuentra inhabilitada temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona, que no se le han aplicado penas convencionales por atraso en el cumplimiento de contratos en cualquier orden de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa durante los tres últimos años contados hacia atrás a la fecha de expedición del presente documento** en procedimientos de contratación o celebrar **CONTRATOS** regulados por la **LEY.**

ATENTAMENTE:

DIANA MELINA ORTEGA LOPEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
WE THE PEOPLE WEB CO S.A. DE C.V.

PAID

HostGator

Newfold Digital Inc
5335 Gate Parkway, Suite 100, Jacksonville, Florida 32256 US

Invoice #4329551

Invoice Date: 11/12/2024

Due Date: 21/12/2024

Invoiced To
WE THE PEOPLE WEB CO, SA DE CV
ATTN: JORGE OSCAR PINEDA
PROL PASEO DE LA REFORMA, 1015
CONTADERO
Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, 05500
Mexico

Description	Total
Plan Turbo - lospueblosmagicos.com (21/12/2024 - 20/06/2025)	$1,680.95
Sub Total	**$1,680.95**
Credit	**$0.00**
Total	**$1,680.95**

Transactions

Transaction Date	Gateway	Transaction ID	Amount
20/12/2024	PayPal	1W395195RA849851X	$1,680.95 MXN
		Balance	**$0.00**

PDF Generated on 12/02/2025

"ANEXO F"
REXA-02-25

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
PRESENTE

Mediante la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que **WE THE PEOPLE WEB CO S.A. DE C.V** tiene el derecho y el uso exclusivo del dominio **LOSPUEBLOSMAGICOS.COM** para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que en él se publican.

Esta exclusividad tiene una vigencia hasta el 20/06/2025, como lo acredita la factura número #4329551, así mismo me comprometo a realizar la renovación correspondiente para que el derecho y el uso exclusivo del dominio continúen ininterrumpidamente, la documentación soporte se presentará en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería para su aprobación y archivo.

Asumo todo tipo de responsabilidad derivada de este documento.

ATENTAMENTE:

DIANA MELINA ORTEGA LOPEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
WE THE PEOPLE WEB CO S.A. DE C.V.

Poder Ejecutivo
Estado de Aguascalientes

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
NÚMERO REXA-02-25

ANEXO G

PROVEEDOR: "PERGOM, S.A DE C.V."

1. Autorización de Inicio de Procedimiento para Adquisiciones.
2. Requisición.
3. Investigación de Mercado.
4. Justificación de solicitud de contratación por Adjudicación Directa por Excepción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Cotización de los servicios a prestarse.
6. Carta de no conflicto de intereses.
7. Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Manifiesto de no incumplimiento de contrato.
9. Documentación comprobatoria en su caso de la titularidad de sus derechos sobre el medio de comunicación, (justificación legal conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor y/o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o Propiedad de Dominio u otro Derecho Exclusivo).

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

AUTORIZACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

FECHA DE ELABORACIÓN: 27/03/2025
NÚMERO DE REQUISICIÓN: RS/0000249/2025
ESTATUS DE REQUISICIÓN Y FECHA: VALIDADA 25/03/2025
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
ORIGEN DEL RECURSO: ESTATAL
¿AREA JURIDICA DE SU DEPENDENCIA ANALIZO LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA ESTA CONTRATACIÓN? SI ( ) NO APLICA (X)

Secretaría de Administración
RECIBIDO
31 MAR 2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
HORA: 10:07
RECIBE:
DEPTO. DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CONCEPTO	¿A QUIEN VA DIRIGIDO EL PROYECTO O PROGRAMA?	JUSTIFICACION DE LA ADQUISICIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM	CIUDADANIA	PAQUETE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025	$4,640,000.00

ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA	TITULAR DE LA DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. FRÁNCISCO JAVIER LEMUS URZUA NOMBRE Y FIRMA	MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ NOMBRE Y FIRMA	C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS NOMBRE Y FIRMA	LIC. RAQUEL SOTO OROZCO NOMBRE Y FIRMA

"ANEXO G"
REXA-02-25

01

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 249 :RS/0000249/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:19.02
Validación de Presupuesto	mar. 25/03/2025	16:11.16

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

1

36101 : Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales

361010182	1.00	SERVICIO	$ 4,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 640,000.00	$ 4,640,000.00

Descripción
DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM

DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHOH-FM 99.7 MHZ, DURANGO, DURANGO. PRECIO UNITARIO $285.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDRD-FM 104.5 MHZ, DURANGO, DURANGO. PRECIO UNITARIO $271.00 ANTES DE I.V.A.

928 SPOT 30" SEGUNDOS XHAF-FM 99.5 MHZ, CELAYA, GUANAJUATO. PRECIO UNITARIO $159.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" XHOO-FM 102.3 MHZ, GUANAJUATO, GUANAJUATO. PRECIO UNITARIO $435.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHSD-FM/XESD-AM 99.3 MHZ/1530 KHZ SILAO, GUANAJUATO. PRECIO UNITARIO $248.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHBO-FM 105.5 MHZ, SAN JOSÉ DE LA SONAJA, GUANAJUATO. PRECIO UNITARIO $248.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHESON-FM 88.9 MHZ, HERMOSILLO, SONORA. PRECIO UNITARIO $327.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHFS-FM 91.1 MHZ, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA. PRECIO UNITARIO $210.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRX-FM 103.5 MHZ, CERRO GRANDE SANTA FE, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. PRECIO UNITARIO $611.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHJPA-FM 90.3 MHZ, JOJUTLA, MORELOS. PRECIO UNITARIO $304.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHZE-FM 92.9 MHZ, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT. PRECIO UNITARIO $257.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRTP-FM 90.7 MHZ, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA. PRECIO UNITARIO $389.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHMAC-FM 95.3 MHZ, MANZANILLO, COLIMA. PRECIO UNITARIO $206.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHPP-FM 93.5 MHZ, PÁNUCO, VERACRUZ. PRECIO UNITARIO $297.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHETU-FM 99.3 MHZ, PUEBLO VIEJO, VERACRUZ. PRECIO UNITARIO $277.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHTU-FM 92.3 MHZ, TUXPAN, VERACRUZ. PRECIO UNITARIO $320.00 ANTES DE I.V.A.

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDI-FM 88.5 MHZ, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. PRECIO UNITARIO $446.00 ANTES DE I.V.A.

LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

EL MONTO MÍNIMO: $1,856,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

EL MONTO MÁXIMO: $4,640,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 249 :RS/0000249/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:19.02
Validación de Presupuesto	mar. 25/03/2025	16:11.16

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
	1.00		$4,000,000.00	$4,000,000.00	$640,000.00	$4,640,000.00	050301-10229-36101-1-11101

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

Total $4,640,000.00

Justificación de la Requisición:

SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATACION DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 63 FRACC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Lugar de Entrega:

PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS.
Responsable de Recepción:MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERIA O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.
Telefono:4499102070-2068
Tiempo de Entrega: Conforme a lo solicitado

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: ____SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO_____

DEL RESULTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN SE REALIZA LA REQUISICIÓN DE COMPRA NUMERO: __RS/0000249/2025____

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO: _____06/03/2025_____

METODO UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN: _____mediana ( ) promedio ( )_____

CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: _____nacional (X) internacional ( )_____

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

*MOTIVOS POR LOS QUE SE DEBERÁ UTILIZAR PROVEEDORES A NIVEL INTERNACIONAL: _____cantidad, calidad y oportunidad ( ) otros ( ), explicar razones_____

EXISTENCIA DE BIENES A NIVEL: INTERNACIONAL si ( ) no ( ) NACIONAL si (X) no ( ), CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE CUANDO MENOS 65% DE CONTENIDO NACIONAL: si (X) no ( )

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR30832	1	PERGOM, S.A DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM)	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHOH-FM 99.7 MHz, DURANGO, DURANGO.	SI	1	NACIONAL			$285.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDRD-FM 104.5 MHz, DURANGO, DURANGO.	SI	1	NACIONAL			$271.00
				928 SPOT 30" SEGUNDOS XHAF-FM 99.5 MHz, CELAYA, GUANAJUATO.	SI	1	NACIONAL			$159.00
				900 SPOTS 30" XHOO-FM 102.3 MHz, GUANAJUATO, GUANAJUATO.	SI	1	NACIONAL			$435.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHSD-FM/XESD-AM 99.3 MHz/1530 kHz SILAO, GUANAJUATO.	SI	1	NACIONAL			$248.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHBO-FM 105.5 MHz, SAN JOSÉ DE LA SONAJA, GUANAJUATO.	SI	1	NACIONAL			$248.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHESON FM 88.9 MHz, HERMOSILLO, SONORA	SI	1	NACIONAL			$327.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHFS-FM 91.1 MHz, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA	SI	1	NACIONAL			$210.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRX-FM 103.5 MHz, CERRO GRANDE SANTA FE, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO	SI	1	NACIONAL			$611.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHJPA-FM 90.3 MHz, JOJUTLA, MORELOS	SI	1	NACIONAL			$304.00

"ANEXO G"
REXA-02-25

04

900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHZE-FM 92.9 MHz, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SI	1	NACIONAL				$257.00
900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRTP-FM 90.7 MHz, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.	SI	1	NACIONAL				$389.00
900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHMAC-FM 95.3 MHz, MANZANILLO, COLIMA.	SI	1	NACIONAL				$206.00
900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHPP-FM 93.5 MHz, PÁNUCO, VERACRUZ.	SI	1	NACIONAL				$297.00
900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHETU-FM 99.3 MHz, PUEBLO VIEJO, VERACRUZ.	SI	1	NACIONAL				$277.00
900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHTU-FM 92.3 MHz, TUXPAN, VERACRUZ.	SI	1	NACIONAL				$320.00
900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDI-FM 88.5 MHz, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	SI	1	NACIONAL				$446.00

EL PROVEEDOR EN MENCIÓN SE CONTRATA BAJO ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, A TRAVÉS DE LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL ART. 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 08 DE LA LEY EN CITA, LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUDICARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
Nombre y firma del Titular del Área Técnica o Usuaria de los bienes o servicios

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA
Nombre y firma del Director de Administración

Las fuentes consultadas fueron: Prestadores de Servicios
Número de fuentes consultadas: (10)

"ANEXO G"
REXA-02-25

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	**Gobierno del Estado de Aguascalientes**	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Aguascalientes, Ags., a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno; vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, se pretende llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM"**, por el período comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo que para dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se emite la siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

1.- NORMATIVIDAD JURÍDICA

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

{...}."

II.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

"Articulo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios."

III.- Ley General de Comunicación Social:

"Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos."

IV.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:

"Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, entre las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios, quedan comprendidos:

{...}

IX. En general, las contrataciones de los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Sujetos de la Ley, salvo que las contrataciones se encuentren reguladas en forma específica por otras disposiciones legales.

{...}."

"Artículo 4°.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado desarrollará los procedimientos previstos en esta Ley por conducto de la Secretaría de Administración, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada y llevará a cabo la contratación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Será responsabilidad de las Direcciones Administrativas de cada Dependencia o de las unidades que ejerzan dichas funciones en las mismas, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Secretaría de Administración no será responsable ante las Autoridades fiscalizadoras por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

Los Municipios y sus Entidades, así como las Entidades del Ejecutivo aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley por conducto de sus Secretarías, Direcciones

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Administrativas o la Unidad Administrativa correspondiente, respecto a sus adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, quienes tendrán las mismas responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Administración o sus similares en los Municipios dentro del ámbito de su competencia, podrán brindar la asesoría técnica que les sea solicitada por las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, según corresponda."

{...}

"Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

La selección del procedimiento de excepción que proponga el Ente requirente ante el Comité, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Ente requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas o la que se propone sea adjudicada directamente; así como del resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. Asimismo, deberá contar con los razonamientos que actualicen el supuesto elegido para la excepción de la licitación y en su caso, para la procedencia de la invitación."

{...}

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

{...}."

V.- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

"Artículo 2°. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

{...}

"Artículo 5°. La Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias siguientes: Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se contará con órganos desconcentrados, subordinados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o a la Dependencia que ésta determine, teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se establezca en cada caso."

{...}

"Artículo 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tales efectos, los responsables de las áreas de planeación; control y fiscalización; asuntos jurídicos, y administración de recursos de las Dependencias deberán ser designados por los respectivos Titulares de las Dependencias responsables de dichas materias, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Entidades, los nombramientos respectivos deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes."

{...}

"Artículo 12.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

{...}

XIV. Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno. - SECOVOG

{...}"

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

"Artículo 21.- Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público."

"Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

{...}

XII. Celebrar aquellos contratos que la legislación aplicable les permita, sin transgredir las facultades que se otorgan en esta Ley y demás disposiciones vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Desarrollar sus programas de difusión social con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los programas de comunicación social sólo podrán realizarse a través de la citada Secretaría;

{...}

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos."

{...}

"Artículo 39.- A la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el plan Nacional de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el gobierno del estado, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo;

II.- Fungir como la voz oficial de gobierno y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar las cualidades del trabajo gubernamental;

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

IV.- A través de las instancias gubernamentales correspondientes, mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno;

V.- Difundir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado;

VI.- Implementar la normatividad hacia las Dependencias y Entidades estatales sobre la difusión de obras, programas y acciones de Gobierno; mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado; así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos asignados a esta secretaría;

VII.- Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran el gobierno del Estado para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera;

VIII.- Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado;

IX.- Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado; y

X.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias."

VI.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno:

"Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno."

{...}

"Artículo 4°.- La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los demás ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás normatividad aplicable para su función."

"Artículo 5°. - La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con las políticas e

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

instrucciones que emita el Ejecutivo, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo."

"Artículo 6°. - La Secretaría tendrá por objeto:

I. Asumir la responsabilidad de mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno.

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Estatal a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza

III. Mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado.

IV. Trabajar en coordinación con cada una de las dependencias y entidades para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera.

V. Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, medios digitales, espectaculares, entre otros) en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado.

VI. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado.

VII. Convocar a reuniones de trabajo a las personas titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de coordinar la estrategia general de comunicación.

VIII. Designar en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades a los enlaces de comunicación, privilegiando a los perfiles más especializados en la materia."

{...}

*"**Artículo 10**. – Son atribuciones del Secretario las siguientes:*

***I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación del Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que éste determine.*

{...}

***IV.** Fungir como la voz oficial del Gobierno del Estado y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siento responsable de proyectar y apoyada la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar la del trabajo gubernamental.*

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

VI. *Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos en difundir lo que el Ejecutivo le indique.*

{...}

IX. *Informar a la población a través de los medios impresos, electrónicos y algún otro canal de difusión sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.*

X. *Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación.*

XI. *Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo, para el conocimiento de la población.*

{...}

XXIII. *Elaborar la estrategia anual de comunicación, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.*

{...}

XXV. *Elaborar y ejecutar el programa anual de comunicación.*

XXVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables y que le encomiende el Ejecutivo en el ámbito de su competencia."*

2.- OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La Administración Pública del Estado de Aguascalientes 2022-2027, se ha planteado lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del estado, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país.

Los logros, programas, acciones y metas de Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser conocidos por la ciudadanía y esto se ha convertido en un derecho, por ello es imperante la necesidad de que se difundan; por lo tanto se requiere proporcionar de manera eficiente y efectiva la atención que requiera el Gobierno del Estado para apoyar en el desarrollo de actividades propias como son planear, organizar y coordinar la logística y el desarrollo de la agenda, con los eventos y audiencias en las que se participe; vinculando y atendiendo a las diversas personalidades con que se relacionan, locales, nacionales e internacionales; coordinando la promoción y propaganda institucional del Gobierno del Estado y gestionando las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de estas atribuciones.

La sociedad local, nacional y mundial viven momentos de cambios vertiginosos, ya no se justifican los gobiernos con las estrategias del siglo XX, la exigencia de la modernización ha llegado para quedarse e instalarse en todas las áreas de la Administración Pública de Aguascalientes; la presencia creciente de

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

gobiernos digitales; la inminente aplicación de lo que postula la Inteligencia Artificial es indetenible, en el caso de los sistemas, formas y estilos de informar e informarse no puede ni deben de transitar en sentido contrario a los avances descritos; lo anterior significa que existe el reclamo de que debe modificarse las formas de generar, compartir y divulgar información, donde el ingrediente principal es el de pasar de los viejos sistemas de mover la información, hacia la innovación en el arte de lograr una información veraz atingente y profesional para todos.

Por lo tanto, es necesario contar con medios de comunicación para la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos. Difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes.

En el mundo de la comunicación, los cambios también son enormemente significativos tanto para los consumidores como para las empresas informativas, y los medios de servicio público deben dar respuestas a la forma en que la audiencia está haciendo uso de los soportes tradicionales y de los nuevos. Marcando dos prioridades: suficiente amplitud y acceso abierto al internet.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Así mismo, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate.

Los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por ello y con la finalidad de posicionar al Estado de Aguascalientes y dar a conocerlo a través de una buena estrategia de medios de difusión, es que se requiere la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM"**, por el periodo comprendido a partir del día

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, servicio que es solicitado a través de la requisición de compra emitida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) número **RS/0000249/2025,** con un presupuesto autorizado de **$4,640,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye el I.V.A. correspondiente, con la finalidad de difundir y transmitir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado y poder lograr el objetivo planteado por esta Administración Pública Estatal, cabe señalar que dicho servicio deberá apegarse a las normas y ordenamientos que sean aplicables para el desarrollo de las actividades.

Se considera que se actualiza el supuesto de excepción establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que el proveedor posee la titularidad y/o derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre el medio de difusión a contratar y que cuentan con el objeto social y/o actividades económicas requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en la presente solicitud.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHOH-FM 99.7 MHz, DURANGO, DURANGO. PRECIO UNITARIO $285.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDRD-FM 104.5 MHz, DURANGO, DURANGO. PRECIO UNITARIO $271.00 ANTES DE I.V.A. 928 SPOT 30" SEGUNDOS XHAF-FM 99.5 MHz, CELAYA, GUANAJUATO. PRECIO UNITARIO $159.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" XHOO-FM 102.3 MHz, GUANAJUATO, GUANAJUATO. PRECIO UNITARIO $435.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHSD-FM/XESD-AM 99.3 MHz/1530 kHz SILAO, GUANAJUATO. PRECIO UNITARIO $248.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHBO-FM 105.5 MHz, SAN JOSÉ DE LA SONAJA, GUANAJUATO. PRECIO UNITARIO $248.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHESON-FM 88.9 MHz, HERMOSILLO, SONORA. PRECIO UNITARIO $327.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHFS-FM 91.1 MHz, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA. PRECIO UNITARIO $210.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRX-FM 103.5 MHz, CERRO GRANDE SANTA FE, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. PRECIO UNITARIO $611.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHJPA-FM 90.3 MHz, JOJUTLA, MORELOS. PRECIO UNITARIO $304.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHZE-FM 92.9 MHz, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT. PRECIO UNITARIO $257.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRTP-FM 90.7 MHz, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA. PRECIO UNITARIO $389.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHMAC-FM 95.3 MHz, MANZANILLO, COLIMA. PRECIO UNITARIO $206.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHPP-FM 93.5 MHz, PÁNUCO, VERACRUZ. PRECIO UNITARIO $297.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHETU-FM 99.3 MHz, PUEBLO VIEJO, VERACRUZ. PRECIO UNITARIO $277.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHTU-FM 92.3 MHz, TUXPAN, VERACRUZ. PRECIO UNITARIO $320.00 ANTES DE I.V.A. 900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDI-FM 88.5 MHz, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. PRECIO UNITARIO $446.00 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: EL MONTO MÍNIMO: $1,856,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO EL MONTO MÁXIMO: $4,640,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CONDICIONES DE PAGO: El IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

4.- GARANTÍA, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Garantía: Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el período de la prestación de los mismos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Tiempo de prestación de los servicios: A partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el periodo de veda electoral comprendido del 29 de abril del 2025 al 01 de junio del 2025, solo se difundirán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; en base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiempo de reposición: En un tiempo máximo de 48 horas a partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía correo electrónico por parte de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Lugar de la prestación de los Servicios: Los servicios de difusión se realizarán en el medio propiedad del prestador de servicios y los entregables se harán en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Plaza de la Patria, s/n, Palacio de Gobierno, planta baja, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Responsables de la recepción: Maestro Enrique de la Torre de la Paz, Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, o quien lo sustituya en sus funciones.

5.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR30832	1	PERGOM, S.A DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM)	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHOH-FM 99.7 MHz, DURANGO, DURANGO.	SI	1	NACIONAL			$285.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDRD-FM 104.5 MHz, DURANGO, DURANGO.	SI	1	NACIONAL			$271.00
				928 SPOT 30" SEGUNDOS XHAF-FM 99.5 MHz, CELAYA, GUANAJUATO.	SI	1	NACIONAL			$159.00
				900 SPOTS 30" XHOO-FM 102.3 MHz, GUANAJUATO, GUANAJUATO.	SI	1	NACIONAL			$435.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	**Gobierno del Estado de Aguascalientes**	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHSD-FM/XESD-AM 99.3 MHz/1530 kHz SILAO, GUANAJUATO.	SI	1	NACIONAL			$248.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHBO-FM 105.5 MHz, SAN JOSÉ DE LA SONAJA, GUANAJUATO.	SI	1	NACIONAL			$248.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHESON-FM 88.9 MHz, HERMOSILLO, SONORA	SI	1	NACIONAL			$327.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHFS-FM 91.1 MHz, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA	SI	1	NACIONAL			$210.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRX-FM 103.5 MHz, CERRO GRANDE SANTA FE, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO	SI	1	NACIONAL			$611.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHJPA-FM 90.3 MHz, JOJUTLA, MORELOS	SI	1	NACIONAL			$304.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHZE-FM 92.9 MHz, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SI	1	NACIONAL			$257.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRTP-FM 90.7 MHz, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.	SI	1	NACIONAL			$389.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHMAC-FM 95.3 MHz, MANZANILLO, COLIMA.	SI	1	NACIONAL			$206.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHPP-FM 93.5 MHz, PÁNUCO, VERACRUZ.	SI	1	NACIONAL			$297.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHETU-FM 99.3 MHz, PUEBLO VIEJO, VERACRUZ.	SI	1	NACIONAL			$277.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHTU-FM 92.3 MHz, TUXPAN, VERACRUZ.	SI	1	NACIONAL			$320.00
				900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDI-FM 88.5 MHz, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	SI	1	NACIONAL			$446.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

La investigación de mercado se desprende de la cotización que se solicitó al proveedor **"PERGOM, S.A DE C.V."**, mismo que acredita que cuenta con la exclusividad para el uso de las estaciones radiofónicas: **XHOH-FM 99.7 MHz, XHDRD-FM 104.5 MHz, XHAF-FM 99.5 MHz, XHOO-FM 102.3 MHz, XHSD-FM/XESD-AM 99.3 MHz/1530 kHz, XHBO-FM 105.5 MHz, XHESON-FM 88.9 MHz, XHFS-FM 91.1 MHz, XHRX-FM 103.5 MHz, XHJPA-FM 90.3 MHz, XHZE-FM 92.9 MHz, XHRTP-FM 90.7 MHz, XHMAC-FM 95.3 MHz, XHPP-FM 93.5 MHz, XHETU-FM 99.3 MHz, XHTU-FM 92.3 MHz y XHDI-FM 88.5 MHz.**

Es importante mencionar que el proveedor **"PERGOM, S.A DE C.V."**, afirma que no ha sido sujeto a penas convencionales o deductivas por algún incumplimiento contractual o deficiencia en la prestación de sus servicios.

En razón de lo anterior se concluye que el proveedor **"PERGOM, S.A DE C.V."**, proporcionará la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM"**, con la calidad requerida, así como de que presentarán los servicios y entregables en los tiempos establecidos y a entera satisfacción de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para dar cabal cumplimiento a las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, así como las metas establecidas, es que se solicita la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM"**, para con ello, lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del Estado de Aguascalientes, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno de Aguascalientes, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, así como los objetivos que tiene esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, es decir sin sujetarse a los procedimientos de compra señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, lo anterior, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

> *"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el*

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
..."

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio toda vez que el "**SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM**", solo puede celebrase con una persona determinada, ello en virtud de que el proveedor "**PERGOM, S.A DE C.V.**", es el único facultado legalmente para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que se difunden en las estaciones radiofónicas señaladas, mismas que se encuentran registradas con los siguientes folios:

- **XHOH-FM 99.7 MHz** con número de folio electrónico **FER036371CO-104842**
- **XHDRD-FM 104.5 MHz** con número de folio electrónico **FER047434CO-105166**
- **XHAF-FM 99.5 MHz** con número de folio electrónico **FER035646CO-107262**
- **XHOO-FM 102.3 MHz** con número de folio electrónico **FER036316CO-104853**
- **XHSD-FM/XESD-AM 99.3 MHz/1530 kHz** con número de folio electrónico **FER042680CO-105319**
- **XHBO-FM 105.5 MHz** con número de folio electrónico **FER033339CO-104631**
- **XHESON-FM 88.9 MHz** con número de folio electrónico **FER041062CO-107273**
- **XHFS-FM 91.1 MHz** con número de folio electrónico **FER034666CO-105377**
- **XHRX-FM 103.5 MHz** con número de folio electrónico **FER036106CO-104807**
- **XHJPA-FM 90.3 MHz** con número de folio electrónico **FER033519CO-105052**
- **XHZE-FM 92.9 MHz** con número de folio electrónico **FER033769CO-104783**
- **XHRTP-FM 90.7 MHz** con número de folio electrónico **FER033319CO-104703**
- **XHMAC-FM 95.3 MHz** con número de folio electrónico **FER033089CO-105229**
- **XHPP-FM 93.5 MHz** con número de folio electrónico **FER033124CO-104686**
- **XHETU-FM 99.3 MHz** con número de folio electrónico **FER037276CO-104740**
- **XHTU-FM 92.3 MHz** con número de folio electrónico **FER036546CO-104567**
- **XHDI-FM 88.5 MHz** con número de folio electrónico **FER034136CO-105447**

Los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, pues las estaciones radiofónicas tienen suficiente amplitud en el país y el alcance que se lograría para con la ciudadanía sería mayor, ya que cada una está dirigida a una audiencia específica.

De igual forma, se indica que el servicio requerido es fundamental para cumplir con el objetivo principal de esta Secretaría, que consiste, en que los logros, avances y todo tipo de información de Gobierno del Estado de Aguascalientes, llegue y sea del conocimiento de la mayor cantidad de población posible.

Por lo expuesto se desprende que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado al

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

resultado de lo que se desprende de la investigación de mercado realizada para el efecto (numeral 5 de la presente justificación) no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, en virtud de que los proveedores de medios de comunicación son propietarios de sus medios y en su caso son titulares de los derechos de autor reconocidos y/o título de concesión respecto del medio de comunicación, en el caso de los medios digitales, tienen derecho sobre su dominio, según acreditación ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).

Así mismo, en relación con lo anterior, el supuesto legal aludido se actualiza para adjudicar directamente el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM"**, conforme a lo establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con el proveedor **"PERGOM, S.A DE C.V."**.

7.- MONTO AUTORIZADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas para la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM"**, por la cantidad de **$4,640,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Forma de pago: Los pagos que proceden por la prestación del servicio se realizarán en parcialidades de manera proporcional a los servicios prestados conforme a las publicaciones efectuadas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y/o CFDI que ampara los servicios prestados, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

8.- MODALIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente solicitud se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO**, por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

TOTALES		
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
SUBTOTAL	$1,600,000.00	$4,000,000.00
IVA	$256,000.00	$640,000.00
GRAN TOTAL	$1,856,000.00	$4,640,000.00

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

9.- NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LOS PROVEEDORES A ADJUDICAR:

Nombre: **PERGOM, S.A DE C.V.** Registro Federal de Contribuyentes: PER0403101SA	
Domicilio calle y número: BOSQUE DE CAPULINES #167	
Colonia: BOSQUES DE LAS LOMAS	Municipio: MIGUEL HIDALGO
Código Postal: 11700	Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono: 5552614970	Correo electrónico: tcontreras@radioresultados.com

10.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS:

Con fundamento en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes concomitantes con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acredita con respecto a la solicitud plasmada en la Requisición número **RS/0000249/2025** que se cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia conforme a lo siguiente:

Economía	Previo a la elaboración de la presente justificación, se realizó la investigación de mercado a que hace referencia el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual arrojó como resultado que el proveedor **"PERGOM, S.A DE C.V."**, cuenta con la exclusividad para el uso de las estaciones radiofónicas: **XHOH-FM 99.7 MHz, XHDRD-FM 104.5 MHz, XHAF-FM 99.5 MHz, XHOO-FM 102.3 MHz, XHSD-FM/XESD-AM 99.3 MHz/1530 kHz, XHBO-FM 105.5 MHz, XHESON-FM 88.9 MHz, XHFS-FM 91.1 MHz, XHRX-FM 103.5 MHz, XHJPA-FM 90.3 MHz, XHZE-FM 92.9 MHz, XHRTP-FM 90.7 MHz, XHMAC-FM 95.3 MHz, XHPP-FM 93.5 MHz, XHETU-FM 99.3 MHz, XHTU-FM 92.3 MHz y XHDI-FM 88.5 MHz**, los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno para llevar a cabo la prestación del servicio, obteniendo mejores condiciones de costos, precios preferenciales, que se mantendrán sin ningún tipo de cambio hasta terminar el año, por lo que se verá reflejado en no erogar costos innecesarios. Así mismo el objeto de la presente justificación, permite que se garantice la aplicación correcta del recurso, logrando el ahorro cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por lo tanto no es posible llevar a cabo la contratación a través de otro tipo de procedimiento de los regulados en el artículo 39 de la Ley de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que solo

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

	existe un proveedor facultado legalmente para ofertar el servicio requerido, por tal motivo resultaría ocioso realizar algún otro tipo de procedimiento de contratación.
Eficacia	A través de Adjudicación Directa por Excepción, se logrará que la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM",** se realice con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen. La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes requiere de la contratación del servicio de difusión requerido, para mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, es por ello que **"PERGOM, S.A DE C.V.",** reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la prestación de dicho servicio.
Eficiencia	Se propone llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, lo anterior con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual, la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró la requisición de compra número **RS/0000249/2025**, la cual es remitida a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 12 de la referida Ley de Adquisiciones, es la instancia facultada para llevar a cabo la presente contratación, por lo que una vez que se autorizó el techo presupuestal, la requisición de referencia es turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
Imparcialidad	Al realizar la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, no limitara la participación, ni se otorgarán condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral, toda vez que de acuerdo a la Investigación de Mercado efectuada se desprende que el único proveedor que cuenta legalmente con las facultades para llevar a cabo la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM"**, requerido por esta Secretaría, es el proveedor **"PERGOM, S.A DE C.V. ".**
	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de sanción en contra del proveedor **"PERGOM, S.A DE C.V.",** verificándose que no existen registros al respecto.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Honradez	Asimismo, los Servidores Públicos que participan en la presente contratación fundan su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y lo establecido para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de adquisición que se pretende llevar a cabo será accesible, claro, oportuno, completo y verificable en la siguiente página de internet: http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/

Atendiendo al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y contribuyendo a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la Diversidad social y cultural de la Nación.

Así lo proveyó y firma,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TESTIGO

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

"ANEXO G"
REXA-02-25

PERGOM
S.A. DE C.V.

DATOS DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: PERGOM, S.A DE C.V.
NÚMERO DE PROVEEDOR: PR30832
RFC: PER0403101SA
CALLE: BOSQUE DE CAPULINES #167 COLONIA: BOSQUES DE LAS LOMAS C.P. 11700
MUNICIPIO: MIGUEL HIDALGO ESTADO: CIUDAD DE MÉXICO
E-MAIL: tcontreras@radioresultados.com TELÉFONO: 5552614970

COTIZACIÓN

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:	"SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS.
SOLICITANTE:	C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZÚA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
FECHA DE COTIZACIÓN:	CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE MARZO DEL 2025.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO LLEGAR LA DESCRIPCIÓN DE NUESTROS SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO RADIOFÓNICO A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS DE PERGOM

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHOH-FM 99.7 MHz, DURANGO, DURANGO.	$285.00	$45.60	$330.60
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDRD-FM 104.5 MHz, DURANGO, DURANGO.	$271.00	$43.36	$314.36
1	SERVICIO	928 SPOT 30" SEGUNDOS XHAF-FM 99.5 MHz, CELAYA, GUANAJUATO.	$159.00	$25.44	$184.44
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" XHOO-FM 102.3 MHz, GUANAJUATO, GUANAJUATO.	$435.00	$69.60	$504.60
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHSD-FM/XESD-AM 99.3 MHz/1530 kHz SILAO, GUANAJUATO.	$248.00	$39.68	$287.68
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHBO-FM 105.5 MHz, SAN JOSÉ DE LA SONAJA, GUANAJUATO.	$248.00	$39.68	$287.68
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHESON-FM 88.9 MHz, HERMOSILLO, SONORA	$327.00	$52.32	$379.32
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHFS-FM 91.1 MHz, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA	$210.00	$33.60	$243.60
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRX-FM 103.5 MHz, CERRO GRANDE SANTA FE, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO	$611.00	$97.76	$708.76
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHJPA-FM 90.3 MHz, JOJUTLA, MORELOS	$304.00	$48.64	$352.64
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHZE-FM 92.9 MHz, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	$257.00	$41.12	$298.12
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHRTP-FM 90.7 MHz, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.	$389.00	$62.24	$451.24

PERGOM
S.A. DE C.V.

1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHMAC-FM 95.3 MHz, MANZANILLO, COLIMA.	$206.00	$32.96	$238.96
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHPP-FM 93.5 MHz, PÁNUCO, VERACRUZ.	$297.00	$47.52	$344.52
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHETU-FM 99.3 MHz, PUEBLO VIEJO, VERACRUZ.	$277.00	$44.32	$321.32
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHTU-FM 92.3 MHz, TUXPAN, VERACRUZ.	$320.00	$51.20	$371.20
1	SERVICIO	900 SPOTS 30" SEGUNDOS XHDI-FM 88.5 MHz, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	$446.00	$71.36	$517.36

CONDICIONES DE PAGO:	EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
TIEMPO DE REPOSICIÓN:	EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
LUGAR DE ENTREGA:	PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HORAS.
GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:	QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
VIGENCIA DE LA OFERTA:	180 DÍAS NATURALES

ASÍ MISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOZCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LUIS ÁNGEL CARRETO MÉNDEZ
APODERADO LEGAL DE
PERGOM, S.A DE C.V.

"ANEXO G"
REXA-02-25

PERGOM
S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

A través del presente escrito y en representación de la persona moral denominada **PERGOM, S.A. DE C.V.** procedo a manifestarle bajo protesta de decir verdad que, ni el suscrito ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Dicha manifestación efectuada, se realiza en aras de colmar la previsión contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*"**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y (...)"*

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

***"Artículo 36.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;*

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de

PERGOM
S.A. DE C.V.

más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales; (...)"

Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existen para la suscrita interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, no intervendré en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Una vez expuesto lo anterior, no se omite resaltar el interés de la suscrita por colaborar con el Gobierno del Estado de Aguascalientes como proveedora y/o prestadora de servicios.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

LUIS ANGEL CARRETO MÉNDEZ
APODERADO LEGAL DE
PERGOM, S.A DE C.V.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB5881740	PER0403101SA

Nombre, Denominación o Razón social

PERGOM SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 25 de marzo de 2025, a las 13:28 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||PER0403101SA|25NB5881740|25-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

DIs2BUbcDzmJRBCios3MxbyoAbl9nkmRGnyoixT+bzcDXrE2v/swQsyJO0LJCrVxY3qTSq2SHZOibVceEYCmyE2Rg
Z/g7AG1W+x/vvn4xluW3503S/T83CVQZ6GvTeTZLV396HayRaktXHz2A3MTZFWuEMBz/NeBshgGDcQ9obgGCKG8JS
Hz/BkujHk2nxraH3Or45eyOpFMTlUMoTFtRUEGkeahcpJESl2rOgbUxQied8gEW3mQMzmTunavn9zRNalcuyXIK+4
c88FGj8ohsDyn3CzMz769wyfcsAEpkYhtodw7bIt5slNBsxl4GTXP3Oj875Z9JLkcGzUBSHg==

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original
||PER0403101SA|25NB5881740|25-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital
DIs2BUbcDzmJRBCios3MxbyoAbI9nkmRGnyoixT+bzcDXrE2v/swQsyJO0LJCrVxY3qTSq2SHZOibVceEYCmyE2Rg
Z/g7AG1W+x/vvn4xluW3503S/T83CVQZ6GvTeTZLV396HayRaktXHz2A3MTZFWuEMBz/NeBshgGDcQ9obgGCKG8JS
Hz/BkujHk2nxraH3Or45eyOpFMTlUMoTFtRUEGkeahcpJESl2rOgbUxQied8gEW3mQMzmTunavn9zRNaIcuyXlK+4
c88FGj8ohsDyn3CzMz769wyfcsAEpkYhtodw7bIt5slNBsxl4GTXP3Oj875Z9JLkcGzUBSHg==

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

Aguascalientes, Ags., a miércoles, 12 de marzo de 2025

CONSTANCIA DE OBLIGACIONES
No. 200453/2025

Esta Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en atención a su solicitud de fecha **miércoles, 12 de marzo de 2025**, a través de la cual solicita la expedición de "Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 45, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 3, 9, 13, primer párrafo, fracción I y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes vigente; artículos 13, primer y segundo párrafos, y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y cuarto, así como DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 1 de junio de 2020; artículos 1, 4, 5, primer párrafo, 8, primer párrafo, fracción V, 11, 12, primer párrafo, fracción III, 13, primer párrafo, fracción III, 21, 22, primer párrafo, fracción XI, 24, 28, primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXVIII, XL y XLI y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de septiembre de 2022 y reformada mediante Decretos publicados los días 31 de diciembre de 2022, 15 y 30 de mayo de 2023, 5 de junio de 2023, 25 y 27 de diciembre de 2023, 15 y 22 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, en el mismo órgano oficial de difusión; artículos 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, fracción I, inciso B), 6, 13, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, V, VI, XX y XXII, numerales 1, 12, 13, 15, 16, 17 y 24, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 30 de diciembre de 2022; artículo 8, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; artículo 71, primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente; regla 2.1.36, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2025; artículo 88, primer párrafo, fracción IV y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes vigente; y artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente; se informa lo siguiente:

Contribuyente: PERGOM SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes: PER0403101SA

Como resultado de la revisión de su situación fiscal practicada en los sistemas electrónicos Institucionales de esta Secretaría el día miércoles, 12 de marzo de 2025, se hace constar lo siguiente:

Se emite opinión positiva en virtud de que el contribuyente **SE ENCUENTRA AL CORRIENTE** con las obligaciones relacionadas con la presentación de declaraciones, señalando que no se cuenta con registro de créditos fiscales firmes a su cargo, respecto de las contribuciones Estatales que son controlados por esta Secretaría de Finanzas.

La opinión contenida en el presente documento, no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual esta Secretaría se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal del Estado así como en el Código Fiscal de la Federación, sino únicamente se emite para efectos de estar en aptitud de celebrar contratos con la Administración Pública Estatal, así como para la prestación, uso o aprovechamiento, o explotación que sea susceptible de concesionarse por el Gobierno Estatal.

Los datos personales contenidos en los sistemas de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran protegidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, 18, 19, 22 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
La presente constancia, tendrá una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de su expedición.

CADENA ORIGINAL
|| 200453 || PER0403101SA || opinión positiva || 12/03/2025 05:09:14 p. m. ||

SELLO DIGITAL
MIIOAzADAgEAMIIN+gYJKoZIhvcNAQcCoIIN6zCCDecCAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCAiEGCyqGSIb3DQEJ
EAEEoIICEASCAgwwggIIAgEBBgkrBgEEAcdzAgEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgj7ivQoaC45FQszJ/AWQP3w2axyF
Rp/o1omnioQHJF94CAyms/RgPMjAyNTAzMTIyMjE3MzJaAgjg7Q+yelGGi6CCAaOkggGfMIIBmzEXMBUGA1UEBwwOQ
UdVQVNDQUxJRU5URVMxFzAVBgNVBAgMDkFHVUFTQ0FMSUVOVEVTMQswCQYDVQQGEwJNWDENMAsGA1UE

"ANEXO G"
REXA-02-25

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio:	0000461014/2025
RFC:	PER0403101SA
Nombre o Razón Social:	PERGOM SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **25 de Marzo de 2025** y **13:21:05** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que **Sí** se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo.**

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **1 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024.**

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: 0000461014/2025 | PER0403101SA|

Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2025 : 13:21:05

Sello digital Infonavit:

gKCuYwz8uEkeYQkLpGG5AlTuMPZurU08Yl7EewMoOgEDyu4fxNJxmtObNn0jEdM
ck7hrJLndlH3LJJxsw2F1KVbMcPUrTWkcCr/mhOFmCXmjL39TTnOLgQDRyn91yW
PWWreO57BT4ls2gBOVIKR2QobuAl6OmLlb8/cAqYRxJw2ls2CYfGlYemYrtc+jY
4NiSvBp9YqxSduNtQxiti3U8mlpfV2pipHG7vdykclB9co5lHq9R2AGzxPaZn0k
c2k

"ANEXO G"
REXA-02-25

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

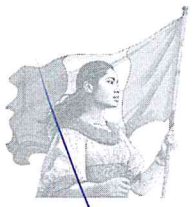

FECHA: 04 de abril de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17437942324811361144992

Clave de R.F.C.: PER0403101SA

Nombre, Denominación o Razón Social: PERGOM SA DE CV

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 04 de abril de 2025, a las 13:17 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 04 de abril de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 1 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:04 de abril 2025, 13:17:10|Folio:17437942324811361144992|RFC:PER0403101SA|Nombre o Razon Social:PERGOM SA DE CV|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:04 de abril 2025, 13:17:10|FechaFinVigencia:04 de abril de 2025, 23:59:59||

Sello digital: hEhOXaWBZngJ9OzphIOQlSIFm48p5z/ePpX14d+gS9unS+ik0qcF6l8Z9A2V5hv/VUOn1cxWngfFKvld3hIF5vBlhik3LUyhl+wpIBdeNwAR4hMCr/1RgcPo70weJVuOz7TRgrzBje3G bDcpBltyfGPCRjffLGnktQrSrw8VmVsdISb269ELAfRo4B7fi1nhT7w7uZ/z1B6PeKe9jSc67j2Fq+HQx1MV6FsddGZM1pdxATSI+ELb0A3AqxfC1FGE4zL/519/85b//4jnfcDblh0cDM7s 18znNPtyyBZ0PuizSClDWilst86gh6S1L3M6N9toNncCyF5LwYJvUMOLIw==

Secuencia Notarial: 0d6dda35-9bad-4eae-9b34-7c50fd5ca7dd

Número de Serie: 00000000000000000001

Hoja 1 de 1

PERGOM
S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada **PERGOM, S.A. DE C.V.** no se encuentra en incumplimiento de contrato en cualquier orden de **Gobierno Federal, Estatal o Municipal,** además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa, que no se me ha cancelado o suspendido el registro en el Padrón Único de Proveedores de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,** que no se le ha rescindido algún **CONTRATO** por causas imputables a mi representada, **que no se encuentra inhabilitada temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona, que no se le han aplicado penas convencionales por atraso en el cumplimiento de contratos en cualquier orden de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa durante los tres últimos años contados hacia atrás a la fecha de expedición del presente documento** en procedimientos de contratación o celebrar **CONTRATOS** regulados por la **LEY.**

PROTESTO LO NECESARIO

LUIS ANGEL CARRETO MÉNDEZ
APODERADO LEGAL DE
PERGOM, S.A DE C.V.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036371CO-104842

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 051503

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE JUNIO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020, ASÍ COMO DEL CAMBIO DE FRECUENCIA DE 107.7 MHz A 99.7 MHz, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 99.7 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHOH-FM
OTORGADO A:	XHOH-FM, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE DICIEMBRE DE 2019
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y VENCIMIENTO AL 25 DE AGOSTO DE 2040
COBERTURA:	DURANGO, DGO.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2021-5016
LDV'elgc

Recibí original Título Concesión 21052

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE XHOH-FM, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 28 de abril de 2017, XHOH-FM, S.A. de C.V., solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 107.7 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHOH-FM, en Durango, Durango; que le fue otorgado en fecha 21 de octubre de 2009, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 25 de agosto de 2008 y vencimiento el 24 de agosto de 2020.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/580 de fecha 19 de septiembre de 2018, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de XHOH-FM, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Avenida Paseo de la

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Reforma No. 2620, 6° Piso, Despacho 604, Edificio Reforma Plus, Colonia Lomas Altas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de las bandas de frecuencia.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	99.7 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHOH-FM
3. Población principal a servir:	Durango, Durango
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 24° 01' 22" L.W. 104° 39' 16"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Durango, Durango

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de agosto de 2020 y vencimiento al 25 de agosto de 2040, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $1,532,164.00 (Un millón quinientos treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico correspondiente a la banda de Frecuencia Modulada (FM). Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
XHOH-FM, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

"ANEXO G"
REXA-02-25

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Durango, Durango
Concesionario: **XHOH-FM, S.A. de C.V.**
Emisora: XHOH-FM
Identificación: "Arroba FM"
Frecuencia:99.7 MHz
Potencia:30,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

A T E N T A M E N T E

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de XHOH-FM, S.A. de C.V.

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/esm.
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA. ———
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: **LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES** que otorga **"XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por la señora ROXANA PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———
———REVOCACIÓN DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores **JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA** y **GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA,** haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veintitrés mil novecientos ochenta y nueve, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———
———OTORGAMIENTO DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores **CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA, GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA** y **YAMIL HABIB ORTIZ,** para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———
II.- Para transigir. ———
III.- Para comprometer en árbitros. ———
IV.- Para absolver y articular posiciones. ———
V. - Para recusar. ———
VI.- Para recibir pagos. ———
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. —

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas; comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

b).- Absolver y articular posiciones.

c).- Comprometer en árbitros.

d).- Transigir.

e).- Recusar.

f).- Recibir pagos.

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523

(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------PERSONALIDAD----------

La representante de **"XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente. ----------

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona. ----------

III.- Que la compareciente declara que **"XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Que la compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, en donde nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casada, empresaria, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número cincuenta y seis, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población PEGR seis siete uno uno dos siete MDFRMX cero cero, se identifica con su credencial para votar número IDMEX un mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**, misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan. ----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber a la compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan. ----------

VII.- Que hice saber a la compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que la enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ————————

IX.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer por sí misma el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ————————

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.————————

Firma ilegible de la señora Roxana Pereda Gómez.————————

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.————————Firma ————————

El sello de autorizar.————————

NOTAS AL APENDICE————————

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:————————

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.————————

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ————————

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.————————

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.————————

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ————————

————————DOCUMENTOS DEL APÉNDICE————————

'A'

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que la señora **ROXANA PEREDA GÓMEZ** me acredito su carácter de Administrador Único de **"XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Oficina Registral de Durango, en el folio mercantil electrónico número tres mil cuatrocientos setenta y ocho asterisco uno; y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de reformar en su totalidad sus estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único a la señora **ROXANA PEREDA GÓMEZ** y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ——

"...hago constar: ——

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; ——

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL COMISARIO; y ——

C.- EL OTORGAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ——

——ANTECEDENTES——

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número setenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Jorge Sanchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Durango, Estado de Durango, el veinticuatro de enero del dos mil, bajo la inscripción número diecisiete mil cuatrocientos noventa, de fojas setenta y cuatro, del libro tres, segundo auxiliar de comercio, tomo cuarenta y seis, sección cuarta, se constituyó "XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, duración de cincuenta años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un millón doscientos mil pesos, moneda nacional, máximo limitado... ——

...II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y tres mil quinientos noventa y uno, de fecha nueve de enero de dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Jorge Sanchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Durango, Estado de Durango, el día veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, con el numero doscientos treinta y ocho, de fojas doscientos treinta y ocho, del libro tres, segundo auxiliar de Comercio, tomo cincuenta y ocho, sección cuarta, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomaron el de reformar los artículos Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Octavo de los estatutos sociales... ——

...III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día catorce de octubre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de once hojas tamaño oficio, escritas por ambos lados, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ——

"... ——

XHOH-FM, S.A. DE C.V. ——

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ——

14 DE OCTUBRE DE 2014 ——

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, domicilio social de XHOH-FM, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 11:00 AM del 14 de octubre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Roxana Pereda Gómez, Carlos Sanabria González y Pedro Estrada Martínez, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales. ——

De conformidad con los estatutos sociales, presidió la Asamblea la Lic. Roxana Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa. ——

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: ——

ACCIONISTA——ACCIONES——VALOR (M.N.)

Roxana Pereda Gómez	76,000	$ 760,000.00
Carlos Sanabria González	38,000	$ 380,000.00
Pedro Estrada Martínez	6,000	$ 30,000.00
Total	120,000	$1,200,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.-Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad.
III. Otorgamiento, ratificación y revocación de poderes.
IV.-Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del Presidente y el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:

PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

R E S O L U C I O N E S

"1. Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "XHOH-FM", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d). Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la



radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión. ———
(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables. ———
(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ———
(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ———
(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ———
(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. ———
(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. ———
(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido. ———
ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución. ———
ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. ———
ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ———
Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos. ———
ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $1'200,000.00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. ———
La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso. ———
...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente: ———
A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias. ———
La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes: ———
(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas. ———
(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones. ———
B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ———
C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se

haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan. ———

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan. ———

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar. ———

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad. ———

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea. ———

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. ———

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social. ———

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto. ———

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ———

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos. ———

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos. ———

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ———

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea. ———

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. ———

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. ———

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial. ———

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea. ———

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o

personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión. ———
El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designar igual o menor número de suplentes; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente. ———
La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones. ———
Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión. ———
Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior. ———
El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ———
Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero. ———
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades: ———
A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades: ———
I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———
II.- Para transigir. ———
III.- Para comprometer en árbitros. ———
IV.- Para absolver y articular posiciones. ———
V. - Para recusar. ———
VI.- Para recibir pagos. ———
VII.- Para hacer cesión de bienes. ———
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón. ———
B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——
C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del

Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ——————
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ——
I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ——————
II.- Transigir. ——————
III.- Comprometer en árbitros. ——————
IV.- Absolver y articular posiciones. ——————
V.- Recusar. ——————
VI.- Recibir pagos. ——————
VII.- Hacer cesión de bienes. ——————
El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ——————
En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ——————
El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——————
D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——————
E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ——————
F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas. --
G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión. ——————
...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma. ——————
Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes ——————

——————R E S O L U C I O N E S ——————

"1. Se designa, en este acto, a la Lic. **Roxana Pereda Gómez**, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea." ——————
...——————C L Á U S U L A S ——————
PRIMERA. Queda protocolizado, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce a las once de la mañana, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a letra se insertase. ——————
SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados: ——————
A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal. ——————
B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada. ——————
C).- El nombramiento de la licenciada **Roxana Pereda Gómez** como Administrador Único de la

7

sociedad con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales.

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA **ROXANA PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "XHOM-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE. ——————————

KBCC/esm.

"ANEXO G"
REXA-02-25

NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,140 "C"

NOTA PRIMERA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre** de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.- Rúbrica.

"ANEXO G"
REXA-02-25

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número **32,140** de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar **LA REVOCACIÓN DE PODERES** que otorgó **"XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a favor de los señores **JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA** y **GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA** mediante el instrumento número **123,989** de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 20[illegible]

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PBBC/lnr*

Goldsmith 228 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11540 Cd Mex, México | 5546-2135 | 5546-3395 | notario@notaria82df.com

14 32,140

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ——————————————————

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL **PRIMERO** EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE **"XHOH-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** PARA LOS APODERADOS, SEÑORES **CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA, GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA** Y **YAMIL HABIB ORTIZ,** EN CATORCE PÁGINAS. ——————————————————

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- EMMV/esm.






MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO 03/11/1967
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103HMCRRM08
CURP HAOY671103HMCRRM08 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 035 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

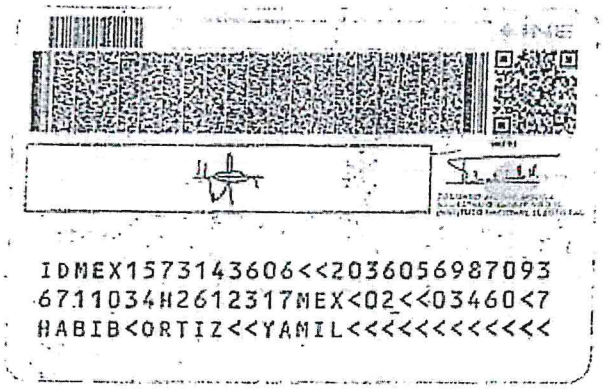
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

"ANEXO G"
REXA-02-25

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER047434CO-105166

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 031557

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE ENERO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, ASÍ COMO DEL CAMBIO DE FRECUENCIA DE 106.1 MHz A 104.5 MHz, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 104.5 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHDRD-FM
OTORGADO A:	XEDRD-AM, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE OCTUBRE DE 2018
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y VENCIMIENTO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2035
COBERTURA:	DURANGO, DGO.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 9989/18

RECIBI ORIGINAL "ANEXO G" DE CONCESION BANDAS
YAMIL HABIB ORTIZ 31 OCT 2018.

"ANEXO G"
REXA-02-25

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE XEDRD-AM, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/7277/10 de fecha 28 de febrero de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia 820 kHz, por la frecuencia 106.1 MHz, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2013, XEDRD-AM, S.A. de C.V. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 106.1 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHDRD-FM, en Durango, Durango; que le fue otorgado en fecha 7 de abril de 2005, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 28 de noviembre de 2003 y vencimiento el 27 de noviembre de 2015.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170517/256 de fecha 17 de mayo de 2017, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente II y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de XEDRD-AM, S.A. de C.V., así como el cambio de frecuencia de 106.1 MHz a 104.5 MHz en términos del Programa Anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar,

aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

   La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	104.5 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHDRD-FM
3. Población principal a servir:	Durango, Durango
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 24° 01' 22" L.W. 104° 39' 16"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Durango, Durango

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 28 de noviembre de 2015 y vencimiento al 28 de noviembre de 2035, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para

que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $1,622,489.00 (Un millón seiscientos veintidos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 31 OCT 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

XEDRD-AM, S.A. DE C.V.

"ANEXO G"
REXA-02-25

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Durango, Durango
Concesionario: **XEDRD-AM, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHDRD-FM
Identificación: "Vida Romántica"
Frecuencia: 104.5 MHz
Potencia: 25,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

A T E N T A M E N T E

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal XEDRD-AM, S.A. de C.V.

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/esm.
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO. ———
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: **LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES** que otorga **"XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por la señora ROXANA PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———

———REVOCACIÓN DE PODERES———

———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores **JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA y GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA,** haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veintitrés mil novecientos noventa y ocho, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———

———OTORGAMIENTO DE PODERES———

———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores **CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA, GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA y YAMIL HABIB ORTIZ,** para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———
II.- Para transigir. ———
III.- Para comprometer en árbitros. ———
IV.- Para absolver y articular posiciones. ———
V. - Para recusar. ———
VI.- Para recibir pagos. ———
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. —

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

b).- Absolver y articular posiciones.

c).- Comprometer en árbitros.

d).- Transigir.

e).- Recusar.

f).- Recibir pagos.

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523

(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones; negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

PERSONALIDAD

La representante de **"XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente.

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.

III.- Que la compareciente declara que **"XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Que la compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, en donde nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casada, empresaria, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número cincuenta y seis, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población PEGR seis siete uno uno dos siete MDFRMX cero cero, se identifica con su credencial para votar número IDMEX un mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan.

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad.

VI.- Que hice saber a la compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.

VII.- Que hice saber a la compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que la enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer por sí misma el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.----------

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

Firma ilegible de la señora Roxana Pereda Gómez.----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APÉNDICE----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE ACTUAL DE EXCEPTUADO DEL DISTRITO FEDERAL. CERTIFICO: Que la señora ROXANA PEREDA GÓMEZ me acredito su carácter de Administrador Único de "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil cuarenta y tres, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Durango, Oficina Registral de Durango, en el folio mercantil electrónico número quince mil quinientos veintiuno asterisco uno; y en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis guión uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de reformar en su totalidad sus estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único a la señora ROXANA PEREDA GÓMEZ y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL COMISARIO; y

C.- EL OTORGAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número setenta y tres mil quinientos veinte tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Jorge Sanchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, bajo la inscripción número diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fojas setenta y dos, del Libro tres segundo auxiliar de Comercio, tomo cuarenta y seis, sección cuarta, el día veinticuatro de enero del dos mil, se constituyó "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, duración de cincuenta años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado...

...II.- REFORMA.- Por instrumento número setenta y ocho mil quinientos dos, de fecha once de octubre del dos mil uno, otorgada ante el licenciado Jorge Sanchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, bajo la inscripción número dieciocho mil setecientos setenta y siete, de fojas ciento once, del Libro tres, Segundo Auxiliar de Comercio, Tomo cincuenta y uno, Sección Cuarta, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en donde entre otros acuerdos se tomó el de modificar el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos de la Sociedad.

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día catorce de octubre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de once hojas tamaño oficio, escritas por ambos lados, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"XEDRD-AM, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

14 DE OCTUBRE DE 2014

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, domicilio social de XEDRD-AM, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 9:00 AM del 14 de octubre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Roxana Pereda Gómez, Carlos Sanabria González y Pedro Estrada Martínez, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales.

De conformidad con los estatutos sociales, presidió la Asamblea la Lic. Roxana Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa.

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Roxana Pereda Gómez	38,000	$380,000.00
Carlos Sanabria González	19,000	$190,000.00

Pedro Estrada Martinez	3,000	$ 30,000.00
Total	60,000	$600,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente.

ORDEN DEL DÍA

I.-Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad...

....PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1.-Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "XEDRD-AM", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras; y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos

a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $600,000.00 M.N. (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL). Estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso...

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochénta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema

electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, que deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para hacer cesión de bienes.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

II.- Transigir.

III.- Comprometer en árbitros.

IV.- Absolver y articular posiciones.
V. - Recusar.
VI.- Recibir pagos.
VII.- Hacer cesión de bienes.

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos, ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión...

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma.

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1. Se designa, en este acto, a la Lic. Roxana Pereda Gómez, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea."

"2. Se designa al C.P. Jorge Sánchez Hernández, como Comisario de la Sociedad."

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados:

A).- El cambio del domicilio social. de la sociedad al Distrito Federal.

B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada.

C).- El nombramiento de la licenciada Roxana Pereda Gómez como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales..."

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA ROXANA PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.

KBCC/esm.

NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,131 "C"

NOTA PRIMERA. Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.—Rúbrica.

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número **32,131** de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar **LA REVOCACIÓN DE PODERES** que otorgó "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA y GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA, mediante el instrumento número **123,998** de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

PBBC/lnr*

Eldorado 228 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11510 Cd Mex, México | 5540-2135 | 5545-3305 | notaria82@notaria82df.com

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

13 32,131

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "XEDRD-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA, GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA Y YAMIL HABIB ORTIZ; EN TRECE PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-

EMMV/esm.




MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO 03/11/1967
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103OH101
CURP HAOY671103HOCBRM08 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

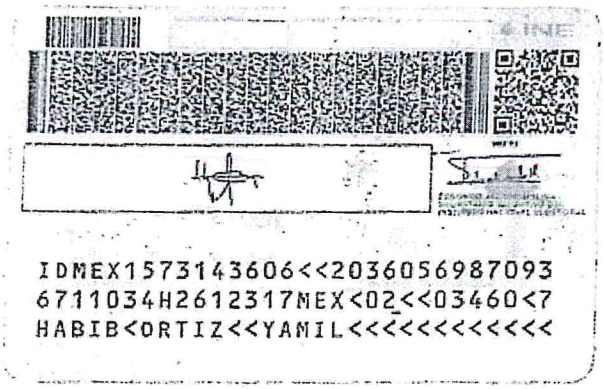
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317NEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER035646CO-107262

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 057095

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE MARZO DE 2022

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO l), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 28 DE JUNIO DE 2019, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 99.5 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHAF-FM
OTORGADO A:	RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DE 2021
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2019 Y VENCIMIENTO AL 29 DE JUNIO DE 2039
COBERTURA:	CELAYA, GTO.

ATENTAMENTE
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2022_2603
LDV'elgc

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2022/03/09 7:23 PM
AC: A.C. del Servicio de Administración Tributaria
ID: 7791
HASH:
81CAE8A04885EBB63E9EC743956A207ACBD55DFFB4DACD
E4BB01343C3865D487

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibí título original
Yanpil Habib
22030

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Radio Comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante oficio **CFT/D01/STP/4203/11 de 23 de enero de 2012**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia **1580 kHz** de la banda de Amplitud Modulada, por la frecuencia **99.5 MHz** de la banda de Frecuencia Modulada, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante Acuerdo **P/IFT/100715/254 de fecha 10 de julio de 2015,** el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó a **Radio XEAF-AM S.A. de C.V.,** la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **99.5 MHz** para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHAF-FM, en Ojo Seco, Guanajuato**, a favor de la empresa denominada **Radio Comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.**

III. Mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2017, **Radio Comunicación Trébol de Celaya, S.A de C.V.,** solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia **99.5 MHz** a través de la estación con distintivo de llamada **XHAF-FM**, en **Ojo Seco, Guanajuato,** que le fue otorgado en fecha 13 de abril de 2011, con vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del día 29 de junio de 2009 y vencimiento el 28 de junio de 2019.

IV. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141118/770 de fecha 14 de noviembre de 2018, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente III y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de **Radio Comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I,

77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

   La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Capulines, número 167, Colonia Bosques de las Lomas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	99.5 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHAF-FM
3. Población principal a servir:	Celaya, Guanajuato
4. Clase de Estación:	AA
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 20° 23' 25" L.W. 100° 47' 45"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo

que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Celaya, Guanajuato

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 29 de junio de 2019 y vencimiento al 29 de junio de 2039, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $1,887,163.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario

Radio Comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.

Fecha de Notificación: 01 MAR 2022

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Celaya, Guanajuato
Concesionario: **RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHAF-FM
Identificación: "Arroba FM"
Frecuencia: 99.5 MHz
Potencia:6,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

A T E N T A M E N T E

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de Radio Comunicación
Trébol de Celaya, S.A. de C.V.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/alma
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO. ———
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LOS PODERES que otorga "RADIO COMUNICACION TREBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor ÉDGAR PEREDA GÓMEZ, al tenor de la siguiente cláusula: ———

——— CLÁUSULA ———

ÚNICA.- "RADIO COMUNICACION TREBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: —

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———
II.- Para transigir. ———
III.- Para comprometer en árbitros. ———
IV.- Para absolver y articular posiciones. ———
V.- Para recusar. ———
VI.- Para recibir pagos. ———
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. --

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación

patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros. ----------

d).- Transigir. ----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos. ----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------**PERSONALIDAD**----------

El representante de **"RADIO COMUNICACION TREBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se

encuentra facultada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ——————————

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ——————————

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. ——————————

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona. ——————————

III.- Que el compareciente declara que "RADIO COMUNICACION TREBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ——————————

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, radiodifusor, con domicilio en Calle Castaño número ciento cuarenta y cinco, interior ciento seis, Fraccionamiento Club Campestre, código postal treinta y siete mil ciento veinte, León, Estado de Guanajuato, con Clave Única de Registro de Población PEGE siete tres cero cinco cero tres HDFRMD cero cinco y se identifica con credencial para votar IDMEX número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan. ——————————

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. ——————————

VI.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. ——————————

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ——————————

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ——————————

IX.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe. ——————————

Firma ilegible del señor Édgar Pereda Gómez. ——————————

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.——————————Firma ——————————

El sello de autorizar. ——————————

NOTAS AL APENDICE——————————

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: ——————————

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

"A"



PEDRO CARLOS PEREDA BECERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ me acredita su carácter de Administrador Único de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número treinta mil ochocientos treinta y nueve de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil electrónico número veinte mil setenta y cuatro; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número veinte mil setenta y cuatro, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de Celaya, Estado de Guanajuato a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de reformar en su totalidad los estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor Edgar Pereda Gómez y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:- "...hago constar:

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

B.- EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL;

C.- LA RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO;

D.- LA RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE COMISARIO;

E.- LA RATIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCIÓN. Por instrumento número seis mil trescientos cuarenta y dos, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, ante el licenciado Carlos Hurtado Castellanos, titular de la notaría número once de Celaya, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil electrónico número veinte mil setenta y cuatro asterisco siete, se hizo constar la constitución de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Celaya, Estado de Guanajuato, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional...

...II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, de la que se levantó el acta, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego en unión de sus anexos al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

19 DE FEBRERO DE 2016

En Celaya, Guanajuato, domicilio social de Radio Comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:00 horas del 19 de febrero de 2016, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, el señor Martín Felipe Valdés Rodríguez, en representación de Detenteur, S.A. de C.V., y el señor Martín Vañó Newman, por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvo presente la señora Beatriz Guadalupe Pérez Martínez, en su carácter de Comisario de la Sociedad, así como los señores Edgar Pereda Gómez y María Eugenia Fernández Hidalgo, como invitados especiales de la Asamblea.

De conformidad con los estatutos sociales, presidió la Asamblea el señor Martín Felipe Valdés Rodríguez, en su carácter de Administrador Único, y actuó como Secretario, el señor Edgar Pereda Gómez, por designación unánime de los presentes.

El Presidente procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Detenteur, S.A. de C.V.	99	$49,500.00
Martín Vañó Newman	1	$500.00
Total:	100	$50,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Presidente y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad. ——

III. Renuncia, ratificación y/o designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad. ——

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a la Ciudad de México, Distrito Federal. ——

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversas cláusulas de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedad Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios. ——

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales de la Sociedad, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: ——

——— RESOLUCIONES ———

"1.Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue: ——

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." ——

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: ——

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros. ——

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario; la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir. ——

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio. ——

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. ——

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. ——

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión. ——

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables. ——

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ——

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ——

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ——

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones



como sin garantía.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquéllas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de:

I.- Las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad;

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad.

Asimismo, los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación lo que hubiesen adquirido.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso.

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante 2 (dos) ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la

demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el



5

Secretario de la sesión y no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en las sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrá autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el Fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para hacer cesión de bienes.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Transigir.
III.- Comprometer en árbitros.
IV.- Absolver y articular posiciones.
V.- Recusar.
VI.- Recibir pagos.
VII.- Hacer cesión de bienes.

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión. Los poderes que se otorguen pueden comprender, a su vez, la facultad de otorgar poderes, así como de otorgar esta facultad.

...PUNTO TRES. En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente comentó a los presentes que deseaba renunciar al cargo que venía ocupando como Administrador Único de la Sociedad, por así convenir a sus intereses.

En uso de la palabra, la señora Beatriz Guadalupe Pérez Martínez, asimismo manifestó a los presentes, que deseaba presentar su renuncia al cargo que venía ocupando como Comisario de la Sociedad.

Por lo anterior, los señores Martín Felipe Valdés Rodríguez y la señora Beatriz Guadalupe Pérez Martínez procedieron a dar lectura a las cartas de renuncia correspondientes, haciendo constar asimismo su renuncia a percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones a esa fecha.

Derivado de lo anterior, el Presidente deliberó con los presentes la conveniencia de designar a un nuevo Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma, por lo que, en el uso de la palabra, el señor Edgar Pereda Gómez informó a la Asamblea, que era su deseo formar parte del órgano de administración de la Sociedad y recomendó al C.P. Jorge Sánchez Hernández, para ocupar el cargo de Comisario de la Sociedad.

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1.Con el agradecimiento de la Asamblea, se acepta la renuncia del señor Martín Felipe Valdés Rodríguez, al cargo que venía desempeñando como Administrador Único de la Sociedad, liberándolo de toda responsabilidad en la que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo."

"2.Con el agradecimiento de la Asamblea, se acepta la renuncia de la señora Beatriz Guadalupe Pérez Martínez, al cargo que venía desempeñando como Comisario de la Sociedad, liberándola de toda responsabilidad en la que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo."

"3.Se hace constar que, de conformidad con las cartas que se adjuntan al expediente del acta que se levante de la presente Asamblea, los señores Martín Felipe Valdés Rodríguez y Beatriz Guadalupe Pérez Martínez renunciaron expresamente a recibir cualquier remuneración por los cargos que desempeñaron como Administrador Único y Comisario de la Sociedad,

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

7

respectivamente.
"4.Se designa, en este acto, al señor Edgar Pereda Gómez, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad."
"5.Se designa, al C.P. Jorge Sánchez Hernández, como Comisario de la Sociedad."

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados:

A).- El cambio del domicilio social de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a la Ciudad de México.

B).- El cambio de cláusula de extranjería de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de exclusión de extranjeros por la admisión de extranjeros.

C).- El cambio del valor nominal de las acciones del capital social de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada.

D).- La reforma total de los estatutos sociales de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada.

E).- La renuncia de los señores MARTÍN FELIPE VALDÉS RODRÍGUEZ y BEATRIZ GUADALUPE PÉREZ MARTÍNEZ a los cargos de Administrador Único y Comisario respectivamente de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

F).- El nombramiento como Administrador Único de "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del señor EDGAR PEREDA GÓMEZ quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales, debidamente transcritos en el acta protocolizada...".

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR EDGAR PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.

KBCC/esm.

12 32,098

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SEIS HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ——————————————————

ES SEGUNDO TESTIMONIO PARCIAL SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "RADIO COMUNICACION TREBOL DE CELAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ Y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, EN DOCE PÁGINAS. ——

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.

EMMV/jjh*.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL
FECHA DE NACIMIENTO
03/11/1997
SEXO H
DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.
CLAVE DE ELECTOR HBORYM971103H101
CURP HAOY971103HOCBRM08
AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

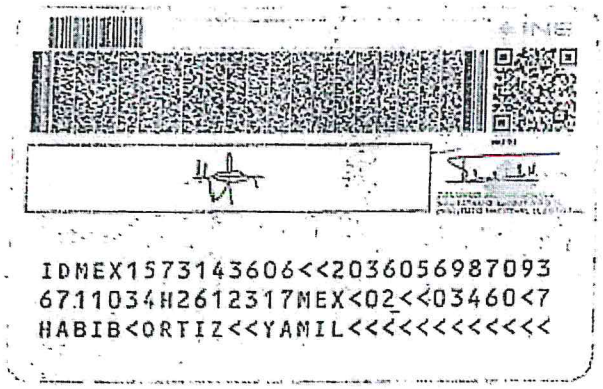
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

"ANEXO G"
REXA-02-25

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036316CO-104853

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 022590

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 102.3 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHOO-FM
OTORGADO A:	XHOO-FM, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JULIO DE 2017
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y VENCIMIENTO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2035
COBERTURA:	GUANAJUATO, GUANAJUATO

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 8291/17

"ANEXO G"
REXA 02-25

Recibí original
Cd. México 13 de julio de 2017.
Cesio Carlos Enríquez Narváez Titular

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE XHOO-FM, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2013, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 102.3 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHOO-FM, en Guanajuato, Guanajuato; que le fue otorgado en fecha 3 de mayo de 2004, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 28 de noviembre de 2003 y vencimiento el 27 de noviembre de 2015.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271016/602 de fecha 27 de octubre de 2016, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de XHOO-FM, S.A de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación/ normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Cidros Número

173, Piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05120, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	102.3 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHOO-FM
3. Población principal a servir:	Guanajuato, Guanajuato
4. Clase de Estación:	C1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 21° 01' 04" L.W. 101° 15' 24"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Guanajuato, Guanajuato

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 28 de noviembre de 2015 y vencimiento al 28 de noviembre de 2035, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $9,246,143.00 (Nueve millones doscientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 13 JUL 2017.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

Casio Carlos Enrique Navváez Lidell
Apoderado General

XHOO-FM, S.A. DE C.V.

Carta 7
INE

6 de 6

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Guanajuato, Guanajuato
Concesionario: **XHOO-FM, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHOO-FM
Identificación: "Fiesta Mexicana"
Frecuencia: 102.3 MHz
Potencia:25,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de XHOO-FM, S.A. de C.V.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---------- PBBC/alma

INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRECE. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: **LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES** que otorga **"XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por el señor ÉDGAR PEREDA GÓMEZ al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ----------

----------**CAPÍTULO PRIMERO**----------

----------**REVOCACIÓN DE PODERES**----------

----------**CLÁUSULA**----------

ÚNICA - **"XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores **JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES** y **BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA** haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil cincuenta, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ----------

----------**CAPÍTULO SEGUNDO**----------

----------**OTORGAMIENTO DE PODERES**----------

----------**CLÁUSULA**----------

ÚNICA.- **"XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores **ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ** y **BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA**, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V. - Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de

acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros.----------

d).- Transigir.----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos. ----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
32,113

Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------PERSONALIDAD----------

El representante de "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. ----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona. ----------

III.- Que el compareciente declara que "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, radiodifusor, con domicilio en Calle Castaño número ciento cuarenta y cinco, interior ciento seis, Fraccionamiento Club Campestre, código postal treinta y siete mil ciento veinte, León, Estado de Guanajuato, con Clave Única de Registro de Población PEGE siete tres cero cinco cero tres HDFRMD cero cinco y se identifica con credencial para votar IDMEX número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan. ----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan. ----------

VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

Firma ilegible del señor Édgar Pereda Gómez. ----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma ----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APENDICE----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

"A"



PEDRO BERNARDO BANDERA GUTIÉRREZ-ESTRADA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CAPITAL DE MÉXICO, CERTIFICO: Que el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ me exhibió copia certificada de su nombramiento de Administrador Único de "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil veintiocho de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guanajuato, Estado del mismo nombre, en el folio mercantil electrónico número cuatro mil seiscientos setenta y tres asterisco quince; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y seis mil setecientos trece guion uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de Guanajuato, Estado del mismo nombre, a la Ciudad de México; asimismo, se tomó el acuerdo de reformar la totalidad de sus estatutos sociales; de igual manera se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor Edgar Pereda Gómez y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

A.- LAREFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y COMISARIO; y

C.- EL OTORGAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número setenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, en el folio civil número V uno cinco punto cero cero cero cero cuatro cuatro (actualmente folio mercantil electrónico número cuatro mil seiscientos setenta y tres asterisco quince), se constituyó "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de cincuenta años, domicilio en Guanajuato, Estado de Guanajuato, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un millón doscientos mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado...

...II.- REFORMAS.- Mediante instrumento número ochenta y ocho mil doscientos setenta y siete, de fecha cuatro de mayo de dos mil seis, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, en el folio mercantil electrónico número cuatro mil seiscientos setenta y tres asterisco quince, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que entre otros acuerdos se se reformaron los artículos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO, y DECIMO OCTAVO de los estatutos de "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando el artículo DECIMO OCTAVO...

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el dia doce de septiembre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de once hojas tamaño oficio, escritas por ambos lados; que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, domicilio social de XHOO-FM, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 9:00 AM del 12 de septiembre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Edgar Pereda Gómez, Carlos Sanabria González y Pedro Estrada Martínez, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales.

De conformidad con los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el Sr. Edgar Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa.

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Edgar Pereda Gómez	76,000	$ 760,000.00
Carlos Sanabria González	38,000	$ 380,000.00
Pedro Estrada Martínez	6,000	$ 60,000.00

Total	120,000	$1'200,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

...PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1.Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "XHOO-FM", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos

a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ——
(j) Otorgar toda clase de garantías reales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ——
(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. ——
(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. ——
(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido. ——
ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución. ——
ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. ——
ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ——
Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos. ——
ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $1'200,000.00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. ——
La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso...: ——
...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente: ——
A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias. ——
La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes: ——
(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas. ——
(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones. ——
B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ——
C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan. ——

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Transigir.
III.- Comprometer en árbitros.
IV.- Absolver y articular posiciones.
V. - Recusar.
VI.- Recibir pagos.
VII.- Hacer cesión de bienes.

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.-

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión.

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma.

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes

----------RESOLUCIONES----------

"1.Se designa, en este acto, al señor Edgar Pereda Gómez, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea."

"2.Se designa al C.P. Jorge Sánchez Hernández, como Comisario de la Sociedad."

...----------CLÁUSULAS----------

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados:

A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal.

B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada.

C).- El nombramiento del señor Edgar Pereda Gómez como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...".

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR EDGAR PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.

KBCC/esm.

NOTARIA 6 COMPLEMENTARIAS 32,113 "C"

NOTA PRIMERA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.- Rúbrica.

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 27 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número **32,113** de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar **LA REVOCACIÓN DE PODERES** que otorgó **"XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de los señores **JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA**, mediante el instrumento número **124,050**, de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

28 SEP 2017

PBBC/lnr*

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

Calzada 225 | Colonia Palenco III Sección | Miguel Hidalgo | 11540 Cd Mex, México | 5546-2135 | 6646-3395 | notaria@notaria82df.com

NOTARÍA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

13 32,113

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "XHOO-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ Y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, EN TRECE PÁGINAS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-
EMMV/jjh*.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO 03/11/1967
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103H101
CURP HAOY671103HOCBRM08 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 033 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

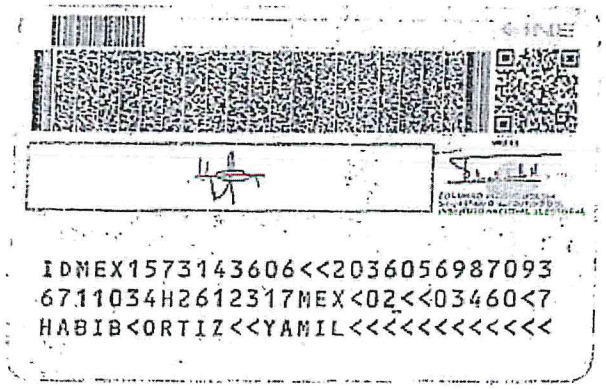
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042680CO-105319

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 031446

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 03 DE JULIO DE 2016, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 1530 kHz Y SU FRECUENCIA ADICIONAL 95.9 MHz, A TRAVÉS DE LAS ESTACIONES DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XESD-AM Y XHSD-FM, RESPECTIVAMENTE
OTORGADO A:	JACED, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE OCTUBRE DE 2018
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE JULIO DE 2016 Y VENCIMIENTO AL 04 DE JULIO DE 2036
COBERTURA:	SILAO, GTO.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.-9951/18

RECIBI TITULO Y ANEXO DE CONCESIÓN DE BANDAS
REXA-02225
31-OCT-18
YAMIL HABIB ORTIZ

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE JACED, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2014, JACED, S.A. de C.V., solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 1530 kHz y su frecuencia adicional 99.3 MHz, con distintivos de llamada XESD-AM y XHSD-FM, respectivamente, en Silao, Guanajuato; que le fue otorgado en fecha 17 de diciembre de 2004, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 4 de julio de 2004 y vencimiento el 3 de julio de 2016.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120717/438 de fecha 12 de julio de 2017, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de JACED, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Ciruelos No. 160, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de las bandas de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	1530 kHz
2. Distintivo de Llamada:	XESD-AM
3. Población principal a servir:	Silao, Guanajuato
4. Clase de Estación:	B
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 20° 58' 13" L.W. 101° 22' 21"

1. Frecuencia:	99.3 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHSD-FM
3. Población principal a servir:	Silao, Guanajuato
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 20° 58' 13" L.W. 101° 22' 21"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Silao, Guanajuato

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2036, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el

Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Programación.** El Concesionario deberá transmitir el mismo contenido programático en las bandas de frecuencias de amplitud modulada y frecuencia modulada, amparadas en este título de concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

15. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $ 276,063.00 (Doscientos setenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico correspondiente a la banda de Amplitud Modulada (AM) y $ 988,876.00 (Novecientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico correspondiente a la banda de Frecuencia Modulada (FM). Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 31 OCT 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

JACED, S.A. DE C.V.

"ANEXO G"
REXA-02-25

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Silao, Guanajuato
Concesionario: **JACED, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHSD-FM/XESD-AM
Identificación: "Arroba FM"
Frecuencia: 99.3 MHz/1530 KHz
Potencia:10,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de Jaced, S.A. de C.V

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---------- PBBC/alma

INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ----------

----------CAPÍTULO PRIMERO----------

----------REVOCACIÓN DE PODERES ----------

----------CLÁUSULA ----------

ÚNICA.- "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil sesenta y uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ----------

----------CAPÍTULO SEGUNDO----------

----------OTORGAMIENTO DE PODERES----------

----------CLÁUSULA ----------

ÚNICA.- "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. --------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V. - Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. --

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de

acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros. ----------

d).- Transigir. ----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos. ----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 45 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y

Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

El representante de "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.----------

III.- Que el compareciente declara que "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, radiodifusor, con domicilio en Calle Castaño número ciento cuarenta y cinco, interior ciento seis, Fraccionamiento Club Campestre, código postal treinta y siete mil ciento veinte, León, Estado de Guanajuato, con Clave Única de Registro de Población PEGE siete tres cero cinco cero tres HDFRMD cero cinco y se identifica con credencial para votar IDMEX número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan.----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.----------

VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

Firma ilegible del señor Édgar Pereda Gómez. ----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma ----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APENDICE----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

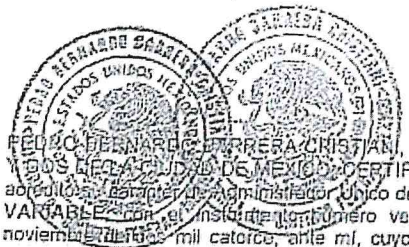

PEDRO BERNARDO CARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO, CERTIFICO: Que el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ me acredita su carácter de Administrador Único de "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número veintinueve mil veintiséis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guanajuato, Oficina Registral de Silao, en el folio mercantil electrónico número dos mil sesenta y cinco asterisco treinta y siete; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de Silao, Estado de Guanajuato a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de reformar la totalidad de los estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor Edgar Pereda Gómez y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...hago constar: ----------

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;----------

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL COMISARIO; y----------

C.- EL OTORGAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

----------A N T E C E D E N T E S----------

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número ochenta y tres mil ciento noventa y siete, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Silao, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil número M tres siete asterisco cero cero cero dos seis uno, se constituyó "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en Silao, Estado de Guanajuato, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un millón doscientos mil pesos, moneda nacional y máximo limitado... ----------

...II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día nueve de octubre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de once hojas tamaño oficio, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----------

"JACED, S.A. DE C.V. ----------

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS----------

9 DE OCTUBRE DE 2014----------

En la Ciudad de Silao, Estado de Guanajuato, domicilio social de Jaced, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 12:00 PM del 9 de octubre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Edgar Pereda Gómez y Jacqueline Pérez Toscano, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales. ----------

De conformidad con los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el Sr. Edgar Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa. ----------

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Edgar Pereda Gómez	600	$ 600,000.00
Jacqueline Pérez Toscano	600	$ 600,000.00
Total	1,200	$1'200,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente ----------

----------ORDEN DEL DIA ----------

I. Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y del Comisario de la Sociedad. ----------

...PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Silao, Estado de Guanajuato, a la Ciudad de México, Distrito Federal.----------

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios. ----------
Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes----------

----------R E S O L U C I O N E S----------

"1. Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue: ----------
"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "JACED", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." ----------
ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: ----------
(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros. ----------
(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir. ----------
(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio. ----------
(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. ----------
(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. ----------
(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión. ----------
(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables. ----------
(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ----------
(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ----------
(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ----------
(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. ----------
(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. ----------
(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios

o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido. ----------

ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.----------

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. ----------

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de sú gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos. ----------

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $1'200,000.00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. ----------

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso... ----

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente: ----------

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias. ----------

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:----------

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas. ----------

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones. ----------

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ----------

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan. ----------

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan. ----------

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar. ----------

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad. ----------

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán

reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea. ----------

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. ----------

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social. ----------

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto. ----------

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----------

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos. ----------

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos. ----------

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ----------

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. ----------

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. ----------

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea. ----------

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión. ----------

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente. ----------

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones. ----------

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán

se elijan, que deberán ser elegidos de entre los miembros del Consejo y que durarán en su encargo el mismo plazo que el Consejo que los designe, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros suplentes sólo podrán actuar en las ausencias de los consejeros propietarios que hubieren designado. El Presidente y el Secretario serán los designados en la correspondiente sesión.----------

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior. ----------

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ----------

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades: ----------

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V. - Para recusar.----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para hacer cesión de bienes. ----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.----------

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ----

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ------

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.----------

II.- Transigir.----------

III.- Comprometer en árbitros.----------

IV.- Absolver y articular posiciones.----------

V. - Recusar.----------

VI.- Recibir pagos.----------

VII.- Hacer cesión de bienes.----------

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos

setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ----------

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas. --

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión. ----------

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que había recibido la renuncia del señor Ismael Ramírez Álvarez, al cargo que venía desempeñando como Comisario de la Sociedad. En este sentido, el Presidente propuso designar al C.P. Jorge Sánchez Hernández, como Comisario de la Sociedad. ----------

Por último, el Presidente informó que había recibido la propuesta de los accionistas para designar al señor Edgar Pereda Gómez, como Administrador Único de la Sociedad. ----------

Después de comentar las propuestas anteriores, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes ----------

----------R E S O L U C I O N E S----------

"1. Se designa, en este acto, al señor Edgar Pereda Gómez, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos social aprobados en esta Asamblea." ----------

...----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. ----------

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados: ----------

A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal. ----------

B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada. ----------

C).- El nombramiento del señor Edgar Pereda Gómez como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...". ----------

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR EDGAR PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE. ----------

KBCC/esm.

----------NOTAS COMPLEMENTARIAS----------32,102-------"C"-----

NOTA PRIMERA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.-------

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe. ----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Rúbrica.----------

"ANEXO G"
REXA-02-25.

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,102 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mi, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, mediante el instrumento número 124,061, de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PBBC/lnr*

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MÉXICO TEL. 5540 2015

Homero 2301 Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11540 Ciudad de México, México | 5545-2135 | 5545-3395 | notaria@notaria82df.com

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

13 32,102

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "JACED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ Y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, EN TRECE PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-
EMMV/jjh*.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO
03/11/1967

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103OH101
CURP HAOY671103HOCBRM08
AÑO DE REGISTRO 1996 02
ESTADO 15
MUNICIPIO 035
SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2016
VIGENCIA 2025

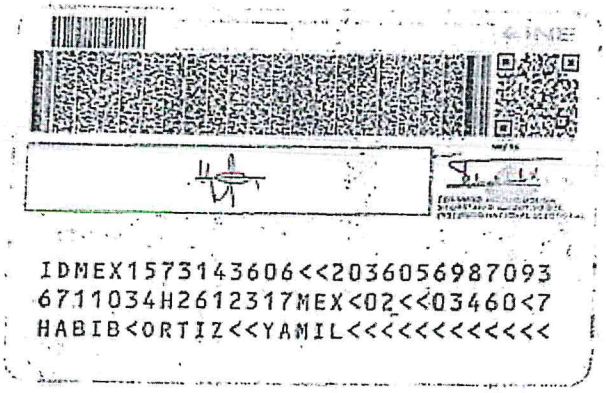
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033339CO-104631

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 031586

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 17 DE ENERO DE 2016, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 105.5 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHBO-FM
OTORGADO A:	RADIO BO, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE OCTUBRE DE 2018
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE ENERO DE 2016 Y VENCIMIENTO AL 18 DE ENERO DE 2036
COBERTURA:	SAN JOSÉ DE LA SONAJA, GTO.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 9971/18

RECIBI ORIGINAL TRES 02-25 CONCESIÓN DE BANDAS
YANIL HABIB ORTIZ
31 OCT 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE RADIO BO, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/7349/10 de fecha 23 de febrero de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia 1330 kHz, por la frecuencia 105.5 MHz, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2014, RADIO BO, S.A. de C.V. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 105.5 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHBO-FM, en San José de la Sonaja, Guanajuato; que le fue otorgado en fecha 19 de octubre de 2004, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 18 de enero de 2004 y vencimiento el 17 de enero de 2016.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310517/297 de fecha 31 de mayo de 2017, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente II y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de RADIO BO, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Ciruelos No. 160, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	105.5 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHBO-FM
3. Población principal a servir:	San José de La Sonaja, Guanajuato
4. Clase de Estación:	A
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 20° 37' 55" L.W. 101° 21' 35"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
San José de la Sonaja, Guanajuato

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 18 de enero de 2016 y vencimiento al 18 de enero de 2036, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse

con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $ 1,264,463.00 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 31 OCT 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

RADIO BO, S.A. DE C.V.

"ANEXO G"
REXA-02-25

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: San José de la Sonaja, Guanajuato
Concesionario: **RADIO BO, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHBO-FM
Identificación: "Fiesta Mexicana"
Frecuencia: 105.5 MHZ
Potencia:3,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de Radio Bo, S.A. de C.V.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---------- PBBC/alma
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE. ----------
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ----------
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor ÉDGAR PEREDA GÓMEZ al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ----------

----------CAPÍTULO PRIMERO----------

----------REVOCACIÓN DE PODERES----------

----------CLÁUSULA ----------

ÚNICA.- "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil cuarenta y ocho, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ----------

----------CAPÍTULO SEGUNDO----------

----------OTORGAMIENTO DE PODERES----------

----------CLÁUSULA ----------

ÚNICA.- "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------
II.- Para transigir. ----------
III.- Para comprometer en árbitros. ----------
IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------
V. - Para recusar. ----------
VI.- Para recibir pagos. ----------
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. –

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de



acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros.----------

d).- Transigir. ----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos. ----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y

Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------PERSONALIDAD----------

El representante de "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. ----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona. ----------

III.- Que el compareciente declara que "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, radiodifusor, con domicilio en Calle Castaño número ciento cuarenta y cinco, interior ciento seis, Fraccionamiento Club Campestre, código postal treinta y siete mil ciento veinte, León, Estado de Guanajuato, con Clave Única de Registro de Población PEGE siete tres cero cinco cero tres HDFRMD cero cinco y se identifica con credencial para votar IDMEX número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan. ----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan. ----------

VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.

Firma ilegible del señor Edgar Pereda Gómez.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.-----Firma

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

"A"

...NI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA DOS DE LA ... CERTIFICO: Que el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ me acredito ... Administrador Único de "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la copia certificada del primer testimonio del instrumento número treinta mil novecientos sesenta, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número tres mil cincuenta y uno; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Irapuato, Oficina Registral de Guanajuato, en el folio mercantil electrónico número tres mil cincuenta y uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "SUCESORES ALFONSO MARTÍNEZ VELA-XEBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación, para en lo sucesivo quedar como "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; de igual manera se tomó el de cambiar su domicilio social de Irapuato, Estado de Guanajuato a la Ciudad de México; asimismo, se tomó el acuerdo de reformar la totalidad de sus estatutos sociales; de igual manera se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor Edgar Pereda Gómez y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ——

"...hago constar: ——

A.- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS; ——

B.- LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO; ——

C.- LA DESIGNACIÓN DE COMISARIO; ——

D.- LA RATIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SUCESORES ALFONSO MARTÍNEZ VELA XEBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ——

——— A N T E C E D E N T E S ———

I.- CONSTITUCIÓN. Por instrumento número tres mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta; ante el licenciado Francisco Rodríguez Moreno, titular de la notaría tres de Irapuato, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en el Libro de Comercio, tomo treinta y tres y bajo el número doce mil trescientos noventa y cinco, el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, se hizo constar la constitución de "SUCESORES ALFONSO MARTÍNEZ VELA-XEBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Irapuato, Estado de Guanajuato, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo de tres millones de pesos (actualmente tres mil pesos), moneda nacional... ——

...II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por póliza número mil doscientos noventa y ocho, de fecha primero de marzo de dos mil once, ante el licenciado Mario Emilio Vargas Islas, corredor público número uno del Estado de Guanajuato, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil electrónico número tres mil cincuenta y uno asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero de marzo de dos mil once, de "SUCESORES ALFONSO MARTÍNEZ VELA-XEBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo octavo de los estatutos sociales. ——

III.- RECTIFICACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS.- Por póliza número mil trescientos tres, de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, ante el mismo corredor que la anterior, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil electrónico número tres mil cincuenta y uno asterisco diecisiete, se hizo constar la rectificación de la póliza relacionada en el antecedente anterior, en la que se reformó el artículo octavo de los estatutos sociales... ——

... IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los accionistas de "SUCESORES ALFONSO MARTÍNEZ VELA-XEBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, de la que se levantó el acta, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ——

"SUCESORES ALFONSO MARTÍNEZ VELA XEBO, S.A. DE C.V. ——

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ——

27 DE JUNIO DE 2016 ——

En Irapuato, Guanajuato, domicilio social de Sucesores Alfonso Martínez Vela XEBO, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 11:00 horas del 27 de junio de 2016, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Edgar Pereda Gómez, Lorena Margarita Pérez Toscano, Jacqueline Pérez Toscano y Rebeca Elizabeth Pérez Toscano, cada uno por su propio derecho, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes la C.P. Myriam Eugenia Flores González, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad y el señor Luis de Alba Padilla, en su carácter de Comisario de la Sociedad. ——

De conformidad con los estatutos sociales, presidió la Asamblea la C.C. Myriam Eugenia Flores González, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, y actuó como Secretario, el señor Edgar Pereda Gómez, por designación unánime de los presentes.

El Presidente procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de (la) Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Edgar Pereda Gómez	150	$1,500.00
Lorena Margarita Pérez Toscano	50	$ 500.00
Jacqueline Pérez Toscano	50	$ 500.00
Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	50	$ 500.00
Total:	300	$3,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Presidente y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA...

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad.

III. Renuncia, ratificación y/o designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad...

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó la necesidad de modificar el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad para adecuar la denominación social de la Sociedad a una que represente con mayor precisión las actividades comerciales que desempeña la Sociedad, así como la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de Irapuato, Guanajuato, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Por lo anterior, el Presidente distribuyó un par de denominaciones previamente autorizadas por la Secretaría de Economía, a través del programa informático establecido por dicha Secretaría para autorizar el uso de una denominación social.

Asimismo, el Presidente sugirió a los presentes hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Después de revisar las denominaciones sugeridas, así como el proyecto de estatutos sociales de la Sociedad, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente

RESOLUCIÓN

"1. Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "RADIO 80", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas; tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar [illegible] personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión, [illegible] o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial [illegible] Estados Unidos Mexicanos. ——

(e) Actuar como [illegible] en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las [illegible], así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. ——

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión. ——

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables. ——

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ——

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ——

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ——

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. ——

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. ——

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquéllas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido. ——

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución. ——

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. ——

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: ——

I.- Las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad; ——

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y ——

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. ——

Asimismo, los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación lo que hubiesen adquirido ——

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos. ——

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $3,000.00 M.N. (TRES MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una... ——

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso... ——

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente: ——

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial todas las demás serán ordinarias. ——

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante 2 (dos) ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

...es Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas ...accionistas que representan la totalidad del capital social ... para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrá autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus

correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades: ——

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ——

II.- Para transigir. ——

III.- Para comprometer en árbitros. ——

IV.- Para absolver y articular posiciones. ——

V.- Para recusar. ——

VI.- Para recibir pagos. ——

VII.- Para hacer cesión de bienes. ——

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón. ——

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ——

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ——

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ——

II.- Transigir. ——

III.- Comprometer en árbitros. ——

IV.- Absolver y articular posiciones. ——

V.- Recusar. ——

VI.- Recibir pagos. ——

VII.- Hacer cesión de bienes. ——

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ——

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ——

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ——

F.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión. Los poderes que se otorguen pueden comprender, a su vez, la facultad de otorgar poderes, así como de otorgar esta facultad... ——

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán



obligatorias [illegible] a los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante 2 (dos) ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por

cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. ————————————————————

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea. ————————————————————

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. ————————————————————

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. ————————————————————

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial. ————————————————————

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea. ————————————————————

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión. ————————————————————

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente. ————————————————————

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones. ————————————————————

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión. ————————————————————

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior. ————————————————————

El Secretario o, en su caso, su suplente podrá autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ————————————————————

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero. ————————————————————

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades: ————————————————————

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere de manera enunciativa y no limitativa, con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades: ——

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ——
II.- Para transigir. ——
III.- Para comprometer en árbitros. ——
IV.- Para absolver y articular posiciones. ——
V.- Para recusar. ——
VI.- Para recibir pagos. ——
VII.- Para hacer cesión de bienes. ——
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón. ——

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ——

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ——

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ——
II.- Transigir. ——
III.- Comprometer en árbitros. ——
IV.- Absolver y articular posiciones. ——
V.- Recusar. ——
VI.- Recibir pagos. ——
VII.- Hacer cesión de bienes. ——

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ——

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ——

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ——

F.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión. Los poderes que se otorguen pueden comprender, a su vez, la facultad de otorgar poderes, así como de otorgar

"ANEXO G"
REXA-02-25

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,115 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, mediante el instrumento número 124,048, de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PBBC/lnr*

Sidemilla 228 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11540 Cd Mex, México | 5540-2135 | 5540-3995 | notaria@notaria82df.com

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

17 32,115

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "RADIO BO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ Y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, EN DIECISIETE PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- EMMV/jjh".


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO
03/11/1967
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM67110326H101
CURP HAOY671103HOCBRM08 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

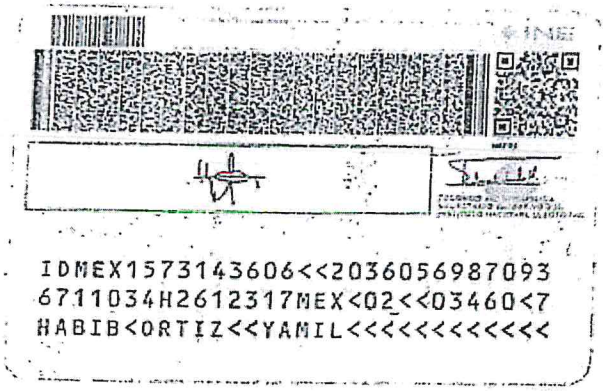
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER041062CO-107273

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 031634

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE ENERO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO l), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 88.9 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHESON-FM
OTORGADO A:	RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE OCTUBRE DE 2018
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y VENCIMIENTO AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2035
COBERTURA:	HERMOSILLO, SON.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 10005/18

"ANEXO G"

RECIBI ORIGINAL EXA-025-2018 DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE BANDAS
YAHIL HABIB ORTIZ 31 OCT 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/3349/11 de fecha 19 de octubre de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia 680 kHz, por la frecuencia 88.9 MHz, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 7 de octubre de 2014, Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C.V. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 88.9 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHESON-FM, en Hermosillo, Sonora; que le fue otorgado en fecha 8 de octubre de 2003, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 12 de septiembre de 2003 y vencimiento el 11 de septiembre de 2015.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120717/437 de fecha 12 de julio de 2017, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente II y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Ciruelos No. 160, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	88.9 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHESON-FM
3. Población principal a servir:	Hermosillo, Sonora
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 29° 05' 56" L.W. 110° 57' 15"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Hermosillo, Sonora

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 12 de septiembre de 2015 y vencimiento al 12 de septiembre de 2035, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $ 2,250,507.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 31 OCT 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

XHESON 88.9
LA PODEROSA

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.**, la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Hermosillo, Sonora
Concesionario: **RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHESON-FM
Identificación: "La Poderosa"
Frecuencia: 88.9 MHz
Potencia:6,500 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de Radiodifusora de
Hermosillo, S.A. de C.V.

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/esm.
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE. ———
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por la señora ROXANA PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———
———REVOCACIÓN DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA y GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA, haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veintitrés mil novecientos ochenta, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———
———OTORGAMIENTO DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA, GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA y YAMIL HABIB ORTIZ, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———
II.- Para transigir. ———
III.- Para comprometer en árbitros. ———
IV.- Para absolver y articular posiciones. ———
V. - Para recusar. ———
VI.- Para recibir pagos. ———
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. —

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros.----------

d).- Transigir.----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos.----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente

a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

La representante de **"RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente.----------

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.----------

III.- Que la compareciente declara que **"RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

IV.- Que la compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, en donde nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casada, empresaria, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número cincuenta y seis, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población PEGR seis siete uno uno dos siete MDFRMX cero cero, se identifica con su credencial para votar número IDMEX un mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan.----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber a la compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.----------

VII.- Que hice saber a la compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que la enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

IX.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer por sí misma el presente instrumento y de que su contenido lo sea explicado por el suscrito Notario.

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.

Firma ilegible de la señora Roxana Pereda Gómez.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.——Firma

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

——DOCUMENTOS DEL APÉNDICE——

"A"

PEDRO [illegible] BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que la señora **ROXANA PEREDA GÓMEZ** me acredito su carácter de Administrador Único de **"RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintiocho mil ochocientos noventa y cinco, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco guion uno, en la que se constituyó "RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...ESTATUTOS SOCIALES

...ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios

o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

...ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

La asamblea ordinaria designará al presidente y al secretario del Consejo de Administración, el secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el Libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como presidente y secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el presidente o el secretario del Consejo de Administración o el delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el Libro a que se refiere el párrafo anterior.

El secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el presidente y el secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como presidente o como secretario de la correspondiente sesión o por el delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Para transigir.
III.- Para comprometer en árbitros.
IV.- Para absolver y articular posiciones.
V.- Para recusar.
VI.- Para recibir pagos.
VII.- Para hacer cesión de bienes.
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——
C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y siguiños por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ——
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ——
I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ——
II.- Transigir. ——
III.- Comprometer en árbitros. ——
IV.- Absolver y articular posiciones. ——
V. - Recusar. ——
VI.- Recibir pagos. ——
VII.- Hacer cesión de bienes. ——
El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve; ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ——
En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ——
El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——
D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——
E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ——
F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.—
G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión. ——
——ARTÍCULOS TRANSITORIOS ——
...SEGUNDO.- Se nombra como administrador único de la Sociedad a la señora **ROXANA PEREDA GÓMEZ**, quien gozará de las facultades contenidas en el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de los Estatutos Sociales...". ——
PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA ROXANA PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE. ——
KBCC/esm.

NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,149 "C"

NOTA PRIMERA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre** de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.- Rúbrica.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,149 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mi, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA y GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA mediante el instrumento número 123,980 de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MEXICO

PBBC/lnr*

Goldsmith 229 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11560 Cd Mex, México | 5545-2135 | 5545-0935 | notaria@notaria82df.com

10 32,149

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN CINCO HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ———————————————

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE **"RADIODIFUSORA DE HERMOSILLO"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES **CUAUHTÉMOC** BALCARCEL PEREDA, **GABRIELA** RAMÍREZ VALENCIA Y **YAMIL HABIB** ORTIZ, EN DIEZ PÁGINAS. ———————————————

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- EMMV/esm.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL
FECHA DE NACIMIENTO
03/11/1967
DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.
CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103H101
CURP HAOY671103HOCBRM08
AÑO DE REGISTRO 1996 02
ESTADO 15
MUNICIPIO 038
SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2015
VIGENCIA 2025

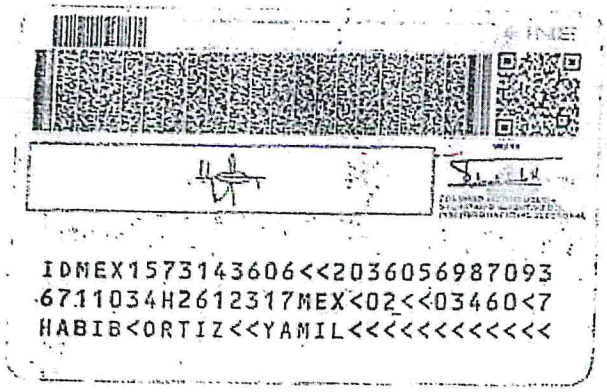
IDMEX1573143606<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034666CO-105377

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 075481

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 10 DE MAYO DE 2020, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 91.1 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHFS-FM
OTORGADO A:	BAC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE AGOSTO DE 2023
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2020
COBERTURA:	IZÚCAR DE MATAMOROS, PUE.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2023_13100
LDV'elgc

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2023/11/14 9:10 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 76675
HASH:
056FF029146E7E13C1569AB68FDC30C02E78AA9446D4D9
37A0AE4F6DCD012DEA

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | Registro Público de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Bac Comunicaciones, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/3289/11, de fecha 19 de octubre de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó a **Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.,** el cambio de frecuencia 980 kHz por la frecuencia 91.1 MHz, en términos de lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 19 de abril de 2017, **Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.,** solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia **91.1 MHz** a través de la estación con distintivo de llamada **XHFS-FM**, en **Izúcar de Matamoros, Puebla**; que le fue otorgado en fecha 16 de octubre de 2009, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 11 de mayo de 2008 y vencimiento el 10 de mayo de 2020.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/290323/124 de fecha 29 de marzo de 2023, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de la **Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. Concesionario: El titular de la concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Capulines número 167, Col. Bosques de las Lomas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	91.1 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHFS-FM
3. Población principal a servir:	Izúcar de Matamoros, Puebla
4. Clase de Estación:	AA
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 18° 36' 08.032" L.O. 98° 27' 55.463"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s)
Izúcar de Matamoros, Puebla

6. **Vigencia de la Concesión.** La concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 11 de mayo de 2020 y vencimiento al 11 de mayo de 2040, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $371,837.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica

El Concesionario
Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.

Representante Legal

Fecha de notificación: 01 NOV 2023

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.**, la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Izúcar de Matamoros, Puebla
Concesionario: **BAC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHFS-FM
Identificación: "La Mexicana"
Frecuencia:91.1 MHz
Potencia: 6,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de BAC
Comunicaciones, S.A. de C.V.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ———— PBBC/alma
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE. ————
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ————
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por la señora ANA ROSALÍA PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ————

————CAPÍTULO PRIMERO————
————REVOCACIÓN DE PODERES————
————CLÁUSULA————

ÚNICA.- "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JORGE BARRIO MONTERO, JORGE BARRIO PEREDA, ANA ROSALÍA BARRIO PEREDA, ARTURO BARRIO MONTERO y JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ, haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ————

————CAPÍTULO SEGUNDO————
————OTORGAMIENTO DE PODERES————
————CLÁUSULA————

ÚNICA.- "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JORGE BARRIO MONTERO, JORGE BARRIO PEREDA, ANA ROSALÍA BARRIO PEREDA, ARTURO BARRIO MONTERO, JOSÉ VICENTE RÍOS GUILLÉN, JUANA EUGENIA ROSAS TADEO y JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ————

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ————

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ————
II.- Para transigir. ————
III.- Para comprometer en árbitros. ————
IV.- Para absolver y articular posiciones. ————
V. - Para recusar. ————
VI.- Para recibir pagos. ————
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ————

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ---

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a qué se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros. ----------

d).- Transigir. ----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos. ----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón. ----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

La representante de **"BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente.----------

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.----------

III.- Que la compareciente declara que **"BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

IV.- Que la compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casada, licenciada en ciencias de la comunicación, con domicilio en Río Tranquilo número tres, colonia Vista Hermosa, código postal sesenta y dos mil doscientos noventa, Cuernavaca, Estado de Morelos, con Clave Única de Registro de Población PEGA cinco ocho cero nueve cero cuatro MDFRMN cero cinco y se identifica con pasaporte número G cinco millones quinientos noventa y un mil setecientos treinta y cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en copia en lo conducente agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**, misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expida.----

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber a la compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes

fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.----------

VII.- Que hice saber a la compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que la enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer por sí misma el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.----------

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

Firma ilegible de la señora Ana Rosalía Pereda Gómez.----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APENDICE----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

"A"

PEDRO FERNANDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: Que la señora ANA ROSALÍA PEREDA GÓMEZ me entregó un testimonio de Administrador Único de "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil cincuenta y cinco, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Izucar de Matamoros, Estado de Puebla, en el folio mercantil electrónico número dos mil seiscientos cincuenta y ocho; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cincuenta y seis mil ciento trece guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de Izucar de Matamoros, Estado de Puebla a la Ciudad de México; asimismo, se tomó el acuerdo de reformar la totalidad de sus estatutos sociales; de igual manera se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único a la señora ANA ROSALÍA PEREDA GÓMEZ y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ———

"...hago constar: ———

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; ———

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO... ...que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ———

———A N T E C E D E N T E S———

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número ochenta y seis mil novecientos cincuenta y tres, de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, ante el licenciado José Luis Quevedo Salcedo, titular de la notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Matamoros, Estado de Puebla, el día tres de julio de dos mil seis, en el libro primero de comercio, tomo tres, a fojas ochenta y cinco y bajo la partida número ciento setenta, se constituyó "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en la Ciudad de Izucar de Matamoros, Estado de Puebla, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un millón quinientos mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado... ———

... II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de doce hojas tamaño oficio, escritas por ambos lados, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ———

"BAC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. ———

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ———

18 DE NOVIEMBRE DE 2014 ———

En la Ciudad de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, domicilio social de BAC Comunicaciones, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:00 AM del 18 de noviembre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Adrián Loreto Pereda López, Trigio Javier Pérez de Anda, Rebeca Elizabeth Pérez Toscano, Lorena Margarita Pérez Toscano y Jacqueline Pérez Toscano, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa, Ana Rosalía Pereda Gómez y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales. ———

Presidió la Asamblea Ana Rosalía Pereda Gómez y actuó como Secretario la Lic. Susana Cann Llamosa, ambas por designación unánime de los presentes. ———

El Presidente designó al licenciado Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: ———

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Adrián Loreto Pereda López	750	$ 750,000.00
Trigio Javier Pérez de Anda	525	$ 525,000.00
Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	75	$ 75,000.00
Lorena Margarita Pérez Toscano	75	$ 75,000.00
Jacqueline Pérez Toscano	75	$ 75,000.00
Total	1,500	$1'500,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente ———

———ORDEN DEL DÍA———

I. Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. II. Renuncia del Administrador Único y Comisario de la Sociedad. Designación del nuevo órgano de administración.

... PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1. Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "BAC COMUNICACIONES", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención, del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras; y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones

con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $1'500,000.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso...

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a él o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada

en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad; su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la

sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, salvo que el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se celebrará la sesión. No será requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o de sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración: La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Para transigir.
III.- Para comprometer en árbitros.
IV.- Para absolver y articular posiciones.
V. - Para recusar.
VI.- Para recibir pagos.
VII.- Para hacer cesión de bienes.
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, setecientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Transigir.
III.- Comprometer en árbitros.
IV.- Absolver y articular posiciones.
V. - Recusar.
VI.- Recibir pagos.

VII.- Hacer cesión de bienes. ----------

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ----------

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas. --

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión... ----------

...----------R E S O L U C I O N E S...----------

..."2. Se designa, en este acto, a la Lic. **Ana Rosalía Pereda Gómez**, como Administrador Único de la Sociedad, quien acepta en este acto dicho nombramiento, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de dichos estatutos."... ----------

...----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. ----------

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados: ----------

A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal. ----------

B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada. ----------

C).- El nombramiento de la licenciada **Ana Rosalía Pereda Gómez** como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...". ----------

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA ANA ROSALÍA PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE. ----------

KBCC/esm.



NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,129 "C"

NOTA PRIMERA.- La(el) suscrito(a) agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.- Rúbrica.

"J"

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número **32,129** de fecha **12** de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar **LA REVOCACIÓN DE PODERES** que otorgó **"BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a favor de los señores **JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JORGE BARRIO MONTERO, JORGE BARRIO PEREDA, ANA ROSALÍA BARRIO PEREDA, ARTURO BARRIO MONTERO y JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ**, mediante el instrumento número 124,001 de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MÉXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PBBC/lnr*

Atlantis 220 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11540 Cd.Mex. México | 5546-2135 | 5546-3395 | notaria82df.com

NOTARÍA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

13 32,129

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE **"BAC COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** PARA LOS APODERADOS, SEÑORES **ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JORGE BARRIO MONTERO, JORGE BARRIO PEREDA, ANA ROSALÍA BARRIO PEREDA, ARTURO BARRIO MONTERO, JOSÉ VICENTE RÍOS GUILLÉN, JUANA EUGENIA ROSAS TADEO Y JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ**, EN TRECE PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.----------

EMMV/esm.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO 03/11/1957
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103H101
CURP HAOY671103HOCBRM08 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

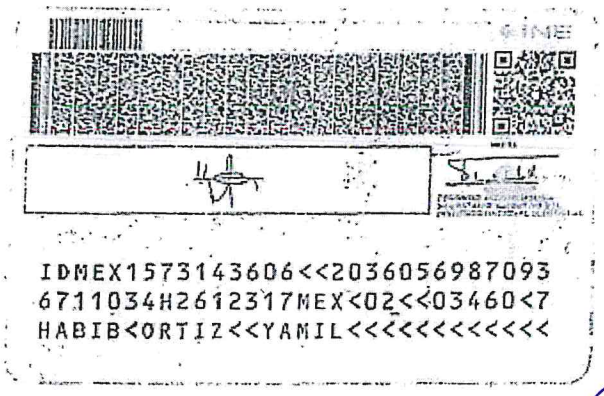
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036106CO-104807

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 022620

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 103.5 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHRX-FM
OTORGADO A:	XHRX-FM, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JULIO DE 2017
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y VENCIMIENTO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2035
COBERTURA:	CERRO GRANDE SANTA FE, MPIO. DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 8303/17

Recibí original
Cd. México 13 de Julio de 2017
Cesar Carlos Enríquez Narváez Ludolff

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE XHRX-FM, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2013, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 103.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHRX-FM, en Cerro Grande Santa Fe, Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; que le fue otorgado en fecha 3 de mayo de 2004, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 28 de noviembre de 2003 y vencimiento el 27 de noviembre de 2015.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271016/602 de fecha 27 de octubre de 2016, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de XHRX-FM, S.A de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Cidros Número 173, Piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05120, Ciudad de México.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	103.5 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHRX-FM
3. Población principal a servir:	Cerro Grande Santa Fe, Municipio de Zapotlanejo, Jalisco
4. Clase de Estación:	C
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 20° 37' 21" L.W. 103° 03' 51"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Cerro Grande Santa Fe, Municipio de Zapotlanejo, Jalisco

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 28 de noviembre de 2015 y vencimiento al 28 de noviembre de 2035, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio/con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir

al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $17,187,189.00 (Diecisiete millones ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 13 JUL 2017

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

Carlos Enrique Narváez Lidolf
Apoderado Legal

XHRX-FM, S.A. DE C.V.

ID RADIO
La Tapatía 103.5 FM

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.**, la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Zapotlanejo/Jalisco
Concesionario: **XHRX-FM, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHRX-FM
Identificación: "La Tapatía"
Frecuencia: 103.5 MHz
Potencia:30,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

A T E N T A M E N T E

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de XHRX-FM, S.A. de C.V.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/alma
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO. ———
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: ———
LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———
———REVOCACIÓN DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil dieciséis, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———
———OTORGAMIENTO DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———
II.- Para transigir. ———
III.- Para comprometer en árbitros. ———
IV.- Para absolver y articular posiciones. ———
V. - Para recusar. ———
VI.- Para recibir pagos. ———
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ——
III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ——

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ——
b).- Absolver y articular posiciones. ——
c).- Comprometer en árbitros. ——
d).- Transigir. ——
e).- Recusar. ——
f).- Recibir pagos. ——
g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón. ——

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ——

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos

colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------PERSONALIDAD----------

El representante de "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. ----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona. ----------

III.- Que el compareciente declara que "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día trece de junio de mil novecientos sesenta y tres, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Avenida Ecónomos número seis mil ciento cincuenta y uno, casa doce, fraccionamiento Parque Sereno, código postal cuarenta y cinco mil treinta y siete, en Zapopan, Estado de Jalisco, con Clave Única de Registro de Población PEGM seis tres cero seis uno tres HDFRMR cero tres, y se identifica con su credencial para votar folio número ciento ocho millones cuarenta y siete mil noventa y cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan.----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.----------

VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito

Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.-----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.-----

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

Firma ilegible del señor Martín Enrique Pereda Gómez.-----

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.-----Firma -----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

"A"

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que el señor MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ me acredita su carácter de Administrador Único de "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil sesenta y tres, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico número dieciséis mil ochocientos treinta y tres asterisco uno; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil ciento ocho guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, a la Ciudad de México; asimismo, se tomó el acuerdo de reformar la totalidad de sus estatutos sociales; de igual manera se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor Martín Enrique Pereda Gómez y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-

"...hago constar: ——————————————————————

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;——————————————

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO....que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ——————————

——————————A N T E C E D E N T E S ——————————

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número setenta y tres mil quinientos cincuenta, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco, el día dieciséis de febrero de dos mil, en el tomo setecientos diecinueve, libro primero y bajo la inscripción cincuenta y cinco guión cincuenta y seis, se constituyó "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de cincuenta años, domicilio en Zapotlanejo, Estado de Jalisco, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un millón doscientos mil pesos, moneda nacional y máximo limitado... ——————————

...II. REFORMA.- Por instrumento número noventa mil cuarenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, el día veinte de marzo de dos mil siete, en el Folio Mercantil Electrónico número dieciséis mil ochocientos treinta y tres asterisco uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Octavo de los Estatutos de la Sociedad... ——————————

...III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día ocho de octubre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de doce hojas tamaño oficio, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ——————————

"XHRX-FM, S.A. DE C.V.——————————

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS——————————

8 DE OCTUBRE DE 2014——————————

En la Ciudad de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, domicilio social de XHRX-FM, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 6:00 PM del 8 de octubre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Martín Enrique Pereda Gómez, Alfonso Sanabria González y Pedro Estrada Martínez, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales.——————————

De conformidad con los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el Sr. Martín Enrique Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad y, por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa.——————————

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: ——————————

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Martín Enrique Pereda Gómez	76,000	$ 760,000.00
Alfonso Sanabria González	38,000	$ 380,000.00
Pedro Estrada Martínez	6,000	$ 60,000.00
Total	120,000	$1'200,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales

de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.-Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1.-Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "XHRX-FM", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propios o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario; la grabación de discos; cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás médios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas; así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos

de crédito a cargo de los accionistas o de personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir, girar, aceptar o endosar títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $1'200,000.00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso...

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la

asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán



ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Para transigir.
III.- Para comprometer en árbitros.
IV.- Para absolver y articular posiciones.
V. - Para recusar.
VI.- Para recibir pagos.
VII.- Para hacer cesión de bienes.
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Transigir.
III.- Comprometer en árbitros.

IV.- Absolver y articular posiciones.
V.- Recusar.
VI.- Recibir pagos.
VII.- Hacer cesión de bienes.

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión...

... PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma.

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1.- Se designa, en este acto, al señor Martín Enrique Pereda Gómez, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea." -
"2. Se designa al C.P. Jorge Sánchez Hernández, como Comisario de la Sociedad."...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados:

A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal.
B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada.
C).- El nombramiento del señor Martín Enrique Pereda Gómez como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...".

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.

KBCC/esm.

NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,158 "C"

NOTA PRIMERA.- Con el número "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.- Rúbrica.

"D"

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número **32,158** de fecha **12** de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ mediante el instrumento número **124,015** de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2[illegible]

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PBBC/lnr*

Goldsmith 228 | Colonia Petanca III Sección | Miguel Hidalgo | 11540 Cd Mex, México | 5548-2135 | 5540-3395 | notaria@notaria82df.com

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

13 32,158

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "XHRX-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ Y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ, EN TRECE PÁGINAS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.—

EMMV/esm.

"ANEXO G"
REXA-02-25


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO
03/11/1967
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM67110320H101
CURP HAOY671103HOCBRM08 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2038
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

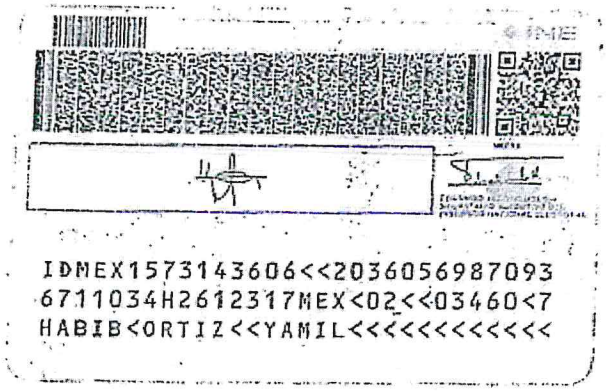
IDMEX1573143606<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033519CO-105052

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 031505

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 03 DE JULIO DE 2016, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 90.3 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHJPA-FM
OTORGADO A:	RADIO UNIÓN, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE OCTUBRE DE 2018
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE JULIO DE 2016 Y VENCIMIENTO AL 04 DE JULIO DE 2036
COBERTURA:	JOJUTLA, MOR.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 9964/18

RECIBI ORIGINAL OFICIO DE CONCESIÓN DE BANDAS
YAMIL HABIB ORTIZ
31 OCT 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE RADIO UNIÓN, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/3306/11 de fecha 19 de octubre de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia 1190 kHz, por la frecuencia 90.3 MHz, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2014, Radio Unión, S.A. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 90.3 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHJPA-FM, en Jojutla, Morelos; que le fue otorgado en fecha 23 de julio de 2004, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 4 de julio de 2004 y vencimiento el 3 de julio de 2016.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140617/334 de fecha 14 de junio de 2017, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente II y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Radio Unión, S.A., asimismo con fecha 26 de mayo de 2017 Folio 017458, se inscribió en el Registro Público de Concesiones el cambio de régimen de Radio Unión, S.A. para quedar como Radio Unión, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar,

aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

   La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	90.3 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHJPA-FM
3. Población principal a servir:	Jojutla, Morelos
4. Clase de Estación:	A
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 18° 36' 53" L.W. 99° 10' 49"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Jojutla, Morelos

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio, de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2036, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para

que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $1,768,326.00 (un millón setecientos sesenta y ocho mil trescientos veintiseis pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 31 OCT 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

RADIO UNIÓN, S.A. DE C.V.

"ANEXO G"
REXA-02-25

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.**, la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Jojutla/Morelos
Concesionario: **RADIO UNIÓN, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHJPA-FM
Identificación: "Stereo Vida"
Frecuencia: 90.3 MHz
Potencia:3,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de Radio Unión, S.A. de C.V.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI NOTARIO PÚBLICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO FEDERAL

8 NOTARIA
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/alma

INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE. ———

CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "RADIO UNION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por la señora ANA ROSALÍA PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———

———REVOCACIÓN DE PODERES———

———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "RADIO UNION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JORGE BARRIO MONTERO, JORGE BARRIO PEREDA, ANA ROSALÍA BARRIO PEREDA, ARTURO BARRIO MONTERO, JOSÉ VICENTE RÍOS GUILLÉN y JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ, haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil seis, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———

———OTORGAMIENTO DE PODERES———

———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "RADIO UNION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JORGE BARRIO MONTERO, JORGE BARRIO PEREDA, ANA ROSALÍA BARRIO PEREDA, ARTURO BARRIO MONTERO, JOSÉ VICENTE RÍOS GUILLÉN, JUANA EUGENIA ROSAS TADEO y JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———

II.- Para transigir. ———

III.- Para comprometer en árbitros. ———

IV.- Para absolver y articular posiciones. ———

V. - Para recusar. ———

VI.- Para recibir pagos. ———

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el

segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. — III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

b).- Absolver y articular posiciones.

c).- Comprometer en árbitros.

d).- Transigir.

e).- Recusar.

f).- Recibir pagos.

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no

limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

La representante de "RADIO UNION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente.----------

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.----------

III.- Que la compareciente declara que "RADIO UNION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Que la compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casada, licenciada en ciencias de la comunicación, con domicilio en Río Tranquilo número tres, colonia Vista Hermosa, código postal sesenta y dos mil doscientos noventa, Cuernavaca, Estado de Morelos; con Clave Única de Registro de Población PEGA cinco ocho cero nueve cero cuatro MDFRMN cero cinco y se identifica con pasaporte número G cinco millones quinientos noventa y un mil setecientos treinta y cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en copia en lo conducente agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expida.----

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables; hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber a la compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.----------

VII.- Que hice saber a la compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que la enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer por sí misma el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.----------

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

Firma ilegible de la señora Ana Rosalía Pereda Gómez.----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APENDICE----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APENDICE----------



ARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA D DE MÉXICO, CERTIFICO: Que la señora ANA ROSALÍA PEREDA su carácter de Administrador Único de "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD APITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número ciento nueve mil noventa y ocho, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número nueve mil ochocientos treinta, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar en su totalidad sus estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo, quedar como "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único a la señora ANA ROSALÍA PEREDA GÓMEZ y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL COMISARIO; y

C.- EL OTORGAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número catorce mil seiscientos veintiuno, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta, ante el licenciado Jorge Grave, titular de la notaría número treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos setenta y seis, a fojas doscientos setenta y nueve y bajo el número ciento sesenta y seis, se constituyó "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, con duración de cincuenta años, domicilio en México, Distrito Federal, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de quinientos mil pesos (actualmente quinientos pesos), moneda nacional...

...II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número veintitrés mil dos, de fecha veinte de agosto del dos mil uno, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el día veintiuno de enero del dos mil dos, en el Folio Mercantil número nueve mil ochocientos treinta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, en donde entre otros acuerdos se tomaron el de modificar la cláusula Séptima y aumentar su capital social en la suma de cuarenta y nueve mil quinientos pesos, moneda nacional, que sumado al capital anterior, es decir la cantidad de quinientos pesos, moneda nacional, quedara el capital social en la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula Sexta de sus Estatutos Sociales.

III.- REFORMA.- Por instrumento número noventa y ocho mil trescientos cincuenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el día trece de agosto de dos mil diez, en el Folio Mercantil número nueve mil ochocientos treinta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, en donde entre otros acuerdos se tomaron el de ampliar la duración de la sociedad a noventa y nueve años y modificar las cláusulas Segunda, Quinta y Séptima de sus Estatutos Sociales.

IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de doce hojas tamaño oficio, escritas por ambos lados, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"RADIO UNIÓN, S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la Ciudad de Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Radio Unión, S.A. (la "Sociedad"), siendo las 11:00 AM del 17 de septiembre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Ana Rosalía Pereda Gómez, María de Lourdes Sanabria González y José Antonio Franco Gutiérrez, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales.

De conformidad con los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea la Lic. Ana Rosalía Pereda

Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa.

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Ana Rosalía Pereda Gómez	313	$31,300.00
María de Lourdes Sanabria González	157	$15,700.00
José Antonio Franco Gutiérrez	30	$ 3,000.00
Total:	500	$50,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad...

...PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de adoptar la modalidad de capital variable, lo cual traería diversos beneficios operativos, contables y legales para la Sociedad.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1.-Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "RADIO UNIÓN", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, Internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales o infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o

[illegible] servicios de cualquier persona física o moral. ——

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los [illegible] y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión. ——

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables. ——

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ——

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ——

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ——

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. ——

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. ——

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido. ——

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución. ——

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. ——

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ——

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos. ——

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. ——

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso... ——

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente: ——

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias. ——

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes: ——

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas. ——

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones. ——

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ——

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen

en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obran en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad

Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine

[illegible] o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o [illegible] a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán [illegible] medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y [illegible] en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión. ———

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente. ———

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones. ———

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión. ———

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior. ———

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ———

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero. ———

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades: ———

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———

II.- Para transigir. ———

III.- Para comprometer en árbitros. ———

IV.- Para absolver y articular posiciones. ———

V.- Para recusar. ———

VI.- Para recibir pagos. ———

VII.- Para hacer cesión de bienes. ———

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón. ———

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ———

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ——

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ——

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ——

II.- Transigir. ——

III.- Comprometer en árbitros. ——

IV.- Absolver y articular posiciones. ——

V. - Recusar. ——

VI.- Recibir pagos. ——

VII.- Hacer cesión de bienes. ——

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ——

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ——

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ——

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas. —

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión... ——

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma. ——

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes ——

——RESOLUCIONES——

"1. Se designa, en este acto, a la Lic. Ana Rosalía Pereda Gómez, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea." ——

"2. Se designa al C.P. Jorge Sánchez Hernández, como Comisario de la Sociedad." ——

...——CLÁUSULAS——

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. ——

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados: ——

...domicilio social, de la sociedad al Distrito Federal.----------
...de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los ...protocolizada.----------
...de la modalidad de capital variable, para quedar a partir de la fecha de la ...como "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------
...nombramiento de la licenciada **Ana Rosalía Pereda Gómez** como Administrador Único ...sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...".----------

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA ANA ROSALÍA PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "RADIO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.----------

KBCC/esm.

NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,120 "C"

NOTA PRIMERA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.- Rúbrica.

"ANEXO G"
REXA-02-25

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

"D"

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,120 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "RADIO UNION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JORGE BARRIO MONTERO, JORGE BARRIO PEREDA, ANA ROSALÍA BARRIO PEREDA, ARTURO BARRIO MONTERO, JOSÉ VICENTE RÍOS GUILLÉN y JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ, mediante el instrumento número 124,006 de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PBBC/lrr

Goldsmith 228 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11540 Cd Mex, México | 5545-2135 | 5545-3095 | notaria@notaria82.com

14 32,120

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "RADIO UNION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JORGE BARRIO MONTERO, JORGE BARRIO PEREDA, ANA ROSALÍA BARRIO PEREDA, ARTURO BARRIO MONTERO, JOSÉ VICENTE RÍOS GUILLÉN, JUANA EUGENIA ROSAS TADEO Y JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ, EN CATORCE PÁGINAS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. ----------

EMMV/esm.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO 03/11/1967
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM67110330H101
CURP HAOY671103HOCBRM09 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2026

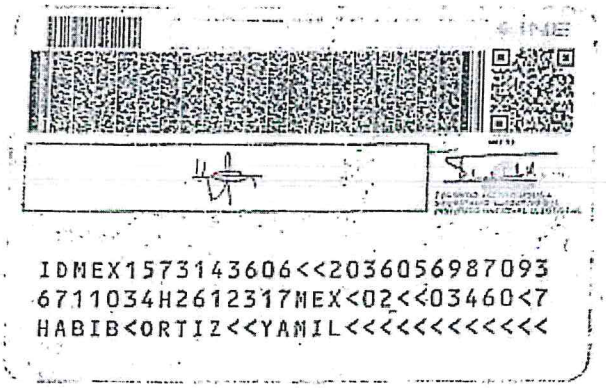
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

"ANEXO G"
REXA-02-25

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033769CO-104783

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 039940

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27 DE ENERO DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 92.9 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHZE-FM
OTORGADO A:	RADIO NAYARITA, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06 DE DICIEMBRE DE 2019
VIGENCIA:	DE 11 DE MAYO DE 2020 AL 11 DE MAYO DE 2040
COBERTURA:	SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2019_9195

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE RADIO NAYARITA, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/6523/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia 950 kHz, por la frecuencia 92.9 MHz, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 26 de abril de 2017, Radio Nayarita, S.A. de C.V. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 92.9 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHZE-FM, en Santiago Ixcuintla, Nayarit; que le fue otorgado en fecha 21 de octubre de 2009, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 11 de mayo de 2008 y vencimiento el 10 de mayo de 2020.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070318/146 de fecha 7 de marzo de 2018, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente II y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Radio Nayarita, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

   La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

   En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Ciruelos No. 160, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	92.9 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHZE-FM
3. Población principal a servir:	Santiago Ixcuintla, Nayarit
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 21°48'41" L.W. 105°12'24"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Santiago Ixcuintla, Nayarit

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 11 de mayo de 2020 y vencimiento al 11 de mayo de 2040, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $317,885.00 (Trescientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 06 DIC 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

RADIO NAYARITA, S.A. DE C.V.

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Santiago Ixcuintla, Nayarit
Concesionario: **RADIO NAYARITA, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHZE-FM
Identificación: "La Poderosa"
Frecuencia: 92.9 MHz
Potencia:25,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de Radio Nayarita, S.A. de C.V.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/alma
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO.———
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: ———
LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———
———REVOCACIÓN DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil treinta y dos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———
———OTORGAMIENTO DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "RADIO NAYARITA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———
II.- Para transigir. ———
III.- Para comprometer en árbitros. ———
IV.- Para absolver y articular posiciones. ———
V. - Para recusar. ———
VI.- Para recibir pagos. ———
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. —
III.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones; Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros.----------

d).- Transigir. ----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos. ----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos

colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------PERSONALIDAD----------

El representante de "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.----------

III.- Que el compareciente declara que "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día trece de junio de mil novecientos sesenta y tres, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Avenida Ecónomos número seis mil ciento cincuenta y uno, casa doce, fraccionamiento Parque Sereno, código postal cuarenta y cinco mil treinta y siete, en Zapopan, Estado de Jalisco, con Clave Única de Registro de Población PEGM seis tres cero seis uno tres HDFRMR cero tres, y se identifica con su credencial para votar folio número ciento ocho millones cuarenta y siete mil noventa y cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan.----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los

documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan. ——————
VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. ——————
VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ——————
IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ——————
X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.——————
Firma ilegible del señor Martín Enrique Pereda Gómez.——————
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.——————Firma ——————
El sello de autorizar.——————
NOTAS AL APENDICE——————
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:——————
"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.——————
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.——————
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.——————
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.——————
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ——————
——————DOCUMENTOS DEL APÉNDICE——————

"A"

PEDRO IGNACIO PEREDO RISTORI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que el señor MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ me exhibió su carácter de Administrador Único de "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil sesenta y nueve, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tepic, Estado de Nayarit, en el folio mercantil electrónico número cuatro mil ciento treinta y nueve asterisco uno; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de reformar la totalidad de los estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ——————

"...hago constar: ——————

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; ——————

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL COMISARIO; y ——————

...que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-

——————ANTECEDENTES——————

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número setenta y tres mil trescientos ochenta y tres, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad Tepic, Estado de Nayarit, el día nueve de febrero del dos mil, bajo el libro cuarenta y dos de la sección tres serie auxiliar bajo la partida número diecinueve, se constituyó "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de seiscientos mil pesos, moneda nacional y máximo limitado. ——————

...II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día seis de octubre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de veinticuatro hojas tamaño oficio, escritas por un solo lado, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ——————

"...RADIO NAYARITA, S.A. DE C.V. ——————

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ——————

6 DE OCTUBRE DE 2014 ——————

En la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, domicilio social de Radio Nayarita, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:00 AM del 6 de octubre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Martín Enrique Pereda Gómez y Adrián Loreto Pereda López, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales. ——————

De conformidad con los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el Sr. Martín Enrique Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad y, por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa. ——————

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: ——————

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Martín Enrique Pereda Gómez	570	$570,000.00
Adrián Loreto Pereda López	30	$ 30,000.00
Total	600	$600,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente ——————

——————ORDEN DEL DÍA——————

I. Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad... ——————

...PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Tepic,

Estado de Nayarit, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1.Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "RADIO NAYARITA", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización gubernamental sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $600,000.00 M.N. (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso...

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las

resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Para transigir.
III.- Para comprometer en árbitros.
IV.- Para absolver y articular posiciones.
V. - Para recusar.
VI.- Para recibir pagos.
VII.- Para hacer cesión de bienes.
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Transigir.
III.- Comprometer en árbitros.
IV.- Absolver y articular posiciones.
V. - Recusar.
VI.- Recibir pagos.
VII.- Hacer cesión de bienes.

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés,

seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ——————

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ——————

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——————

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——————

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ——————

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas. –

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión. ——————

...PUNTO DOS.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma. ——————

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes ——————

——————R E S O L U C I O N E S——————

"1.Se designa, en este acto, al señor **Martín Enrique Pereda Gómez**, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea." ——————

——————C L Á U S U L A S——————

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. ——————

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados: ——————

A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal. ——————

B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada. ——————

C).- El nombramiento al señor **Martín Enrique Pereda Gómez**, como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...". ——————

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE. ——————

KBCC/esm.



NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,174 "C"

NOTA PRIMERA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.- Rúbrica.

"D"

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,174 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ mediante el instrumento número 124,032 de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PBBC/lnr*

oldsmith 220 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11560 Cd Mex, México | 5540-2135 | 5540-3398 | notaria@notaria82.com

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

13 32,174

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "RADIO NAYARITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ Y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ, EN TRECE PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.—

EMMV/esm.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO
03/11/1967

SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2-401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103OH101
CURP HAOY671103HDFBRM06 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

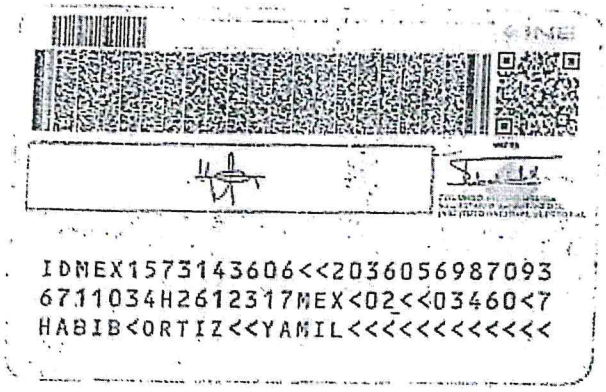
IDMEX1573143606<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033319CO-104703

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 039324

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 04 DE ENERO DE 2013, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 90.7 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHRTP-FM
OTORGADO A:	XERTP, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09 DE DICIEMBRE DE 2019
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 05 DE ENERO DE 2013 Y VENCIMIENTO AL 05 DE ENERO DE 2033
COBERTURA:	SAN MARTIN TEXMELUCAN; PUE.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2019_9205

Recibí T/Evo orgánico Bandas Cesio Carlos Navarro 2 de diciembre de 2019. Cd. Mexico 4 de diciembre de 2019.

"ANEXO G"
REXA-02-25

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE XERTP, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/3342/11 de fecha 19 de octubre de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia 1540 kHz, por la frecuencia 90.7 MHz, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2012, XERTP, S.A. de C.V. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 90.7 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHRTP-FM, en San Martín Texmelucan, Puebla; que le fue otorgado en fecha 19 de abril de 2002, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 5 de enero de 2001 y vencimiento el 4 de enero de 2013.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221018/649 de fecha 22 de octubre de 2018, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente II y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de XERTP, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

   La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

   En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones

constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Ciruelos No. 160, piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	90.7 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHRTP-FM
3. Población principal a servir:	San Martín Texmelucan, Puebla
4. Clase de Estación:	AA
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 19° 17" 07' L.W. 98° 26" 01'

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
San Martín Texmelucan, Puebla

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 5 de enero de 2013 y vencimiento al 5 de enero de 2033, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para

que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $ 2,070,021.00 (Dos millones setenta mil veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 09 DIC 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

XERTP, S.A. DE C.V.

"ANEXO G"
REXA-02-25

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.**, la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: San Martín Texmelucan, Puebla
Concesionario: **XERTP, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHRTP-FM
Identificación: "La Poderosa"
Frecuencia: 90.7 MHz
Potencia:200 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal XERTP, S.A. de C.V.

ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
NOTARIOS ASOCIADOS

LIBRO NOVECIENTOS DOS.----------PBBC/JSL/LACZ.-----
INSTRUMENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO.----------
- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de enero del dos mil veintitrés.--
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaria número ochenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número doscientos cuarenta de la que es titular el licenciado ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ, hago constar:----------
LA PROTOCOLIZACIÓN del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resultan:----------
A.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SEXTO de los estatutos sociales;----------
B.- EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO;----------
C.- EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO, y----------
D.- EL OTORGAMIENTO Y LA REVOCACIÓN DE PODERES, que realizo a solicitud del doctor Yamil Habib Ortiz, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------
----------A N T E C E D E N T E S----------
I.- Por escritura número ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha dos de diciembre del dos mil cuatro, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, en ese entonces, titular de la notaria número ciento veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Huejotzingo, Estado de Puebla, en el folio mercantil electrónico número tres mil ciento cincuenta y ocho asterisco seis, se constituyó "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------
"...hago constar la CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... ----------
...----------C L Á U S U L A S----------
CLÁUSULA PRIMERA.- Los señores LUIS SANABRIA GONZALEZ, LORENA MARGARITA PEREZ TOSCANO y EDGAR PEREDA GOMEZ, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------
CLÁUSULA SEGUNDA.- La sociedad se regirá por los siguientes:----------
----------E S T A T U T O S----------
…PRIMERO.- La sociedad se denominará "XERTP", denominación que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviatura "S. A. DE C.V.".----------
SEGUNDO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma del contrato social.----------
TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de SAN MARTIN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA…----------
CUARTO.- El objeto social será el de solicitar, gestionar y obtener

concesiones para la explotación y operación comercial de estaciones radiodifusoras y de televisión; la operación comercial y explotación en sí mismas, de estaciones radiodifusoras y de televisión; la operación de estaciones terrenas de satélite y cualesquiera otros sistemas similares, así como la difusión de transmisiones, tanto a través de satélites nacionales como internacionales; así como la contratación de unos y otros servicios; la adquisición o compraventa de todos los activos afectos a la operación de dichas estaciones radiodifusoras y de televisión, y la obtención por cesión a título gratuito de concesiones para la explotación y operación comercial de las citadas estaciones radiodifusoras y de televisión. Todas las operaciones antes señaladas, de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento y el Acuerdo Presidencial en vigor y las demás disposiciones legales y técnicas emitidas dentro de nuestro Orden Constitucional, por las Dependencias competentes. La instalación de dichas estaciones radiodifusoras y de televisión; la realización de toda clase de actividades de publicidad por cualquier medio idóneo, pero fundamentalmente a través de la radio y la televisión; la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general. La representación de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión. La prestación de todo tipo de servicios técnicos, publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión y la elaboración de toda clase de programas, anuncios, incluyendo la grabación de discos, cintas magnetofónicas y todo lo creado o por crear dentro de las actividades objeto de la sociedad. La celebración de todos los actos jurídicos y contratos de naturaleza civil y mercantil que fueren anexos, conexos o relacionados y convenientes a los propósitos enunciados; incluidos la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles requeridos o convenientes para el desarrollo de la empresa; la contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.-----

QUINTO.- La sociedad será mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.-----

...SEXTO.- El capital de la sociedad será variable, siendo este ilimitado, y por lo que se refiere al capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, será la cantidad de SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. El capital mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que se precisa en la Cláusula Primera Transitoria de la presente escritura constitutiva.-----

ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
NOTARIOS ASOCIADOS

...DÉCIMO QUINTO.- Las facultades de la Asamblea General de Accionistas son las que fija el Artículo Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. ----------

Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único de la sociedad.----------

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las Asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. ----------

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.----------

DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, o por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - ----------

La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada de para la reunión-- La Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. ----------

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados Accionistas titulares de las acciones representativas del

cien por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.----------
Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente con los accionistas presentes o representados que detenten la mayoría del capital social y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por el voto de los accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.----------
Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por mayoría de votos presentes.----------
Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con los accionistas presentes o debidamente representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de la mayoría del capital social. Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.----------
DÉCIMO SÉPTIMO.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante.----------
Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una

tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho. ----------

DÉCIMO OCTAVO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Único, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea.-- De toda asamblea, aún en aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los Comisarios que concurran, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. ----------

Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario, y serán inscritas en el Registro Público de Comercio.----------

Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Único, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la sociedad. ----------

…DÉCIMO NOVENO.- La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas…----------

…VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades; ----------

A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. ----------

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones;------- V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y

para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley.-----
E.- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y ante toda clase de autoridades del trabajo con la facultad expresa para intervenir en las conferencias preliminares a la celebración de contratos colectivos y en su caso, individuales de trabajo, intervenir en toda clase de conflictos, especialmente laborales, representando a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, fiscales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y en general, ante cualquier autoridad laboral, así como ante cualquier clase de personas físicas o morales, articular y absolver posiciones, ofrecer toda clase de pruebas, asistir a toda clase de juntas y de audiencias de trabajo o de cualquier otra naturaleza, promover y desistirse del juicio de Amparo y de toda clase de procedimientos, formular denuncias y querellas de delitos que se cometan en su perjuicio en cualquier materia, especialmente de trabajo, ratificarlas, exigir el pago de responsabilidades civiles y en general, representar a la sociedad en todo lo relacionado con la materia laboral, otorgar el perdón cuando sea procedente, ratificar las denuncias y querellas que presente, y esto, como ya se dijo, ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales.-----
Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrará a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento legal y sus correlativos en el Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-
Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo setecientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de

ALEJANDRO MONTAÑA ALVAREZ
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
CONTADOR PUBLICO

juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.----------

C.-Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.----------

D.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo articulo del Código Civil----------

E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar titulos de crédito, en los términos del articulo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos.----------

F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberán señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones.----------

G.- Faculta para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en comités o delegados.----------

H.- Facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere el articulo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.----------

Los cargos de Consejero, Director o Gerente, serán compatibles y podrá ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía mencionada...".----------

II.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad:----------

a).- Que, al dia de hoy, "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no cuenta con firma electrónica, por lo que no puede acceder al sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economia al que se refiere el articulo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

b).- Que, atendiendo a lo anterior, bajo su responsabilidad y con apego a lo dispuesto en el Articulo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, el día primero de noviembre del dos mil veintidós, se publicó en el periódico "El Heraldo de Puebla", la primera convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para desahogar el Orden del Dia que en la misma se indica. Con la letra "A" agrego al apéndice un ejemplar de dicha publicación.----------

c).- Que dicha primera convocatoria fue notificada a la señora MARÍA DE LOURDES SANABRIA GONZÁLEZ, en términos del acta número treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres, de fecha ocho de noviembre del dos mil

veintidós, levantada por el suscrito Notario.----------

d).- Que, en la fecha y hora señaladas para la celebración en primera convocatoria, de la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XERTP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no se reunió el quórum necesario para la instalación de la misma.----------

e).- Que, en razón de lo anterior, el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, se publicó en el periódico "El Heraldo de Puebla", la correspondiente segunda convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para desahogar el Orden del Día que en la misma se indica. Con la letra "B" agrego al apéndice de este instrumento un ejemplar de dicha publicación.----------

f).- Que la mencionada segunda convocatoria fue notificada a la señora MARÍA DE LOURDES SANABRIA GONZÁLEZ, en términos del acta número treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, levantada por el suscrito Notario.----------

III.- Declara el compareciente que los accionistas de **"XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebraron Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el día siete de diciembre del dos mil veintidós, de la que se levantó el acta que en este acto me exhibe, con su respectiva lista de asistencia, cartas poder y Anexo C, y me pide los protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que los agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C", teniéndolos aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y quedando protocolizados en términos del artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

PRIMERA.- Quedan protocolizados el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y sus anexos, que han quedado agregados al apéndice con la letra "C", para que surta todos sus efectos legales, documentos que se tienen aquí por reproducida como si a la letra se insertase.----------

SEGUNDA.- Quedan **reformados** los Artículos **SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO TERCERO** y **DÉCIMO SEXTO** de los estatutos sociales de "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue:----------

"SEGUNDO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA".----------

"TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjera, y podrá señalar para el cumplimiento de obligaciones, domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado su domicilio social".----------

"DÉCIMO TERCERO.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se

regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capitulo uno titulo primero de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.----------
Para el caso que cualquiera de los Accionistas desee enajenar sus acciones a un tercero, bajo cualquier Titulo, deberá llenar los siguientes requisitos:----------
I).- Notificara al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, para que comunique a los accionistas su intención de enajenar las acciones de su propiedad, mediante notificación hecha notarialmente o por cualquier otro medio similar, pero siempre por escrito.----------
II).- Una vez notificados los demás accionistas, gozarán de un derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para adquirir las del enajenante y este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince dias siguientes a la fecha de la mencionada notificación. El mismo término regirá para el caso a que se refiere el articulo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles.----------
III).- Transcurrido el término anterior sin que ninguno de los accionistas hubiere ejercitado su derecho preferencial, el accionista que pretenda enajenar sus acciones someterá, para su aprobación, al Consejo de Administración o al Administrador Único, cualquier otra enajenación en favor de persona distinta de los socios, para que el propio Consejo de Administración o el Administrador Único, decidan si la aprueban y en caso contrario señale al enajenante un comprador para las acciones. Para la anterior decisión gozarán los órganos de administración, de un término de quince dias hábiles, transcurrido el cual se entenderá tácitamente aprobada la proposición presentada por el accionista enajenante.----------
IV.- El incumplimiento al procedimiento o sistema establecido en esta cláusula traerá como consecuencia la nulidad de la venta que se hubiese verificado en contravención al mismo y no producirá efecto legal alguno para la sociedad.----------
Las transmisiones o gravámenes de acciones en cualquier forma se inscribirán en el registro de acciones nominativas únicamente previa comprobación por el interesado de haber dado cumplimiento a lo anteriormente establecido".----------
"DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, o por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los articulos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día

y hora para la Asamblea contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante notario público a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada de para la reunión.----------

Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieran representadas todas las acciones.----------

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas del cien por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.----------

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente con los accionistas presentes o representados que detenten la mayoría del capital social y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por el voto de los accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.----------

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.----------

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con los accionistas presentes o debidamente representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de la mayoría del capital social. Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria".----------

TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior, la **duración** de "XERTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, será indefinida.----------

CUARTA.- Queda cambiado el **domicilio** social de "XERTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, a la Ciudad de México.----------

QUINTA.- Queda nombrado como **Administrador Único** de "XERTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor RICHA PEREDA GÓMEZ.----------

SEXTA.- Queda nombrado como **Comisario** de "XERTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor **RODRIGO BARRIO ALVAREZ.**----------

SÉPTIMA.- Quedan nombrados como **apoderados** de "XERTE", SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, quienes gozarán de las facultades que han quedado relacionadas en el acta de asamblea que se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.----------

OCTAVA.- Quedan **revocados los poderes** otorgados por "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de las siguientes personas y mediante los instrumentos que se mencionan a continuación:----------

a).- A los señores LORENA MARGARITA PÉREZ TOSCANO, CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF, J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, GABRIEL JAIME DUBOST TOSCANO, HUGO MORENO MIRANDA, JUAN ILDEFONSO ORDOÑEZ DE SANTIAGO y ROGELIO QUINTERO BRIONES, mediante escritura número ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha dos de diciembre del dos mil cuatro, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, en ese entonces, titular de la notaría número ciento veintisiete de la Ciudad de México.----------

b).- A los señores ROBERTO MUÑOZ PÉREZ, JUAN JOSÉ SOLIS OLEA, SERGIO NICOLÁS PEDRO y VÍCTOR MANUEL MEJÍA CARRERA, mediante escritura número ochenta y seis mil dos, de fecha primero de abril del dos mil cinco, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete de la Ciudad de México.----------

c).- A los señores SUSANA CANN LLAMOSA y JOSÉ EDUARDO PONCE CASTANEDO, mediante escritura número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha diez de julio del dos mil trece, ante mí, actuando en el protocolo de la notaría ochenta y dos.----------

d).- A los señores RICARDO GARCÍA PLATA, NOEMÍ ORTIZ GARDUÑO y ENRIQUE ORTEGA GARCÍA, mediante escritura número treinta mil ciento sesenta y dos, de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, ante mí, actuando en el protocolo de la notaría ochenta y dos.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que conozco personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.----------

II.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza corresponden a los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea, por lo que no tengo indicio alguno de su falsedad, declarando además que se acreditó en términos legales y estatutarios el carácter vigente de los accionistas y que la sociedad no tiene más antecedentes que los antes relacionados.----------

III.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete, apartado b, fracción novena del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad y del Administrador Único, que en copias fotostáticas agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D".----------

12

IV.- Que el compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que no se encuentra en concurso suspendido para la celebración de actos como el que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada, suspendida o modificada en forma alguna, lo que acredita con los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento.

V.- Que, con fundamento en la fracción séptima del artículo veintiuno del Código de Comercio, el compareciente solicita del Registro Público de Comercio correspondiente, que únicamente se practiquen los asientos de inscripción de poderes precisamente inscritos.

VI.- Que el compareciente declara ser sus generales son: Mexicano, originario de Jurisdicción de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, lugar donde nació el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Bosque de Capulines número ciento noventa y siete, colonia Bosques de las Lomas, en Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, donde se ubica.

VII.- Que, para efectos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su conformidad con ello y con el aviso de privacidad exhibido.

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento.

IX.- Que tuve a la vista los documentos que se dieron mencionados para la firma con el acta de estilo.

X.- Leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsedad, habiéndose identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión, después de que yo el notario le expuse acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la escritura y la firmó el día seis de abril del año en curso, ante mí el suscrito notario certifico.- Doy fe.

Firma del señor Yael Ruiz Ortiz.

Ante Fernando Antonio Chávez [illegible].

El sello de autorizar.

NOTAS AL APÉNDICE.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 156 del Código Civil y tercero del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a partir de [illegible]:

Nota: [illegible].- En virtud de lo antes relatado para plena y constancia faltara que se diga que se cotejo con fotos las facultades generales y las especiales que requieren el poder especial conforme a la ley, para

ALEJANDRO MOXCALA ALVAREZ
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
[illegible]

que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------
En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

"ANEXO G"
REXA-02-25

El presidente municipal, [illegible] tomamos tostadas y el gas se
José Luis Márquez Martínez, hizo con café soluble.

A

[illegible]

ORDEN DEL DIA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

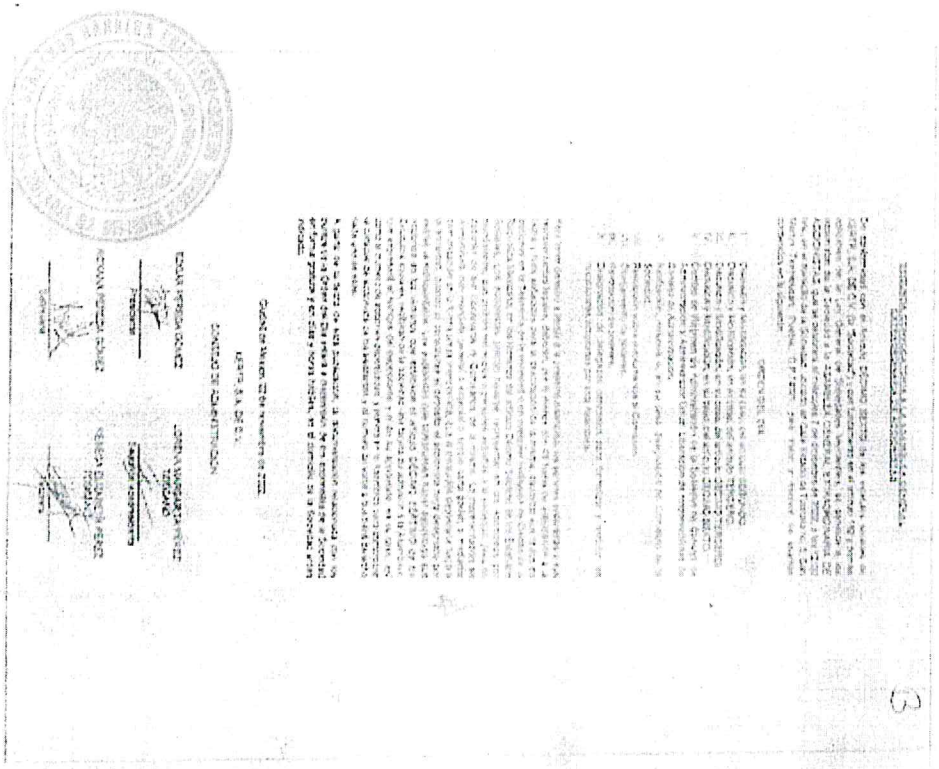

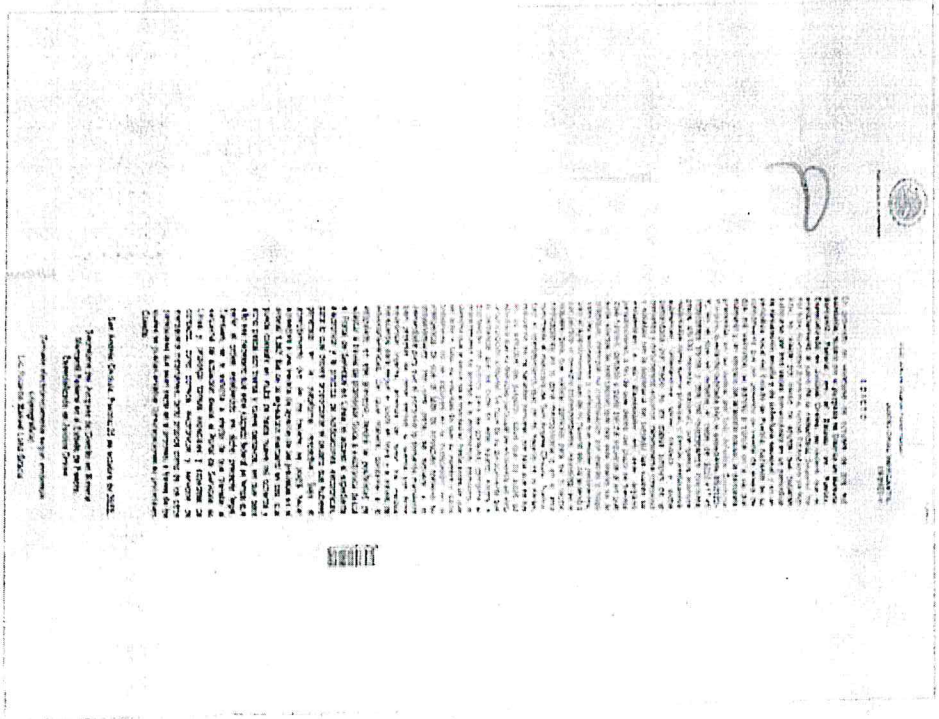

XERTP, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
7 DE DICIEMBRE DE 2022

En la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, siendo las 12:00 horas del día 7 de diciembre de 2022, se reunieron en el domicilio social de XERTP, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), los señores Rafael Ramírez Chávez, en representación del señor Edgar Pereda Gómez lo cual se acredita con la carta poder anexa a la presente como anexo "A", y el señor Jhons Hernández Carlos, en representación de la señora Lorena Margarita Pérez Toscano, lo cual se acredita con la carta poder anexa a la presente como Anexo "B", de la misma con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en Segunda Convocatoria, de conformidad con el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, cuya primera convocatoria fue publicada el 1ro de noviembre del presente, y no fue llevada a cabo derivado de la falta de quorum necesario, lo cual se acredita con el acta anexa al presente como anexo "C" y su segunda convocatoria fue publicada el día 22 de noviembre del presente en el periódico "El Heraldo de Puebla" de conformidad con los estatutos misma que se anexa al presente como anexo "D" y fue notificada a los accionistas de la misma forma.

Por designación de los presentes, presidió la Asamblea el señor Rafael Ramírez Chávez, y fungió como Secretario el señor Jhons Hernández Carlos, quien aceptó el cargo y certificó que estaban presentes la mayoría de los acciones, que aparecen registrados con tal carácter en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con la siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA

ACCIONISTA	ACCIONES
Edgar Pereda Gómez, representado por el señor Rafael Ramírez Chávez.	200
Lorena Margarita Pérez Toscano, representado por el señor Jhons Hernández Carlos.	200
Total presentes:	400
Total Acciones	600

En virtud de la certificación anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró instalada legalmente sin necesidad de la publicación de convocatoria respectiva, así como válidas las resoluciones que se adopten durante la misma, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Acto seguido, el Presidente instruyó al Secretario para que procediera a dar lectura al Orden del Día propuesto para esta Asamblea, en los términos que se transcriben a continuación:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y Modificación, en su caso, del artículo Segundo.
II. Discusión y Modificación, en su caso, del artículo Tercero.
III. Discusión y Modificación, en su caso, del artículo Décimo Tercero.
IV. Discusión y Modificación, en su caso, del artículo Décimo Sexto.

V. Cambio de Régimen de Administración de la Sociedad de Consejo de Administración a Administrador Único. Liberación de responsabilidad de Consejo de Administración.
VI. Ratificación, renuncia o, en su caso, designación del Comisario de la Sociedad.
VII. Resolución sobre emolumentos al Comisario.
VIII. Otorgamiento de poderes.
IX. Revocación de poderes.
X. Designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del Presidente y el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:

PUNTO PRIMERO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar la duración de la Sociedad, de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** a **INDEFINIDO.**

Derivado de lo anterior y entendiendo los presentes la necesidad de modificar la duración de la Sociedad, el Presidente distribuyó a los accionistas un proyecto con la reforma antes señalada, para su revisión y comentarios.

Después de revisar dicho proyecto la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se resuelve cambiar la duración de la Sociedad, de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** a **INDEFINIDO.**

SEGUNDA. Se resuelve, en este acto, reformar el artículo **SEGUNDO** de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactado como sigue:

"...SEGUNDO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA.".

PUNTO SEGUNDO. Para el desahogo del Segundo Punto dé la Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad, de la ciudad de San Marín Texmelucan, Estado de Puebla, a Ciudad de México.

Derivado de lo anterior y entendiendo los presentes la necesidad de modificar el domicilio social de la Sociedad, el Presidente distribuyó a los accionistas un proyecto con la reforma antes señalada, para su revisión y comentarios.

Después de revisar dicho proyecto la Asamblea, por unanimidad de votos adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se resuelve cambiar el domicilio social de la ciudad de San Marín Texmelucan, Estado de Puebla, a Ciudad de México

SEGUNDA. Se resuelve, en este acto, reformar el artículo *TERCERO* de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactado como sigue:

> *"... TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, y podrá señalar para el cumplimiento de obligaciones, domicilios convencionales sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social."*

PUNTO TERCERO. En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de modificar el artículo **DÉCIMO TERCERO** de los Estatutos Sociales, para cambiar las condiciones del derecho de preferencia.

Después de revisar la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. Se resuelve cambiar artículo DÉCIMO TERCERO de los Estatutos Sociales.

SEGUNDA. Se resuelve, en este acto, reformar el artículo ***DÉCIMO TERCERO*** de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactado como sigue:

> *"... **DÉCIMO TERCERO.** –*
> *(...)*
> *Para el caso que cualquiera de los Accionistas desee enajenar sus acciones a un tercero, bajo cualquier Título, deberá llenar los siguientes requisitos:*
> *(...)."*

PUNTO CUARTO. En relación con el cuarto punto de la Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de modificar el artículo **DÉCIMO SEXTO** de los Estatutos Sociales, para cambiar los medios de notificación.

Después de revisar la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA. Se resuelve cambiar artículo DÉCIMO SEXTO de los Estatutos Sociales.

SEGUNDA. Se resuelve, en este acto, reformar el artículo ***DÉCIMO SEXTO*** de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactado como sigue:

"... DÉCIMO SEXTO. –

(...)

La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea, contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante notario público en los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

(...)."

PUNTO QUINTO. En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el régimen de Administración de la Sociedad, de Consejo de Administración a Administrador Único.

Después de revisar la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se acepta el cambio de Régimen de Administración de la Sociedad, de Consejo de Administración a Administrador Único y se libera de toda responsabilidad al Consejo de Administración anterior al cambio agradeciéndoles toda la dedicación, esmero y esfuerzo realizados en el desempeño de sus cargos.

SEGUNDA. Se nombra al Ingeniero Édgar Pereda Gómez como Administrador Único de la Sociedad, quien gozará de las facultades establecidas en el artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales, para el desempeño de su cargo.

PUNTO SEXTO. En relación con el sexto punto de la Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de destituir de su cargo de Comisario de la Sociedad al señor Ismael Ramírez Álvarez, por ser favorecedora dicha destitución de la actividad y funcionalidad cotidiana de la Sociedad y beneficiar a sus intereses.

Acto seguido, el Presidente informó que había recibido la propuesta por parte de los accionistas para designar al señor Rodrigo Barrio Álvarez para ocupar el cargo de Comisario de la Sociedad.

La Asamblea, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se acepta la destitución del señor Ismael Ramírez Álvarez como Comisario de la Sociedad, por así convenir a los intereses de ésta, agradeciéndole toda la dedicación, esmero y esfuerzo realizados en el desempeño de sus cargos, liberándolo de responsabilidad y otorgándole el más amplio finiquito que en derecho proceda.

SEGUNDA. Se acepta el nombramiento del señor Rodrigo Barrio Álvarez como Comisario de la Sociedad.

PUNTO SÉPTIMO. En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que el señor Ismael Ramírez Álvarez había renunciado a recibir cualquier remuneración que pudiere corresponderle por los servicios prestados a la Sociedad en el desempeño de sus funciones como Comisario de la Sociedad.

La Asamblea, después de comentar la propuesta, por el voto unánime de los presentes, adoptó la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

ÚNICA. Se acepta en este acto, con el agradecimiento de los presentes, la renuncia hecha por el Comisario de la Sociedad a recibir cualquier remuneración que pudiera corresponderle por los servicios prestados a la Sociedad durante el desempeño de sus funciones.

PUNTO OCTAVO. Pasando a tratar el punto octavo del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que resultaba conveniente otorgar poderes a favor de diversas personas, con objeto de mantener la operatividad de la Sociedad.

Después de comentar la propuesta la Asamblea, por el voto unánime de los presentes se adoptó el siguiente:

R E S O L U C I Ó N

ÚNICA. Se resuelve otorgar en este acto, a favor de los señores Roxana Pereda Gómez, Yamil Habib Ortiz y Benito Enrique Tajonar Amezcua, para que los ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes y recibir pagos, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en Ciudad de México) así como de sus correlativos en los códigos civiles delos Estados dela República Mexicana, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo;
II.- Para transigir;
III.- Para comprometer en árbitros;
IV.- Para absolver y articular posiciones;
V.- Para recusar;
VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como para otorgar el perdón.

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en Ciudad de México), así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelga, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón principalmente en el caso de audiencias a que aluden los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la propia Ley Federal del Trabajo. Asimismo, podrán comparecer a las audiencias de conciliación en los Centros de Conciliación y Registro laboral, Federales y Locales, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario oficial de la Federación el día uno de mayo de dos mil diecinueve y, en general, intervenir en los procedimientos que dispone la mencionada legislación. . Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de Ciudad de México, Estatales o Municipales, ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación y Registro laboral, federales y locales, Tribunales y en general ante todo tipo de personas, sean estas físicas o morales.

D) PODER PARA APERTURAR, MANTENER, OPERAR, ADMINISTRAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, para hacer y recibir pagos, designar y autorizar personas que actúen en esas Cuentas Bancarias, así como para revocar cualquiera autorización otorgada previamente a cualquier persona para operar y firmar en esas Cuentas Bancarias.

E) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, dentro del ámbito de las facultades otorgadas en este acto.

PUNTO NOVENO. Pasando a tratar el punto noveno del Orden del Día, el Presidente en uso de la palabra, manifestó que resultaba conveniente que se revocasen los poderes conferidos por la Sociedad a los señores Lorena Margarita Pérez Toscano, Casio Carlos Narváez Lidolf, J. Bernabé Vázquez Galván, Gabriel Jaime Dubost Toscano, Hugo Moreno Miranda, Juan Ildefonso Ordóñez de Santiago y Rogelio Quintero Briones otorgados en la escritura ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco de fecha 2 de diciembre de 2004, ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la Notaría Pública número Ciento Veintisiete de Ciudad de México; a los señores Roberto Muñoz Pérez, Juan José Solís Olea, Sergio Nicolás Pedro y Víctor Manuel Mejía Carrera otorgados en la escritura ochenta y seis mil dos de fecha 1 de abril de 2005, ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la Notaría Pública número Ciento Veintisiete de Ciudad de México; a los señores Susana Cann Llamosa y José Eduardo Ponce Castanedo otorgados en la escritura veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha 10 de julio de 2013, ante la fe del Licenciado Pedro B. Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número Ochenta y dos de Ciudad de México; a los señores Ricardo García Plata, Noemí Ortiz Garduño y Enrique Ortega García otorgados en la escritura treinta mil ciento sesenta y dos de fecha 26 de octubre de 2015, ante la fe del Licenciado Pedro B. Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número Ochenta y dos de Ciudad de México.

Después de comentar la propuesta la Asamblea, por el voto unánime de los presentes se adoptó el siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se resuelve revocar en este acto los poderes otorgados en las escrituras públicas antes mencionadas, a los señores Lorena Margarita Pérez Toscano, Casio Carlos Narváez Lidolf, J. Bernabé Vázquez Galván, Gabriel Jaime Dubost Toscano, Hugo Moreno Miranda, Juan Ildefonso Ordóñez de Santiago, Rogelio Quintero Briones, Roberto Muñoz Pérez, Juan José Solís Olea, Sergio Nicolás Pedro, Víctor Manuel Mejía Carrera, Susana Cann Llamosa, José Eduardo Ponce Castanedo, Ricardo García Plata, Noemí Ortiz Garduño y Enrique Ortega García.

PUNTO DÉCIMO. Al tener en consideración el último punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó la conveniencia de designar Delegados Especiales para que lleven a cabo, ya sea conjunta o separadamente, todas las acciones necesarias o convenientes para dar plena validez y efectos a las resoluciones adoptadas durante esta Asamblea de Accionistas incluyendo aquellas que, conforme a la Ley o de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, requieran ser formalizadas ante notario, así como presentar los avisos necesarios ante las autoridades correspondientes.

Los accionistas, por unanimidad, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se autoriza indistintamente a los señores Roxana Pereda Gómez, Yamil Habib Ortiz, Diana Karen Díaz Aparicio y María José Belausteguigoitia Ramírez para que, conjunta o separadamente, funjan como delegados especiales de la Asamblea de Accionistas, comparezcan ante el notario de su elección y soliciten la protocolización del acta que se levante.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea a las 11:30 horas del día de su fecha, haciéndose constar para los efectos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en todas y cada una de las resoluciones adoptadas, así como que desde su comienzo hasta su finalización, estuvieron presentes la totalidad de accionistas de la Sociedad y todas las personas que participaron en ella la cual, habiendo sido leída, fue aprobada por todos los que en ella intervinieron y firmada de conformidad y para constancia por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se levantó la Asamblea a las 13:30 horas del 7 de diciembre de 2022.

Rafael Ramírez Chávez en representación de Edgar Pereda Gómez

Johns Hernández Carlos en representación de Lorena Margarita Pérez Toscano

XERTP, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
7 DE DICIEMBRE DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

ACCIONISTA	ACCIONES	FIRMA
Rafael Ramírez Chávez, en representación de		

Ing. Edgar Pereda Gómez	200	
Jhons Hernández Carlos, en representación de Lic. Lorena Margarita Pérez Toscano	200	
TOTAL	400	

CARTA PODER

Ciudad de México, 1 de noviembre de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE XERTP, S.A. DE C.V.

Presente.

Estimados señores:

EDGAR PEREDA GÓMEZ, por mi propio derecho, a través de este escrito, otorgo al C. RAFAEL RAMÍREZ CHAVEZ, poder amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación, en mi carácter de accionista de la sociedad XERTP, S.A. DE C.V., acuda a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE XERTP, S.A. DE C.V., con lo que le faculto para realizar todas las acciones y gestiones necesarias, así como votar en el sentido que le instruya, de ser el caso, para que se lleven a cabo y adopten los acuerdos necesarios derivados del Orden de Asamblea.

Atentamente,

El otorgante,

EDGAR PEREDA GÓMEZ

Acepto el poder,

RAFAEL RAMÍREZ CHAVEZ

TESTIGOS

DIANA KAREN DÍAZ APARICIO

MARÍA JOSÉ BELAUSTEGUIGOITIA RAMÍREZ

CARTA PODER

Ciudad de México, 27 de octubre de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE XERTP, S.A. DE C.V.

Presente.

Estimados señores:

LORENA MARGARITA PÉREZ TOSCANO, por mi propio derecho, a través de este escrito, otorgo al C. JHONS HERNÁNDEZ CARLOS, poder amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación como accionista de la sociedad XERTP, S.A. DE C.V., acuda a la ASAMBLEA EXTRAORIDINARIA DE ACCIONISTAS DE XERTP, S.A. DE C.V., con lo que le faculto para realizar todas las acciones y gestiones necesarias para que se lleven adopten las decisiones y se concreten los acuerdos derivados del contenido de la Orden del Día de la Asamblea.

Atentamente,

El otorgante,

LORENA MARGARITA PÉREZ TOSCANO

Acepto el poder.

JHONS HERNÁNDEZ CARLOS

TESTIGOS

DIANA KAREN DÍAZ APARICIO RAMÍREZ

MARÍA JOSÉ BELAUSTEGUIGOITIA

ACTA DE PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE XERTP, S.A. DE C.V.

En el domicilio de XERTP, S.A. de C.V. (la Sociedad), ubicado en Calle Estado de Tlaxcala no. 3, San Martín Texmelucan, Puebla, C.P.74021, siendo las 12:30 horas del día 16 de noviembre de 2022, comparecieron los señores Rafael Ramírez Chávez, en representación del señor Edgar Pereda Gómez, accionista de la Sociedad, lo cual se acredita con la carta poder anexa a la presente como anexo "A", y el señor Jhons Hernández Carlos, en representación de la señora Lorena Margarita Pérez Toscano, accionista de la Sociedad, representación válida que se acredita con la carta poder anexa a la presente como Anexo "B", con el fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada el pasado 1 de noviembre de 2022.

En atención a lo establecido por el artículo DÉCIMO SEXTO de los Estatutos Sociales de XERTP, S.A. DE C.V., no fue posible celebrar la Asamblea en primera convocatoria debido a que no estuvieron presentes o representados el cien por ciento de los accionistas de la Sociedad.
Firman en San Martín Texmelucan, Puebla el día 16 de noviembre de 2022.

Rafael Ramírez Chávez	Johns Hernández Carlos
en representación de	en representación de
Édgar Pereda Gómez	Lorena Margarita Pérez Toscano
Testigo 1	Testigo 2
Lorena Flores Sánchez	DANIEL MUTA CALVARIO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT

PEGE730503162
Registro Federal de Contribuyentes

EDGAR PEREDA GOMEZ
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15030126805
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 16 DE JUNIO DE 2022

PEGE730503162

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PEGE730503162
CURP:	PEGE730503HDFRMD05
Nombre (s):	EDGAR
Primer Apellido:	PEREDA
Segundo Apellido:	GOMEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 1999
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE JULIO DE 1999
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:06600	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 56
Número Interior:PISO 6	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE DONATO GUERRA

HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE MORELOS	Correo Electrónico: peredas@icloud.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 55923510
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	70	01/07/1999	
2	Asalariado	20	31/05/2016	
3	Socio o accionista	10	31/08/2016	

Regimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/07/1997	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/07/1999	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/07/1997	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2005	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 6852 2222, desde el extranjero: + 55 6852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, CP 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT

PETL721117BXA
Registro Federal de Contribuyentes

LORENA MARGARITA PEREZ TOSCANO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15035121363
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

PETL721117BXA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PETL721117BXA
CURP:	PETL721117MDFRSR02
Nombre (s):	LORENA MARGARITA
Primer Apellido:	PEREZ
Segundo Apellido:	TOSCANO
Fecha inicio de operaciones:	20 DE FEBRERO DE 1992
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE FEBRERO DE 1992
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:06600	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA	Número Exterior: 50
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: DONATO GUERRA

HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo #, col. Guerrero, CP. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: MORELOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	50	21/08/2017	
2	Servicios de consultoría en administración	30	21/08/2017	
3	Sastre o modisto	20	21/08/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Regimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	30/06/2008	
Regimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	05/10/2007	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	21/08/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2008	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/08/2017	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/08/2017	
Pago provisional mensual de ISR por Servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/08/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 5852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 72 000, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2021/11/03|PER 721117BXA|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|[illegible]||

Sello Digital: RtHHRnCiDAaaisFKoDa3EONCONFIK734CyWFJgL9v+9XI+F+nUjheUuGaPRGXa+G5lgWR3+6eIoGY0aa+l
Y2vQD9QFn0LJ+3YHHNTKNBWXb4LO+8UMJeBROCKRFQpOxYY7+vYOnOcyBHXvWaCPPGuvPy...

HACIENDA SAT

Contacta
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, CP 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y desde el extranjero del país
+52 55 627 22 728

ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
NOTARIOS ASOCIADOS

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ.----------

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE **"XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN VEINTITRÉS HOJAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.----------

DOY FE.----------

JHMP/YYS

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Inscripción vía web inmediata

2023002066400069
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
3158	XERTP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300206640	15/08/2023 09:03:41 T.CENTRO	PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
36045	Escritura

Fedatario / Autoridad

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
3158	M2-Asamblea	Cambio de duración de la sociedad	15/08/2023 09:03:41 T.CENTRO
		Cambio de domicilio social	15/08/2023 09:03:41 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	15/08/2023 09:03:41 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	15/08/2023 09:03:41 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	15/08/2023 09:03:41 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22679862	15/08/2023 09:02:57 T.CENTRO	$9,585.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Adan Nava Martinez

Firma

20d534e5874134756db7582491 5b27115b0db6bc

SE TOMO RAZON EN NOTA COMPLEMENTARIA NOTE.

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Inscripción vía web inmediata 20230020664000[illegible]

Número Único de Documento

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20230815150727.841Z	[illegible]

FIRMO
Responsable de oficina
Adan Nava Martinez >25850893 Sg7lGRTMsntQrnSa7FuC8pDMAt4=| Wyj5Cr0mWFLVnTwuQi9HPW9ku+y3wCaTMt7XLqQ9K7jKn9OT8lAFx67id1g1lqmS2e/ cVs9feXBxZJtzqJeMwIJy6NN1tQbztBw8MeKlarXHw0YSs7SxB8071zUG1MOWYMxo2g7x4r+pLA +HobFi8nVHbX8yq1M7WWtfIlIGAiBAN3gcUkS8jpOMm/TIMxyTqpbE5Ko0n+MMi4vXEF +z2KvmLZhYsj5Emdr7vSNYXSDsIKQ6JlWe69+vLLJzeXHl+Y/kowJYJp2bu6EKT2K+eHOpGXeHX6GC8/ njAS24FzxBP0w3DMCUCRnaO3ceucs/c75eypD0TLd/sdEGZBkQg==

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

2023032056-100069

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico:		N-2023064295	
Por instrumento No. 36045			Libro: 902
De fecha:		05/01/2023	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI	No.	82
Estado:	Ciudad de México	Municipio:	Cuauhtémoc

Consta que a solicitud de: Yamil Habib Ortiz

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: XERTP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

[X] General [ ] Especial

En caso de asamblea general

[ ] Ordinaria [X] Extraordinaria

De fecha: 07/12/2022

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio de duración de la sociedad: INDEFINIDA

Cambio de domicilio social: CIUDAD DE MÉXICO

Entidad: Ciudad de México Municipio: No Definido/No Consta

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
ISRAEL	RAMIREZ	ALVAREZ		COMISARIO	

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
EDGAR	[illegible]	GOMEZ		ADMINISTRADOR UNICO	"CONSENSO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades: A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. [illegible] B.- El [illegible] ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, [illegible] de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federales y ante [illegible] [illegible]	

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea 2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					en general, ante cualquier autoridad laboral, así como ante cualquier clase de personas físicas o morales, articular y absolver posiciones, ofrecer toda clase de pruebas, asistir a toda clase de juntas y de audiencias de trabajo o de cualquier otra naturaleza, promover y desistirse del juicio de amparo y de toda clase de procedimientos, formular denuncias y querellas de delitos que se cometan en su perjuicio en cualquier materia, especialmente de trabajo, ratificarlas, exigir el pago de responsabilidades civiles y en general, representar a la sociedad en todo lo relacionado con la materia laboral, otorgar el perdón cuando sea procedente, ratificar las denuncias y querellas que presente, y esto, como ya se dijo, ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales. Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrará a las personas citadas, como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de los mil quinientos setenta y siete del mismo Ordenamiento legal y sus correlativos en el Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

2023080206870000069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Tratándose de los apoderados a los que se les confieran facultades para actos de dominio, de administración en los términos primero, segundo y tercero del artículo 2448 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados Libres y Soberanos de Tlaxcala y Veracruz, así como para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ejercer actos de dominio sobre bienes muebles, para ejercer actos de administración laboral en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para otorgar poderes generales o especiales, así como para sustituir o delegar en todo o en parte las facultades que se les confieran, para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles, para ejercer actos de administración en materia fiscal

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

20230020664000069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales para revocar poderes. Del Consejo, para delegar sus facultades en consejero o delegados. H.- Facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. Los cargos de Consejero, Director o Gerente, serán honorarios y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez el nombramiento mencionado. "
RODRIGO	BARRIO	ALVAREZ		COMISARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL ARTICULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Registro Público de Comercio

Hidalgo

Asamblea

202300306640068

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
[illegible]	[illegible]	GOMEZ		APODERADO	Para que lo ejerzan conjunta o separadamente, las siguientes poderes: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, para que se desempeñen todas las facultades [illegible] en los términos del primer párrafo y primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal [illegible] apoderados en los Estados de la República Mexicana, por lo que de manera enunciativa y no limitativa los apoderados gozarán de las facultades siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo; II.- Para comprometer en árbitros; III.- Para absolver y articular posiciones; IV.- Para recusar; V.- Para presentar documentos y querellas en materia penal y desistirse de ellas [illegible] B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN [illegible] por el segundo párrafo del artículo 2554 [illegible] del Código Civil para el Distrito Federal [illegible]

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea 2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, estatutos, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelga, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón principalmente en el caso de audiencias a que aluden los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la propia Ley Federal del Trabajo. Asimismo, podrán comparecer a las audiencias de conciliación en los Centros de

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea 2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Conciliación y Registro Laboral, Federales y Locales, [illegible] a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, [illegible] de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio [illegible] Decreto [illegible] de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [illegible] de mayo de [illegible] del [illegible] Administrativas [illegible] Judiciales [illegible] Federales, de Ciudad de México, Estatales [illegible] Municipales, ante las Autoridades del Trabajo [illegible]

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Bancarias: así como para revocar cualquiera autorización otorgada previamente a cualquier persona para operar y firmar en esas cuentas Bancarias: EL PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES dentro del ámbito de las facultades cargadas en el estatuto

ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
YAMIL	HABIB	ORTIZ		APODERADO	Para que los ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes y recibir pagos, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en Ciudad de México) así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo; II.- Para transigir; III.-Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como para otorgar el perdón. B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el Segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (vigente,en Ciudad de México), así como de sus correlativos en los codigos civiles de los Estados de la República Mexicana. C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que gozara de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y

ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelga, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón principalmente en el caso de audiencias a que aluden los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la propia Ley Federal del Trabajo. Asimismo, podrán comparecer a las audiencias de conciliación en los Centros de

Registro Público de Comercio

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades

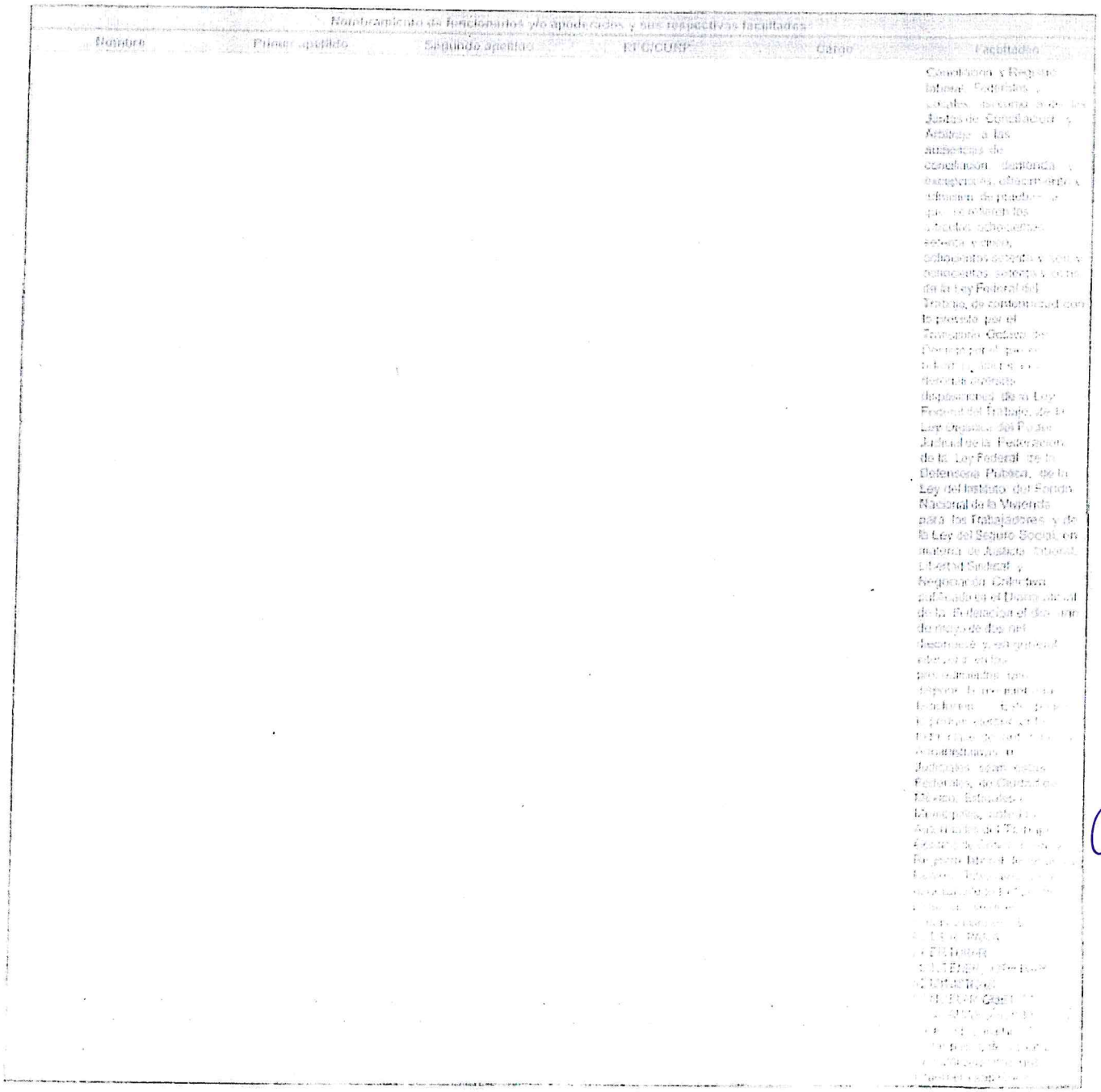

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Bancarias, así como para revocar cualquiera autorización otorgada, previamente a cualquier persona para operar y firmar en esta Cuenta Bancaria. EL PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, dentro del ámbito de las facultades otorgadas en este acto.

Registro Público de Comercio

Folio electrónico

Asamblea

20230029068[illegible]

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segunda apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
[illegible] ENRIQUE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	APODERADO	Para que en ejercicio del mandato especial conferido en los siguientes poderes: un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las con las especiales que requieran cláusula especial, conforme a lo que establece la Ley; Facultades de administración en materia laboral, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil vigente y artículo 2° del Código Civil para el Distrito Federal [illegible] Leyes aplicables en cualquiera de los Estados de la República Mexicana para ejercer actos de administración y de dominio. Las facultades generales de los mandatarios siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el juicio de amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar; VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en el procedimiento penal, otorgando en su caso el perdón cuando proceda; VII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; VIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; IX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; X. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; L. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; LXXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XC. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; XCIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; C. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CLXXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXC. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CXCIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CC. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCLXXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXC. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCXCIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCC. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCLXXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXC. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CCCXCIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CD. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDXLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDL. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXVI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXVII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXVIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXIX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXX. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXXI. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXXII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXXIII. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda; CDLXXXIV. Para [illegible] otorgando en su caso el perdón cuando proceda;

ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea 20230020664[illegible]

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, adicionar o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelga, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón principalmente en el caso de audiencias a que aluden los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la propia Ley Federal del Trabajo. Asimismo, podrán comparecer a las audiencias de conciliación dentro Centros de

Registro Público de Comercio

Hueyotlipan

Asamblea

20230823066J00069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Conciliación y Patrocinio Laboral Preparatoria y Colegial, incluyendo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas en sus etapas de [illegible] Especifico [illegible] ofrecimiento de pruebas y alegatos, incluso de la Ley Federal del Trabajo se contemplan con lo previsto por el Tratado Sobre el [illegible] disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral Laboral Social y Negociación Colectiva, [illegible] del Distrito Federal de la Federación [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea

2023002066400069

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Bancarios así como para revocar cualquiera autorización otorgada previamente a cualquier persona para operar y firmar en esas Cuentas Bancarias. EL PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, dentro del ámbito de las facultades otorgadas en este acto.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 182 FRACC. XI Y 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO REDACTADOS COMO SIGUE: "DÉCIMO TERCERO.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. Para el caso que cualquiera de los Accionistas desee enajenar sus acciones a un tercero, bajo cualquier Título, deberá llenar los siguientes requisitos: I).- Notificara al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, para que comunique a los accionistas su intención de enajenar las acciones de su propiedad, mediante notificación hecha notarialmente o por cualquier otro medio similar, pero siempre por escrito. II).- Una vez notificados los demás accionistas, gozarán de un derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para adquirir las del enajenante y este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la mencionada notificación. El mismo término regirá para el caso a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles. III).- Transcurrido el término anterior sin que ninguno de los accionistas hubiere ejercitado su derecho preferencial, el accionista que pretenda enajenar sus acciones someterá, para su aprobación, al Consejo de Administración o al Administrador Único, cualquier otra enajenación en favor de persona distinta de los socios, para que el propio Consejo de Administración o el Administrador Único, decidan si la aprueban y en caso contrario señale al enajenante un comprador para las acciones. Para la anterior decisión gozarán los órganos de administración, de un término de quince días hábiles, transcurrido el cual se entenderá tácitamente aprobada la proposición presentada por el accionista enajenante. IV.- El incumplimiento al procedimiento o sistema establecido en esta cláusula traerá como consecuencia la nulidad de la venta que se hubiese verificado en contravención al mismo y no producirá efecto legal alguno para la sociedad. Las transmisiones o gravámenes de acciones en cualquier forma se inscribirán en el registro de acciones nominativas únicamente previa comprobación por el interesado de haber dado cumplimiento a lo anteriormente establecido". "DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, o por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante notario público a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada de para la reunión. La Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas del cien por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente con los accionistas presentes o representados que detenten la mayoría del capital

social y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por el voto de los accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por mayoría de votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con los accionistas presentes o debidamente representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de la mayoría del capital social. Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria".

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

PRIMERA.- Quedan reformados los artículos SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SEXTO de los estatutos sociales de "XERTP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue: "SEGUNDO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA". "TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, y podrá señalar para el cumplimiento de obligaciones, domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado su domicilio social". "DÉCIMO TERCERO.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. Para el caso que cualquiera de los Accionistas desee enajenar sus acciones a un tercero, bajo cualquier Título, deberá llenar los siguientes requisitos: I).- Notificará al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, para que comunique a los accionistas su intención de enajenar las acciones de su propiedad, mediante notificación hecha notarialmente o por cualquier otro medio similar, pero siempre por escrito. II).- Una vez notificados los demás accionistas, gozarán de un derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para adquirir las del enajenante y este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la mencionada notificación. El mismo término regirá para el caso a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles. III).- Transcurrido el término anterior sin que ninguno de los accionistas hubiere ejercitado su derecho preferencial, el accionista que pretenda enajenar sus acciones someterá, para su aprobación, al Consejo de Administración o al Administrador Único, cualquier otra enajenación en favor de persona distinta de los socios, para que el propio Consejo de Administración o el Administrador Único, decidan si la aprueban y en caso contrario señale al enajenante un comprador para las acciones. Para la anterior decisión gozarán los órganos de administración, de un término de quince días hábiles, transcurrido el cual se entenderá tácitamente aprobada la proposición presentada por el accionista enajenante. IV.- El incumplimiento al procedimiento o sistema establecido en esta cláusula traerá como consecuencia la nulidad de la venta que se hubiese verificado en contravención al mismo y no producirá efecto legal alguno para la sociedad. Las transmisiones o gravámenes de acciones en cualquier forma se inscribirán en el registro de acciones nominativas únicamente previa comprobación por el interesado de haber dado cumplimiento a lo anteriormente establecido". "DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, o por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante notario público a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, [illegible] de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada de para la reunión. La Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas del cien por ciento del capital social, [illegible] sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente con los accionistas presentes o representados que detenten la mayoría del capital social y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por el voto de los accionistas que representen el cincuenta y uno por

Registro Público de Comercio

Huejotzingo

Asamblea 2023082066400069

Número Único de Documento

ciento del capital social. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por mayoría de votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con los accionistas presentes o debidamente representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de la mayoría del capital social. Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria". SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, la duración de "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, será indefinida. TERCERA.- Queda cambiado el domicilio social de "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, a la Ciudad de México. CUARTA.- Queda nombrado como Administrador Único de "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ. QUINTA.- Queda nombrado como Comisario de "XERTP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor RODRIGO BARRIO ALVAREZ. SEXTA.- Quedan nombrados como apoderados de "XERTP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
66.66

Convocatoria publicada en
se publicó en el periódico "El Heraldo de Puebla", la correspondiente primera y segunda convocatoria, la primera de fecha 01/11/2022 y segunda de fecha 22/11/2022

Fecha
22/11/2022

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)
Mexicano, originario de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, lugar donde nació el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Bosque de Capulines número ciento sesenta y siete, colonia Bosques de las Lomas, en Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, doctor en derecho.

Datos de inscripción
NCI
202300206640
Fecha inscripción
15/08/2023 09:07:27 T.CENTRO

Fecha ingreso
15/08/2023 09:03:41 T.CENTRO
Responsable de oficina
Adan Nava Martinez


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO 03/11/1967
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HSORYM671103H101
CURP HAOY671103HOCBRM09 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2035
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

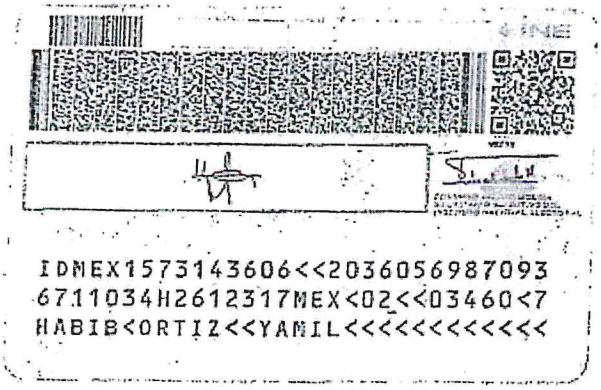
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033089CO-105229

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 039850

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE ENERO DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 95.3 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMAC-FM
OTORGADO A:	XEMAC-AM, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06 DE DICIEMBRE DE 2019
VIGENCIA:	DE 24 DE FEBRERO DE 2020 AL 24 DE FEBRERO DE 2040
COBERTURA:	MANZANILLO, COL.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2019_9187

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE XEMAC-AM, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/7333/10 de fecha 28 de febrero de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia 1330 kHz, por la frecuencia 95.3 MHz, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2017, XEMAC-AM, S.A. de C.V. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 95.3 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHMAC-FM, en Manzanillo, Colima; que le fue otorgado en fecha 21 de octubre de 2009, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 24 de febrero de 2008 y vencimiento el 23 de febrero de 2020.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/322 de fecha 25 de abril de 2018, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente II y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de XEMAC-AM, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto;

   1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

   La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

   En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones

constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Ciruelos No. 160, piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Demárcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	95.3 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHMAC-FM
3. Población principal a servir:	Manzanillo, Colima
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 19° 03' 08" L.W. 104° 18' 57"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado; por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Manzanillo, Colima

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 24 de febrero de 2020 y vencimiento al 24 de febrero de 2040, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para

que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $ 534,046.00 (Quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 06 DIC 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

XEMAC-AM, S.A. DE C.V.

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Manzanillo, Colima
Concesionario: **XEMAC-AM, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHMAC-FM
Identificación: "La Poderosa"
Frecuencia: 95.3 MHz
Potencia:3,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de XEMAC- AM, S.A. de C.V.

NOTARÍA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/alma
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE. ———
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: ———
LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor MARTÍN ENRÍQUE PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———
———REVOCACIÓN DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil veintisiete, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———
———OTORGAMIENTO DE PODERES———
———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluído el juicio de amparo. ———
II.- Para transigir. ———
III.- Para comprometer en árbitros. ———
IV.- Para absolver y articular posiciones. ———
V. - Para recusar. ———
VI.- Para recibir pagos. ———
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

III.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ———

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———

b).- Absolver y articular posiciones. ———

c).- Comprometer en árbitros. ———

d).- Transigir. ———

e).- Recusar. ———

f).- Recibir pagos. ———

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón. ———

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ———

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos

colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

PERSONALIDAD

El representante de **"XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.

III.- Que el compareciente declara que **"XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día trece de junio de mil novecientos sesenta y tres, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Avenida Ecónomos número seis mil ciento cincuenta y uno, casa doce, fraccionamiento Parque Sereno, código postal cuarenta y cinco mil treinta y siete, en Zapopan, Estado de Jalisco, con Clave Única de Registro de Población PEGM seis tres cero seis uno tres HDFRMR cero tres, y se identifica con su credencial para votar folio número ciento ocho millones cuarenta y siete mil noventa y cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan.

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.

VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito

Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.

Firma ilegible del señor Martín Enrique Pereda Gómez.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

"A"

PEDRO CERVANTES CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE [illegible], CERTIFICO: Que el señor MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ me acredita su carácter de Administrador Único de "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil cincuenta y nueve, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Colima, Estado del mismo nombre, en el folio mercantil electrónico número ciento cuarenta mil setecientos ocho; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos tres guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de reformar la totalidad de los estatutos sociales; asimismo se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ———

"...hago constar: ———

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; ———

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL COMISARIO; y ———

...que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ———

———ANTECEDENTES———

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número setenta y tres mil quinientos veintisiete, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Colima, Estado de Colima, bajo el folio mercantil número ciento cuarenta mil setecientos ocho (actualmente folio mercantil electrónico número ciento cuarenta mil setecientos ocho asterisco uno), el día veintiocho de enero del año dos mil, se constituyó "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, duración de cincuenta años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de seiscientos mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado... ———

II.- REFORMAS.- Por instrumento número noventa mil treinta y siete, de fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, otorgada ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, en el folio mercantil electrónico número ciento cuarenta mil setecientos ocho asterisco uno, el día veintiocho de febrero del dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que entre otros acuerdos se reformaron los artículos Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Octavo de los estatutos de "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,... ———

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de doce hojas tamaño oficio, escritas por ambos lados, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ———

"XEMAC-AM, S.A. DE C.V. ———

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ———

19 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ———

En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, domicilio social de XEMAC-AM, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 11:00 AM del 19 de septiembre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Edgar Pereda Gómez, Alfonso Sanabria González y Pedro Estrada Martínez, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Martín Enrique Pereda Gómez, Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales. ———

Presidió la Asamblea el señor Martín Enrique Pereda Gómez, y actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa, ambos por designación unánime de los presentes. ———

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: ———

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Edgar Pereda Gómez	38,000	$380,000.00
Alfonso Sanabria González	19,000	$190,000.00
Pedro Estrada Martínez	3,000	$ 30,000.00

Total——————————50,000——————————$500,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente——————————

——————————ORDEN DEL DÍA——————————

I.-Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Renuncia del Administrador Único y Comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto. ——
...PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, a la Ciudad de México, Distrito Federal. ——————————
En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios. ——————————
Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes——————————

——————————RESOLUCIONES——————————

"1.-Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue: ——————————
"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "XEMAC-AM", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."
ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: ——————————
(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propios o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros. ——————————
(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir. ——————————
(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio. ——————————
(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. ——————————
(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. ——————————
(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión. ——————————
(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables. ——————————
(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ——————————
(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos

a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $600,000.00 M.N. (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso....

... ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan. ———

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar. ———

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad. ———

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea. ———

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. ———

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social. ———

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto. ———

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ———

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos. ———

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos. ———

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ———

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea. ———

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. ———

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. ———

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial. ———

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea. ———

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión. ———

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente. ———

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el

Secretario podrá [illegible] del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V. - Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para hacer cesión de bienes.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———
II.- Transigir. ———
III.- Comprometer en árbitros. ———
IV.- Absolver y articular posiciones. ———
V.- Recusar. ———
VI.- Recibir pagos. ———
VII.- Hacer cesión de bienes. ———

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ———

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ———

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ———

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ———

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ———

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.—

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión. ———

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que había recibido la renuncia del Ing. Adrián Loreto Pereda López al cargo de Administrador Único de la Sociedad que venía desempeñando, así como la renuncia del señor Ismael Ramírez Álvarez, al cargo de Comisario de la Sociedad. ———

Acto seguido, tomando en cuenta las renuncias antes mencionadas, el Presidente propuso que la Sociedad fuera administrada en lo sucesivo por un Administrador Único. En virtud de lo anterior, los accionistas propusieron al señor Martín Enrique Pereda Gómez para desempeñar dicho cargo, así como al C.P. Jorge Sánchez Hernández como Comisario de la Sociedad.

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes ———

———RESOLUCIONES———

"1. Se aceptan, en este acto, las renuncias presentadas por el Ing. Adrián Loreto Pereda López, al cargo de Administrador Único de la Sociedad, así como del señor Ismael Ramírez Álvarez, al cargo que venía desempeñando como Comisario de la Sociedad, y se acepta, en este acto, con el agradecimiento de la Asamblea, la renuncia hecha por dichas personas, a recibir cualquier remuneración que pudiere corresponderles por los servicios prestados a la Sociedad en el desempeño de sus funciones." ———

"2.Se designa, en este acto, propusieron al señor **Martín Enrique Pereda Gómez**, como Administrador Único de la Sociedad, quien acepta en este acto dicho nombramiento, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de dichos estatutos."... ———

... ———CLÁUSULAS———

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si á la letra se insertase. ———

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados: ———

7

A).- El cambio de domicilio social de la sociedad al Distrito Federal.

B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos de la escritura relativa.

C).- El nombramiento del señor Martín Enrique Pereda Gómez como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...".

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR MARTÍN ENRIQUE PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.

KBCC/esm.

NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,169 "C"

NOTA PRIMERA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.—Rúbrica.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

"D"

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,169 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ mediante el instrumento número 124,027 de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MEXICO

PBBC/lnr*

Goldsmith 220 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11560 Cd Mex, México | 5540-2135 | 5510-3995 | notaria@notaria82df.com

14

32,169

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL; TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "XEMAC-AM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR, IGNACIO QUINTERO DÍAZ Y MARÍA MAGDALENA GARIBALDI GUTIÉRREZ, EN CATORCE PÁGINAS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.—

EMMV/esm.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO 03/11/1967
SEXO H

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HSORYM671103OH101
CURP HAOY671103HOCBRM09 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 039 SECCIÓN 2035
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2035

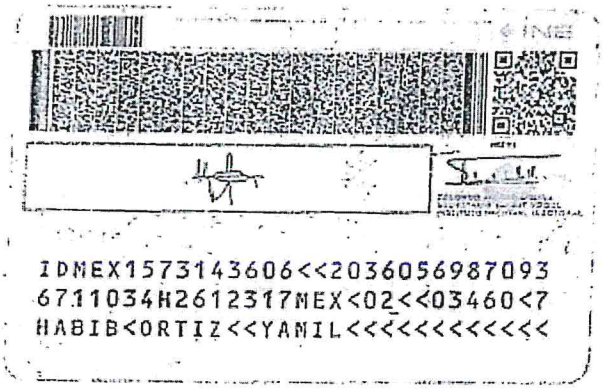
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YANIL<<<<<<<<<<<<

"ANEXO G"
REXA-02-25

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RPC
Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033124CO-104686

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 029351

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 30 DE MAYO DE 2017, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 93.5 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPP-FM
OTORGADO A:	XHPP-FM, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07 DE JUNIO DE 2018
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE MAYO DE 2017 Y VENCIMIENTO AL 31 DE MAYO DE 2037
COBERTURA:	PÁNUCO, VER.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 6893/18

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE XHPP-FM, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2014, XHPP-FM, S.A. de C.V. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 93.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHPP-FM, en Pánuco, Veracruz; que le fue otorgado en fecha 24 de marzo de 2006, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 31 de mayo de 2005 y vencimiento el 30 de mayo de 2017.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140617/332 de fecha 14 de junio de 2017, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de XHPP-FM, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Ciruelos No. 160, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	93.5 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHPP-FM
3. Población principal a servir:	Pánuco, Veracruz
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 22° 03' 07" L.W. 98° 11' 14"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Pánuco, Veracruz

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 31 de mayo de 2017 y vencimiento al 31 de mayo de 2037, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $2,207,352.00 (Dos millones doscientos siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 07 JUN 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

XHPP-FM, S.A. DE C.V.

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.**, la representación **única** y **exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Pánuco, Veracruz
Concesionario: **XHPP-FM, S.A. de C.V.**
Emisora: XHPP-FM
Identificación: "Arroba FM"
Frecuencia:93.5 MHz
Potencia:20,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de XHPP-FM, S.A. de C.V.

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/alma
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE. ———
CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———

———REVOCACIÓN DE PODERES ———

———CLÁUSULA ———

ÚNICA.- "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———

———OTORGAMIENTO DE PODERES———

———CLÁUSULA ———

ÚNICA.- "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———

II.- Para transigir. ———

III.- Para comprometer en árbitros. ———

IV.- Para absolver y articular posiciones. ———

V. - Para recusar. ———

VI.- Para recibir pagos. ———

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ———

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de

acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros.----------

d).- Transigir. ----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos. ----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y

Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------PERSONALIDAD----------

El representante de **"XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. ----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona. ----------

III.- Que el compareciente declara que **"XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, radiodifusor, con domicilio en Calle Castaño número ciento cuarenta y cinco, interior ciento seis, Fraccionamiento Club Campestre, código postal treinta y siete mil ciento veinte, León, Estado de Guanajuato, con Clave Única de Registro de Población PEGE siete tres cero cinco cero tres HDFRMD cero cinco y se identifica con credencial para votar IDMEX número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan. ----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan. ----------

VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que la enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.

Firma ilegible del señor Édgar Pereda Gómez.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.——Firma

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

"A"



...I, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE [illegible] CERTIFICO: Que el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ me acredita su carácter de Administrador Único de "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil treinta y cuatro de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Veracruz, Oficina Registral de Pánuco, en el folio mercantil electrónico número cinco mil cuarenta y cinco asterisco uno; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de Pánuco, Estado de Veracruz, a la Ciudad de México; asimismo, se tomó el acuerdo de reformar la totalidad de sus estatutos sociales; de igual manera se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor Edgar Pereda Gómez y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL COMISARIO; y... ... que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de XHPP-FM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número setenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Jorge Sánchez Prúneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pánuco, Estado de Veracruz, bajo el número cuatro, a cajas cuarenta y ocho a setenta y siete, tomo uno, sección Registro de Comercio, sociedades y poderes, del veintiocho de enero del año dos mil, se constituyó "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Pánuco, Estado de Veracruz, duración de cincuenta años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un millón doscientos mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado...

... II.- REFORMAS.- Por instrumento número setenta y ocho mil quinientos catorce, de fecha once de octubre del dos mil uno, otorgada ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pánuco, Estado de Veracruz, bajo el número ochenta y seis, a cajas ciento veintiocho a ciento treinta y tres, tomo cuatro, sección Registro de Comercio, el treinta de noviembre del año dos mil uno, en el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que, entre otros acuerdos, se reformó el artículo DÉCIMO CUARTO de los estatutos de "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de once hojas tamaño oficio, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"XHPP-FM, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la Ciudad de Pánuco, Estado de Veracruz, domicilio social de XHPP-FM, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:00 AM del 23 de septiembre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Edgar Pereda Gómez y Alfonso Sanabria González, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales.

De conformidad con los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el Sr. Edgar Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa.

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Edgar Pereda Gómez	76,000	$760,000.00
Alfonso Sanabria González	44,000	$440,000.00
Total	120,000	$1'200,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escribano, en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente———

———ORDEN DEL DÍA———

I.-Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad; Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad...———

...: PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Pánuco, Estado de Veracruz, a la Ciudad de México, Distrito Federal.———

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.———

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes———

———RESOLUCIONES———

"1.- Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:———

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "XHPP-FM", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."———

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:———

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.———

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.———

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.———

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.———

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.———

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.———

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.———

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.———

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.———

3

(j) Otorgar [illegible] de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en [illegible] interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a [illegible] personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir y [illegible] títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $1'200,000.00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso...;

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema

electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan. ----------

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar. ----------

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad. ----------

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea. ----------

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. ----------

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social. ----------

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto. ----------

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----------

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos. ----------

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos. ----------

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ----------

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. ----------

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. ----------

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea. ----------

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión. ----------

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente. ----------

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho



de [illegible]

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Para transigir.
III.- Para comprometer en árbitros.
IV.- Para absolver y articular posiciones.
V. - Para recusar.
VI.- Para recibir pagos.
VII.- Para hacer cesión de bienes.
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y siguiendo por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

II.- Transigir.
III.- Comprometer en árbitros.
IV.- Absolver y articular posiciones.
V. - Recusar.
VI.- Recibir pagos.
VII.- Hacer cesión de bienes.

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.-

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión...

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma.

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1. Se designa, en este acto, al señor **Edgar Pereda Gómez**, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea."...

...CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados:

A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal.
B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada.
C).- El nombramiento del señor Edgar Pereda Gómez como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...".

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR EDGAR PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.

KBCC/esm.

"ANEXO G"
REXA-02-25

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,114 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "XHPP-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, mediante el instrumento número 124,049, de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PBBC/lnr*

Idiomas 220 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11510 Cd Mex, México | 5640-2135 | 5540-3395 | notaria@notaria82df.com


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO
03/11/1967

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103OH101
CURP HAOY671103HOCBRM03 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 039 SECCIÓN 2036
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2026

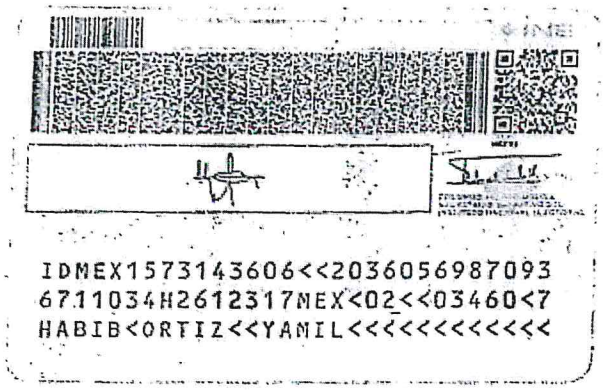
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037276CO-104740

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 031555

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE ENERO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 03 DE JULIO DE 2016, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 99.3 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHETU-FM
OTORGADO A:	IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE OCTUBRE DE 2018
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE JULIO DE 2016 Y VENCIMIENTO AL 04 DE JULIO DE 2036
COBERTURA:	PUEBLO VIEJO, VER.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 9985/18

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio CFT/D01/STP/6470/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia 980 kHz, por la frecuencia 99.3 MHz, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

II. Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2014, Impulsora Moderna del Radio, S.A. solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 99.3 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHETU-FM, en Pueblo Viejo, Veracruz; que le fue otorgado en fecha 17 de diciembre de 2004, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 4 de julio de 2004 y vencimiento el 3 de julio de 2016.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140617/334 de fecha 14 de junio de 2017, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente II y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Impulsora Moderna del Radio, S.A., asimismo con fecha 25 de mayo de 2017 Folio 017432, se inscribió en el Registro Público de Concesiones el cambio de régimen de Impulsora Moderna del Radio, S.A. para quedar como Impulsora Moderna del Radio, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar,

aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

   1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

   1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas,

derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	99.3 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHETU-FM
3. Población principal a servir:	Pueblo Viejo, Veracruz
4. Clase de Estación:	B1
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 22° 11' 03" L.W. 97° 49' 57"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Pueblo Viejo, Veracruz

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2036, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $1,845,160.00 (Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 31 OCT 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A. DE C.V.

CDMX,01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Pueblo Viejo, Veracruz
Concesionario: **IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHETU-FM
Identificación: "Vida Romántica"
Frecuencia: 99.3 MHz
Potencia: 12,500 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

A T E N T A M E N T E

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de Impulsora Moderna
del Radio, S.A. de C.V

LIBRO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---------- PBBC/alma

INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO UNO. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor ÉDGAR PEREDA GÓMEZ al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ----------

----------CAPÍTULO PRIMERO----------

----------REVOCACIÓN DE PODERES----------

----------CLÁUSULA----------

ÚNICA.- "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil sesenta y dos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ----------

----------CAPÍTULO SEGUNDO----------

----------OTORGAMIENTO DE PODERES----------

----------CLÁUSULA----------

ÚNICA.- "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V. - Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. –

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN



32,101.-

MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------

b).- Absolver y articular posiciones. ----------

c).- Comprometer en árbitros.----------

d).- Transigir. ----------

e).- Recusar. ----------

f).- Recibir pagos. ----------

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.----------

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523

(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

PERSONALIDAD

El representante de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.

III.- Que el compareciente declara que "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, radiodifusor, con domicilio en Calle Castaño del Campestre número ciento cuarenta y cinco, interior ciento seis, Fraccionamiento Club Campestre, código postal treinta y siete mil ciento veinte, León, Estado de Guanajuato, con Clave Única de Registro de Población PEGE siete tres cero cinco cero tres HDFRMD cero cinco y se identifica con credencial para votar IDMEX número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan.

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.

VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito

Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.----------

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

Firma ilegible del señor Edgar Pereda Gómez.----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APENDICE----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

PEDRO BERNARDO BARBERA [illegible] TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y [illegible] DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Que el señor EDGAR PEREDA GÓMEZ me acredita su interés [illegible] de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tampico, Estado de Tamaulipas, en la sección Comercio, libro primero, volumen seis guion cero cero seis y bajo el número doscientos ochenta y cuatro; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de Tampico, Estado de Tamaulipas a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar como "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la totalidad de los estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor Edgar Pereda Gómez y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ——————————

"...hago constar: ——————————

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; ——————————

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y DEL COMISARIO; y ——————————

C.- EL OTORGAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ——————————

——————————ANTECEDENTES ——————————

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número tres mil ochocientos noventa y nueve, de fecha doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el licenciado Joaquín Argüelles Fernández, en ese entonces titular de la notaría número uno de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, el día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número diecinueve, fojas ciento veintiséis a ciento treinta y siete, libro ochenta y siete de Sociedades y Poderes, y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal esta capital, bajo el número diez, a fojas veinte, del volumen cuatrocientos cuarenta y uno, libro tercero, se constituyó "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con duración de cincuenta años, domicilio en Tampico, Estado de Tamaulipas, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de ciento cinco mil pesos, (actualmente ciento cinco pesos), moneda nacional y máximo ilimitado y con el objeto social que en dicha escritura quedó especificado. ——————————

II.- REFORMAS.- Por instrumento número nueve mil novecientos ochenta y seis, de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante el licenciado Guillermo D. Herrera, en ese entonces titular de la notaría número veinticinco de Tampico, Estado de Tamaulipas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, el día veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, con el número cuarenta y tres, a fojas de la doscientos noventa y cinco a la trescientos uno, libro tercero, tomo ciento catorce, segundo auxiliar de sociedades y poderes y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a fojas veintitrés, volumen cuatrocientos cuarenta y uno, libro tercero, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la suma de trescientos noventa y cinco mil pesos (actualmente trescientos noventa y cinco pesos), moneda nacional, para que sumados al capital anterior, es decir la cantidad de ciento cinco pesos (actualmente ciento cinco pesos), moneda nacional, quedara en la cantidad de quinientos mil pesos (actualmente quinientos pesos), moneda nacional, reformando al efecto el artículo quinto de los Estatutos Sociales de la sociedad. ——————————

III.- REFORMAS.- Por instrumento número treinta y cuatro mil doscientos veintiuno, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante el licenciado Rafael Oliveros Delgado, en ese entonces titular de la notaría veintiséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número doscientos veintiuno, a fojas trescientos setenta y uno del volumen quinientos catorce, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno... ——————————

IV.- REFORMAS.- Por instrumento número treinta y seis mil veintidós, de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito

Federal, el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número cuatro, a fojas siete del volumen quinientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos sexto, décimo, trigésimo segundo y trigésimo noveno de los Estatutos Sociales de la sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento se especificó. ————————

V.- REFORMAS.- Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, a fojas trescientos setenta y ocho del volumen quinientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos noveno, décimo primero y décimo tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad, para quedar redactados como en dicho instrumento se especificó. ————————

VI.- REFORMAS.- Por instrumento número cinco mil quinientos noventa y cuatro, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, ante el licenciado Salvador Leal Martínez, titular de la notaría número treinta y nueve de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, bajo el número ciento noventa, a fojas mil ciento diez a mil ciento catorce, libro tercero, segundo auxiliar de Sociedades y Poderes y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el folio mercantil número setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir el capital social de la sociedad para quedar en la cantidad de setecientos mil pesos (actualmente setecientos pesos), moneda nacional, reformando al efecto el artículo quinto de los Estatutos Sociales de la sociedad. ————————

VII.- REFORMAS.- Por instrumento número ochenta y cinco mil doscientos setenta y nueve, de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaría número veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro en el folio mercantil número setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad para quedar en la cantidad de tres millones de pesos (actualmente tres mil pesos), moneda nacional, reformando al efecto el artículo quinto de los Estatutos Sociales de la sociedad. ————————

VIII.- REFORMAS.- Por instrumento número dos mil ciento dos, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Ramón Martínez Padilla, titular de la notaría número doscientos dos de Tampico, Estado de Tamaulipas, en funciones de notario, por licencia concedida a su titular licenciado Javier Cruz Gómez, se hizo constar la protocolización de diversas actas de Asambleas Generales de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ————————

"... ————————P R O T O C O L I Z A C I O N: ————————

————————"IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 6 DE OCTUBRE DE 1994.-... ————————

...ORDEN DEL DIA:... II.- Disminución de capital, en su caso.-... IV.- Modificación de la Cláusula Quinta de los Estatutos... En relación al punto II, el presidente manifestó que en virtud de los acuerdos tomados en el punto anterior, era necesario se llevara a cabo una disminución del capital social de la sociedad. Discutido que fue lo anterior, la asamblea unánimemente tomó el siguiente A C U E R D O: Del capital social actual de N$3,000.00 (TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), disminúyase la cantidad de N$950.10 (NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESO 10/100 M.N.), para que en lo sucesivo quede en la cantidad de N$2,049.90 (DOS MIL CUARENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 90/100 M.N.)... ————————

Por lo que se refiere al punto IV, el presidente comentó que con motivo de la disminución del capital social en los términos acordados y en virtud de ser esta empresa una sociedad anónima: es necesario modificar la cláusula Quinta de los Estatutos que rigen la misma. Una vez analizado y discutido lo anterior la asamblea unánimemente tomó el siguiente: ACUERDO:- Se modifican los estatutos de la sociedad, en los relativo a la cláusula Quinta, la cual quedará redactada a partir de esta fecha de la siguiente manera:- "Clausula Quinta.- El capital social es la suma de N$2,049.90 (DOS MIL CUARENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 90/100 M.N.)... ————————

————————... P R O T O C O L I Z A C I O N: ————————



RADIO, S.A.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 30 DE DICIEMBRE DE 1994... ORDEN DEL DIA:... II.- Disminución de capital, en su caso.-... IV.- Modificación de la Cláusula Quinta de los Estatutos... En relación del punto II, el presidente manifestó que en virtud de los acuerdos tomados en el punto anterior, era necesario se llevara a cabo una disminución del capital social de la sociedad. Discutido que fue lo anterior, la asamblea unánimemente tomó el siguiente A C U E R D O: Del capital social actual de N$2,049.90 (DOS MIL CUARENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 90/100 M.N.), disminúyase la cantidad de N$349.80 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 80/100 M.N.), para que en lo sucesivo quede en la cantidad de N$1,700.10 (MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 10/100 M.N.)...

Por lo que se refiere al punto IV, el presidente comentó que con motivo de la disminución del capital social en los términos acordados y en virtud de ser esta empresa una sociedad anónima: es necesario modificar la cláusula Quinta de los Estatutos que rigen la misma. Así como cancelar los títulos anteriores y emitir títulos que reflejen las reformas acordadas. Una vez analizado y discutido lo anterior la asamblea unánimemente tomó el siguiente: ACUERDO:- a) Se modifican los estatutos de la sociedad, en los relativo a la cláusula Quinta, la cual quedará redactada a partir de esta fecha de la siguiente manera:- "Clausula Quinta.- El capital social es la suma de N$1,700.10 (MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), dividido en diecisiete mil un acciones con valor nominal de N$0.10 NUEVO PESO (así) 10/100 M.N.) cada una íntegramente suscritas y pagadas"...

... P R O T O C O L I Z A C I Ó N:

""IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 30 DE DICIEMBRE DE 1994... ORDEN DEL DIA:... II.- Aumento del capital social.-... IV.- Modificación de la Cláusula Quinta de los Estatutos... ... Por lo que respecta al punto II, se expresó la conveniencia de incrementar el capital social de la empresa en la cantidad que como aportación entrega Grupo Tampico, S.A. de C.V. Discutida que fue la recomendación anterior, los accionistas unánimemente aprobaron el siguiente ACUERDO: En virtud de lo anterior, se aumenta el capital social en la cantidad de N$902,214.00 (NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que como aportación del ingreso, el nuevo accionista efectúa a la sociedad, la cual sumada al capital social actual que hasta el día de hoy ha sido de N$1,700.10 (UN MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), queda a partir de esta fecha en la cantidad de N$903,914.10 (NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE NUEVOS PESOS 100/100 M.N.)...

Por lo que se refiere al punto IV, el presidente comentó que con motivo de la disminución del capital social en los términos acordados y en virtud de ser esta empresa una sociedad anónima: es necesario modificar la cláusula Quinta de los Estatutos que rigen la misma. Una vez analizado y discutido lo anterior la asamblea unánimemente decidió tomar el siguiente: ACUERDO: Se modifican los estatutos de la sociedad, en lo relativo a la cláusula Quinta, la cual quedará redactada a partir de esta fecha de la siguiente manera:- "Clausula Quinta.- El capital social es la suma de N$903,914.10 (NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), dividido en nueve millones treinta y nueve mil ciento cuarenta y un acciones con valor nominal de N$0.10 (NUEVO PESO 10/100 M.N.) cada una íntegramente suscritas y pagadas"...

... P R O T O C O L I Z A C I O N:

""IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 9 DE FEBRERO DE 1995... ORDEN DEL DIA:... II.- Disminución de capital, en su caso.-... IV.- Modificación de la Cláusula Quinta de los Estatutos... ... En relación al punto II, el presidente manifestó que en virtud de los acuerdos tomados en el punto anterior, era necesario se llevara a cabo una disminución del capital social de la sociedad. Discutido que fue lo anterior, la asamblea unánimemente tomó el siguiente A C U E R D O: Del capital social actual de N$903,914.10 (NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), disminúyase la cantidad de N$150 (CIENTO CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para que en lo sucesivo quede en la cantidad de N$903,764.10 (NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 10/100 M.N.)...

...Por lo que se refiere al punto IV, el presidente comentó que con motivo de la disminución del capital social en los términos acordados y en virtud de ser esta empresa una sociedad anónima: es necesario modificar la cláusula Quinta de los Estatutos que rigen la misma. Una vez analizado y discutido lo anterior la asamblea unánimemente tomó el siguiente: A C U E R D O:- A) Se modifica los estatutos de la sociedad, en los relativo a la cláusula Quinta, la cual quedará redactada a partir de esta fecha de la siguiente manera:- "Clausula Quinta.- El capital social es la suma de N$903,764.10 (NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), dividido en nueve millones treinta y siete mil seiscientos cuarenta y un acciones con valor nominal de N$0.10 NUEVO PESO 10/100 M.N.) cada una íntegramente suscritas y pagadas"...

... P R O T O C O L I Z A C I O N:

""IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 27 DE MARZO DE 1995... ORDEN DEL DIA:... II.- Aumento del capital social.-... ...IV.- Modificación de la Cláusula Quinta de los Estatutos...

... Por lo que respecta al punto II, se expresó la conveniencia de incrementar el capital social de

la empresa en la cantidad que como aportación entrega Inversiones Grupo Tampico, S.A. de C.V. Discutida que fue la recomendación anterior, los accionistas unánimemente aprobaron el siguiente ACUERDO: En virtud de lo anterior, se aumenta el capital social en la cantidad de N$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que como aportación del ingreso, el nuevo accionista efectúa a la sociedad, la cual sumada al capital social actual, que hasta el día de hoy ha sido de N$903,764.10 (NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), queda a partir de esta fecha en la cantidad de N$904,140.10 (NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA NUEVOS PESOS 10/100 M.N.).-...

...Por lo que se refiere al punto IV, el presidente comentó que con motivo del aumento del capital social en los términos acordados y en virtud de ser esta empresa una sociedad anónima; es necesario modificar la cláusula Quinta de los Estatutos que rigen la misma. Una vez analizado y discutido lo anterior la asamblea unánimemente decidió tomar el siguiente: ACUERDO:- Se modifican los estatutos de la sociedad, en lo relativo a la Cláusula Quinta, la cual quedará redactada a partir de esta fecha de siguiente manera:-"Cláusula Quinta.- El capital social es la suma de N$904,104.10 (NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), dividido en nueve millones cuarenta y un mil cuatrocientos y un acciones con valor nominal de N$0.10 (NUEVO PESO 10/100 M.N.) cada una íntegramente suscritas y pagadas"... -

...C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El señor Licenciado Raúl Martínez Perales, en su carácter de delegado especial, deja protocolizadas en el presente instrumento, las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la empresa "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANONIMA, celebradas los días seis de octubre, veintinueve y treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y nueve de Febrero y veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cinco respectivamente, así como sus dos anexos, que han quedado insertos en la presente escritura, las cuales se tienen por reproducidas, formando parte de esta Cláusula.

SEGUNDA:- En virtud de lo anterior, quedan consumados los acuerdos tomados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANONIMA, celebradas los días seis de octubre, veintinueve y treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y nueve de febrero y veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco respectivamente, de conformidad con el Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles...".

IX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día tres de octubre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de doce hojas tamaño oficio, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"IMPULSORA MODERNA DEL RADIO, S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
3 DE OCTUBRE DE 2014

En la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, domicilio social de Impulsora Moderna del Radio, S.A. (la "Sociedad"), siendo las 9:00 AM del 3 de octubre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Edgar Pereda Gómez y Alfonso Sanabria González, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales.

De conformidad con los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el Sr. Edgar Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y por designación unánime de los presentes; actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa.

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Edgar Pereda Gómez	6'027,902	$602,790.20
Alfonso Sanabria González	3'013,499	$301,349.90
Total	9'041,401	$904,140.10

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta de aumento del capital social y modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

II. Designación de [illegible] de la Sociedad.

...PUNTO UNO. En [illegible] del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, a la Ciudad de México, Distrito Federal; así como de adoptar la modalidad de capital variable, lo cual traería diversos beneficios operativos, contables y legales para la Sociedad.

En la misma línea de ideas, con miras a simplificar el curso de los negocios de la Sociedad, el Presidente explicó a los accionistas la pertinencia de aumentar el capital social y modificar el valor nominal de las acciones que lo integran, con la finalidad de que éstas admitan una cómoda división. Por lo anterior, distribuyó entre los presente un documento describiendo los detalles de la propuesta para reestructurar el capital social.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1. Se aumenta el capital social de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de $5.90 M.N (CINCO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de $904,146.00 M.N. (NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL). El aumento queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, por los señores Edgar Pereda Gómez, en la cantidad de $3.80 M.N (TRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) y Alfonso Sanabria González, en la cantidad de $2.10 M.N. (DOS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)."

"2. Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por

sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $904,146.00 M.N. (NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso...

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento

7

ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga previa traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y

durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión. ----------
El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres), o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente. ----------
La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones. ----------
Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año; podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión. ----------
Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior. ----------
El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ----------
Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero. ----------
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades: ----------
A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades: ----------
I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------
II.- Para transigir. ----------
III.- Para comprometer en árbitros. ----------
IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------
V. - Para recusar. ----------
VI.- Para recibir pagos. ----------
VII.- Para hacer cesión de bienes. ----------
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón. ----------
B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. -----
C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa

y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asentos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ----------
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----
I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ----------
II.- Transigir. ----------
III.- Comprometer en árbitros. ----------
IV.- Absolver y articular posiciones. ----------
V.- Recusar. ----------
VI.- Recibir pagos. ----------
VII.- Hacer cesión de bienes. ----------
El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ----------
En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ----------
El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------
D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------
E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------
F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.-
G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión... ----------
...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma. ----------
Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes ----------
----------R E S O L U C I O N E S----------
"1. Se designa, en este acto, al señor **Edgar Pereda Gómez**, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea." ----------
"2. Se designa al C.P. Jorge Sánchez Hernández, como Comisario de la Sociedad." ----------
...----------C L Á U S U L A S----------
PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente noveno de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. ----------
SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados: ----------
A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal. ----------
B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada. ----------
C).- La adopción de la modalidad de capital variable, para quedar a partir de la fecha de la asamblea referida como "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE.-----

D).- El nombramiento del señor Edgar Pereda Gómez como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...".-----

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR EDGAR PEREDA GÓMEZ COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.-----

KBCC/esm.

NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,101 "C"

NOTA PRIMERA. En la fecha en que agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, **a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.**- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.---Rúbrica.

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,101 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, mediante el instrumento número 124,062, de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

PBBC/inr*

Jalamita 228 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11540 Cd Mex, México | 5546-2135 | 5546-3006 | notario@notaria82df.com

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

17 32,101

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "IMPULSORA MODERNA DEL RADIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ Y BENITO ENRIQUE TAJONAR AMEZCUA, EN DIECISIETE PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-

EMMV/jjh*.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL
DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.
CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103OH1101
CURP HAOY671103HOCBRM08
AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2035
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

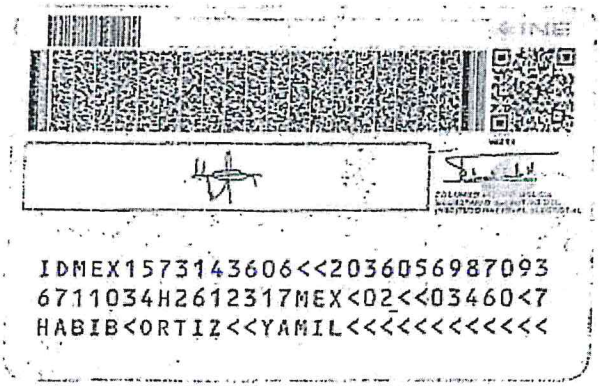
IDMEX157314360 6<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036546CO-104567

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 057003

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE MARZO DE 2022

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN CON VENCIMIENTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020, PARA CONTINUAR USANDO LA FRECUENCIA 92.3 MHz, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTU-FM
OTORGADO A:	XHTU-FM, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
VIGENCIA:	20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 Y VENCIMIENTO AL 25 DE AGOSTO DE 2040
COBERTURA:	TUXPAN, VER.

ATENTAMENTE
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2022_2513
LDV'elgc

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2022/03/08 7:22 AM
AC: A.C. del Servicio de Administración Tributaria
ID: 7546
HASH:
80CD554827BF4A62E46A8321E77FDE4146EBA60A4BFD66A7440341DFDE5538B4

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | Registro Público de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibí firmo Hoja
2-2-2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de XHTU-FM, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante escrito presentado el 28 de abril de 2017, **XHTU-FM, S.A. de C.V.,** solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia **92.3 MHz** a través de la estación con distintivo de llamada **XHTU-FM**, en **Tuxpan, Veracruz**; que le fue otorgado en fecha 21 de octubre de 2009, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 25 de agosto de 2008 y vencimiento el 24 de agosto de 2020.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/280 de fecha 11 de abril de 2018, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de **XHTU-FM, S.A. de C.V.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

   1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

   1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Bosque de Capulines, número 167, Colonia Bosques de las Lomas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	92.3 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHTU-FM

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. Población principal a servir:	Tuxpan, Veracruz
4. Clase de Estación:	B
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 20° 57' 31" L.W. 97° 22' 51"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sèñalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
Tuxpan, Veracruz

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de agosto de 2020 y vencimiento al 25 de agosto de 2040, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $755,330.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario

XHTUFM, S.A. de C.V.

Fecha de Notificación: 17 de febrero de 2022

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

"ANEXO G"
REXA-02-25

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Tuxpan, Veracruz
Concesionario: **XHTU-FM, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHTU-FM
Identificación: "La Poderosa"
Frecuencia: 92.3 MHz
Potencia:20,600 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de XHTU-FM, S.A. de C.V.

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/esm.

INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO. ———

CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la señora ROXANA PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ———

———CAPÍTULO PRIMERO———

———REVOCACIÓN DE PODERES———

———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA y GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA, haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los otorgados mediante el instrumento número ciento veintitrés mil novecientos ochenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———CAPÍTULO SEGUNDO———

———OTORGAMIENTO DE PODERES———

———CLÁUSULA———

ÚNICA.- "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA, GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA, YAMIL HABIB ORTIZ y JAVIER MARTÍN CAZARES PEREDA, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ——

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———

II.- Para transigir. ———

III.- Para comprometer en árbitros. ———

IV.- Para absolver y articular posiciones. ———

V. - Para recusar. ———

VI.- Para recibir pagos. ———

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. —

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente: contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

b).- Absolver y articular posiciones.

c).- Comprometer en árbitros.

d).- Transigir.

e).- Recusar.

f).- Recibir pagos.

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523

(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------PERSONALIDAD----------

La representante de "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente. ----------

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona. ----------

III.- Que la compareciente declara que "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Que la compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, en donde nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casada, empresaria, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número cincuenta y seis, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población PEGR seis siete uno uno dos siete MDFRMX cero cero, se identifica con su credencial para votar número IDMEX un mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan. ----------

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber a la compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan. ----------

VII.- Que hice saber a la compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que la enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

IX.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer por sí misma el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.----------

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

Firma ilegible de la señora Roxana Pereda Gómez.----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APENDICE----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

'A'



...TIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA ... CERTIFICO: Que la señora ROXANA PEREDA GÓMEZ ... en su carácter de Administrador Único de "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ... copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil cincuenta y tres, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Veracruz, Oficina Registral de Tuxpan, en el folio mercantil electrónico número ciento veinte asterisco seis; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de reformar en su totalidad sus estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único a la señora ROXANA PEREDA GÓMEZ y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ———

"...hago constar: ———

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; ———

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL COMISARIO; y ———

C.- EL OTORGAMIENTO, RATIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PODERES que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ———

———A N T E C E D E N T E S———

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número veinte mil quinientos veintinueve de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número ciento catorce, libro primero, sección comercio, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil, se constituyó "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de cincuenta años, domicilio en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un millón doscientos mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado... ———

...II.- REFORMA.- Por instrumento número noventa mil treinta y tres, de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, bajo el folio mercantil electrónico número ciento veinte asterisco seis, con fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en donde se acordó modificar los artículos Décimo Primero y Décimo Octavo de los Estatutos de la Sociedad... ———

...III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los accionistas de "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día diecisiete de octubre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de once hojas tamaño oficio, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ———

"...XHTU-FM, S.A. DE C.V. ———

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ———

17 DE OCTUBRE DE 2014 ———

En la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, domicilio social de XHTU-FM, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 9:00 AM del 17 de octubre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Roxana Pereda Gómez, Luis Sanabria González y Pedro Estrada Martínez, cada uno por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales. ———

De conformidad con los estatutos sociales, presidió la Asamblea la Lic. Roxana Pereda Gómez, por ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y por designación unánime de los presentes, actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa. ———

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: ———

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Roxana Pereda Gómez	76,000	$ 760,000.00
Luis Sanabria González	38,000	$ 380,000.00
Pedro Estrada Martínez	6,000	$ 60,000.00
Total	120,000	$1'200,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por

el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad.

...PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1. Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "XHTU-FM", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión; la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean otorgadas, tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros.

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir.

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio.

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión.

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de

sociedades [illegible] interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito [illegible] personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.

(k) Emitir, otorgar o clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación.

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $1'200,000.00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso...

...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones, legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podrá ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del

domicilio de la sociedad, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

H.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos.

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos.

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito.

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente.

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por [illegible] miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros [illegible] cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Para transigir.
III.- Para comprometer en árbitros.
IV.- Para absolver y articular posiciones.
V.- Para recusar.
VI.- Para recibir pagos.
VII.- Para hacer cesión de bienes.
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.
II.- Transigir.

III.- Comprometer en árbitros.
IV.- Absolver y articular posiciones.
V.- Recusar.
VI.- Recibir pagos.
VII.- Hacer cesión de bienes.

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión.

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma.

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1.Se designa, en este acto, a la Lic. Roxana Pereda Gómez, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea."

"2. Se designa al C.P. Jorge Sánchez Hernández, como Comisario de la Sociedad."

...CLÁUSULAS

PRIMERA.- Quede protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados:

A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal.

B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada.

C).- El nombramiento de la licenciada Roxana Pereda Gómez como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...".

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA ROXANA PEREDA GÓMEZ, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE.

KBCC/esm.

NOTAS COMPLEMENTARIAS——32,144——"C"——

NOTA PRIMERA.- Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.——

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.——

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.——Rúbrica.——

NOTARÍA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número 32,144 de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar LA REVOCACIÓN DE PODERES que otorgó "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA y GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA mediante el instrumento número 123,985 de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 27 15

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PBBC/lnr*

Hidalgo 223 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | 11560 Cd Mex, México | 5540-2105 | 5546-3365 | notaria@notaria82df.com

NOTARIA 8
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

13 32,144

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "XHTU-FM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES CUAUHTÉMOC BALCARCEL PEREDA, GABRIELA RAMÍREZ VALENCIA, YAMIL HABIB ORTIZ Y JAVIER MARTÍN CAZARES PEREDA, EN TRECE PÁGINAS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-

EMMV/esm.


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL
FECHA DE NACIMIENTO 03/11/1967
SEXO H
DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.
CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103H101
CURP HAOY671103HOCBRM08
AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 2035
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

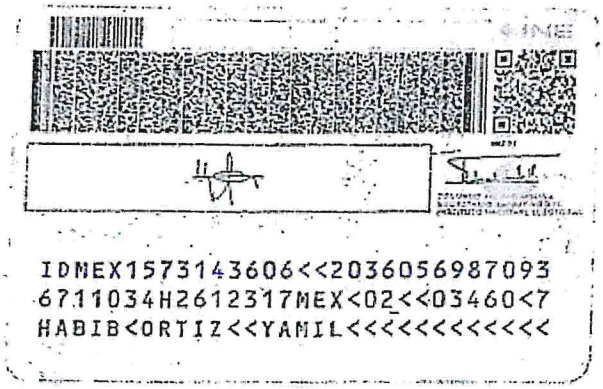
IDMEX1573143606<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034136CO-105447

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017407

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE MAYO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

MODIFICACIÓN PARA:	CAMBIO RÉGIMEN SOCIAL DE DIFUSORAS DE CHIHUAHUA S.A. PARA QUEDAR COMO DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
OTORGADO A:	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
INSTRUMENTO NOTARIAL:	INSTRUMENTO NÚMERO 29,157 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034136CO-105447

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009233

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE FEBRERO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIONES I Y VI Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIE TE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Título de concesión para:	TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR COMERCIALMENTE LA FRECUENCIA 1360 KHZ A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEDI-AM, Y SU FRECUENCIA ADICIONAL 88.5 MHZ, A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHDI-FM
Otorgado a:	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A.
Fecha de otorgamiento:	01 DE DICIEMBRE DE 2014
Vigencia:	12 (DOCE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2013 Y VENCERÁ EL 27 DE JULIO DE 2025
Servicio:	RADIODIFUSIÓN
Cobertura:	CHIHUAHUA, CHIH.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO, EN FAVOR DE DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., EN LO SUCESIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 16 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT") otorgó el refrendo de la Concesión a favor de Difusoras de Chihuahua, S.A., para continuar operando y explotando comercialmente la frecuencia 1360 kHz, con distintivo de llamada XEDI-AM, en Chihuahua, Chih., con vigencia de 12 años, contados a partir del día 28 de julio de 2001 y vencimiento el día 27 de julio de 2013.

II. Mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2012, el Concesionario solicitó el otorgamiento del refrendo de la Concesión.

III. Del estudio y análisis realizado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I de la Ley.

IV. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF"), el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional") en el cual se crea al Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución") y en los términos que fijen las leyes.

V. Mediante Acuerdo **P/260613/399**, emitido en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 26 de junio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la Concesión a favor de Difusoras de Chihuahua, S.A., para explotar la frecuencia 1360 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEDI-AM, en Chihuahua, Chih., determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, y acreditara el pago de la

contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

VI. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los Comisionados que integran el Pleno de éste y la designación de su Presidente.

VII. El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").

VIII. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6437/13 de fecha 10 de septiembre de 2013, se notificó al Concesionario el Acuerdo referido en el Antecedente V, y

IX. El 7 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, el Concesionario manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión objeto de refrendo y que le fue notificado como parte del citado Acuerdo. Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, segundo y cuarto párrafo, 27, párrafo cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 5, 7-A, fracción I, 8, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3 fracciones II, XV y XVI, 4, 13 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, fracción I, 3 fracción I, 4, párrafos primero y segundo, 6, fracciones I y II, 7, fracción I, 8, 13, 15 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1, 2, 3 fracción IV, 4, fracción II y 15, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el **TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN**, el cual quedará sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Marco Jurídico. Los servicios materia de la Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La Concesión deberá sujetarse a la Constitución; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en materia de radiodifusión; las leyes Federal de Radio y Televisión, Federal de Telecomunicaciones, de Vías Generales de Comunicación, Federal de Derechos de Autor, Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables y las que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta la Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor, por lo que las condiciones de este Título relacionadas con algún o algunos preceptos legales que hubiesen sido derogados o modificados, se entenderán igualmente derogadas o modificadas, según sea el caso.

SEGUNDA. Objeto. Continuar usando comercialmente la frecuencia de radiodifusión cuyas características básicas se describen a continuación:

Frecuencia asignada:	1360 kHz
Distintivo de Llamada:	XEDI-AM
Ubicación del equipo transmisor:	Prolongación calle 16 s/n, frente al panteón municipal, Chihuahua, Chih.
Área de cobertura:	Chihuahua, Chih. y poblaciones incluidas dentro del contorno de intensidad de campo de 60 dBu
Potencia:	1.0 kW-D 0.180 kW-N
Sistema radiador:	No Direccional
Horario de funcionamiento:	Continuo

En virtud de que con fecha 4 de noviembre de 1994, se autorizó a esa concesionaria el uso de la frecuencia adicional en la banda de FM, que figura a continuación, deberá continuar usando como frecuencia adicional de la frecuencia principal concesionada en la banda de AM, la frecuencia cuyas características técnicas se describen a continuación.

Frecuencia asignada:	88.5 MHz

Distintivo de Llamada:	XHDI-FM
Ubicación del equipo transmisor:	Calle Mercurio No. 3913 Col. Nombre de Dios, Chihuahua, Chih.
Área de cobertura:	Chihuahua, Chih. y poblaciones incluidas dentro del contorno de intensidad de campo de 60 dBu
Potencia:	10.0 kW radiada aparente
Sistema radiador:	No direccional
Horario de funcionamiento:	24 horas

La Concesión y el presente Título no otorgan al Concesionario derechos reales sobre el uso de las frecuencias asignadas, por lo que el Concesionario acepta que, en los casos a que se refieren los artículos 43, 49, 50 y 51 y demás aplicables de la Ley, y 23 de la LFT, el Instituto podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dichas frecuencias o cambiar las características de operación asignadas.

TERCERA. Nuevas tecnologías. En atención a los avances tecnológicos que se observen a nivel internacional y a fin de mejorar la calidad y diversidad de los servicios de radiodifusión que se ofrecen a la población, el Instituto, a su juicio, tomando en consideración las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, resolverá sobre la o las tecnologías de transmisión digital de las señales de radiodifusión que serán adoptadas en México.

El Concesionario estará obligado a implantar la o las tecnologías que así resuelva el Instituto y, al efecto, deberá observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones que le señale el propio Instituto, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.

Las modificaciones que determine el Instituto a las condiciones técnicas de operación de la Concesión, versarán, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios con la tecnología digital adoptada por el Instituto, sobre el uso de una frecuencia, en la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, y las demás condiciones técnicas que determine el Instituto.

En virtud de que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, el Instituto determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas; en caso de que las tecnologías de transmisión digital adoptadas por el Instituto involucren la utilización de otra frecuencia, el propio Instituto

señalará, a su juicio y cuando así lo estime conveniente, la frecuencia que será reintegrada al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.

CUARTA. Vigencia, evaluación y procedimiento de Refrendo de la Concesión. Por virtud del presente Título y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley, en relación con el artículo 19 de la LFT de aplicación supletoria, la vigencia del Refrendo de la Concesión será de 12 años, contada a partir del **28 de julio de 2013 y vencerá el 27 de julio de 2025.**

Sin menoscabo de las facultades que le confieren las leyes, el Instituto, evaluará el uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión en forma periódica cada 3 (tres) años, y la última revisión deberá realizarse un año antes de que concluya la vigencia de la Concesión, para lo cual verificará que el Concesionario haya:

a) Hecho un buen uso del espectro radioeléctrico, lo cual se verificará del resultado de la última visita de inspección que al efecto se hubiera practicado a la estación de radiodifusión; o bien, del resultado de radiomonitoreo practicado en el último año de vigencia de la concesión, y/o del resultado de las pruebas de comportamiento presentadas en el último año de vigencia de la concesión, y se determinará la calidad de la operación de conformidad con lo establecido por la Condición Décima Cuarta;

b) Ejecutado las acciones que el Instituto establezca en materia de nuevas tecnologías de conformidad con la Condición Tercera;

c) Dado cumplimiento a la obligación de investigación y desarrollo que se establece en la Condición Décima Segunda y Décima Tercera, y

d) Dado cumplimiento a las demás obligaciones de índole administrativo que tiene ante el Instituto.

A partir del resultado de dicha evaluación periódica, el Instituto emitirá su dictamen relativo al uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión y, de ser el caso, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda conforme al presente Título y las disposiciones legales aplicables.

Una vez que el Instituto haya emitido dicho dictamen y resuelto los procedimientos, que en su caso, se hubieren iniciado, no se requerirá al Concesionario de documentación u obligación alguna relativa al periodo correspondiente a dicho dictamen.

La presente Concesión podrá ser refrendada al mismo Concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

QUINTA. Nacionalidad. El Concesionario es de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por

consiguiente, el Concesionario se compromete a no invocar ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar y explotar la frecuencia de radiodifusión.

SEXTA. Aprobación de actos. El Concesionario solicitará la autorización previa del Instituto para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación, adjudicación, cesión, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo, comercialización, y otros que afecten, graven o involucren la Concesión, los derechos derivados del régimen de propiedad de la emisora, o que de manera fundamental modifiquen la operación de los equipos con que ofrece el servicio dentro de la zona de cobertura.

El traspaso de la Concesión materia del presente acto, o los actos jurídicos equiparables de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en favor de personas de orden público o privado que estén capacitados conforme a la Ley para obtenerlos, podrán ser autorizados por el Instituto siempre que dicha concesión hubiere estado vigente por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se cuente con la opinión respectiva por parte de la Unidad de Competencia Económica de éste, en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por el Instituto, con excepción de aquellos en los que opere la afirmativa ficta y siempre que, en estos últimos, el Instituto no los hubiere objetado.

SÉPTIMA. Suscripción y enajenación de acciones. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

I. El Concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;

II. El Instituto tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

El Concesionario se obliga a incluir esta Condición en los estatutos sociales, y someter a la aprobación de este Instituto dichas reformas en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente Título.

OCTAVA. Irrevocabilidad de mandatos. El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables, en donde se involucre parcial o totalmente obligaciones y/o derechos concernientes a la presente Concesión, para actos de:

I. Pleitos y cobranzas, y/o

II. Administración, y/o

III. Dominio.

NOVENA. Inspección y vigilancia. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 30 días;

II. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por el Instituto, las facilidades para que verifique el funcionamiento y la operación técnica de la estación y sus servicios auxiliares con que ofrece el servicio de radiodifusión;

III. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría de Gobernación, las facilidades para verificar la operación de la estación conforme a las facultades conferidas a dicha Secretaría, y

IV. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

DÉCIMA. Representante legal. En caso de que el Concesionario sea una persona moral, en todo momento, durante la vigencia de la Concesión, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante el Instituto, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante el Instituto.

DÉCIMA PRIMERA. Responsable técnico. El funcionamiento técnico de la estación con que ofrezca el servicio de radiodifusión conforme a lo señalado en la Condición Segunda, se encomendará, bajo la absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por el Instituto. Para esos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva al Instituto, acompañando el o los documentos (currículum vitae, licencia de radiotelefonista, certificado de estudios, etc.) que comprueben la capacidad técnica de la persona que desempeñará dicho cargo, así como el comprobante de pago de derechos por responsiva, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

II. El Instituto tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y

III. De no haber sido objetado el nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá registrado en el Instituto, y desde luego el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de substitución del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta al Instituto.

DÉCIMA SEGUNDA. Investigación y desarrollo. El Concesionario deberá coadyuvar en las labores de investigación y desarrollo en el país, para lo cual podrá coordinarse con el Instituto, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, u otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico en México.

Dichas labores de investigación y desarrollo podrán versar sobre cuestiones de naturaleza técnica que favorezcan el mejor uso del espectro radioeléctrico, investigación de mercados con objeto de dar mejor cumplimiento a lo establecido en la Condición Primera, así como proyectos que al efecto se propongan para la introducción de las nuevas tecnologías de radiodifusión o el mejoramiento de las mismas en el país, de conformidad con lo que se establece en la Condición Tercera.

DÉCIMA TERCERA. Información. El Concesionario se obliga a proporcionar al Instituto y a la Secretaría de Gobernación, en los tiempos que señala la Ley y las disposiciones legales aplicables, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran en el ámbito de su competencia.

Para acreditar el uso de la frecuencia asignada y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o. de la Ley, el Concesionario presentará ante el Instituto, a más tardar el día 30 de junio de cada año, y conforme al formato establecido, lo siguiente:

a) La información prevista en el "*Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y*

8

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación", publicado en el DOF el día 30 de abril de 1997, considerando su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013 y;

b) En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de Derechos.

A requerimiento del Instituto, deberá presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas para el siguiente año, la cual podrá ser presentada en coordinación con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, siempre que ésta acredite la participación del Concesionario.

DÉCIMA CUARTA. Calidad de la operación. El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para que la operación de la estación con que desempeñe la actividad de la radiodifusión conforme a lo señalado en la Condición Segunda, sea eficiente de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia, y lo establecido en la Condición Tercera.

El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la Ley, las normas oficiales mexicanas aplicables y las disposiciones legales aplicables en materia de la operación técnica de las estaciones de radio y de sus servicios auxiliares. Con base en ello, el Instituto podrá requerir al Concesionario un informe, en el cual aporte los resultados de sus evaluaciones para acreditar que opera de conformidad con las citadas disposiciones. Dicho informe deberá presentarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su requerimiento.

El Concesionario deberá realizar acciones de cooperación para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios de radio, televisión, radiocomunicaciones, u otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas, conforme se establece en la norma oficial mexicana correspondiente.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 41, 43, 49, 50 y 51 de la Ley, 23 de la LFT y demás disposiciones aplicables, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de transmisión, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

El Concesionario no deberá suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en tal caso deberá informar al Instituto de la suspensión y de las acciones que ha tomado para el pronto restablecimiento del servicio, en un término que no deberá exceder de 24 horas, conforme se dispone en el artículo 47 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. Conducción de señales. Para el envío o recepción de sus señales de radiodifusión, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por el Instituto, con sujeción a las normas que rijan su operación, y preferentemente a contar con los equipos receptores que fije el Instituto para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

DÉCIMA SEXTA. Programación. El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5o. y demás relativos de la Ley, y los artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 34 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión (en lo sucesivo el "Reglamento").

DÉCIMA SÉPTIMA. Programas oficiales. El Concesionario se obliga a transmitir los materiales que la autoridad competente le solicite en forma oportuna.

En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley, el Reglamento y en los términos de este Título, realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal, siempre y cuando los materiales sean enviados en formatos similares a los utilizados por el Concesionario.

DÉCIMA OCTAVA. Tiempos de Estado. El Concesionario deberá observar las disposiciones que en materia de tiempo de Estado se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Durante los tiempos de transmisión del Estado, cuando los materiales hayan sido enviados, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

En el ámbito electoral, el Concesionario deberá sujetarse a las disposiciones que en materia de radio y televisión se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA NOVENA. Tiempos fiscales. El Concesionario podrá optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, en los términos del *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que en dicho Decreto se indica*, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2002. En este acto, el Concesionario se obliga a

10

poner a disposición de las autoridades competentes estos tiempos, en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. Protección civil. En caso de desastre, el Concesionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Programación impropia para los niños. Para los efectos de la fracción II del artículo 5o de la Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Salud. El Concesionario sujetará la publicidad que se refiera a la salud a lo establecido en los artículos 69 de la Ley; 42 y 43 del Reglamento; 300 al 312 de la Ley General de Salud, así como a los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; y demás disposiciones aplicables.

El Concesionario se asegurará que la publicidad que transmita cuente con la autorización sanitaria o se haya presentado aviso a la Secretaría de Salud, para lo cual, podrá exigir al anunciante la documentación respectiva.

VIGÉSIMA TERCERA. Contenido religioso. El Concesionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

VIGÉSIMA CUARTA. Respeto a la persona. El Concesionario, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución, 63 de la Ley, 34 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no deberá transmitir programas o publicidad que constituyan discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGÉSIMA QUINTA. Protección al público. El Concesionario a efecto de ofrecer una protección al público en sus transmisiones, observará las disposiciones que sobre libertad de expresión establece el artículo 6 de la Constitución.

El Concesionario realizará las acciones que correspondan para el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

11

VIGÉSIMA SEXTA. Apoyo a la capacitación. A propuesta del Instituto, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Apoyo a la educación. El Concesionario coadyuvará en las labores de enseñanza a través de la radio y la televisión de conformidad con lo señalado en los artículos 4o, 5o, 11 y 59 de la Ley, 74 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, u otras instituciones de investigación educativa en México.

VIGÉSIMA OCTAVA. Responsabilidad del contenido. El Concesionario es responsable del contenido de la programación y de la publicidad que transmita de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Derechos de Autor y las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. Causas de revocación. Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, la Concesión podrá ser revocada por el Instituto, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no prestar con regularidad el servicio materia de la Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga el Instituto u otra autoridad competente;

II. Por la transmisión de acciones o partes sociales, por cualquier medio legal, así como por la celebración de actos o contratos que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de la emisora, sin previa autorización del Instituto otorgada para el efecto, o por incumplir lo establecido en la Condición Sexta o la Condición Séptima de este Título;

III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley;

IV. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado a que se refiere la fracción II de la Condición Novena de este Título;

V. Por ser sancionado en tres ocasiones por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Primera, Tercera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta;

VI. Por ser sancionado en tres ocasiones en un lapso de un año por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título:

12

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Novena fracción III, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta; y

VII. Por no cubrir al Gobierno Federal por concepto de contraprestación, el aprovechamiento señalado en la condición Trigésima Segunda del presente Título.

TRIGÉSIMA. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y a las Condiciones del presente Título serán sancionadas por la autoridad competente, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Garantía. El Concesionario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente Título, establecerá, por cada frecuencia, garantía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Refrendo de Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el monto de $252,544.00 (doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, cada mes de enero, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar dicha garantía ante el Instituto, a más tardar el 15 de febrero de cada año. La garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia de la Concesión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga dicho Instituto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación. El Concesionario acepta y reconoce en este acto, que el bien objeto de refrendo al ser un bien de dominio público de la nación regulado por los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, y 134 de la Constitución, 1o., 2o. y 16 de la Ley, constituye un recurso económico del Estado respecto del cual éste debe asegurar su adecuada administración y manejo, por lo que puede ser otorgado en concesión sólo a cambio de una contraprestación.

El Concesionario acreditó haber cubierto el monto de la contraprestación de la primera anualidad, previo al otorgamiento del presente Título de Refrendo de la Concesión, por lo que el Concesionario acepta y se obliga a cubrir al Gobierno Federal por concepto de dicha contraprestación, las anualidades restantes, cuyo monto, modalidad, mecanismo, fecha, plazo, forma y lugar de pago se establecen en el Anexo A de la presente Concesión, mismo que forma parte integrante de ésta.

De igual manera acepta y se obliga a que en caso de que por cualquier causa o circunstancia legal no se pague la contraprestación establecida, el Gobierno Federal podrá fijar un aprovechamiento que cubra la contraprestación a la que tiene derecho a percibir.

TRIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. Para las cuestiones relacionadas con el presente Título, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Las notificaciones surtirán efectos en el domicilio registrado ante el Instituto.

TRIGÉSIMA CUARTA. Aceptación. La firma del presente documento implica la aceptación de todas sus Condiciones por el Concesionario.

México, Distrito Federal, a los 01 días del mes de DICIEMBRE de 2014.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar

Presidente

Difusoras de Chihuahua, S.A.

Casio Carlos Narváez Lidoff.

Concesionario

Apoderado General

Recibí original
1º de diciembre de 2014
Casio Carlos Narváez Lidoff.

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Concesión Objeto de Refrendo otorgado a favor de **Difusoras de Chihuahua, S.A.**, para explotar la frecuencia 1360 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEDI-AM, en Chihuahua, Chih., y su frecuencia adicional, 88.5 MHz, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHDI-FM en Chihuahua, Chih.

La expedición del presente Título de Concesión, fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria del 2014, mediante acuerdo P/IFT/180614/195.

"ANEXO G"
REXA-02-25

CDMX, 01 de enero del 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto hacemos constar que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, otorgamos a **PERGOM, S.A. DE C.V.,** la representación **única y exclusiva** para Ventas Nacionales de tiempos comerciales durante la programación musical para mi estación:

Plaza: Chihuahua, Chihuahua
Concesionario: **DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**
Emisora: XHDI-FM
Identificación: "Arroba FM"
Frecuencia: 88.5 MHz
Potencia:10,000 Watts

Agradecemos de antemano la atención que brinden a nuestros representantes, en todo lo concerniente al objeto de esta carta.

ATENTAMENTE

Dr. Yamil Habib Ortiz
Apoderado Legal de Difusoras de
Chihuahua, S.A. de C.V.





LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ——— PBBC/alma

INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.———

CIUDAD DE MÉXICO, a doce de septiembre de dos mil diecisiete. ———

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, titular de la notaría número ochenta y dos de la Ciudad de México, hago constar:———

LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por el señor ADRIÁN PEREDA GÓMEZ, al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas:———

———**CAPÍTULO PRIMERO**———

———**REVOCACIÓN DE PODERES**———

———**CLÁUSULA**———

ÚNICA.- **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, revoca todos y cada uno de los poderes que ha otorgado con anterioridad a la firma de la presente escritura a favor de los señores **JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES** y **ADRIÁN PEREDA MITRE**, haciendo mención expresa, de manera enunciativa más no limitativa, a los poderes otorgados mediante el instrumento número ciento veinticuatro mil treinta y tres, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría quince de la Ciudad de México. ———

———**CAPÍTULO SEGUNDO**———

———**OTORGAMIENTO DE PODERES**———

———**CLÁUSULA**———

ÚNICA.- **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores **ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, DANIEL PEREDA MITRE** y **ADRIÁN PEREDA MITRE**, para que ejerzan individual o conjuntamente, los siguientes poderes y facultades: ———

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades:———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.———

II.- Para transigir. ———

III.- Para comprometer en árbitros.———

IV.- Para absolver y articular posiciones.———

V. - Para recusar.———

VI.- Para recibir pagos.———

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.———

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. –

III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que podrán, enunciativa más no limitativamente, contratar, remover y despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas, comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, judiciales, administrativas y laborales en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en concordancia con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 713 (setecientos trece), y 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, promover inexistencias de huelgas; promover conflictos de orden económico; ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación patronal, sin limitación laboral alguna y sin impedimento de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a que se refieren los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.

b).- Absolver y articular posiciones.

c).- Comprometer en árbitros.

d).- Transigir.

e).- Recusar.

f).- Recibir pagos.

g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como otorgar el perdón.

Los apoderados tendrán la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.

En el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, en forma enunciativa más no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523

(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.----------

Los apoderados tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----------PERSONALIDAD----------

El representante de **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad con el documento que más adelante se relaciona.----------

III.- Que el compareciente declara que **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

IV.- Que el compareciente declara por sus generales llamarse como ha quedado dicho, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, casado, radiodifusor, con domicilio calle Oregón número dos mil cuatrocientos treinta y uno, colonia Quintas del Sol, código postal treinta y un mil doscientos cincuenta, Chihuahua, Estado del mismo nombre, y se identifica con su pasaporte número G veintiún millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y ocho, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en copia agrego en lo conducente al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**, misma que no se reproducirá en los testimonios que del presente se expidan.---

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.----------

VI.- Que hice saber al compareciente la conveniencia de notificar a las personas cuyos poderes fueron revocados, el otorgamiento del presente acto, así como de solicitar a las mismas los documentos relacionados con los poderes que en esta escritura se les revocan.----------

VII.- Que hice saber al compareciente que, en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y de que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

IX.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.

X.- Que leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, quien me manifestó su conformidad y la comprensión plena del mismo y lo firmó el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.

Firma ilegible del señor Adrián Pereda Gómez.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.----------Firma ----------

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que el señor **ADRIÁN PEREDA GOMEZ** me acredito su carácter de Administrador Único de **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con copia certificada del primer testimonio del instrumento número veintinueve mil ciento cincuenta y siete, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chihuahua, Oficina Registral de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico número tres mil novecientos ochenta asterisco diez; y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y nueve mil treinta y dos guion uno, en el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social de la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre a la Ciudad de México; de igual manera se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo, quedar como "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la totalidad de sus estatutos sociales; asimismo, se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Único al señor **ADRIÁN PEREDA GÓMEZ**, y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:———

"...hago constar: ———

A.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;———

B.- LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO... ———

...que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), que realizo a solicitud de la licenciada SUSANA CANN LLAMOSA, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:———

———ANTECEDENTES ———

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número dieciocho, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el licenciado Salvador H. Villarreal de la Garza, titular de la notaría del Distrito de Viesca, Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en la Sección comercio, fojas cuatrocientos cuarenta y uno, volumen seiscientos ochenta y ocho, libro tercero y bajo el número doscientos noventa y cuatro, se constituyó "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con duración de cincuenta años, domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social de cien mil pesos, (actualmente cien pesos), moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.... ———

II.- REFORMAS.- Por instrumento número cinco mil trescientos ochenta y seis, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el licenciado Ramón Aguilera Soto, titular de la notaría número ciento dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, a fojas trescientos cincuenta y seis, volumen setecientos treinta y siete, libro tercero y bajo el número trescientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los estatutos sociales, el de cambiar el domicilio de la sociedad al Distrito Federal, aumentar el capital social de la sociedad en la suma de cuatrocientos mil pesos (actualmente cuatrocientos pesos), moneda nacional, para que sumado al capital anterior, es decir cien pesos, moneda nacional, quedar en la cantidad de quinientos pesos, moneda nacional y aumentar la duración de la sociedad a noventa y nueve años. De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:... ———

...III.- REFORMAS.- Por instrumento número mil quinientos treinta y cuatro, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante el licenciado Benito Rosas Santos, titular de la notaría número diecisiete del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, folios treinta y ocho, libro ciento cincuenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó, el de cambiar el domicilio de la sociedad a la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. ———

IV.- REFORMAS.- Por instrumento número noventa y dos mil veintinueve, de fecha diez de diciembre de dos mil siete, ante el licenciado Jorge Sánchez Pruneda, titular de la notaría número ciento veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, el día dos de abril de dos mil ocho, en el Folio Mercantil Electrónico número tres mil novecientos ochenta asterisco diez, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros

acuerdos se tomó, el de aumentar el capital social de la sociedad en la suma de cuarenta y nueve mil quinientos pesos, moneda nacional, para que sumado al capital anterior, es decir a la cantidad de quinientos pesos, moneda nacional quedar en cincuenta mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.

V.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de la que se levantó el acta que consta de doce hojas tamaño oficio, que en este acto me exhibe y me pide la protocolice, por lo que la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, domicilio social de Difusoras de Chihuahua, S.A. (la "Sociedad"), siendo las 12:00 PM del 25 de septiembre de 2014, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los señores Adrián Pereda Gómez y Carlos Sanabria González, cada una por su propio derecho, de conformidad con la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, estuvieron presentes los licenciados Susana Cann Llamosa y Carlos David Aguirre Cortés, en su carácter de invitados especiales.

Presidió la Asamblea el Sr. Adrián Pereda Gómez y actuó como Secretario, la Lic. Susana Cann Llamosa, ambos por designación unánime de los presentes.

El Presidente designó al Lic. Carlos David Aguirre Cortés como Escrutador, quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, formuló la Lista de Asistencia y certificó que se encontraban presentes los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, que actualmente integran el capital social de la Sociedad, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR (M.N.)
Adrián Pereda Gómez	33,300	$33,300.00
Carlos Sanabria González	16,700	$16,700.00
Total	50,000	$50,000.00

Con fundamento en la certificación realizada por el Escrutador y en atención a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de la Sociedad, estando presentes los accionistas propietarios del 100% de las acciones que integran el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando al Secretario diera lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta de modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
II. Designación del Administrador Único y Comisario de la Sociedad...

...PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad, de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a la Ciudad de México, Distrito Federal; así como de adoptar la modalidad de capital variable, lo cual traería diversos beneficios operativos, contables y legales para la Sociedad.

En virtud de lo anterior y derivado de la necesidad de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, con el fin de adecuarlos a las nuevas disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y a las recientes reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente sugirió hacer una reforma total a los estatutos sociales, distribuyendo a los accionistas un proyecto de dichos estatutos, para su revisión y comentarios.

Después de revisar el proyecto de estatutos sociales, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

RESOLUCIONES

"1. Se resuelve, en este acto, reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo redactados como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:

(a) La solicitud, gestión, obtención del otorgamiento, incluyendo la obtención por cesión a título gratuito de concesiones únicas para usar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, lo cual incluye la prestación de servicios de radio y televisión. Consecuentemente, la Sociedad puede realizar cualquier acto necesario para la operación y explotación comercial de los servicios de radiodifusión mencionados, así como la instalación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la explotación comercial de estaciones de radio y televisión, operación de servicios auxiliares a la radiodifusión y demás que puedan realizarse bajo los derechos que otorga la concesión, la adquisición o enajenación de cualquier activo relacionado con la explotación comercial de las concesiones de frecuencias de radiodifusión que le sean

otorgadas tanto para servicios de radio como de televisión; la obtención del otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, según sea el caso en términos de las normas aplicables en telecomunicaciones, que permita a la Sociedad proporcionar u operar servicios satelitales mediante estaciones terrenas y cualesquiera otros sistemas similares, propias o de terceros, así como el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional; la difusión de transmisiones, a través de satélites nacionales y extranjeros. ———

(b) La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos relacionados con la radiodifusión, incluyendo la realización de investigaciones de naturaleza publicitaria, socioeconómica y de mercadotecnia en general; así como la elaboración y producción de toda clase de programas, anuncios, promocionales, artículos publicitarios y comerciales en radio, televisión, internet y, en general, en cualquier medio de comunicación o publicitario, la grabación de discos, cintas magnetofónicas, casetes, video casetes, discos compactos, "DVDs" ("Digital Versatile Discs") y demás medios de grabación existentes o por existir. ———

(c) La adquisición, enajenación, renta, consignación, comisión, distribución, almacenamiento, promoción, desarrollo, mantenimiento, importación, exportación y, en general, la comercialización de productos publicitarios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, comerciales, espectaculares, anuncios, comerciales e infomerciales en cualquier medio. ———

(d) Representar o ser agente de personas físicas o morales concesionarias de radio y de televisión y/o de cualquier persona física o moral dedicada a cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. ———

(e) Actuar como agente o intermediario en todo tipo de relaciones comerciales e industriales permitidas por las leyes mexicanas, así como proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, o de supervisión, a empresas industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. ———

(f) La contratación del personal administrativo, técnico y especializado para el cumplimiento de los objetivos sociales y la exportación e importación de los equipos técnicos necesarios para la radiodifusión y la producción publicitaria relacionada con la industria de la radiodifusión. ———

(g) Adquirir, enajenar y gravar acciones, partes sociales y otros instrumentos emitidos por sociedades civiles y mercantiles, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas aplicables. ———

(h) Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ———

(i) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ———

(j) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ———

(k) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. ———

(l) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interes o participación. ———

(m) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. La Sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado o aquellas que requieren concesión, permiso o autorización del mismo sin previamente haberlo obtenido. ———

ARTÍCULO TERCERO.- Duración. La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de su constitución. ———

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el DISTRITO FEDERAL; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales. ———

ARTÍCULO QUINTO.- Participación Extranjera. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de su constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social dentro de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ———

Las reglas para los accionistas extranjeros son las mismas previstas para los nacionales, en términos de estos estatutos. ———

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de $50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00

M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, mismo que estará a cargo del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se regirán por lo siguiente:

A.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos indicados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellos para los que la ley exija un quórum especial. Todas las demás serán ordinarias.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le sea presentado por el órgano de administración, tomando en cuenta el informe de órgano de vigilancia, así como tomar las medidas que considere oportunas.

(b) Nombrar o ratificar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a el o los comisarios, así como determinar sus remuneraciones.

B.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C.- Serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por el o los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al órgano de administración o al de vigilancia, que convoquen a una asamblea general para discutir los asuntos que indiquen en su petición; si dichos órganos no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, podra ser hecha por el juez competente del domicilio de la Sociedad. Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar la convocatoria en caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o de que las asambleas celebradas en ese lapso no se hubiesen ocupado de los asuntos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia; para el ejercicio de la acción judicial antes mencionada, el accionista deberá depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una institución de crédito y acompañar a la demanda el certificado que al efecto le expidan.

Las convocatorias deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en su defecto, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, *con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea*, y contendrán la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea, y serán firmadas por la persona o personas que la hagan.

No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los accionistas está presente o representada en la asamblea al momento de votar.

D.- Los accionistas podrán hacerse representar por la o las personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, pero la representación no podrá recaer ni en los administradores ni en el o los comisarios de la Sociedad.

E.- Excepto en el caso de que una resolución judicial ordene lo contrario, solamente aquellas personas cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidos como tenedores de las acciones de la Sociedad para el propósito de asistir a cualquier asamblea de accionistas y dicho registro en el Libro de Registro de Acciones será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

F.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera convocatoria, si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen la mitad del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea podrá celebrarse válidamente si en ella está representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen la mitad del capital social.

G.- En las votaciones, cada acción representará un voto.

La sesión será dirigida por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único o, en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ———

El Presidente nombrará, de entre los presentes, uno o más Escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas y determinen si se constituye quórum, así como, para que cuenten los votos emitidos. ———

I.- Se podrán añadir asuntos adicionales al Orden del Día, sólo si la asamblea es totalitaria y lo acuerdan por unanimidad de votos. ———

J.- De cada asamblea se levantará un acta en el Libro de Actas de la Sociedad, misma que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario; cuando por cualquier circunstancia un acta no pueda asentarse en el citado libro, será protocolizada. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ———

K.- Las resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por el delegado especial que designe la propia asamblea. ———

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. ———

El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, certificará que éstas fueron adoptadas conforme al párrafo anterior, constatará que las firmas que obren en dichas resoluciones corresponden a la totalidad de los accionistas, estará facultado para darles cumplimiento y, en su caso, para solicitar su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. ———

Las resoluciones así tomadas se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas o, en su defecto, se protocolizarán a solicitud del Administrador Único, del Secretario del Consejo de Administración o del Delegado Especial. ———

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad quedará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según determine la asamblea. ———

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, su cargo es de carácter personal de manera que no podrán ejercerlo por medio de representante, recibirán las remuneraciones que determine la asamblea y durarán en su desempeño hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión. ———

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria, la cual podrá designarles un suplente; cuando los consejeros sean 3 (tres) o más, la minoría de accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, a su suplente. ———

La asamblea ordinaria designará al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario podrá ser o no miembro del mismo, pero en el segundo supuesto no tendrá derecho de voto en sus sesiones. ———

Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros y se celebrarán en el lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias deberán enviarse por mensajería a cada uno de los consejeros, quienes deberán recibirlas con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión; no se requerirá convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los consejeros o sus respectivos suplentes. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá que asistan la mayoría de sus miembros y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión. ———

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito; el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el Delegado especialmente designado para ello en las propias resoluciones, sea o no consejero, certificará que éstas fueron adoptadas por unanimidad y constatará que las firmas que obren en las mismas corresponden a los consejeros; las mencionadas resoluciones se transcribirán en el libro a que se refiere el párrafo anterior. ———

El Secretario o, en su caso, su suplente podrán autorizar y certificar las copias o expedir compulsas de las actas de las sesiones del Consejo, de las resoluciones tomadas fuera de sesión, de las actas de asambleas de accionistas, de las resoluciones fuera de asamblea, de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ———

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar uno o más delegados especiales, sean o no consejeros, el Presidente y el Secretario serán delegados permanentes del Consejo de Administración para concurrir, conjunta o separadamente, ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las resoluciones adoptadas fuera de sesión; tratándose de actas de sesiones del Consejo en las que se otorguen poderes, la protocolización de las mismas podrá hacerse a solicitud de quienes hayan actuado como Presidente o como Secretario de la correspondiente sesión o por el Delegado especialmente designado para ello, sea o no consejero. ———

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Órgano de Administración. La representación de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o por la asamblea, para lo cual gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades: ———

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrá, entre otras, las siguientes facultades: ———

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———

II.- Para transigir. ———

III.- Para comprometer en árbitros. ———

IV.- Para absolver y articular posiciones. ———

V.- Para recusar. ———

VI.- Para recibir pagos. ———

VII.- Para hacer cesión de bienes. ———

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón. ———

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ———

C.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ———

De manera enunciativa y no limitativa; se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ———

I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo. ———

II.- Transigir. ———

III.- Comprometer en árbitros. ———

IV.- Absolver y articular posiciones. ———

V.- Recusar. ———

VI.- Recibir pagos. ———

VII.- Hacer cesión de bienes. ———

El órgano de administración tendrá la representación patronal y laboral de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. ———

En el ejercicio del presente poder, el órgano de administración podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante o frente a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. ———

El órgano de administración tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al

mismo tiempo para actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——————————————

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ——————

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ——————

F.- PODER PARA ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.—

G.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en el entendido de que ninguno de los poderes y representaciones que se otorguen o sustituyan en nombre de la Sociedad pueden tener el carácter de irrevocables cuando puedan afectar parcial o totalmente obligaciones o derechos derivados de una concesión para usar frecuencias de radiodifusión... ——————

...PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de designar en su cargo al Administrador Único de la Sociedad y al Comisario de la misma. ——————————————

Después de comentar la propuesta, la Asamblea, por el voto unánime de los presentes, adoptó las siguientes ——————————————

——————————RESOLUCIONES——————————

"1. Se designa, en este acto, al señor **Adrián Pereda Gómez**, como Administrador Único de la Sociedad, en el entendido de que gozará de todos los poderes y facultades señalados en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales aprobados en esta Asamblea."... ——————

...——————————CLÁUSULAS——————————

PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. ——————————

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula anterior, quedan formalizados: ——————————————

A).- El cambio del domicilio social de la sociedad al Distrito Federal. ——————

B).- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad para en lo sucesivo quedar en los términos del acta protocolizada ——————————

C).- La adopción de la modalidad de capital variable, para quedar a partir de la fecha de la asamblea referida como "DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ——————————

D).- El nombramiento del señor **Adrián Pereda Gómez** como Administrador Único de la sociedad, con los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales...". ——————————

PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR **ADRIÁN PEREDA GÓMEZ** COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- DOY FE. ——————

KBCC/jjh*.

NOTAS COMPLEMENTARIAS 32,175 "C"

NOTA PRIMERA.- Con la letra **"D"** agrego al apéndice de esta escritura el aviso de revocación a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre** de dos mil diecisiete.- Doy fe.

PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI.- Rúbrica.

"ANEXO G"
REXA-02-25

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

NOTARIA 82
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI

Ciudad de México., a 13 de septiembre de 2017.

LIC. EDUARDO ALEJANDRO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P. 11000

P R E S E N T E

Por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, le comunico que mediante el instrumento número **32,175** de fecha 12 de septiembre de 2017, ante mí, se hizo constar **LA REVOCACIÓN DE PODERES** que otorgó **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a favor de los señores **JOAQUÍN MENDOZA BRIK, MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA, ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES** y **ADRIÁN PEREDA MITRE** mediante el instrumento número **124,033** de fecha 21 de febrero de 2017, ante Usted.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

DR. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

18 SEP 2017

PRADO SUR No. 225
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11000
CIUDAD DE MEXICO TEL. 5540 2015

LIC. PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 82 DE LA CIUDAD DE MEXICO

PBBC/lnr*

Goldsmith 228 | Colonia Polanco III Sección | Miguel Hidalgo | C.P. 11540 Cd Mex, México | 5546-2135 | 5546-3395 | notaria@notaria82df.com

14 32,175

EL PRESENTE TESTIMONIO ES PARCIAL, TODA VEZ QUE EN EL MISMO NO SE REPRODUCEN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL APÉNDICE DEL MISMO; VA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ———————————————————

ES PRIMER TESTIMONIO PARCIAL **PRIMERO** EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE **"DIFUSORAS DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA LOS APODERADOS, SEÑORES **ROXANA PEREDA GÓMEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, DANIEL PEREDA MITRE Y ADRIÁN PEREDA MITRE**, , EN CATORCE PÁGINAS. ———————

CIUDAD DE MÉXICO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. —

EMMV/jjh*.






MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HABIB
ORTIZ
YAMIL

FECHA DE NACIMIENTO
03/11/1967

DOMICILIO
C HACIENDA EL CIERVO 2 401
FRACC HACIENDA DE LAS PALMAS 52763
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR HBORYM671103H101
CURP HAOY671103HCCBRM08 AÑO DE REGISTRO 1998 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 038 SECCION 2038
LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2025

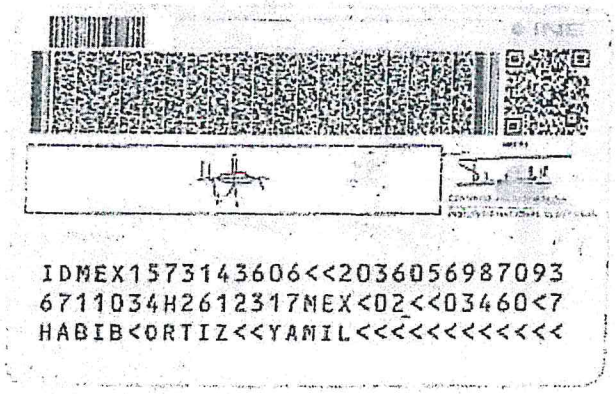
IDMEX1573143606<<2036056987093
6711034H2612317MEX<02<<03460<7
HABIB<ORTIZ<<YAMIL<<<<<<<<<<<<

PERGOM
S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Mediante la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que **PERGOM, S.A DE C.V.** tiene el derecho y el uso exclusivo de la frecuencia **88.5 MHz Emisora XHDI-FM** para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que en él se publican.

Este refrendo de la concesión tiene una vigencia hasta el 27 de julio del 2025 como lo acredita el Título de concesión objeto de refrendo con Folio Electrónico **FER034136CO-105447**, así mismo me comprometo a realizar la renovación correspondiente para que el derecho y el uso exclusivo de la frecuencia continúen ininterrumpidamente, la documentación soporte se presentará en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería para su aprobación y archivo.

Asumo todo tipo de responsabilidad derivada de este documento.

ATENTAMENTE.

LUIS ANGEL CARRETO MÉNDEZ
APODERADO LEGAL DE
PERGOM, S.A DE C.V.

ANEXO H

PROVEEDOR: "PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."

1. Autorización de Inicio de Procedimiento para Adquisiciones.
2. Requisición.
3. Investigación de Mercado.
4. Justificación de solicitud de contratación por Adjudicación Directa por Excepción de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Enrique de la Torre de la Paz, en su carácter de Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Cotización de los servicios a prestarse.
6. Carta de no conflicto de intereses.
7. Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Manifiesto de no incumplimiento de contrato.
9. Documentación comprobatoria en su caso de la titularidad de sus derechos sobre el medio de comunicación, (justificación legal conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor y/o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o Propiedad de Dominio u otro Derecho Exclusivo).

Secretaría de
Comunicación y
Vocería del Gobierno

AUTORIZACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

FECHA DE ELABORACIÓN: 27/03/2025
NUMERO DE REQUISICIÓN: RS/0000250/2025
ESTATUS DE REQUISICIÓN Y FECHA: VALIDADA 25/03/2025
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
ORIGEN DEL RECURSO: ESTATAL
¿AREA JURIDICA DE SU DEPENDENCIA ANALIZO LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA ESTA CONTRATACIÓN? SI ( ) NO APLICA (X)

CONCEPTO	¿A QUIEN VA DIRIGIDO EL PROYECTO O PROGRAMA?	JUSTIFICACION DE LA ADQUISICIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM	CIUDADANIA	PAQUETE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025	$2,320,000.00

ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA	TITULAR DE LA DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA NOMBRE Y FIRMA	MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ NOMBRE Y FIRMA	C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS NOMBRE Y FIRMA	LIC. RAQUEL SOTO OROZCO NOMBRE Y FIRMA

"ANEXO H"
REXA-02-25

01

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 250 :RS/0000250/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:19.05
Validación de Presupuesto	mar. 25/03/2025	16:12.15

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
1							

36101 : Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales

361010182	1.00	SERVICIO	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	$ 320,000.00	$ 2,320,000.00

Descripción
DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN:
SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM

DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS.

FORMATOS DESKTOP:

MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES. COSTO POR DÍA $2,530.50 ANTES DE I.V.A.

MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES. COSTO POR MILLAR $409.50 ANTES DE I.V.A.

BOXBANNER LATERAL 300X200 PIXELES. COSTO POR DÍA $2,806.65 ANTES DE I.V.A.

BOXBANNER LATERAL 300X200 PIXELES. COSTO POR MILLAR $422.10 ANTES DE I.V.A.

BOXBANNER 300X250 PIXELES. COSTO POR DÍA $3,083.11 ANTES DE I.V.A.

BOXBANNER 300X250 PIXELES. COSTO POR MILLAR $432.60 ANTES DE I.V.A.

BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES. COSTO POR DÍA $2,530.50 ANTES DE I.V.A.

BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES. COSTO POR MILLAR $459.90 ANTES DE I.V.A.

HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES. COSTO POR DÍA $4,324.95 ANTES DE I.V.A.

HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES. COSTO POR MILLAR $496.65 ANTES DE I.V.A.

LEADERBOARD 728X90 PIXELES. COSTO POR DÍA $8,471.40 ANTES DE I.V.A.

LEADERBOARD 728X90 PIXELES. COSTO POR MILLAR $530.25 ANTES DE I.V.A.

BILLBOARD SUPERIOR 940 X 90 PIXELES. COSTO POR DÍA $8,743.30 ANTES DE I.V.A.

BILLBOARD SUPERIOR 940 X 90 PIXELES. COSTO POR MILLAR $540.75 ANTES DE I.V.A.

EXPANDIBLE 940X500 PIXELES. COSTO POR DÍA $11,923.80 ANTES DE I.V.A.

EXPANDIBLE 940X500 PIXELES. COSTO POR MILLAR $686.70 ANTES DE I.V.A.

BILLBOARD SECCIONES 940X90 PIXELES. COSTO POR DÍA $8,743.35 ANTES DE I.V.A.

BILLBOARD SECCIONES 940X90 PIXELES. COSTO POR MILLAR $530.25 ANTES DE I.V.A.

SKIN DESK 160X600 PIXELES. COSTO POR DÍA $12,500.00 ANTES DE I.V.A.

SKIN DESK 160X600 PIXELES. COSTO POR MILLAR $608.00 ANTES DE I.V.A.

FORMATOS MÓVIL:

BOX BANNER MOVIL 320X250 PIXELES. COSTO POR MILLAR $319.04 ANTES DE I.V.A.

MOBILE FRIENDLY 320X100 PIXELES. COSTO POR MILLAR $345.05 ANTES DE I.V.A.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 250 :RS/0000250/2025

05	SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
0501	DESPACHO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
050101	OFICINA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
Origen del Recurso	GA
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Estatus VALIDACIÓN PRESUPUESTO

	Fecha	Hora
Elaboración	jue. 13/03/2025	11:19.05
Validación de Presupuesto	mar. 25/03/2025	16:12.15

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave

BOX BANNER MOVIL 320X200 PIXELES. COSTO POR MILLAR $508.31 ANTES DE I.V.A.

BOX BANNER MOVIL 320X480 PIXELES. COSTO POR MILLAR $606.67 ANTES DE I.V.A.

LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:

EL MONTO MÍNIMO: $928,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

EL MONTO MÁXIMO: $2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONDICIONES DE PAGO: EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.

TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

1.00	$2,000,000.00	$2,000,000.00	$320,000.00	$2,320,000.00	050301-10229-36101-1-11101

Total $2,320,000.00

Justificación de la Requisición:

SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATACION DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 63 FRACC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Lugar de Entrega:

PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS.
Responsable de Recepción: MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERIA O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.
Telefono: 4499102070-2068
Tiempo de Entrega: Conforme a lo solicitado

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: ____SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO_____

DEL RESULTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN SE REALIZA LA REQUISICIÓN DE COMPRA NUMERO: __RS/0000250/2025____

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO: _____06/03/2025_____

METODO UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN: _____mediana ( ) promedio ( )_____

CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: _____nacional (X) internacional ( )_____

*MOTIVOS POR LOS QUE SE DEBERÁ UTILIZAR PROVEEDORES A NIVEL INTERNACIONAL: _____cantidad, calidad y oportunidad ( ) otros ( ), explicar razones_____

EXISTENCIA DE BIENES A NIVEL: INTERNACIONAL si ( ) no ( ) NACIONAL si (X) no ( ), CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE CUANDO MENOS 65% DE CONTENIDO NACIONAL: si(X) no( )

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
				FORMATOS DESKTOP MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,530.50
				FORMATOS DESKTOP MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$409.50
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER LATERAL 300X200 COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,806.65
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER LATERAL 300X200 COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$422.10
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER 300X250 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$3,083.11
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER 300X250 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$432.60
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,530.50
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$459.90

"ANEXO H"
REXA-02-25

04

PR06913	1	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM)	FORMATOS DESKTOP HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$4,324.95
				FORMATOS DESKTOP HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$496.65
				FORMATOS DESKTOP LEADERBOARD 728X90 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$8,471.40
				FORMATOS DESKTOP LEADERBOARD 728X90 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$530.25
				FORMATOS DESKTOP BILLBOARD SUPERIOR 940X90 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$8,743.30
				FORMATOS DESKTOP BILLBOARD SUPERIOR 940X90 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$540.75
				FORMATOS DESKTOP EXPANDIBLE 940X500 COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$11,923.80
				FORMATOS DESKTOP EXPANDIBLE 940X500 COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$686.70
				FORMATOS DESKTOP BILLBOARD SECCIONES 940X90 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$8,743.35
				FORMATOS DESKTOP BILLBOARD SECCIONES 940X90 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$530.25
				FORMATOS DESKTOP SKIN DESK 160X600 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$12,500.00
				FORMATOS DESKTOP SKIN DESK 160X600 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$608.00
				FORMATOS MÓVIL BOX BANNER MOVIL 320X250 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$319.04

			FORMATOS MÓVIL MOBILE FRIENDLY 320X100 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$345.05
			FORMATOS MÓVIL BOX BANNER MOVIL 320X200 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$508.31
			FORMATOS MÓVIL BOX BANNER MOVIL 320X480 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$606.67
			EL PROVEEDOR EN MENCIÓN SE CONTRATA BAJO ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, A TRAVÉS DE LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL ART. 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY EN CITA, LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUDICARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.						

Las fuentes consultadas fueron: Prestadores de Servicios
Número de fuentes consultadas: (10)

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ

Nombre y firma del Titular del
Área Técnica o Usuaria
de los bienes o servicios

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA

Nombre y firma del
Director de Administración

"ANEXO H"
REXA-02-25

06

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Aguascalientes, Ags., a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con relación al artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3° fracción IX, 4°, 60 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de igual forma con los artículos 2°, 5°, 11, 12 fracción XIV, 21, 22 fracciones I, II, XII, XIII, XIV y XXVIII y 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 10 fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XXIII, XXV Y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno; vistas las facultades y atribuciones de esta Secretaría, se pretende llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM",** por el período comprendido a partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo que para dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se emite la siguiente:

JUSTIFICACIÓN:

1.- NORMATIVIDAD JURÍDICA

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

{...}."

II.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

"Articulo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios."

III.- Ley General de Comunicación Social:

"Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos."

IV.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios:

"Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, entre las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios, quedan comprendidos:

{...}

IX. En general, las contrataciones de los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Sujetos de la Ley, salvo que las contrataciones se encuentren reguladas en forma específica por otras disposiciones legales.

{...}."

"Artículo 4°.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado desarrollará los procedimientos previstos en esta Ley por conducto de la Secretaría de Administración, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada y llevará a cabo la contratación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Será responsabilidad de las Direcciones Administrativas de cada Dependencia o de las unidades que ejerzan dichas funciones en las mismas, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Secretaría de Administración no será responsable ante las Autoridades fiscalizadoras por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

Los Municipios y sus Entidades, así como las Entidades del Ejecutivo aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley por conducto de sus Secretarías, Direcciones

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Administrativas o la Unidad Administrativa correspondiente, respecto a sus adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, quienes tendrán las mismas responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Administración o sus similares en los Municipios dentro del ámbito de su competencia, podrán brindar la asesoría técnica que les sea solicitada por las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, según corresponda."

{...}

"Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

La selección del procedimiento de excepción que proponga el Ente requirente ante el Comité, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Ente requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas o la que se propone sea adjudicada directamente; así como del resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. Asimismo, deberá contar con los razonamientos que actualicen el supuesto elegido para la excepción de la licitación y en su caso, para la procedencia de la invitación."

{...}

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

{...}."

V.- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:

"Artículo 2°. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado."

{...}

"Artículo 5°. La Administración Pública Centralizada está integrada por las Dependencias siguientes: Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas y Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se contará con órganos desconcentrados, subordinados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o a la Dependencia que ésta determine, teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se establezca en cada caso."

{...}

"Artículo 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tales efectos, los responsables de las áreas de planeación; control y fiscalización; asuntos jurídicos, y administración de recursos de las Dependencias deberán ser designados por los respectivos Titulares de las Dependencias responsables de dichas materias, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Entidades, los nombramientos respectivos deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes."

{...}

"Artículo 12.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

{...}

XIV. Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno. - SECOVOG

{...}"

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

"Artículo 21.- Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público."

"Artículo 22.- Los Titulares de las Dependencias tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de lo dispuesto por esta Ley, la legislación aplicable y el reglamento interior respectivo;

II. Representar legalmente a la Dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

{...}

XII. Celebrar aquellos contratos que la legislación aplicable les permita, sin transgredir las facultades que se otorgan en esta Ley y demás disposiciones vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV. Desarrollar sus programas de difusión social con aprobación de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Los programas de comunicación social sólo podrán realizarse a través de la citada Secretaría;

{...}

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos."

{...}

"Artículo 39.- A la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Estatal, en congruencia con el plan Nacional de Desarrollo, así como en políticas e instrucciones que emita el gobierno del estado, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo;

II.- Fungir como la voz oficial de gobierno y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar las cualidades del trabajo gubernamental;

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

IV.- A través de las instancias gubernamentales correspondientes, mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno;

V.- Difundir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado;

VI.- Implementar la normatividad hacia las Dependencias y Entidades estatales sobre la difusión de obras, programas y acciones de Gobierno; mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado; así como supervisar y dar seguimiento a los proyectos asignados a esta secretaría;

VII.- Trabajar en coordinación con cada una de las Dependencias que integran el gobierno del Estado para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera;

VIII.- Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado;

IX.- Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado; y

X.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias."

VI.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno:

"Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno."

{...}

"Artículo 4°.- La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los demás ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás normatividad aplicable para su función."

"Artículo 5°. - La Secretaría, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con las políticas e

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

instrucciones que emita el Ejecutivo, para el óptimo despacho de asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo."

"Artículo 6°. - La Secretaría tendrá por objeto:

I. Asumir la responsabilidad de mantener vínculos constantes y estrechos con los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de escuchar sus necesidades y peticiones, para alcanzar certeza y credibilidad social, que legitime las acciones de gobierno.

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Estatal a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza

III. Mantener informado a los medios de comunicación sobre las actividades diarias que realiza el Gobierno del Estado.

IV. Trabajar en coordinación con cada una de las dependencias y entidades para crear campañas y difundir el producto o servicio que cada una de ellas genera.

V. Definir las pautas y estrategias publicitarias y canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, medios digitales, espectaculares, entre otros) en las que se transmitirá todo el material de difusión y/o información de interés generado.

VI. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno del Estado.

VII. Convocar a reuniones de trabajo a las personas titulares de las dependencias y entidades, con el objeto de coordinar la estrategia general de comunicación.

VIII. Designar en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades a los enlaces de comunicación, privilegiando a los perfiles más especializados en la materia."

{...}

*"**Artículo 10.** – Son atribuciones del Secretario las siguientes:*

***I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación del Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que éste determine.*

{...}

***IV.** Fungir como la voz oficial del Gobierno del Estado y ser la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siento responsable de proyectar y apoyada la construcción de una imagen positiva, así como de potenciar la del trabajo gubernamental.*

{...}

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

VI. *Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos en difundir lo que el Ejecutivo le indique.*

{...}

IX. *Informar a la población a través de los medios impresos, electrónicos y algún otro canal de difusión sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos.*

X. *Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación.*

XI. *Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo, para el conocimiento de la población.*

{...}

XXIII. *Elaborar la estrategia anual de comunicación, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.*

{...}

XXV. *Elaborar y ejecutar el programa anual de comunicación.*

XXVI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables y que le encomiende el Ejecutivo en el ámbito de su competencia."*

2.- OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La Administración Pública del Estado de Aguascalientes 2022-2027, se ha planteado lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del estado, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país.

Los logros, programas, acciones y metas de Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser conocidos por la ciudadanía y esto se ha convertido en un derecho, por ello es imperante la necesidad de que se difundan; por lo tanto se requiere proporcionar de manera eficiente y efectiva la atención que requiera el Gobierno del Estado para apoyar en el desarrollo de actividades propias como son planear, organizar y coordinar la logística y el desarrollo de la agenda, con los eventos y audiencias en las que se participe; vinculando y atendiendo a las diversas personalidades con que se relacionan, locales, nacionales e internacionales; coordinando la promoción y propaganda institucional del Gobierno del Estado y gestionando las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de estas atribuciones.

La sociedad local, nacional y mundial viven momentos de cambios vertiginosos, ya no se justifican los gobiernos con las estrategias del siglo XX, la exigencia de la modernización ha llegado para quedarse e instalarse en todas las áreas de la Administración Pública de Aguascalientes; la presencia creciente de

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

gobiernos digitales; la inminente aplicación de lo que postula la Inteligencia Artificial es indetenible, en el caso de los sistemas, formas y estilos de informar e informarse no puede ni deben de transitar en sentido contrario a los avances descritos; lo anterior significa que existe el reclamo de que debe modificarse las formas de generar, compartir y divulgar información, donde el ingrediente principal es el de pasar de los viejos sistemas de mover la información, hacia la innovación en el arte de lograr una información veraz atingente y profesional para todos.

Por lo tanto, es necesario contar con medios de comunicación para la difusión de los programas, acciones, logros y actividades gubernamentales que determine la Titular del Poder Ejecutivo, así como de informar a la población, sobre la naturaleza y funciones de las Dependencias y Entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos. Difundir también a la ciudadanía los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes.

En el mundo de la comunicación, los cambios también son enormemente significativos tanto para los consumidores como para las empresas informativas, y los medios de servicio público deben dar respuestas a la forma en que la audiencia está haciendo uso de los soportes tradicionales y de los nuevos. Marcando dos prioridades: suficiente amplitud y acceso abierto al internet.

Difundir también a nivel nacional e internacional la actividad Gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes. Asimismo, apoyar la difusión de los atractivos naturales, históricos-monumentales o culturales existentes en la Entidad, y así atraer la mayor cantidad de visitantes a través de campañas de promoción de los atractivos y productos turísticos del Estado que generen como resultado, un incremento de la derrama económica que año con año recibe la Entidad por este concepto, con miras al turismo nacional y extranjero.

Así mismo, los medios de comunicación masivos a contratar son seleccionados con especial cuidado por la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, constatándose que cuentan con derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un título de concesión, dominio, propiedad o cualquier otro título y/o certificado para la difusión, transmisión, publicación y/o comercialización de contenidos en señales en el medio de que se trate.

Los medios de comunicación no tienen la naturaleza como cualquier otro proveedor de bienes o servicios; debido a que son generadores de información, creatividad, así como de contenidos dirigidos a públicos específicos con características únicas. Por lo que no pueden competir entre ellos mismos ya que las características antes mencionadas no pueden ser sometidas a Licitación. Es decir, cada medio cuenta con una audiencia específica (sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, intereses, entre otros), razón por la cual se pone en consideración la contratación de los medios de comunicación agregando que solo se están considerando los medios con mayor impacto y calidad en la promoción y difusión de contenidos; para el caso concreto los medios impresos, televisión, radio, medios electrónicos y difusión visual.

Por ello y con la finalidad de posicionar al Estado de Aguascalientes y dar a conocerlo a través de una buena estrategia de medios de difusión, es que se requiere la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM"**, por el periodo comprendido a partir del día siguiente natural de la

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025, servicio que es solicitado a través de la requisición de compra emitida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) número **RS/0000250/2025,** con un presupuesto autorizado de **$2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye el I.V.A. correspondiente, con la finalidad de difundir y transmitir la información del Poder Ejecutivo a los habitantes del Estado de Aguascalientes, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno del Estado y poder lograr el objetivo planteado por esta Administración Pública Estatal, cabe señalar que dicho servicio deberá apegarse a las normas y ordenamientos que sean aplicables para el desarrollo de las actividades.

Se considera que se actualiza el supuesto de excepción establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que el proveedor posee la titularidad y/o derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre el medio de difusión a contratar y que cuentan con el objeto social y/o actividades económicas requeridas para llevar a cabo las actividades descritas en la presente solicitud.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM DE ACUERDO AL ART. 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE SERÁ CONTRATO ABIERTO SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS. FORMATOS DESKTOP: MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES. COSTO POR DÍA $2,530.50 ANTES DE I.V.A. MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES. COSTO POR MILLAR $409.50 ANTES DE I.V.A. BOXBANNER LATERAL 300X200 PIXELES. COSTO POR DÍA $$2,806.65 ANTES DE I.V.A. BOXBANNER LATERAL 300X200 PIXELES. COSTO POR MILLAR $422.10 ANTES DE I.V.A.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			BOXBANNER 300X250 PIXELES. COSTO POR DÍA $3,083.11 ANTES DE I.V.A. BOXBANNER 300X250 PIXELES. COSTO POR MILLAR $432.60 ANTES DE I.V.A. BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES. COSTO POR DÍA $2,530.50 ANTES DE I.V.A. BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES. COSTO POR MILLAR $459.90 ANTES DE I.V.A. HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES. COSTO POR DÍA $4,324.95 ANTES DE I.V.A. HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES. COSTO POR MILLAR $496.65 ANTES DE I.V.A. LEADERBOARD 728X90 PIXELES. COSTO POR DÍA $8,471.40 ANTES DE I.V.A. LEADERBOARD 728X90 PIXELES. COSTO POR MILLAR $530.25 ANTES DE I.V.A. BILLBOARD SUPERIOR 940 X 90 PIXELES. COSTO POR DÍA $8,743.30 ANTES DE I.V.A. BILLBOARD SUPERIOR 940 X 90 PIXELES. COSTO POR MILLAR $540.75 ANTES DE I.V.A. EXPANDIBLE 940X500 PIXELES. COSTO POR DÍA $11,923.80 ANTES DE I.V.A. EXPANDIBLE 940X500 PIXELES. COSTO POR MILLAR $686.70 ANTES DE I.V.A. BILLBOARD SECCIONES 940X90 PIXELES. COSTO POR DÍA $8,743.35 ANTES DE I.V.A. BILLBOARD SECCIONES 940X90 PIXELES. COSTO POR MILLAR $530.25 ANTES DE I.V.A. SKIN DESK 160X600 PIXELES. COSTO POR DÍA $12,500.00 ANTES DE I.V.A. SKIN DESK 160X600 PIXELES. COSTO POR MILLAR $608.00 ANTES DE I.V.A. FORMATOS MÓVIL:

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			BOX BANNER MOVIL 320X250 PIXELES. COSTO POR MILLAR $319.04 ANTES DE I.V.A. MOBILE FRIENDLY 320X100 PIXELES. COSTO POR MILLAR $345.05 ANTES DE I.V.A. BOX BANNER MOVIL 320X200 PIXELES. COSTO POR MILLAR $508.31 ANTES DE I.V.A. BOX BANNER MOVIL 320X480 PIXELES. COSTO POR MILLAR $606.67 ANTES DE I.V.A. LOS MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: EL MONTO MÍNIMO: $928,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO EL MONTO MÁXIMO: $2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CONDICIONES DE PAGO: El IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN: EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

4.- GARANTÍA, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Garantía: Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el período de la prestación de los mismos.

Tiempo de prestación de los servicios: A partir del día siguiente natural de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el periodo de veda electoral comprendido del 29 de abril del 2025 al 01 de junio del 2025, solo se difundirán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; en base a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiempo de reposición: En un tiempo máximo de 48 horas a partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía correo electrónico por parte de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Lugar de la prestación de los Servicios: Los servicios de difusión se realizarán en el medio propiedad del prestador de servicios y los entregables se harán en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Plaza de la Patria, s/n, Palacio de Gobierno, planta baja, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Responsables de la recepción: Maestro Enrique de la Torre de la Paz, Secretario de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, o quien lo sustituya en sus funciones.

5.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

No. De Proveedor Inscrito (A)	No. De Partida (0)	Proveedor (1) Nombre completo de la Persona Física o Moral, que coincida con el RFC y Nombre Comercial	Resumen de la Descripción del bien, arrendamiento o servicio (2)	Concepto (3)	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad? Si o No (4)	Cantidad de bienes o servicios a surtir (5)	Origen del bien, Nacional o Internacional (6)	Requisito 1 (7)	Requisito 2 (8)	Precio sin IVA (9)
PR06913	1	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN 2025 (SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL	FORMATOS DESKTOP MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,530.50

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

			GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM)	FORMATOS DESKTOP MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$409.50
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER LATERAL 300X200 COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,806.65
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER LATERAL 300X200 COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$422.10
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER 300X250 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$3,083.11
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER 300X250 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$432.60
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$2,530.50
				FORMATOS DESKTOP BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$459.90
				FORMATOS DESKTOP HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$4,324.95
				FORMATOS DESKTOP HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$496.65
				FORMATOS DESKTOP LEADERBOARD 728X90 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$8,471.40

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración

				FORMATOS DESKTOP LEADERBOARD 728X90 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$530.25
				FORMATOS DESKTOP BILLBOARD SUPERIOR 940X90 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$8,743.30
				FORMATOS DESKTOP BILLBOARD SUPERIOR 940X90 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$540.75
				FORMATOS DESKTOP EXPANDIBLE 940X500 COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$11,923.80
				FORMATOS DESKTOP EXPANDIBLE 940X500 COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$686.70
				FORMATOS DESKTOP BILLBOARD SECCIONES 940X90 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$8,743.35
				FORMATOS DESKTOP BILLBOARD SECCIONES 940X90 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$530.25
				FORMATOS DESKTOP SKIN DESK 160X600 PIXELES COSTO POR DÍA	SI	1	NACIONAL			$12,500.00
				FORMATOS DESKTOP SKIN DESK 160X600 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$608.00
				FORMATOS MÓVIL BOX BANNER MOVIL 320X250 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$319.04

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

				FORMATOS MÓVIL MOBILE FRIENDLY 320X100 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$345.05
				FORMATOS MÓVIL BOX BANNER MOVIL 320X200 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$508.31
				FORMATOS MÓVIL BOX BANNER MOVIL 320X480 PIXELES COSTO POR MILLAR	SI	1	NACIONAL			$606.67

La investigación de mercado se desprende de la cotización que se solicitó al proveedor **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."**, mismo que acredita que cuenta con la exclusividad para el uso del portal **LASILLAROTA.COM.**

Es importante mencionar que el proveedor **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."**, afirma que no ha sido sujeto a penas convencionales o deductivas por algún incumplimiento contractual o deficiencia en la prestación de sus servicios.

En razón de lo anterior se concluye que el proveedor **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."**, proporcionará la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM"**, con la calidad requerida, así como de que presentarán los servicios y entregables en los tiempos establecidos y a entera satisfacción de la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para dar cabal cumplimiento a las facultades y atribuciones con las que cuenta esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, así como las metas establecidas, es que se solicita la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM"**, para con ello, lograr una estrategia integral que permita incrementar y fortalecer la relevancia política dentro y fuera del Estado de Aguascalientes, así como preservar el respaldo popular en cada una de las etapas de Gobierno de Aguascalientes, mediante acciones encaminadas a mantener el canal de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, así como los objetivos que tiene esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Por lo anterior, se considera conveniente que dicha contratación se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, es decir sin sujetarse a los procedimientos de compra señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, lo anterior, toda vez que se considera que se actualiza lo establecido en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que cita lo siguiente:

> *"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:*
>
> *I.- Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
> ..."

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio toda vez que el "**SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM**", solo puede celebrase con una persona determinada, ello en virtud de que el proveedor "**PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.**", es el único facultado legalmente para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que se difunden en el dominio del portal **LASILLAROTA.COM** con factura con folio fiscal **E8A1B239-53B1-483C-A7E1-7BF0ED0E3671** y difusión vía red de cómputo **LASILLAROTA.COM** con reserva de Derechos al uso exclusivo **04-2019-102818142800-203,** los cuales son requeridos por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno, pues el portal digital es de los más visitados a nivel nacional.

De igual forma, se indica que el servicio requerido es fundamental para cumplir con el objetivo principal de esta Secretaría, que consiste, en que los logros, avances y todo tipo de información de Gobierno del Estado de Aguascalientes, llegue y sea del conocimiento de la mayor cantidad de población posible.

Por lo expuesto se desprende que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado al resultado de lo que se desprende de la investigación de mercado realizada para el efecto (numeral 5 de la presente justificación) no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, en virtud de que los proveedores de medios de comunicación son propietarios de sus medios y en su caso son titulares de los derechos de autor reconocidos y/o título de concesión respecto del medio de comunicación, en el caso de los medios digitales, tienen derecho sobre su dominio, según acreditación ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Así mismo, en relación con lo anterior, el supuesto legal aludido se actualiza para adjudicar directamente el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM"**, conforme a lo establecido por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con el proveedor **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."**.

7.- MONTO AUTORIZADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas para la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM"**, por la cantidad de **$2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Forma de pago: Los pagos que proceden por la prestación del servicio se realizarán en parcialidades de manera proporcional a los servicios prestados conforme a las publicaciones efectuadas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y/o CFDI que ampara los servicios prestados, en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

8.- MODALIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la presente solicitud se adjudicará bajo la modalidad de **CONTRATO ABIERTO**, por lo que los montos mínimos y máximos que podrán ejercerse durante la vigencia del contrato son los siguientes:

TOTALES		
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
SUBTOTAL	$800,000.00	$2,000,000.00
IVA	$128,000.00	$320,000.00
GRAN TOTAL	$928,000.00	$2,320,000.00

9.- NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LOS PROVEEDORES A ADJUDICAR:

Nombre: **PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.**	
Registro Federal de Contribuyentes: PCO080603JS6	
Domicilio calle y número: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA #381 INT. PISO. 2	
Colonia: CUAUHTÉMOC	Municipio: CUAUHTÉMOC

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Código Postal: 06500	Entidad Federativa: CIUDAD DE MÉXICO
Teléfono: 5555923401	Correo electrónico: e.flores.ventas@lasillarota.com

10.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS:

Con fundamento en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes concomitantes con el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acredita con respecto a la solicitud plasmada en la Requisición número **RS/0000250/2025** que se cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia conforme a lo siguiente:

Economía	Previo a la elaboración de la presente justificación, se realizó la investigación de mercado a que hace referencia el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual arrojó como resultado que el proveedor **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."**, cuenta con la exclusividad para el uso del portal: **LASILLAROTA.COM**, el cual es requerido por esta Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno para llevar a cabo la prestación del servicio, obteniendo mejores condiciones de costos, precios preferenciales, que se mantendrán sin ningún tipo de cambio hasta terminar el año, por lo que se verá reflejado en no erogar costos innecesarios. Así mismo el objeto de la presente justificación, permite que se garantice la aplicación correcta del recurso, logrando el ahorro cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, por lo tanto no es posible llevar a cabo la contratación a través de otro tipo de procedimiento de los regulados en el artículo 39 de la Ley de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que solo existe un proveedor facultado legalmente para ofertar el servicio requerido, por tal motivo resultaría ocioso realizar algún otro tipo de procedimiento de contratación.
Eficacia	A través de Adjudicación Directa por Excepción, se logrará que la contratación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM"**, se realice con oportunidad y atendiendo las características requeridas para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen. La Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes requiere de la contratación del servicio de difusión requerido, para mantener el canal

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

	de comunicación más adecuado con la ciudadanía y la proyección del Estado en el país, es por ello que **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."**, reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales para llevar a cabo la prestación de dicho servicio.
Eficiencia	Se propone llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, lo anterior con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual, la Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró la requisición de compra número **RS/0000250/2025**, la cual es remitida a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 12 de la referida Ley de Adquisiciones, es la instancia facultada para llevar a cabo la presente contratación, por lo que una vez que se autorizó el techo presupuestal, la requisición de referencia es turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
Imparcialidad	Al realizar la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, no limitara la participación, ni se otorgarán condiciones ventajosas a ninguna persona física o moral, toda vez que de acuerdo a la Investigación de Mercado efectuada se desprende que el único proveedor que cuenta legalmente con las facultades para llevar a cabo la prestación del **"SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM"**, requerido por esta Secretaría, es el proveedor **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V. ".**
Honradez	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de sanción en contra del proveedor **"PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V."**, verificándose que no existen registros al respecto. Asimismo, los Servidores Públicos que participan en la presente contratación fundan su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 90 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y lo establecido para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Asunto: Justificación de Solicitud de Contratación
		Responsable: Secretaría de Comunicación y Vocería de Gobierno.
	JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	Área que genera: Dirección General de Administración.

Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de adquisición que se pretende llevar a cabo será accesible, claro, oportuno, completo y verificable en la siguiente página de internet: http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/

Atendiendo al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y contribuyendo a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la Diversidad social y cultural de la Nación.

Así lo proveyó y firma,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

MTRO. ENRIQUE DE LA TORRE DE LA PAZ
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TESTIGO

C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZUA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DATOS DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.
RFC: PCO080603JS6 NÚMERO DE PROVEEDOR: PR06913
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA #381 INT. PISO. 2 COLONIA: CUAUHTÉMOC C.P. 06500
MUNICIPIO: CUAUHTÉMOC ESTADO: CIUDAD DE MÉXICO
E-MAIL: e.flores.ventas@lasillarota.com TELÉFONO: 5555923401

COTIZACIÓN

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:	"SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS.
SOLICITANTE:	C.P. FRANCISCO JAVIER LEMUS URZÚA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
LUGAR Y FECHA DE COTIZACIÓN:	CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE MARZO DEL 2025

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO LLEGAR LA DESCRIPCIÓN DE NUESTROS SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, LOGROS Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN MEDIO DIGITAL A TRAVÉS DEL PORTAL LASILLAROTA.COM

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	COSTO POR DÍA	I.V.A	TOTAL	COSTO POR MILLAR	I.V.A.	TOTAL
FORMATOS DESKTOP								
1	SERVICIO	MOBILE FRIENDLY 300X100 PIXELES	$2,530.50	$404.88	$2,935.38	$409.50	$65.52	$475.02
1	SERVICIO	BOXBANNER LATERAL 300X200 PIXELES	$2,806.65	$449.06	$3,255.71	$422.10	$67.54	$489.64
1	SERVICIO	BOXBANNER 300X250 PIXELES	$3,083.11	$493.30	$3,576.41	$432.60	$69.22	$501.82
1	SERVICIO	BOXBANNER LATERAL 300X400 PIXELES	$2,530.50	$404.88	$2,935.38	$459.90	$73.58	$533.48
1	SERVICIO	HALFPAGES BANNER 300X600 PIXELES	$4,324.95	$691.99	$5,016.94	$496.65	$79.46	$576.11
1	SERVICIO	LEADERBOARD 728X90 PIXELES	$8,471.40	$1,355.42	$9,826.82	$530.25	$84.84	$615.09
1	SERVICIO	BILLBOARD SUPERIOR 940X90 PIXELES	$8,743.30	$1,398.93	$10,142.23	$540.75	$86.52	$627.27
1	SERVICIO	EXPANDIBLE 940X500 PIXELES	$11,923.80	$1,907.81	$13,831.61	$686.70	$109.87	$796.57
1	SERVICIO	BILLBOARD	$8,743.35	$1,398.94	$10,142.29	$530.25	$84.84	$615.09

		SECCIONES 940X90 PIXELES						
1	SERVICIO	SKIN DESK 160X600 PIXELES	$12,500.00	$2,000.00	$14,500.00	$608.00	$97.28	$705.28
FORMATOS MÓVIL								
1	SERVICIO	BOX BANNER MOVIL 320X250 PIXELES	N/A	N/A	N/A	$319.04	$51.05	$370.09
1	SERVICIO	MOBILE FRIENDLY 320X100 PIXELES	N/A	N/A	N/A	$345.05	$55.21	$400.26
1	SERVICIO	BOX BANNER MOVIL 320X200 PIXELES	N/A	N/A	N/A	$508.31	$81.33	$589.64
1	SERVICIO	BOX BANNER MOVIL 320X480 PIXELES	N/A	N/A	N/A	$606.67	$97.07	$703.74

CONDICIONES DE PAGO:	EL IMPORTE EN COMENTO DEBERÁ SER PAGADO EN PARCIALIDADES DE MANERA PROPORCIONAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONFORME A LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O CFDI QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS.
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE NATURAL DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. DURANTE EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL COMPRENDIDO DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 AL 01 DE JUNIO DEL 2025, SOLO SE DIFUNDIRÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL; EN BASE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
TIEMPO DE REPOSICIÓN:	EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
LUGAR DE ENTREGA:	PLAZA DE LA PATRIA S/N, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HORAS.
GARANTÍA DEL SERVICIO:	QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.
VIGENCIA DE LA OFERTA:	180 DÍAS NATURALES

ASÍ MISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOZCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ATENTAMENTE:

JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE
PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.

RFC
PCO 080603J
Avenida Paseo de la Reforma 381 piso 2
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
CDMX
Tels:
55.14.79.10
55.92.34.01
www.lasillarota.com

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

A través del presente escrito y en representación de la persona moral denominada **PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.** procedo a manifestarle bajo protesta de decir verdad que, ni el suscrito ni los socios y/o accionistas que ejercen control sobre la persona moral a la que represento, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Dicha manifestación efectuada, se realiza en aras de colmar la previsión contenida en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*"**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y (...)"*

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*"**Artículo 36.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
*(...) IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, **que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.** Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;*

RFC
PCO 080603J
Avenida Paseo de la Reforma 381 piso 2
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
CDMX
Tels:
55.14.79.10
55.92.34.01
www.lasillarota.com

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales; (...)"

Así mismo, hago la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existen para la suscrita interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, no intervendré en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos que desarrollarán y autorizarán el procedimiento de adjudicación.

Una vez expuesto lo anterior, no se omite resaltar el interés de la suscrita por colaborar con el Gobierno del Estado de Aguascalientes como proveedora y/o prestadora de servicios.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL
PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.

RFC
PCO 080603JS6

Avenida Paseo de la Reforma 381 piso 2
Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500
CDMX
Tels:
55.14.79.10
55.92.34.01

www.lasillarota.com

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB6254882	PCO080603JS6

Nombre, Denominación o Razón social

PUBLICACIONES COMUNITARIAS SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 27 de marzo de 2025 a las 11:30 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||PCO080603JS6|25NB6254882|27-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

BQA3bTAGDhj1NBniTVTx0w7gfHP/V5vRyURk0rrU02SP9nERRldZ2jfr3BAf9ZLsHvbAwNk6VZpk6+uGC9pEekl0G
yGKaRKSsDIBNUYVPzaaV2mVzMAQnry5r1ElUnO85pKB8ZVv0jINAPVrXTv4Ucg8il0hQQWmYs7lQOs0UMD4EAF9YI
lVf/4iKIf0fNBolbyL5StzpBk1MIISLzyDmGUPUkHSATSE89bep2BN+tie5aOw5sun01eDR9lMN+Gf1mfaCOgfQuv
LSewdsV2ULqdAdMZ5+q1BqHFtqj5Yh+YttO5VPCzg47YeoJ9zF7RJ0lPWTmLkAFFa9T1jjKw==

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original
||PCO080603JS6|25NB6254882|27-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital
BQA3bTAGDhj1NBniTVTx0w7gfHP/V5vRyURk0rrU02SP9nERRldZ2jfr3BAf9ZLsHvbAwNk6VZpk6+uGC9pEekl0G
yGKaRKSsDIBNUYVPzaaV2mVzMAQnry5r1ElUnO85pKB8ZVv0jINAPVrXTv4Ucg8il0hQQWmYs7lQOs0UMD4EAF9YI
lVf/4iKlf0fNBolbyL5StzpBk1MIlSLzyDmGUPUkHSATSE89bep2BN+tie5aOw5sun01eDR9lMN+Gf1mfaCOgfQuv
LSewdsV2ULqdAdMZ5+q1BqHFtqj5Yh+YttO5VPCzg47YeoJ9zF7RJ0lPWTmLkAFFa9T1jjKw==

Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

Aguascalientes, Ags., a miércoles, 12 de marzo de 2025

CONSTANCIA DE OBLIGACIONES
No. 200381/2025

Esta Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaria de Ingresos de La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en atención a su solicitud de fecha **miércoles, 12 de marzo de 2025**, a través de la cual solicita la expedición de "Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 45, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 3, 9, 13, primer párrafo, fracción I y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes vigente; artículos 13, primer y segundo párrafos, y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero y cuarto, así como DÉCIMA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 1 de junio de 2020; artículos 1, 4, 5, primer párrafo, 8, primer párrafo, fracción V, 11, 12, primer párrafo, fracción III, 13, primer párrafo, fracción III, 21, 22, primer párrafo, fracción XI, 24, 28, primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXVIII, XL y XLI y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de septiembre de 2022 y reformada mediante Decretos publicados los días 31 de diciembre de 2022, 15 y 30 de mayo de 2023, 5 de junio de 2023, 25 y 27 de diciembre de 2023, 15 y 22 de enero de 2024 y 1 de julio de 2024, en el mismo órgano oficial de difusión; artículos 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, fracción I, inciso B), 6, 13, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, V, VI, XX y XXII, numerales 1, 12, 13, 15, 16, 17 y 24, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 30 de diciembre de 2022; artículo 8, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025; artículo 71, primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente; regla 2.1.36, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2025; artículo 88, primer párrafo, fracción IV y penúltimo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes vigente; y artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente; se informa lo siguiente:

Contribuyente: PUBLICACIONES COMUNITARIAS SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes: PCO080603JS6

Como resultado de la revisión de su situación fiscal practicada en los sistemas electrónicos Institucionales de esta Secretaría el día miércoles, 12 de marzo de 2025, se hace constar lo siguiente:

Se emite opinión positiva en virtud de que el contribuyente **SE ENCUENTRA AL CORRIENTE** con las obligaciones relacionadas con la presentación de declaraciones, señalando que no se cuenta con registro de créditos fiscales firmes a su cargo, respecto de las contribuciones Estatales que son controlados por esta Secretaría de Finanzas.

La opinión contenida en el presente documento, no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual esta Secretaría se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal del Estado así como en el Código Fiscal de la Federación, sino únicamente se emite para efectos de estar en aptitud de celebrar contratos con la Administración Pública Estatal, así como para la prestación, uso o aprovechamiento, o explotación que sea susceptible de concesionarse por el Gobierno Estatal

Los datos personales contenidos en los sistemas de esta Secretaría de Finanzas, se encuentran protegidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, 18, 19, 22 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
La presente constancia, tendrá una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de su expedición.

CADENA ORIGINAL
|| 200381 || PCO080603JS6 || opinión positiva || 12/03/2025 01:04:19 p. m. ||

SELLO DIGITAL
MIIOAzADAgEAMIIN+gYJKoZIhvcNAQcCoIIN6zCCDecCAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCAiEGCyqGSIb3DQEJ
EAEEoIICEASCAgwwggIIAgEBBgkrBgEEAcdzAgEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgZxXpdWn7orbI8LmtON/Ont4jFbDB
HAKQG3Hrdahc1xcCAymnexgPMjAyNTAzMTIxODEyMzNaAgj3ZliX4E5RvqCCAaOkggGfMIIBmzEXMBUGA1UEBwwO
QUdVQVNDQUxJRU5URVMxFzAVBgNVBAgMDkFHVUFTQ0FMSUVOVEVTMQswCQYDVQQGEwJNWDENMAsGA1U

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 18 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0000423607/2025
RFC: PCO080603JS6
Nombre o Razón Social: PUBLICACIONES COMUNITARIAS SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **18 de Marzo de 2025** y **18:01:12** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que SÍ se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo.**

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **46 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024.**

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: 0000423607/2025 | PCO080603JS6|

Ciudad de México, a 18 de Marzo de 2025 : 18:01:12

Sello digital Infonavit:

ZAal00SQxoZrpnhilYlx41Ad9zt5nVDk4P8ss15aLyvw6Cl7wGE703RHGNW7BSW
yQZc8M3aNT2KsnkmIYtkZyD05R34rTAvd02K4BDoFfWw3MEbV7Iop6OuGSTIvFT
fwEqdVMX+sVBQcgiFI/3Vl5js3GUrASKzEsrecxVpCcOjxkwd3/tjimqi+V8lDM
c/bmXTKyH/Xd1URrdKgWVz0ikFl6eW7oS17DWr0tQKF0A7VNoITqX19fdj3vDON
kAZ

"ANEXO H"
REXA-02-25

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

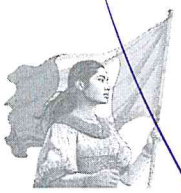

FECHA: 04 de abril de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17438322685631361523536

Clave de R.F.C.: PCO080603JS6

Nombre, Denominación o Razón Social: PUBLICACIONES COMUNITARIAS

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 04 de abril de 2025, a las 23:51 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 04 de abril de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 47 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigitall|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:04 de abril 2025, 23:51:04|Folio:17438322685631361523536|RFC:PCO080603JS6|Nombre o Razon Social:PUBLICACIONES COMUNITARIAS|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:04 de abril 2025, 23:51:04|FechaFinVigencia:04 de abril de 2025, 23:59:59||

Sello digital: H5X2lZP2hqxTTlCpADKcCop3ezVO1evn9hX0o97/HWuPxTUbiY1FD7iwYEOVlxZSeeSqC0lwGdF91CmyfjlkWn7R5Lcl93E3+akEpRSyp60lyEYBEMFHNTcl3xxyECtlXPQYGMwAg4o8ejruWR+lvv6CEm3USO4QaV7FdlNjVORmcph/zGS1vO2vYG4Y5paUtT9hExzeT+qpxH4vRKljmleNM+R4pG9Ud70GvlD4Dg/sA+FjG+UBvuGp/YoyoY4d5SLcel86mYXvKlUr3PKYWkGQUo6BQwQuVuxpoJq7X6kq+LGThKtjTSm1SqmGdK+Nni8rKTidfFX6eKHDDDuPg==

Secuencia Notarial: 0e00e58e-38a8-4587-8698-38d931e1e475

Número de Serie: 00000000000000000001

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada **PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.** no se encuentra en incumplimiento de contrato en cualquier orden de **Gobierno Federal, Estatal o Municipal,** además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa, que no se me ha cancelado o suspendido el registro en el Padrón Único de Proveedores de la **Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,** que no se le ha rescindido algún **CONTRATO** por causas imputables a mi representada, **que no se encuentra inhabilitada temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona, que no se le han aplicado penas convencionales por atraso en el cumplimiento de contratos en cualquier orden de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de los Organismos Públicos Descentralizados de cualquier Entidad Federativa durante los tres últimos años contados hacia atrás a la fecha de expedición del presente documento** en procedimientos de contratación o celebrar **CONTRATOS** regulados por la **LEY.**

JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL
PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.

RFC
PCO 080603JS6

Avenida Paseo de la Reforma 381 piso 2
Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500
CDMX
Tels:
55.14.79.10
55.92.34.01

www.lasillarota.com

suempresa.com

Factura

Folio Fiscal:	E8A1B239-53B1-483C-A7E1-7BF0ED0E3671
Fecha de emisión:	2020-05-29T14:32:39
Efecto:	I - Ingreso
Moneda:	MXN - Peso Mexicano
Tipo de Cambio:	1.00
Forma de Pago:	03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de Pago:	PUE - Pago en una sola exhibición
Condiciones Pago:	
Serie:	
Folio:	1396742
Lugar Expedición:	11000

Emisor: WINGU NETWORKS SA DE CV
RFC: WNE1203015A1 Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Receptor: PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A DE C.V.
RFC: PCO080603JS6 Uso: G03 - Gastos en general

Producto o Servicio	Cantidad	Cve. Unidad	Unidad	No. Identificación	Descripción	Precio	Importe	Descuento
81112100 Servicios de internet	1	E48 - Unidad de servicio	Unidad	362036	Renovar dominio - lasillarota.com - 5 año (s) (05/06/2020 - 04/06/2025)	1168.02	1168.02	
	IVA Trasladado	Base: 1168.02	Tasa: 0.160000	Importe: 186.88				

Importe con letra: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N

Observaciones:

SUBTOTAL:	1168.02
DESCUENTO:	0.00
IVA 0.16:	186.88
TOTAL IMP. TRASLADADOS:	186.88
TOTAL:	1354.90
TOTAL ARTS. FACTURADOS:	1

Sello digital:
BuzOVlaZouEFn1Smo6UMpmowE+1/VbMbWdx/xy8jwKqvYa/NB/T4frS9XohFzApzLXbFIQVU2llSVsebalW7C1PDCuBGE2XdBYuM5V8ntUeVqm4Q7tV3wwcb9v7HuSZWhy0VJfe2aydUralotGBmg0QwHasq4sHh
gw7OB18V1dJxqMG55zc48TTwMGQr4G17rBQpxSN7f5zAs0n7i+OHnsJAPbzAk5SYErRfcltcVVuZZ5lV+7qwr1M2AvytXHEdYWHbqMocGi4lMvGaNYykfjmzwJ02Lyu0hPI90z2wP0nklqybrU4VWi7zTeW5DHVCD8
bRLB8EQSxwYfkoobqyWA==

Sello del SAT:
PF3aoSw47YeN03VPysyp+pl6+cQHmDRX3YBYMAjcdPTLSu15MCnW2ZzjQSg4NEUzjnErha1Mw/YRnBIhldO2IOiT5yC05bdBPHMTu6lPnvfJQAOa9HxSk+w5d0gs/wxgg47otH8acJC+3ulpp3ZG5Hy3SwgL+83plE
ykiTciwhpz5BdYV0uszWCo/dqWngLjiyDxGRIqHIe3U8v1Qs4gpKBtZDn6jgY/sC5zyjeus1zBWHPe7e58Dv4wDUPoJjVjhwNPExHVSpsPqzYi0Pw77OuLMxwNl8VrmGGDFUIF4RiNP/8vhRseFdgD2KFlBNZX+4InPkv
Bfnz+vZlNovK9g==



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:
||1.1|E8A1B239-53B1-483C-A7E1-7BF0ED0E3671|2020-05-
29T14:32:40|BuzOVlaZouEFn1Smo6UMpmowE+1/VbMbWdx/xy8jwKqvYa/NB/T4frS9XohFzApzLXbFIQVU2llSVsebalW7C1PDCuB
GE2XdBYuM5V8ntUeVqm4Q7tV3wwcb9v7HuSZWhy0VJfe2aydUralotGBmg0QwHasq4sHhgw7OB18V1dJxqMG55zc48TTwMGQr4
G17rBQpxSN7f5zAs0n7i+OHnsJAPbzAk5SYErRfcltcVVuZZ5lV+7qwr1M2AvytXHEdYWHbqMocGi4lMvGaNYykfjmzwJ02Lyu0hPI90
z2wP0nklqybrU4VWi7zTeW5DHVCD8bRLB8EQSxwYfkoobqyWA==|00001000000403190844||

NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	00001000000403190844
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	2020-05-29T14:32:40
NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	00001000000502672430
RFC DE PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN:	CVD110412TF6

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Mediante la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que **PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.** tiene el derecho y el uso exclusivo del dominio **LASILLAROTA.COM** para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que en él se publican.

Esta exclusividad tiene una vigencia al **04/06/2025** tal como se menciona en la factura con folio fiscal **E8A1B239-53B1-483C-A7E1-7BF0ED0E3671,** así mismo me comprometo a realizar la renovación correspondiente para que el derecho y el uso exclusivo del portal continúen ininterrumpidamente, la documentación soporte se presentará en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería para su aprobación y archivo.

Asumo todo tipo de responsabilidad derivada de este documento.

ATENTAMENTE:

JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL
PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.

RFC
PCO 080603JS6

Avenida Paseo de la Reforma 381 piso 2
Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500
CDMX
Tels.
55.14.79.10
55.92.34.01

INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR



En atención a la solicitud número **04-2024-100810191200-30**, presentada ante esta Dirección de Reservas de Derechos, de conformidad con el Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2022 por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, y una vez realizado el estudio de la documentación exhibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorga la presente constancia de:

RENOVACIÓN DE RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO:	**04-2019-102818142800-203**	
TÍTULO:	LASILLAROTA.COM	
GÉNERO:	DIFUSIONES PERIÓDICAS	
ESPECIE:	DIFUSIÓN VÍA RED DE CÓMPUTO	
TITULAR:	ROBERTO ROCK LECHÓN	100%
FECHA DE EXP:	28/X/2019	
DOMICILIO:	RIO LERMA 4 INT. PISO 6 CUAUHTÉMOC CUAUHTEMOC CP: 06500 CIUDAD DE MEXICO, MEXICO	

En consecuencia, la vigencia de la citada reserva vencerá el **28 de octubre de 2025** , por lo que su próxima renovación deberá solicitarse dentro del periodo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día de su vencimiento. En caso de no renovarse en los términos señalados, la reserva de derechos caducará, según lo establecido por los artículos 185 y 186 de la citada Ley y 79 de su Reglamento.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Mediante la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que **PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.** tiene el derecho y el uso exclusivo **LASILLAROTA.COM**, difusiones periódicas vía red de cómputo, para distribuir, publicitar y comercializar los espacios de promoción, difusión y noticias que en él se publican.

Esta exclusividad tiene una vigencia al **28 de octubre de 2025** tal como se menciona en la reserva número **04-2019-102818142800-203** de **INDAUTOR,** así mismo me comprometo a realizar la renovación correspondiente para que el derecho y el uso exclusivo del portal continúen ininterrumpidamente, la documentación soporte se presentará en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación y Vocería para su aprobación y archivo.

Asumo todo tipo de responsabilidad derivada de este documento.

ATENTAMENTE:

JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL
PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.

RFC
PCO 080603JS6

Avenida Paseo de la Reforma 381 piso 2
Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500
CDMX
Tels.
55.14.79.10
55.92.34.01

www.lasillarota.com

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. ROBERTO ROCK LECHÓN** A QUIEN PARA LOS EFECTOS SE LE DENOMINARA "EL CEDENTE"; Y POR OTRA PARTE EL **C. JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** REPRESENTANTE LEGAL DE **PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CESIONARIO", CONTRATO QUE ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONCES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el **"CEDENTE"**, por su propio derecho manifiesta:

a).- Que cuenta con la reserva de derechos al uso exclusivo por INDAUTOR número 04-2019-102818142800-203 **LASILLAROTA.COM** difusiones periódicas vía red de cómputo.

b).- Que es una persona física, mexicana, con RFC ROLR550924HX4, con domicilio en Bucareli 8 Centro de la Ciudad de México, Cuauhtémoc

c) Asimismo, declara que es su voluntad ceder al **"CESIONARIO"**, los derechos al uso exclusivo por INDAUTOR número 04-2019-102818142800-203 **LASILLAROTA.COM** difusiones periódicas vía red de cómputo.

II.- Declara el **"CESIONARIO"**, a través de su representante legal:

a).- Ser una persona Moral con Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del testimonio notarial número 52,578 Vol. 1584 de fecha 03 de junio del 2008 pasado ante la fe del C. Lic. Carlos A Durán Loera, notario público número 11 del Distrito Federal.

b).- Que su Registro Federal de Contribuyente es **PCO080603JS6**

c).- El C. Juan Gutiérrez Sánchez tiene las facultades para representar a **PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.** tal y como se desprende testimonio notarial número 183,983 Libro 6006 de fecha 15 de junio del 2016 pasado ante la fe del C. Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, notario público número 116 de la Ciudad de México.

Asimismo declara el **"CESIONARIO"**, que es su voluntad aceptar la cesión de los derechos, objeto de este contrato en los términos y bajo las condiciones que se derivan del mismo y se compromete a estar y pasar por él para todos los efectos legales.

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. El **"CEDENTE"** otorga sin limitación alguna al **"CESIONARIO",** los derechos al uso exclusivo por INDAUTOR número 04-2019-102818142800-203 **LASILLAROTA.COM** difusiones periódicas vía red de cómputo.

SEGUNDA.- TRANSMISION DE DERECHOS. Convienen las partes en que por medio de la cesión de derechos, el **"CEDENTE"** transfiere dichos derechos con todos sus accesorios legales, y el **"CESIONARIO"** los adquiere, a partir de la fecha de firma del presente contrato, cesión de derechos previamente autorizada por quien otorgó los derechos de la concesión.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: El **"CEDENTE"** garantiza expresamente la existencia y legitimidad de los derechos, asimismo hace entrega al **"CESIONARIO"** a la firma de este contrato de todos los documentos necesarios.

CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, son válidas, toda vez que han llegado a convenir sin que exista error, dolo o lesión de ninguna especie y por ninguna de las partes.

QUINTA.- LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLES.- Este contrato se regirá por, y se interpretará, de conformidad con las leyes de la República Mexicana y del Estado de Aguascalientes, y las partes del mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios o vecindad presentes o futuros.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben por duplicado este Contrato de Cesión de Derechos, ante los suscritos testigos, el día 02 de enero de 2023

EL CEDENTE

ROBERTO ROCK L.

EL CESIONARIO

C. JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. DE C.V.

TESTIGO

ELIZABETH ALVARADO GONZALEZ

TESTIGO

CRYSTAL S. GARRIDO ROSALES


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ROCK
LECHON
ROBERTO

SEXO H

DOMICILIO
COL FUENTES DEL PEDREGAL 14140
TLALPAN, CDMX

CLAVE DE ELECTOR RCLCRB55092409H000
CURP ROLR550924HDFCCB07
AÑO DE REGISTRO 1993 03
FECHA DE NACIMIENTO 24/09/1955
SECCIÓN 3769
VIGENCIA 2024 - 2034

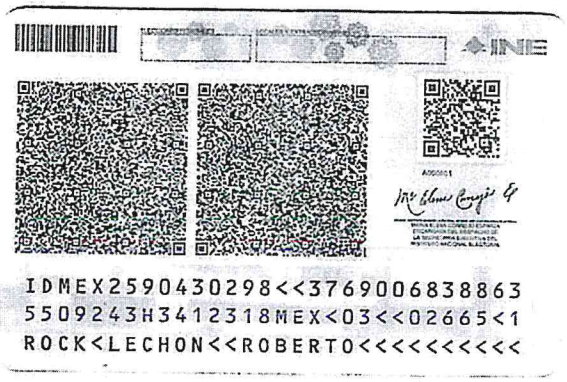
INE

IDMEX2590430298<<3769006838863
5509243H3412318MEX<03<<02665<1
ROCK<LECHON<<ROBERTO<<<<<<<<<<